CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1896.

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesiones del Congreso J. de la

H. Cámara de Diputados.

BIBLIOTECA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

CAMARA NACIONAL DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

LIMA — 1896

TIPOGRAFIA DE "EL TIEMPO" — CALLE DE ICA (ANTES CONCHA) No. 96 A

POR LEONIDAS H. JIMÉNEZ.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Biblioteca
029747

BIBLIOTECA DE DIPUTADOS CÁMARA

CÁMARA NACIONAL DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1896

DIARIO DE LOS DEBATES

—: DE LA :—

H. CAMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DE INSTALACIÓN

DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. DOCTOR VALERA.

Siendo las 3 H. P. M., y con asistencia de los honorables señores Maldonado, Rivadeneyra, Castillo, Castro, Larrauri, Arbayza, Arróspide, Ausejo, Aguilar, Aguila, Alcalá, Basadre, Bendezú, Bocángel, Boza, Bueno, Béjar, Caballero, Cáceres, Cancino, Carpio Rivero, Cortéz, Corzo, Castañeda A., Castañeda J. C., Carrión, Chaparro R., Chaparro J. L., Chocano E., Delgado, Diaz, Durand A., Durand J., Espinoza, Fernández, Ganoza, Girbau, García Rosell, Giraldo, Herbozo, Jaime, Lama y Ossa, La-Torre J. M., Leguía y Martínez, Loli, Lora y Cordero, Luna M., Luna A., Manzanilla, Meza, Montoya, Morán, Morote, Noriega, Núñez, Pacheco V., Pérez, Pacheco C., Portugal, Ramos J. F., Ramos Félix, Ramírez J. F., Rodríguez L., Rodríguez Ramírez, Rodríguez Véliz, Ramírez M. T., Raygada, Seminario E., Solís, Tejada, Trelles, Ugarte, Valdizán, Valverde, Vidaurre, Velarde y Zúñiga; y habiendo faltado con aviso los honorables señores Barco y Zevallos; S. E., el Presidente, declaró instaladas las sesiones públicas de la H. Cámara de Diputados en la Legislatura extraordinaria de 1896.

En seguida se suspendió la sesión para pasar á Congreso.

Eran las 3 H. 20 M. P. M.

CONGRESO.

SESIÓN DE INSTALACIÓN

DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL E. SEÑOR BILLINGHURST.

SUMARIO. — Instalación del Congreso Extraordinario.—Decreto de convocatoria y Mensaje del Exmo. Presidente de la República.

Reunidas ambas Cámaras á las 3 H. 25 M. P. M., después de pasarse lista por los señores secretarios y habiendo en la sala el quorum de ley; S. E., el Presidente, declaró instaladas las sesiones públicas del Congreso en la Legislatura extraordinaria de 1896.

En seguida, se dió lectura por el Secretario señor Luna E., al siguiente decreto de convocatoria, expedido por el Poder Ejecutivo:

El Presidente de la República,

Por cuanto:

Han terminado las sesiones ordinarias del Congreso, quedando pendiente la lei electoral de una insistencia de la H. Cámara de Diputados i ha llegado el caso previsto en el Mensage especial dirigido al Cuerpo Legislativo por el Presidente de la República, el 21 del presente, i por las consideraciones en él expuestas;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros i en uso de la atribución contenida en el inciso 2º artículo 94 de la Constitución;

Decreto:

Convócase al Congreso á sesiones extraordinarias para el 29 del presente, con el fin de votar definitivamente la lei electoral aprobada en ambas Cámaras.

Dado en la Casa de Gobierno, á los 26 días del mes de Octubre de 1896.

N. DE PIÉROLA. — *Manuel P. Olaechea. — Enrique de la Riva-Agüero.—Lorenzo Arrieta.—Ignacio Rey.—José R. de la Puente.—Manuel J. Cuadros.*

El mismo Secretario señor Luna E., ocupando la Tribuna, dió lectura al siguiente Mensaje:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La elección es la base sobre la que descansa todo entero nuestro edificio político. Falsearla en cualquiera forma, es, por lo mismo, minarlo desde sus cimientos; pervertir las instituciones; imposibilitar la ordenada i progresiva marcha del país; sustituír el imperio de la lei i del derecho, por la opresión en los que mandan i la rebelión en los que obedecen; es atentar contra la vida nacional i el bienestar de los ciudadanos de la manera más grave i trascendente.

Penetrado de esta verdad; no habiendo omitido esfuerzo para llevarla á la convicción común; recibiendo la última penosa comprobación de los vicios de nuestras leyes i prácticas electorales en las calificaciones de diputados del nuevo Congreso, á las que asistí en buena parte, traje al Gobierno el empeño dominante de que lográramos, por fin, el imperio de la Soberanía de la Nación, haciendo verdad el voto electoral; y llegado á él, en Setiembre del año anterior, uno de mis primeros actos fué someteros proyecto de lei, inspirado únicamente en aquel inmenso interés nacional.

Esa iniciativa del Gobierno, reemplazada por otra de la Cámara de Diputados, ha sido debatida en ella durante tres Legislaturas, hasta el mes anterior, en que pasó al Senado en revisión, la lei por aquélla votada.

Con patriótico celo aplicóse este alto cuerpo á estudiarla i votarla, por su parte, devolviéndola hace varios días, ya revisada, con modificaciones de detalle, á la Cámara de Diputados.

Sólo resta, pues, que esta última decida si acepta esas modificaciones, votando ó no su insistencia.

Tiempo suficiente hai para hacerlo en las sesiones que restan á la actual Legislatura, mas, si por cualquiera razón, no pudiese ser ejecutado es de tal manera indispensable la lei electoral, que el Congreso será convocado á sesiones extraordinarias para este exclusivo objeto.

En el mensaje con que fueron inauguradas las de la actual Legis-

latura, tuve ya ocasion de decirlo i he de recordarlo ahora:

"Más premiosa es aún la expedición de la lei electoral.

"Mientras no quede sólida é indeclinablemente establecido que no hai acceso á los puestos públicos sino por la voluntad de los electores, libre de toda coacción ó adulteración—me bastará repetirlo—la paz pública continuará no siendo siendo sino pasagero descanso entre dos sangrientos combates; no habrá lei ni autoridad respetable, ni respetada; no quedará posibilidad siquiera de bien para la República.

"No basta que, como acontece con el Gobierno actual encuentren los partidos en él, idénticas garantías á sus legítimas aspiraciones; es indispensable que en la emisión y escrutinio del voto, así como en la proclamación del elegido, no quepa adulteración alguna.

"Es esto tanto más urgente, cuanto que, debiendo quedar parcialmente renovado el Cuerpo Legislativo en las próximas sesiones ordinarias, no es concebible siquiera el retardo en la expedición de ley atinada, sin la que esa renovación no podría efectuarse, perturbando el régimen constitucional, ni serían los proclamados representantes de la Nación sino del fraude electoral."

No: el Poder Legislativo no puede poner término á sus labores, sin dejar sancionada la nueva lei electoral. Ningún esfuerzo sin sacrificio debería ser omitido para tenerla; i en el punto en que se halla, ninguno demanda el expedirla.

La lei de 1892, no cumplida entonces y que no pudo serlo en la elección del actual Congreso, fué obra de las anormales circunstancias en que se expidió; ha sido condenada por la Nación entera; no está en armonía con la reforma constitucional, definitivamente sancionada por vosotros el año anterior; i priva al país del voto directo y doble, por nosotros adoptado también sin discrepancia alguna, correspondiendo á la aspiración nacional.

Cumplo mi deber público anunciándoos que seréis convocados extraordinariamente, si fuere necesario, para la expedición de la ley electoral y pidiendoos encarecidamente la satisfacción de este vital interés del Perú.

Yo no dudo de que cumpliréis también el vuestro.

El Presidente de la República,

N. DE PIÉROLA.

Se pasó á la

ORDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que tratar, S. E., el Presidente, levantó la sesión, advirtiendo que próximamente se citaría á los señores Representantes.

Eran las 3 H. 40 M. P. M.

(Continuación de la sesión de Cámara.)

Reunida nuevamente la Cámara de Diputados á las 3 H. 45 M. P. M., para terminar su sesión, S. E., el Presidente, indicó que se iba á pasar á la orden del día.

El señor CASTAÑEDA J. C.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hablar su señoría.

El señor CASTAÑEDA J. C.—Excmo señor: No puedo dejar de llamar la atención de la H. Cámara hácia una circunstancia.

El corto tiempo que duró la sesión de Congreso, no me permitió

tomar conocimiento perfecto de este oficio; pero al leer detenidamente el decreto de convocatoria, noto dos irregularidades en él, sobre las cuales no puedo menos de llamar la atención de la H. Cámara.

La primera se refiere á la parte considerativa del decreto que envuelve una falsedad.

Es la siguiente (leyendo):

"*Por cuanto, han terminado las sesiones ordinarias del Congreso, quedando pendiente la ley electoral de una insistencia de la Cámara de Diputados*" *etc.*

Eso no es exacto, Excmo. señor, La Cámara de Diputados, en sesiones ordinarias, *ha aplazado* la discusión del proyecto de ley de elecciones: no ha insistido.

No era, pues, el caso de declarar en un ducumento público de la naturaleza del de que me ocupo, que se trataba de resolver la insistencia de la Cámara de Diputados.

Y esto es tanto más censurable, Excmo. señor, cuanto que un documento de la naturaleza de éste, no pertenece al Jefe del Estado, sino á la Nación.

La otra irregularidad, está en la parte dispositiva en la que se dice:

"*Convócase al Congreso á sesiones extraordinarias para el 29 del presente con el fin de votar definitivamente la ley electoral aprobada en ambas Cámaras*".

Esto envuelve una imposición de la que yo, como Representante, me veo en el caso de protestar.

No corresponde al Ejecutivo imponer al Congreso la dación de ninguna ley. Esto compite exclusivamente al Poder Legislativo.

Yo denuncio, pues, este documento como falso en su parte considerativa, á la faz de la Nación; y como Representante de ella, protesto de su parte dispositiva.

El señor PRESIDENTE.—Debo hacer presente, que en su oportunidad será la Comisión la que estime el asunto, planteando la cuestión é indicando el modo de resolverla. Por ahora, no hay que avanzar ningún juicio al respecto.

El señor CASTAÑEDA J. C.—He querido simplemente protestar de ese *úkase*, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE. — Habiéndose, en virtud del decreto de convocatoria, sometido al Congreso el asunto referente á la ley de elecciones; asunto que en los últimos días de la Legislatura ordinaria fué aplazado por resolución de esta H. Cámara, queda levantado ese aplazamiento y se ha traído á la mesa el expediente de la materia.

Por consiguiente, y tramitándolo, se pasa á la Comisión Especial para que abra dictamen.

Desearía que los señores miembros de ella, nos indicaran en qué tiempo pondrían expedito su dictamen, para según eso citar desde ahora á la Honorable Cámara.

El señor LEGUIA Y MARTINEZ.—El dictamen estará expedito para el próximo Sábado.

ORDEN DEL DIA.

El señor PRESIDENTE. — No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión citándose á los señores Diputados para el Sábado 31 del presente á las 2 de la tarde.

Eran las 4 H. 5 M. P. M.

Por la Redacción,
R. R. Ríos.

SESIÓN

DEL SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1896

PRESIDIDA POR EL H. DOCTOR VALERA.

SUMARIO.—*Orden del dia.*—Se aprobó el dictamen de la Comisión Especial en la reforma de la Ley Electoral.

Abierta la sesion á las 3 y 10 p. m., se leyó y aprobó el acta de instalación.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión Especial de la Ley Electoral.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó el siguiente dictamen:

Comisión Especial
de la
Ley Electoral.

—

Señor:

Levantado el aplazamiento que, á propuesta de vuestra Comisión Especial, resolvísteis en lo relativo á la Ley de Elecciones, los suscritos han procedido á estudiar, con la detención que la importancia del asunto merece, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara colegisladora; proyecto que, según lo expusieron ya en el dictamen anterior, ha alterado sustancialmente el enviado en revisión por la H. Cámara de Diputados.

En este último habíais procurado responder, con algo honrado, sincero y efectivo, á los anhelos, universalmente sentidos, de una ley que dejase garantizados la certeza del voto, el respeto á la voluntad expresada en él, el triunfo de la verdadera soberanía, la intervención constante y exclusiva de elementos surgidos de una fuente propiamente democrática, la descentralización del movimiento eleccionario, la autonomía de las Provincias; en una palabra, la evidencia, exactitud y eficacia en la realización del sufragio.

Así creísteis haberlo conseguído: así lo créeis aún: la opinión pública, por su parte, lo tiene declarado: el Perú había hecho una nueva conquista en el terreno de las instituciones positivamente republicanas. Pero esa conquista ha venido al suelo por virtud del proyecto del H. Senado.

Aunque el que vosotros aprobásteis es ya suficientemente conocido, quiere vuestra Comisión Especial recordaros de un modo suscinto, sus principales ventajas, en comparación con las inconveniencias que envuelve el que se os envía; porque tal paralelo ha de ser el mejor fundamento de la conclusión en que ha de resolverse este dictamen.

I

El proyecto del Senado centraliza el movimiento electoral en la capital de la República, porque constituye una Junta Central, destinada á ser el eje y la dirección de todo el mecanismo eleccionario. Esa Junta, en resúmen, es la verdadera electora de las Juntas de Registro Provinciales, cuyo sorteo está encargada de hacer en el inciso 4o., artículo 19, título IV. Esa Junta forma los registros, los publica y los distribuye; publica y distribuye, así mismo, las cartas de ciudadanía ó títulos electorales, que deben ir firmados por su Presidente y Secretario. Esa Junta conserva la matrícula de contribuyentes de toda la República; constituye las Comisiones Escrutadoras de szfragios, de entre los diez ciudadanos elegidos por los gremios electorales; interviene é influye en las Electorales de Departamento, porque es quien elige al Presidente llamado á dirigir sus trabajos. Esa Junta, en fin, es un verdadero Tribunal Supremo privativo en materia electoral, porque conoce y resuelve cuantas reclamaciones se interpusieren contra los funcionarios inferiores, tanto en lo relativo á las elecciones mismas, como á la inscripción y demás operaciones relativas á los registros de electores; y aún ejerce jurisdicción disciplinaria, im-

poniendo penas y haciendo efectiva la responsabilidad de los subalternos que ante élla fueren acusados.

Tal extensión de facultades, tan ámplia serie de atribuciones, en asunto tan ocasionado á luchas, por el cúmulo de aspiraciones é intereses que surgen en los períodos del sufragio, dejan la suerte de éste en pleno campo de imposición y de abuso, sin que haya contrapeso ó limitación capaces de moderarlos.

Esa centralización es tan evidente, que, excepto la proclamación de los elegidos, en que parece haberse dejado un respiro aparente y engañoso á la voluntad de las Provincias, todos los otros actos, preparatorios ó subsiguientes de la elección, dependen, en lo absoluto, de la oportuna organización, regular funcionamiento, voluntad suprema, y aún capricho de la Junta Nacional, reproducción inaceptable y completa del Gran Jurado que os propuso el Poder Ejecutivo.

Así lo revela el plan mismo adoptado para la redacción del proyecto que váis á discutir; la Junta Nacional, en él, ocupa el primer lugar; siguen las Juntas de Departamento y concluyen las Juntas de Provincia; porque la Junta Nacional es la raíz y fundamento de donde arrancan todas los demás.

En vuestro proyecto, al contrario, es el pueblo, únicamente el pueblo, quien dá existencia á todas las corporaciones destinadas á preparar la emisión de su voto, á recibirlo y escrutarlo. Del pueblo nacen por elección las Juntas de Registro; del pueblo salen, por sorteo, las Juntas Electorales; por delegación del pueblo se constituyen las Juntas de Registro y Electorales de Departamento, lo mismo que la Junta de Registro Central; que así vienen, todas de la fuente exclusiva, legítima y pura de la soberanía nacional, en un desarrollo universal y armónico que parte de la circunferencia al centro; y no del centro á la circunferencia, ni en torno ni por la virtud de un pequeño número de voluntades.

Y vuestra Junta de Registro Central no debe su existencia como la del otro proyecto, á los mismos poderes que contribuye á formar. Debe su vida á la elección de las Juntas de Departamento; y al contrario del cuerpo con que se pretende sustituirla, apenas si tiene funciones meramente mecánicas, como son la reunión de los registros, su publicación y distribución ordenada.

II

El proyecto de los honorables Senadores viola los fundamentos del sufragio: 1o. porque en la mayoría de los pueblos de la República, no pueden organizarse los gremios á que se refiere el artículo 39; y por tanto, ó hay gremios sin representación, lo cual es anti-democrático; ó esa representación es usurpada por los gremios más numerosos, á los cuales no pertenecen los representados, pues que nadie puede incorporarse en más de un gremio; lo cual es verdaderamente absurdo; 2o. porque no hay sanción para los suplantadores de la elección; y, en efecto, habría que volver á la calificación de las elecciones en Cámara, toda vez que se presentaran dos ó más credenciales, por cuanto, en este caso, ya no habría otra autoridad, á no ser la Cámara misma, capaz de decidir sobre cuál sea el verdadero representante; 3o. porque ha olvidado el sano principio de la representación de las minorías, que en vuestro proyecto alcanzan á ele-

gir á los representantes suplentes, mientras que, en el del Senado, esas minorías quedan privadas de toda representación, mediata ó inmediata; 4o. porque vuelve al camino de la impunidad, sustituyendo algunas de las severas penas que vosotros fijásteis, por otras insignificantes ó leves, con las cuales no han de retraerse, por cierto, del abuso, quienes quisieren intervenir dañosamente en los actos eleccionarios, lo cual no significa otra cosa que la posibilidad de consentir y sancionar las más plunibles y flagrantes suplantaciones de la soberanía; y bien sabéis que no impedir una suplantación probable es autorizarla con un consentimiento prévio y tácito; 5o. por que, después de consagrar, en los artículos 2o. y 5o., el sano principio de que los jueces y magistrados no pueden ni deben intervenir en las elecciones, subvierte ese principio, y lo subvierte por su base, con la participación principal y directa que otorga á las Cortes, en la designación de casi la mitad de los miembros de la Junta Nacional; 6o. por que, en fin, la constitución de esta última Junta se debe á los mismos dos poderes en cuya elección vá á intervenir de modo tan esencial, dando así márgen á que la imparcialidad y el acierto de los cuerpos electores desaparezcan bajo la presión ó influencia de quienes ambicionen ser elegidos, que así serán electores de electores á su vez.

Vuestro proyecto, al contrario, ofrece todas las ventajas que se oponen á los anteriores inconvenientes:

1o. Porque no hace una clasificación absurda de los ciudadanos en grupos ilusorios ó imposibles, ni deja esos grupos sin representación, ni incurre en el despropósito de que una fracción de electores sea representada por mandatarios que ella no ha elegido; y se limita á congregar, en una sola asamblea, á cuantos contribuyen en algo á la satisfacción de las necesidades públicas, para constituir las corporaciones dirigentes de la elección; en lo cual no hay falta alguna contra el régimen republicano, porque, si es verdad que todos son iguales en cuanto al voto, no lo son en lo pertinente á las funciones del Estado, acerca de las cuales tienen toda preferencia á ser llamados quienes más hacen por el sostenimiento y desarrollo de la sociedad política, según lo han consagrado y lo consagran todas las legislaturas del mundo;

2o. Porque toda suplantación está prevista con acierto y penada con rigor; y, en el escandaloso caso de que dos ó más candidatos se presenten alegando título y mostrando credencial para ejercer el mandato de una Provincia, la sanción del delito no se hará esperar; y ha de hacerse efectiva por el Poder Judicial, llamado á ello por su institución, con toda la imparcialidad que ha de suponerse en quienes, en nombre de la ley, administran pronta y recta justicia; así se verá á los representantes legítimos, tomar su asiento, respetables y respetados, sin peligro ni contradicción; mientras los falsificadores vayan á expiar su delito en la cárcel pública como los delincuentes vulgares;

3o. Porque debiendo el accésit de la elección principal, dar origen á la suplencia de la representación, los partidos todos tienen la garantía segura de ser representados en las Cámaras Legislativas;

4o. Porque ni las autoridades, ni los electores, ni los elegidos, podrán impunemente faltar al espíritu de la ley y á la respetabilidad del su-

fragio, por temor á lás penas señaladas en vuestro proyecto, y aplicadas debidamente por los Jueces y Tribunales;

5o. Porque dichos Tribunales no tienen participación alguna, ni directa, ni inmediata, sea en la organización del registro, sea en las operaciones de la elección; y sólo concurren á su respetabilidad, efectividad y garantía, en el ejercicio de las funciones que, respecto á los delitos y faltas, les designan la Constitución y las leyes; y

6o. Porque los cuerpos electorales no deben su existencia á los poderes elegibles, sino que, partiendo del pueblo, único soberano, se organizan y desenvuelven en armónica sucesión, independientes de todo poder; agenos á toda intervención extraña, anterior ó posterior; y dotados de cuantos medios aseguren su imparcialidad, severidad y justicia.

Fácil sería descorrer á vuestra atónita vista el cuadro positivo y cierto de los abusos á que daría segura existencia la sanción del proyecto que os envía el Senado. Un solo rasgo alcanzará á matizarlo con los colores más tristes; y en efecto, bastará que un falsificador astuto se os presente con un duplicado de la respectiva credencial, para que no acertéis á decidir quien de los dos es el verdadero representante. El escándalo aumentaría con la impunidad, consagrada por la omisión que el proyecto del H. Senado hace del procedimiento y la pena señalados en el vuestro; y el vacio de la ley para tal caso, haría que reasumiéseis el tantas veces maldecido poder que cada Cámara ha tenido de calificar la legalidad de la elección y la personal capacidad de sus miembros.

No es decoroso que la H. Cámara de Diputados piense siquiera en la posibilidad de semejante aberración, cuando se ha dado en decir que su oposición levantada y patriótica á los proyectos centralizadores del Ejecutivo y de la H. Cámara de Senadores, obedece al inmoderado deseo de perpetuar la tradición eterna de los escándalos y abusos cometidos en las calificaciones parlamentarias. Vuestra Comisión Especial,que conoce cuán gratas os han sido las prescripciones tendentes á desairragar esos vicios; que ha tenido ocasión de descubrir, con amarga sorpresa, como se trata de interpretar vuestra noble y desinteresada conducta; y que ha visto cuan malévolamente se ejercitan los intereses de círculo en acentuar la creencia de que queréis prorrogar el escándalo de las calificaciones arbitrarias, al reservaros el poder de calificar personalmente á los presuntos elegidos en sustitución del tercio sorteado; vuestra Comisión Especial, decimos, os propone que vayáis más allá de cuanto pudiera creerse, despojándoos de ese poder de calificación personal conservado en la parte final de los artículos 104 y 108 de vuestro proyecto. Con tal renuncia habréis deshecho las nubes suspicaces que, sin justicia y sin razón, y contra lo que merecíais esperar por vuestro notorio desinterés, levantan los pequeños é inveterados círculos que aspiran al manejo de los asuntos públicos, y para quienes, vuestra presencia es un obstáculo, una sombra, un peligro ó un remordimiento.

III

En su dictamen del 21 del que expira, con el objeto de fundar un aplazamiento, vuestra Comisión se detuvo prolijamente á demostrar la

impracticabilidad del proyecto aprobado en la H. Cámara de Senadores, al tratar de elegir á los representantes que deben reemplazar al tercio saliente. Las razones entonces alegadas no han perdido su fuerza y, al contrario, la acentúan á medida que más trascurre el tiempo; por lo cual, y considerando, además, atentatorias á la libertad de los pueblos las disposiciones transitorias que el Senado os envía en revisión, pues en ellas se faculta á los Subprefectos para la práctica de las operaciones primarias de las venideras elecciones; vuestra Comisión considera inevitable y justa la aprobación de las que en pliego aparte y en sustitución de aquellas, acompaña á este dictamen.

IV

En virtud de las razones expuestas, los suscritos proponen á vuestra ilustrada consideración las conclusiones siguientes:

1a. Que deseshéis total y absolutamente el proyecto de ley de elecciones aprobado por la H. Cámara colegisladora, é insistáis en el que aprobó esta H. Cámara, con excepción de la parte final de los artículos 104 y 108 del mismo, relativa á calificaciones personales; y

2a. Que desechéis así mismo las disposiciones transitorias que la otra Cámara os envía en revisión, y las sustituyáis por las que en otro pliego se acompañan al presente dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de Octubre de 1896.

Pedro José Rivadeneyra—Germán Leguía y Martínez—Julio C. de Castañeda—Felipe de Osma—Juan Manuel de la Torre.

TÍTULO.....

Disposiciones transitorias.

Artículo..... En las elecciones que han de efectuarse en 1897, para la renovación del primer tercio de Representantes á Congreso, se procederá, en cuanto á las fechas en que deben realizarse los actos de formación del Registro Electoral, en el orden siguiente:

La convocatoria á elecciones se expedirá el 15 de Noviembre de 1896.

Las Juntas Departamentales cumplirán lo prescrito en los artículos 5o., 6o. y 7o. de esta ley, á partir del 1o. de Enero de 1897.

Los contribuyentes se reunirán á dar cumplimiento á los artículos 19 y 20, el 1o. de Marzo de 1897.

Las inscripciones empezarán á hacerse en el Registro el 15 de Marzo, cerrándose definitivamente el 1o. de Abril.

En los diez días siguientes se hará la distribución de boletas de sufragio; y, á partir de esa fecha, se cumplirán literalmente las disposiciones de esta ley.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de Octubre de 1896.

Pedro José Rivadeneyra—Germán Leguía y Martínez—Julio C. de Castañeda—Felipe de Osma—Juan Manuel de la Torre.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar la primera conclusión, nominalmente, á solicitud del señor Angulo, siendo aprobada por 54 votos contra 40.

Señores que votaron por el *SI:*

Maldonado, Rivadeneyra, Castillo, Castro, Larrauri, Angulo Arbayza, Arróspide, Ausejo, Aguilar, Aguila, Abrill y Piérola, Alcalá, Bocángel, Ballón, Béjar, Caballero, Castañeda J. C., Delgado, Durand A.,

Durand J., Fernández, Ganoza, Girbau, Giraldo, La Torre J., M., Leguía y Martínez, Lora y Cordero, Luna M., Luna A., Manzanilla, Mesa, Montoya, Molina, Morote, Niño de Guzmán, Noriega, Osma y Pardo, Oliveros, Pérez, Pacheco, Pizarro, Ramos F., Ramos J. F., Rodríguez, Rojas, Ramírez, Raygada, Seminario y Arámburu O., Tejada, Trelles, Ugarte, Valdizán.

Señores que votaron por el *NO:*

Alvizuri, Basadre, Bendezú, Bentín, Boza, Bueno, Cáceres, Cancino, Carpio, Cornejo, Cortéz, Corzo, Castañeda A., Carrión, Chaparro R., Chaparro J. L., Chocano, Díaz, Echenique, Espinoza, Fuentes Castro, García Rosell, Herbozo, Herrera, Jaime, Loli, Morán, Nuñez, Rodríguez Ramírez, Rodríguez Vélis, Seminario y Arámburu E., Solar, Solis, Torres Calderón, Ugalde, Valdeavellano, Valverde, Vidaurre, Velarde, Zúñiga.

La segunda conclusión fué aprobada, en votación ordinaria, por 56 votos contra 38.

El Sr. Pérez pidió que se aplazaran las disposiciones transitorias, hasta saber cual de los proyectos era aprobado por el Congreso.

S. E. manifestó que ya el asunto estaba votado.

El señor Pérez expuso que salvaba su voto.

El señor Boza solicitó que se redactara el acta inmediatamente y se aprobara, para que el asunto pasara al Senado en el acto.

Consultada la Honorable Cámara, rechazó esta solicitud por 46 votos contra 41.

No habiendo asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Eran las 4 h. p. m.

Por la Redacción,
L. E. Gadea.

SESIÓN

DEL LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR B. F. MALDONADO.

Abierta la sesión á las 3 H. 20 M. P. M., fué leída y se aprobó el acta de la anterior con las siguientes observaciones:

Del honorable señor PEREZ, expresando que se había omitido indicar que su señoría manifestó que sentía mucho no haber pedido oportunamente el aplazamiento de las disposiciones transitorias á que se refiere la segunda conclusión del dictamen de la Comisión Especial, por cuanto estas disposiciones deben estar en armonía con la ley que se adopte.

Del honorable señor BASADRE, haciendo presente que él también había solicitado la votación nominal de la primera conclusión del dictamen de la Comisión Especial, en el proyecto de ley electoral.

En seguida se pasó al

ORDEN DEL DIA.

Y no habiendo asunto de que tratar, S. E. levantó la sesión.

Eran las 3 H. 30 M. P. M.

Por la Redacción,
R. R. Ríos.

SESIÓN

DEL SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. DOCTOR VALERA.

Abierta la sesión á las 2 H. 45 M. P. M., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

Del Presidente del H. Senado, participando que á las 3 p. m. concurrirá este cuerpo á celebrar sesión

de Congreso, con el objeto de resolver la insistencia en el proyecto de ley electoral.

Se mandó tener presente y archivar.

Del diputado suplente por Caylloma señor Modesto Málaga, solicitando su ingreso á la H. Cámara por no poder concurrir el propietario doctor don Jorge Polar.

Verificada la consulta, la Cámara así lo acordó; procediéndose á tomar el juramento de ley al indicado señor Málaga.

ORDEN DEL DIA

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión para pasar á Congreso.

Eran las 3 H. P. M.

CONGRESO.

SESIÓN

DEL SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1896

PRESIDIDA POR EL DOCTOR VALERA

SUMARIO.—*Orden del dia*:—Se promulgó la ley que crea un impuesto sobre el café, en el Departamento de la Libertad, á beneficio de la instrucción primaria. — Comenzó la discusión de la insistencia de la H. Cámara de Diputados sobre Ley Electoral.

Abierta la sesión á las 3 H. P. M. fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de Ley Electoral.

Quedó á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

A pedido del honorable señor MEZA, S. E. promulgó la siguiente ley:

WENCESLAO VALERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que para el fomento de la instrucción primaria en el Departamento de la Libertad, es necesario proporcionar recursos á sus municipios;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Creáse en el Departamento de la Libertad una contribución de dos centavos por cada kilógramo de café que se consume en dicho Departamento.

Artículo 2o. La Junta Departamental correrá á cargo de la recaudación y administración de este impuesto y distribuirá su producto por iguales partes entre los Concejos Provinciales.

Artículo 3o. Las Municipalidades no podrán invertir las sumas que en virtud de esta ley reciban, sino en el fomento de la instrucción primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

PEDRO J. RIVADENEIRA, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República:

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacien-

da para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 6 días del mes de Noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Felipe S. Castro, Manuel A. Rodulfo, Secretarios del Congreso.

Se leyeron los dictámenes de las Comisiones especiales de ambas Cámaras, recaídos en el proyecto de ley electoral.

A pedido del honorable señor Barrenechea y por acuerdo del Congreso, se dispensó la lectura de los proyectos.

Púsose en debate la insistencia de la H. Cámara de Diputados.

El señor LEGUIA Y MARTINEZ.— Pido la palabra. (Aplausos en la barra).

El señor PRESIDENTE—Antes que comience el honorable señor Leguia y Martínez, me va á permitir que se lean los artículos pertinentes del Reglamento.

El señor SECRETARIO los leyó.

El señor LEGUÍA Y MARTINEZ.— Excmo. señor: Aquel miserable Sísifo de la leyenda griega, estuvo condenado, en el Averno, á levantar, y volver á levantar, sin tregua ni descanso, la roca inmensa que una fuerza invisible hacía siempre rodar sobre sus hombros. La mano inexorable del Destino impúsole aquel suplicio eterno, cuyo éxito final, como esos mirajes y espejismos del desierto, alejábase tanto más, cuanto más vivo ardía su deseo y más hermosa latía la luz de sus esperanzas.

Los legisladores de 1895 y 1896 tenemos, así, sobre nuestros hombros, amenazando aplastarnos y haciéndonos forcejar sin tregua ni descanso, esa mole inmensa del Gran Jurado: del Gran Jurado, Excmo. señor, que, como el Proteo de la Mitología, cambia todos los días de nombres y de formas, y como el Anteo, también de la Mitología, resucita, á cada golpe, una y mil veces, con más vida, con más poder, con más pujanza.

Pongamos, eternos Sísifos, los débiles hombros, para soportar esta nueva arremetida; y veamos si ese astuto Proteo, al cambiar de forma; si ese Anteo, resucitando á una nueva vida, han cambiado por eso de sustancia. Veamos qué nos trae, qué nos promete ese proyecto tantas veces resucitado; esa idolatrada creación, que se vá volviendo *recreación*, no sólo porque ha vuelto á dar vida, aliento y fuerzas, otra vez, como se hará cien veces mas, á lo que no debe existir; sino porque parece destinada á que se recree en ella la Nación peruana, como se recrea su autor, que lo ha convertido en hijo muy amado, objeto de todas sus complacencias.

Yo sé, Excmo. señor, que en un debate como éste, en que toman parte los intereses políticos y las ambiciones personales, es odiosa toda voz que se levante á defender, así sea la causa de la razón y de la justicia; pero, como aquella famosa casa de los Solern, que tuvo esta divisa:—*Fais ce que tu dois, arrive ce qui voudra.*—"Haz lo que debes, suceda lo que sucediere",—del mismo modo hemos de cumplir nuestro deber, haya lo que hubiere y pese á quien pesare!

Preferible sería, Excmo. señor, que no hubiera ley electoral, si hay la seguridad de que esa ley, una vez aprobada, vá á traer para la República una serie de males, que la inteligencia más vivaz no es capaz de prever.

Ricci, el Prefecto de los Jesuitas, cuando se trató de reformar su orden, contestó á los presuntos reformadores con la célebre frase:—*Sint ut sunt aut*

non sint—"Sean como son ó no sean."

Nosotros, parodiando ese arranque verdaderamente sublime de enérgica convicción, debemos decir:—*Sint comissia ut debent au nont sint*—"Sean las elecciones lo que deben ser, ó no sean en manera alguna."—[Aplausos]

¿Quién eres, dirán los sostenedores de esta idolatrada ley, quién eres, ente miserable, que te alzas en el camino á entorpecer su paso? .....

Nada valgo, Excmo. señor, pero, precisamente, esa falta de valor es la mayor de las garantías. Desdichado el país en que los principios valen por los hombres, y no los hombres por los principios!—[Aplausos]—Cierto que soy, en la balanza en que se pesan los destinos del Perú, un miserable grano de arena; pero ese grano de arena hay ocasiones en que se vuelve un peso respetable. Cuando soplan los vientos que levantan los errores administrativos, ó el huracán en que se desencadenan las iras populares, ese grano de arena sirve siquiera de un obstáculo, al cual vienen á adherirse otros granos de arena, hasta formar un médano; un médano, señores, que, levantado en alas de aquel huracán y de esos vientos, es ya una masa enorme, que cae sobre los despotizados y sobre los déspotas, como una dirección y un impulso para los primeros, como una muerte y una sanción para los segundos!—[Aplausos.]

Larga y lastimosa es la historia del proyecto que otra vez se encuentra en debate. Propuesto en una forma por el Poder Ejecutivo, fué desechado entera y absolutamente por la H. Cámara de Diputados. En una Legislatura Extraordinaria, ese proyecto volvió á ser presentado con modificaciones, y la misma Cámara, después de estudiarlo concienzudamente, rechazó esas modificaciones y resolvió redactar por sí misma un proyecto de ley electoral, en el cual quedasen comprendidos todos los principios triunfantes en la discusión, y se conciliasen las distintas opiniones de los Representantes, á fin de que resultara una obra no del todo perfecta, pero sí lo más perfecta posible; obra que respondiese á las exigencias de la opinión pública, cansada con las luchas de una falsa política é indignada con el escándalo de las calificaciones arbitrarias.

Ese proyecto, aprobado definitivamente en la Legislatura Ordinaria de este año, pasó al H. Senado; y ahí, con fecha 11 de Setiembre, se presentaron dos dictámenes: uno emitido por la Comisión Especial de la Ley Electoral en mayoría, y suscrito por los honorables señores Montoya, Ortiz de Zevallos y Bejarano; y otro, suscrito por la misma Comisión en minoría, compuesta de los honorables señores Villanueva y Cárdenas.

Deseoso de no distraer por mucho tiempo la atención del H. Congreso, paso por alto las diversas razones alegadas en el dictamen de la Comisión en mayoría, que tampoco tengo á la mano; y sólo leeré la conclusión propuesta al Senado por esa Comisión: (leyó). Es decir, que la Comisión Especial de la Ley Electoral en el H. Senado, conceptuó completamente inaceptable el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, y creyó más justa, más racional, la adopción de una de las leyes que anteriormente han regido en el país las operaciones eleccionarias; leyes que son, ó la de 1861, ó la de 1892.

Si en el curso de la discusión, se trata, pues, de manifestar que ha sido el deseo de mejorar, el que ha impulsado al Senado á introducir modificaciones sustanciales, que no vienen á ser sino un dogal para la libertad del ciudadano, es preciso recordar, Excmo. señor, este deseo primitivo de suplantar todo trabajo referente á elecciones, con la adopción

de dichas dos leyes, tan ocasionadas al fraude; porque, desgraciadamente, los partidos políticos que tienen representantes en el seno de los cuerpos legislativos, arrastrados á veces por la ambición, creen tan fútiles los intereses del país, como útil la imposición de leyes que favorezcan sus intereses personales. No otra cosa significa rechazar como mala una ley que han considerado buena la Cámara de orígen y la Comisión Especial en minoría del cuerpo revisor; y rechazarla para sustituirla, no con una ley verdaderamente buena, sino con alguna de las leyes que la opinión pública ha condenado como positiva, como notoriamente malas; y esto, hecho al mismo tiempo que se dice ser indispensable, ser premiosa, ser urgente, la expedición de una ley electoral en que no se vean los vacíos y defectos de las leyes anteriores, es algo que no se explica, algo reñido con el buen sentido y opuesto á la sinceridad con que es preciso responder á las necesidades y al llamamiento de los pueblos.

No menos extraño es el dictamen que los honorables señores Villanueva y Cárdenas expidieron en minoría, también con fecha 11 de Setiembre. En aquel documento, que tengo á la vista, se manifiesta que la Cámara de Diputados, "*en guarda de la mayor independencia electoral y de la autonomía del pueblo, reformó el proyecto que le envia-ra el Poder Ejecutivo*"; se agrega que, "conformes en lo sustancial el pensamiento de ese Poder y el de la Cámara de Diputados, *podia asegurarse* que el proyecto enviado al Senado por esta última, *responde á las exigencias del país en materia electoral.*" Y se agrega estas palabras: "*Así lo creen los infrascritos*, porque, al examinar el mencionado proyecto, *han encontrado conformes* los principios que le sirven de base, con las ideas que profesan al respecto;"—"demos de mano á cuestiones de orden secundario, cuidando sólo de que se realice el fin primordial de la ley, cual es la verdad y legalidad del sufragio;"—"con la votación directa, pública y en doble cédula, y con la aprobación de las elecciones en los mismos Departamentos y Provincias donde se verifiquen, cuyos principios establece el proyecto de que se trata, quedará asegurado aquel propósito y *atendidas las vehementes aspiraciones del país, de hacer práctica la doctrina democrática de la* DESCENTRALIZACIÓN ELECTORAL:" — "incesante es el clamor de los pueblos por una ley de elecciones que consagre estos principios, y sería imprudente retardarla más tiempo, *ó expedirla con limitaciones del ámplio ejercicio de la soberania popular;*"—"*hay que rechazar* á esas entidades que, *sin salir del seno del pueblo*, intervienen en la calificación y aprobación de las elecciones;" y, después de sentar como premisa la de que "el estrecho tiempo que falta para la clausura de las Cámaras y la necesidad de proceder á la renovación del tercio saliente, obligaba, *desde luego, á aceptar dicho proyecto* (el de la Cámara de Diputados) EN LA FORMA QUE REVISTE, dejando á la observación posterior el encargo de apuntar las modificaciones que reclame"—se dice clara, perentoriamente: "Vuestra Comisión Especial en minoría OS PROPONE QUE APROBÉIS el proyecto de ley electoral que ha motivado este dictamen."

¿Quién diría que, después de este documento, fechado el 11 de Setiembre, los HH. señores Villanueva y Cárdenas, que lo suscribieron en forma y conclusiones tan favorables para la ley redactada en nuestra Cámara, hubiesen de dar un salto atrás el 28 de Setiembre, es decir, apenas diecisiete días después? ¿Qué razón poderosa, qué invencible influencia, qué poder oculto, qué conven-

029747

cimiento eficaz, qué ineludible circunstancia, pudieron hacer, en tiempo tan reducido, falso lo verdadero, lo blanco negro y lo bueno malo? ¿Qué nobles y grandiosos motivos pudieron traer ese absoluto cambio? ¿Por qué arte de encantamento resultó inadmisible y digna de rechazarse una ley que, diecisiete días antes, se creía redactada "en guarda de la mayor independencia electoral y de la autonomía del pueblo;" "conforme en lo sustancial con el pensamiento del Poder Ejecutivo y de la Cámara Colegisladora;" "capaz de responder á las exigencias del país en materia electoral;" y digna de aprobarse en la forma misma que revestía, por participar los informantes "de las mismas opiniones y principios que le sirven de base?...." Tal oposición de conducta, contradicción tan abierta y flagrante, ni yo me las explico, ni nadie podría explicárselas! [Aplausos.]

Se ha concluído, pues, por reformar indebidamente el proyecto aprobado en Diputados; y digo indebidamente, porque la reforma es un verdadero retroceso hacia el primitivo proyecto del Ejecutivo, que esta Cámara rechazó con abundancia de razones, expuestas en un larguísimo debate.

Pero, como es preciso que el país conozca cuáles han sido las razones de uno y otro lado expuestas por los que hemos discutido la reforma que se vá á imponer al país por muchos años, desde que ya no será fácil expedir pronto otra ley en sustitución de la defectuosísima que se pretende dar; voy á detenerme en el estudio comparativo de los dos proyectos, para hacer palpable el plan centralizador que envuelve el de los HH. Senadores, y el esencialmente popular y descentralizador á que responde la redacción dal que nosotros hemos aprobado.

Los tres poderes públicos —Judicial, Legislativo y Ejecutivo—concurren, desde luego, como acto originario de toda elección, á la formación de una Junta, que en el proyecto del Ejecutivo se llamaba "Gran Jurado;"—que, en las modificaciones que introdujo ese Poder, tomó el nombre de "Junta Central;" y que hoy se denomina con el lema de "Junta Nacional Electoral." Esta Junta Nacional Electoral está constituída: 1o. por cuatro miembros que elijen las Cortes Superiores de la República y cuya designación hace en definitiva la Excma. Corte Suprema, porque realiza el escrutinio de los votos;— 2o. por un individuo que nombra el Poder Ejecutivo, ó sean el Presidente y el Consejo de Ministros; y 3o. por cuatro miembros elegidos por las Cámaras legislativas: dos por el H. Senado y dos por la Cámara de Diputados; correspondiendo, de estos dos miembros, uno á la mayoría y otro á la minoría, por cuanto se designa como segundo al que ha obtenido el accésit.

Como lo ha expuesto la Comisión Especial de la Cámara de Diputados en su dictamen, esta Junta es la que hace el sorteo, en la capital de la República, de los 25 mayores contribuyentes de cada provincia, con el objeto de sacar á los 5 que constituyan cada Junta de Registro Cívico Provincial; esta misma Junta es la que forma el Registro General de la República, y remite á cada departamento el registro departamental; así como, en este registro y por dicho conducto, remite á las provincias los registros provinciales; esta Junta es la que aquí imprime las cartas de ciudadanía distribuyéndolas á todos los ámbitos de la Republica; esta Junta es la que sortea, de entre los diez miembros elegidos por los gremios, á los que han de formar las Comisiones Escrutadoras de sufragios; esta misma Junta es la que elije á los Presidentes

de las Juntas Electorales de Departamento; esta Junta es la que estudia y decide todas y cada una de las reclamaciones respecto de inscripciones no hechas ó inscripciones indebidas, si se entablan por cualesquiera peticionarios ante las Juntas inferiores; esta Junta impone penas á los miembros de las Juntas subalternas; en una palabra, es un verdadero poder que asume, en materia de elecciones, todas las facultades de los demás poderes públicos y hace extensiva su influencia á todos los ámbitos de la República.

Los HH. señores Senadores, que se asustaron tanto con el hecho de reconocer en vigor una ley que, efectivamente, no está derogada, y en la cual la formación de los registros se entrega á una Junta Central; ellos, que decían que esta ley era y es completamente odiosa para la República, por cuanto pone en manos de la Junta de Registro todo el movimiento eleccionario —¿cómo es que patrocinan esos mismos defectos, introducidos en el proyecto aprobado por el H. Senado?

Efectivamente, la Junta Nacional Electoral establece un verdadero monopolio en cuanto á elecciones; y puede acreditarlo una serie de consideraciones, que haré de modo rápido.

Conocida es la influencia que el Poder Ejecutivo tiene sobre el Poder Judicial. El es quien nombra á los magistrados; él quien los propone al Congreso en el caso de llenar las vacantes de la Excma. Corte Suprema; él quien retribuye los servicios de los jueces y magistrados, porque, con el golpe dado últimamente á las Juntas Departamentales, ha tomado en sus manos el pago de los haberes del Poder Judicial; minuciosidades todas que han respondido á un plan general de centralización.

¿Es posible, Excmo. señor, que las Cortes Superiores de la República, sean extrañas á las recomendaciones que les haga el Poder Ejecutivo?

No: los cuatro miembros designados por las Cortes puede decirse que estarán á los piés de dicho Poder, que tiene, asímismo, y cuando menos, á los Representantes de la mayoría ó minoría con que pudiera contar en cada una de las Cámaras. Resultará, pues, si añadimos al Representante propuesto por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, que no habrá Junta Electoral Nacional en la cual el Poder Ejecutivo no disponga por lo menos de seis miembros, es decir, uno más del número necesario para formar *quorum*. La imposición, la voluntad del Ejecutivo, acabarán por segregar del seno de la Junta á los Representantes de la minoría; y entonces, Excmo. señor, tanto los sorteos determinados por la ley, como la distribución de cartas, la formación de registros, todo, absolutamente todo, estará entregado en manos del Poder Ejecutivo!

¡Qué cosa tan distinta lo que pasa en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados!

Los hombres que, en cada provincia, contribuyen con una parte de su caudal al sostenimiento de las cargas pública aquellos, para el Senado, condenados contribuyentes, se reunen, presididos por los cinco que pagan mayores cuotas en la matrícula provincial, y proceden á hacer la elección de las personas que han de formar la Junta de Registro Provincial. Aquí no hay intervención de magistrados, no hay intervención de autoridades políticas, ni de ninguno de los poderes públicos: ni del Poder Ejecutivo, ni del Legislativo, ni del Judicial.

Las Juntas de Registro son, pues, elegidas por aquellos que, conforme á las legislaciones de todos los pueblos civilizados, tienen interés y participación en

la renovación de los poderes del Estado, por cuanto contribuyen, con una parte del salario ganado con el sudor de su frente, á la satisfacción de todas sus necesidades. Esos son los que se reunen, porque tienen el derecho y el deber de hacerlo, y no tan sólo quienes tengan la condición de saber leer y escribir. No quiere significar esto, como errónamente se ha dicho, una indebida exclusión del pueblo en las elecciones. No: las elecciones se efectúan después ante las Juntas de Registro; y, si se admite que estas corporaciones hayan de ser tan imparciales como se quiera, y se recuerda que no hay ni puede haber imparcialidad donde no hay independencia, no se querrá que ellas surjan del voto de cuantos sepan leer y escribir; los vagos, todos, pueden saber leer y escribir; pero nadie admitirá jamás que la función del sufragio—la más augusta de cuantas envuelve el dogma de la soberanía—deba ser entregada en manos de los miembros inútiles que en su seno abriga la sociedad; miembros inútiles de ella, porque son consumidores improductivos.

Los contribuyentes provinciales son, pues, quienes deben reunirse, y se reunen, conforme á nuestro proyecto de ley, para elegir la Junta de Registro Provincial, sin obedecer á consigna ni influencia de poder alguno del Estado; sin actuar como vasallos de las autoridades políticas, que, por otra disposición, tienen que renunciar á toda intervención en la elección de nuestros mandatarios.

Son las Juntas Provinciales quienes nombran las comisiones que en cada distrito deben recibir las solicitudes de los ciudadanos para ser inscritos en el Registro; y, recogidas dichas solicitudes, se remiten todas á la Junta Provincial.

Debe advertirse que en estas solicitudes quedará llenado el deseo de la ley, y de la Constitución principalmente; porque las solicitudes de inscripción se han de firmar en presencia de las Comisiones de Registro: así no cabrá duda de que cada sufragante será un verdadero ciudadano que sepa leer y escribir; esto es,que reune las condiciones que la ley le exije. Y todos los que á ello tengan derecho serán debidamente inscritos; sin que los incapaces lo sean indebidamente, con usurpación flagrante de un derecho que no les corresponde; y ya no veremos á los candidatos ir ni venir con las alforjas llenas de cartas de ciudadanía [risas y aplausos], para, disponiendo de ellas á su arbitrio, obsequiarlas á los individuos de su devoción, deban ó nó ser sufragantes; y negarlas á quienes, á pesar de su capacidad comprobada, no quieran favorecerlos con su voto ni con sus simpatías.

Las solicitudes de los ciudadanos se recopilan y ordenan en la capital, y la Junta de Registro Provincial procede, en seguida, á formar la lista de los ciudadanos que tienen el derecho de sufragar, conforme á las solicitudes que les han remitido las respectivas comisiones distritales.

Esta es la manera como queda formado el Registro Provincial. ¿Y què intervención tiene aquí ninguna de las autoridades, ninguno de los Poderes del Estado? Ninguna, Excmo. señor. ¡Si esto se condena, no sé qué cosa no se pueda condenar!

La Junta Provincial, una vez formado el Registro de la Provincia, lo remite á la Junta de Registro Departamental, compuesta de vecinos de la capital del Departamento.

Esta Junta es la que forma el Registro Departamental: no tiene otra atribución, y en manera alguna puede esta Junta convertirse en instrumento de los Poderes superiores, ni menos en látigo para la libertad de los ciudadanos.

Concluyen sus trabajos las Juntas de Registro Departamentales y los re-

miten á la Junta Central de Lima; Junta Central cuya existencia es puramente metódica y mecánica, porque, compuesta de Representantes elegidos por los Departamentos de la República, todas sus atribuciones se reducen á la reunión de los Registros Departamentales, á su publicación y distribución; pero ni examina siquiera la exactitud de los Registros; ni tiene que efectuar sorteo alguno, ni mantiene vínculos de ninguna clase con ninguno de los Poderes que residen en la Capital.

Formado el Registro, vuelve á las Capitales de Departamento, para que se compulse su exactitud comparándolos con el Registro Electoral que guardan las Juntas de Departamento. Estas, una vez que se han penetrado de su exactitud, pónenles su vistobueno, y entonces vuelve el Registro á cada una de las Provincias, en donde las Juntas de Registro Provinciales hacen la respectiva comparación y guardan el Registro hasta el año siguiente.

De manera que el Registro se forma cuando no hay todavía intereses políticos que satisfacer, cuando no hay aún ambición alguna que colmar, ni camino alguno que abrir, ni triunfo alguno que facilitar.

El año siguiente, cuando la Junta electoral de Provincia sale del grupo general de contribuyentes por el sorteo que de ellos se hace por las Juntas de Registro, es cuando se realizan las elecciones ¿Qué ha hecho aquí el Poder Judicial? ¿Qué ha hecho el Poder Ejecutivo? ¿Qué ha hecho, finalmente, el Poder Legislativo? Nada, Excmo. señor. Comparad estos procedimientos con los anteriores; poned unos y otros en la balanza; y responded todos los que tengáis luz en la razón, rectitud en la voluntad, cuál es la buena ley: si la aprobada por el H. Senado, ó por la Cámara de Diputados. Y desafío á todos los señores senadores, en conjunto ó separadamente, para que demuestren lo contrario: cualesquiera que sean las afirmaciones que hicieren en pró de su proyecto, todas y cada una las he de destruir por su base!

Prueben la inconsecuencia, la injusticia, la inmoralidad de las disposiciones contenidas en el proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados y yo cantaré la palinodia y votaré por el proyecto del H. Senado—(Aplausos.)

Si cuanto acabo de decir no se llama monopolio, respondan los honorables Senadores y, sobre todo, los que se contradijeron creyendo bueno primero el proyecto que á los pocos dias declararon malo, siendo así que él sanciona y establece la verdadera descentralización; respondan dónde están representadas verdaderamente las mayorias y minorias que deben tomar parte en las elecciones; en qué juntas estará mejor garantizada la verdad del sufragio; en cuáles se impondrá mejor el poder contra la voluntad del pueblo, y de donde han de salir los verdaderos representantes .....Respondan!—[Prolongados aplausos.)

Una de las bases primeras del mecanismo electoral, en el proyecto del H. Senado, es simple reproducción de otra ya propuesta por el Poder Ejecutivo, á saber, la constitución de los llamados *gremios*. Pero, ¿existen en toda la República verdaderos gremios? Excepto los lugares de la costa y algunos muy notables de la sierra, ¿qué gremios hay en las demás provincias? Contéstome el H. Senador por Cajamarca:—en las provincias de Contumazá, Jaen y Hualgayoc, ¿dónde están los gremios? ¿Hay abogados, ingenieros, médicos, profesores,etc? (aplausos.) ¿Hay estudiantes ú otros individuos de profesiones liberales? (aplausos) ¿Hay siquiera comerciantes? ¿Llamará tales Su Señoría á los pobres propietarios de tres ó cuatro tendejones que

nada valen? (Risas y aplausos) ¿Qué manufactureros hay en esas provincias? Excepto Hualgayoc, ¿qué mineros hay en las otras circunscripciones territoriales? Si en Cajamarca, la capital misma del Departamento, la defensa es libre, porque no hay suficiente número de abogados, ¿qué gremios van á formar personas que no existen, qué gremios van á formar entes puramente ideales? (Muchos aplausos)—Pero esto tiene su tendencia, tendencia oligárquica: hay un primer gremio compuesto de propietarios, y otro formado por los agricultores y jornaleros. Y bien, estos dos gremios son, por su índole misma, numerosos; en tanto que los otros, también por su índole misma, han sido, son y tienen siempre que ser escasos. Desventurados médicos! ¡Desventurados ingenieros y profesores, clérigos y abogados! ¡Pobres vuestros gremios! Tienen que ser representados por jornaleros! [Grandes aplausos.] Preguntáis por qué? Porque, cuando un gremio no pueda organizarse á causa de su número ó personal insuficiente, quiere el proyecto del Senado que sea representado por el gremio más numeroso y este gremio elegirá, para y por el menos numeroso, á los respectivos representantes: los jornaleros, pues representarán á los mineros y á los demás industriales; lo mismo pasará con las profesiones liberales .....¿No es esto verdaderamente democrático? [Aplausos.] Así el elegido será inferior al elector verdadero, que queda despojado; el mérito estará representado, no diré por el demérito, pero sí por la insignificancia; la mayor capacidad, que debe suponerse en el representante, subplantada por la menor capacidad que ha de tener el representado; y aunque, en la escala de la representación, debe irse de lo menos á lo más, el proyecto del Senado quiere que se vaya de lo más á lo menos, ya que se pospone á los más capaces, si son pocos, por los más incapaces si son más—¿Qué principio democrático es este, que impone á las personas la obligación de ser representadas por mandatarios en que no tienen la menor confianza y que ellas no han elegido?—Y este despropósito, este absurdo es, sin embargo, uno de los caballos de batalla del H. Senado! (Aplausos.)

En nuestro proyecto se ha hecho un solo conjunto de todos los contribuyentes, sin clasificarlos, sin designar grupos de propietarios ni de agricultores, aunque los haya de unos y otros en todas las provincias. Esos hombres, sin guardar prioridad, ni cosa que lo parezca, son los que contribuyen á la formación de las Juntas de Registro, primero, y después constituyen las juntas electorales; pero, digo sin separación de gremios, sin ahogar las minorías por las mayorías, que es tan absurdo como ahogar las mayorías por las minorías, absurdo tanto mayor, cuanto que ningún ciudadano puede pertenecer sino á un grupo, aunque tenga todas las condiciones para figurar en los demás.

De manera que un individuo, por el hecho de no tener suficiente número de compañeros que le permita constituir un gremio, tiene que resignarse á ser representado contra su voluntad, sobre su voluntad y sin su voluntad. Esto es estúpido, simplemente estúpido! [Aplausos.]

Hemos dicho, y sostengo, que el proyecto aprobado por la Cámara de Senadores sanciona la impunidad y ha de traer más abusos, más escándalos, que los que se han visto, con las leyes anteriores, en el seno de las dos Cámaras.

En contestación á esta afirmación de la Cámara de Diputados, dice el Senado que da por toda respuesta el título 13 de la ley que está en debate.

Pues en este título se ha suprimido un inciso; supresión, por supuesto, ra-

cional, porque las cosas no se hacen sin causa ni razón. Es claro, que cuando una Comisión compuesta de personas ilustradas, de personas respetables, hace una supresión, ha de tener alguna razón fundada para hacerla.

Pues aquí se ha suprimido un inciso, que decía: "Será nula la elección que se hubiese practicado por violencia ejercida sobre los sufragantes, ya por las autoridades, ya por los miembros de las Comisiones ó Juntas, ya por grupos interesados en el resultado de la elección." ¿Conque esto se ha suprimido? Luego, ¿se quiere que las elecciones no se anulen si se han practicado por violencia de las autoridades, de los miembros de las Comisiones ó Juntas, ó por los grupos que interesen las amenazas y promesas de nuestros mandones? La conclusión me parece clara como la luz del dia. ¿Qué otra razón se puede alegar?

Espero la respuesta, Excmo. señor: quiero saber qué razón influyó en la supresión de este inciso; y, cuando la conozca, sabré contestarla.

Otro título es aquél en que se trata de la incorporación de los representantes en las Cámaras Legislativas.

El proyecto de la Cámara de Diputados dice lo siguiente, y llamo la atención de los Honorables señores Senadores y Diputados: "Art. 109.—"En " el caso de presentarse más de una cre- " dencial para una misma elección, *sólo* " *se aceptará como legítima la firmada por* " *la mayoría* de los miembros de la " Junta Electoral de Provincia, consi- " derando *sin valor ni efecto alguno legal* " las que no reunieren tales requisitos". Falso, pues, como dice el dictamen del Senado, que en el proyecto de la Cámara de Diputados haya la posibilidad de que se presenten credenciales firmadas por la mayoría. Eso es absolutamente falso: esas sí son afirmaciones gratuitas, infundadas y sospechosas aún. [aplausos]

—"Art. 110. Si dos ó más candidatos " presentaren credenciales con firmas " completas ó incompletas, que reunan " la mayoría absoluta de las juntas elec- " torales de Provincia, la Mesa dará " cuenta del hecho á la Cámara respecti- " va, y el Presidente de ésta enviará los " documentos, con nota, al Presidente " de la Corte Superior de Lima, para " que instaure el juicio sumario á que " hubiere lugar". No presentada la falsa credencial, no hay delito: el delito se comete por el hecho de presentarla; porque, entonces, se viene á cometer un fraude, se viene á engañar á una Cámara, y, como esto se practica en la capital de la República, es la Corte Superior de Lima el juez á quien corresponde juzgar. La legalidad y justicia de la elección serán, pues, compulsadas por la Corte Superior de Lima, no por la Cámara de Diputados. Y conste esta circunstancia, y véase como se nos calumnia al decir que el proyecto de esta Cámara ha querido conservar y ha conservado el poder de calificar las elecciones de los representantes. No hay que olvidarlo.—"Art. 111. En este juicio " se " procederá con vista de las matrículas, " registros, libros y demás documentos " electorales de la provincia á que se " refiere la elección, para cuyo efecto " se pedirán á las Juntas Electorales " correspondientes. Art. 112. De la sen- " tencia recaída en este juicio se podrá " apelar para ante la Corte Suprema; " pero lo que ésta resolviere causará " ejecutoria. Art. 113. El candidato cu- " ya elección resultare legal y legítima, " ingresará en la respectiva Cámara. Los " condenados por los Tribunales, serán " castigados con cinco años de cárcel." El representante verdadero, á su asiento; el representante falso, á purgar su delito. Esto es lo que dice, no el Senado sino la Cámara de Diputados.

Estos artículos resultan suprimidos

en el proyecto del Senado. ¿Cuál es el objeto, Excmo. señor?

Tuve ocasión de expresar, cuando se hablaba del sorteo del tercio de Representantes, que lo que es incapaz de hacer un individuo cuando se encuentra solo, pueden hacerlo los partidos, es decir, una serie de individuos agrupados. Yo no insulto á ninguno de mis HH. compañeros, Senadores ó Diputados; pero digo y sé que los partidos acuden á toda clase de medios para establecer su preponderancia sobre el país. Será porque creen que la realización de su programa [cuando lo tienen] es la única manera de llevar á cabo las aspiraciones fundadas que la Nación alimenta en el fondo de su alma; será porque creen que la realización de ese grograma es la única manera de llegar á la consumación de los grandes designios públicos: será porque ellos se consideran suficientemente capaces de empuñar la rienda y de llevar al país á su destino, con ó sin ó contra su voluntad: sea lo que fuere, ello es que todos los partidos políticos tratan de llegar al poder, ya entrando en maquinaciones condenables y en transacciones indignas; ya violando absolutamente la ley, y, con ella, los derechos colectivos del país, como los personales de los ciudadanos.

Y, sin referirme á partido alguno ni á persona determinada, yo sostengo que no hay ley, no hay constitución que en el Perú no hayan sido holladas siempre con determinado propósito, ó por algún vivo interés, ú obececiendo al impulso de aspiraciones desordenadas.

No es que personalmente hayan querido los miembros de la Comisión borrar ese artículo en el proyecto; pero es que han tenido que satisfacer las aspiraciones de los partidos á que pertenecen, mucho más cuando esos partidos forman ahora una verdadera alianza.

La supresión de ese artículo, pues, ha tenido por objeto ponerse en el último caso. Para que la Nación no proteste contra la nueva imposición de gentes que van á usurpar, una vez más, los derechos de los ciudadanos, se la ha halagado con la circunstancia de que los Representantes elegidos en cada Provincia han de venir directamente á incorporarse en su Cámara; y de que no habrá poder alguno que se oponga á esa incorporación. Pero vamos al terreno de los hechos.

Llega la vez en que, por existir el partido X y el partido Z, hay dos agrupaciones: la una, hostilizada, que pretende, porque á ello tiene derecho, elegir sus candidatos; y la otra, protegida por la Junta Nacional Electoral, que tiene en sus manos las cartas de ciudadanía, que cuenta con el personal de las Juntas Provinciales y Departamentales de Registro, así como con las Juntas Electorales Provinciales, y que elige á su antojo las comisiones escrutadoras de sufragios. Este partido lo posee todo; el otro, que es quizas la verdadera mayoría, no halla en su camino sino tropiezos á su derecho, vejaciones y dificultades. Su p ciencia concluye, y protesta de los actos de la Junta Electoral de Provincia ó de los actos de la Junta de Registro Provincial. La reclamación ó protesta se resuelve en contrario por la Junta Electoral Departamental, y viene después á la Junta Nacional.

Pero, como la Junta Electoral Nacional está hipnotizada por la influencia de un partido, que es el favorecido con las resoluciones precedentes, ha de propender en todo á confirmarlas, á fin de hacer triunfar los deseos de ese partido y sus aspiraciones; con lo cual la protesta, la reclamación ó la elección resultarán completamente burladas.

Pero, los partidos hacen constar el hecho y, como resumen de él, practican una elección nueva é invisten á su can-

didato de la respectiva credencial, que aquel presenta á la correspondiente Cámara Imposible, se dirá: la ley ha previsto el hecho.—Falso, Excmo. señor: lo ha previsto la ley de Diputados, pero no la ley del Senado. Esta ley no ha querido preverlo, y el supuesto anterior es posible y aún seguro por efecto de la impunidad. Según él, tendremos á dos candidatos, que se presentarán á las puertas de la Cámara diciendo ambos ser verdaderos y legítimos Diputados de una misma provincia; y, como en el proyecto del Senado se han suprimido precisamente los artículos que establecen una sanción para este caso, resultará que no ha de haber autoridad á quien acudir, no habiendo pena alguna que imponer, ni ley á la cual atenerse. Será así indispensable y forzoso que la Cámara entienda y decida de la falsificación, con lo cual habremos vuelto á las calificaciones arbitrarias, como muy bien lo tiene expuesto la Comisión Especial en su dictámen. Tal peligro no resulta del proyecto de la Cámara de Diputados: resulta del proyecto del Senado (aplausos).

Que habremos vuelto al camino de una escandalosa impunidad con el proyecto del H. Senado, demuéstranlo las breves comparaciones que he hecho, y las pocas mas que, para no cansaros, voy aún á hacer.

Aparte de la impunidad con que, según dejo dicho, se ha favorecido á quienes se presenten con doble credencial, tenemos esta otra en el artículo 86, correspondiente al título que trata de las infracciones de la ley. La pena que en él se impone "á las autoridades políticas *que nieguen su protección ó el apoyo de la fuerza pública* á las Juntas Provinciales, Delegaciones de Registro Distritales, Comisiones Receptoras de Sufragios y Juntas Escrutadores de Provincia:" así como "á quienes *no dieren curso ó pusieren impedimento á la remisión* de las actas y demás documentos electorales, y á los administradores y empleados de correos que interceptaren las comunicaciones y paquetes de que trata la ley;" es, simplemente, la destitución ó inhabilitación en tercer grado.

Ya sabemos cómo se destituye aquí á las autoridades políticas: se las separa por un mes, y se recompensa, en seguida, á los Subprefectos, con una Prefectura; á los Prefectos, con una cartera. [Aplausos]. ¡Inhabilitación en tercer grado! ¿Y qué les importa esta pena? ¿Qué importa, para esos culpables, ciegos instrumentos del poder, movidos sólo por la perspectiva de la recompensa, y ciegos, asímismo, para toda consideración y todo respeto por la Constitución y por la ley; qué importa, digo, la temporal suspensión del ejercicio de los derechos políticos? Suponiendo que la acusación se entable, y que el juicio se siga, y que se imponga la pena, el acusado quedará en las mismas condiciones que tenía cuando ejercía la autoridad correspondiente; porque las autoridades, según esta misma ley, no pueden elegir, ni ser elegidos; de modo que, el individuo culpable, no cambiaría de condición ni de circunstancias. ¿Qué pena es esta, Excmo. señor? Esta es la sustitución que ha hecho el proyecto del H. Senado, de la pena señalada en el de la Cámara de Diputados, que era la de cárcel en 2o. grado.

La pena que en el artículo 89 se ha impuesto á los miembros de cuerpos electorales que incurrieren en el delito de suplantación, era, en el proyecto de la H. Cámara de Diputados, la de penitenciaría en primer grado: la del H. Senado es de cárcel en 5o. grado.—Caridad ó compasión!! Pero caridad ó compasión que son sospechosas, porque pueden ser interesadas!

Es cierto que se ha destruido completamente, con el proyecto de los señores Senadores, la innovación, que nosotros hicimos, sobre representación de minorías, en el proyecto que aprobamos.— Según el proyecto de la Cámara de Diputados, era Senador ó Diputado propietario el elegido por la mayoría de los ciudadanos; y era Senador ó Diputado suplente, el elegido por el número inmediatamente inferior, esto es, por el accésit. De suerte que el partido excluido por el triunfo de la mayoría, el partido que, en ésta ó aquella ocasión, no ha realizado sus esperanzas, tiene el consuelo, la seguridad de que su jefe ha de ser senador ó diputado suplente de aquel que, contando con la mayoría, resultó electo propietario. Esto se ha borrado completamente en el proyecto del H. Senado.

Como la Junta Electoral Nacional tiene todos los hilos de la elección, como esa inmensa red en que se abarca á toda la República, pende exclusivamente de una mano, resultará que las minorías no tendrán nunca la esperanza de ser representadas. Y la opresión de las minorías por las mayorías, es la fuente mas peligrosa de cuantas dan márgen á la caída de los Gobiernos; porque donde hay derechos que no logran hacerse respetar ú oír; donde esos derechos no tienen el amparo de la ley, para imponerse á quienes quieran hacerlos subvertir; es ineludible la necesidad de acudir á las medidas violentas, únicas que se imponen sobre la voluntad de los déspotas. Ahí la causa de las revoluciones; de ahí la serie de desgracias que hemos visto desgarrar siempre el corazón de la República; de ahí porqué se haya lavado con sangre las culpas de las mayorías autocráticas que se han adueñado de los poderes públicos!

Una minoría que no vá á tener representación, ¿qué podrá hacer cuando vea eternizarse la posposición en que se encuentra con relación á los demás partidos de la República?

Tiene que acudir á la revolución: es inevitable. Conceder á los partidos en minoría el poder de darse un representante, aunque ese representante no tenga la seguridad del ingreso, sino sólo su esperanza, por la posible desaparición ó simple impedimento del propietario es respetar y tender la mano á los pospuestos y á los caídos; es abrir una válvula por donde desahoguen las opiniones y los sentimientos que la desgracia reconcentra cuando no pueden manifestarse. Dicen los señores del Senado que, en este supuesto, vendrán las minorías á ser mayorías injustas é ilegales. Ello no ha sucedido, ni puede nunca suceder. El número de suplentes tiene que ser siempre menor que el de Representantes propietarios. Como las elecciones se realizan en la República cada dos años, será, cada dos años, inevitable el ingreso de un tercio de representantes propietarios: así que, en todo caso, es imposible que el número de suplentes iguale al número de propietarios; y tanto menos, cuanto que una disposición reglamentaria limita ese número á sola una séptima parte.

Hemos dicho también que el proyecto del Senado envuelve una contradicción saltante. Primero, en el artículo 5o, se excluye de las elecciones á los jueces y magistrados, estableciendo que " los Vocales, Fiscales, Jueces de 1a. " Instancia, Agentes Fiscales y Jueces " de Paz, accidentalmente encargados de " los juzgados de primera instancia, *no* " *pueden ser elegidos ni designados miem-* " *bros de* las Juntas de Registro ó *Jun-* " *tas Electorales*, ni ser jefes de club, ni " presidir, ni formar parte de comicios " electorales," exclusión, ésta, conforme con los mas sanos y evidentes principios, porque es indudable que la justi-

cia ha de encontrarse en la región serena á donde no llegan las interesadas aspiraciones, ni las luchas de los partidos; —y después, al constituir la Junta Electoral Nacional, se hace que los Tribunales de Justicia concurran á dar el mayor número de miembros llamados á formar parte de esa Junta. ¿Cábe contradicción más flagrante?

Pero es que las Cortes, por la especialidad de sus circunstancias, no vendrán á ser sino elementos de que disponga el Poder Ejecutivo; nó, por supuesto, para la administración de justicia, porque, tratándose de ella, nadie venera más, ni nadie cree más en la rectitud de los magistrados, que el que habla. ¿Cómo es, pues, que la misma razón que ha hecho excluir á los magistrados de toda intervención en las elecciones, haya podido olvidarse para la constitución de la Junta Electoral Nacional, en la cual van á ser representadas las Cortes de Justicia?

¿No es esto separar á los magistrados del camino recto, severo y tranquilo en que deben ejercer su elevado ministerio, en que deben encontrarse siempre, sin interesarse en el triunfo de los partidos políticos? ¿No es esto obligarlos á vender el voto, ya que no por dinero, por el logro ó cumplimiento de una natural aspiración?

Es tan indebida esta intromisión del Poder Judicial en las elecciones políticas; es tan absurda la facultad que se le acuerda, que se hace imposible comprender cómo, obrando la misma razón para la exclusión de los jueces y magistrados, haya podido aquella olvidarse para introducirlos indebidamente en el movimiento eleccionario.

No es, pues, una afirmación gratuita la que ha hecho la Cámara de Diputados al tratar del proyecto de la Cámara de Senadores: es una afirmación apoyada en cálculos de una probabilidad incontestable.

Dijimos también los miembros de la Comisión Especial que, en el proyecto del H. Senado, son electores los mismos poderes elegibles. Ello no necesita demostrarse. Esta afirmación que ha hecho la Cámara de Diputados es la expresión sincera de un hecho que va forzosamente á realizarse. Aprobada la ley del Senado, cada poder público ha de procurar que la Junta Nacional Electoral se halle compuesta de miembros, todos, inclinados á servir sus peculiares intereses. Los elegidos llevarán la natural consigna de imponer, cada cual, la voluntad del círculo dominante en el respectivo poder. Más claro: los tres poderes llevarán, ó procurarán llevar al seno de esa alta Junta, á personas tenazmente interesadas en reelegirlos; y así como muy bien dijimos en nuestro último dictamen, los poderes designantes serán electores de electores; y los individuos designados, elegidos de elegibles. Para conseguirlo, no habrá más que propender á la selección de las personas más convenientes; pero, así las elecciones no serán nunca sinceras, ni conseguirán ser libres, ni serán imparciales, porque, donde hay consignas que obedecer, esas condiciones son desconocidas.

Yo conozco las provincias, y puedo afirmar que no habrá candidato alguno que se preste á intervenir en una elección, sino cuenta con el apoyo amplio y franco de la Junta Electoral Nacional.

Si este candidato cuenta con las simpatías de esa Junta, tiene todas las seguridades de llevar á buen término sus trabajos; porque sabe que contará también con el apoyo de toda esa serie de funcionarios que deben su existencia á la Junta Central; y porque sabe que sólo ellos han de disponer de las juntas encargadas de recibir el voto y de computarlo.

Se dice que el capital defecto de la

ley aprobada por la Cámara de Diputados, es el de haberlo dejado todo en manos de los mayores contribuyentes y haber confiado el acto inicial de toda elección á la intervención de las juntas departamentales.

Cierto que intervienen estas juntas; pero su intervención no es absolutamente activa; no tiene significación alguna concreta; está privada de toda influencia, por cuanto las Juntas Departamentales no realizan otra cosa que la publicación de las matrículas de contribuyentes; matrículas que se actúan cada cinco años, que están guardadas por las mismas Juntas y que, por el hecho de hacerse efectivas, con el cobro de las contribuciones en todos y cada uno de los departamentos, son perfectamente conocidas por todos los contribuyentes de éstos y de las provincias.

¿Cómo es posible que la Junta cometa una suplantación poniendo como contribuyentes á los que no lo son, y no poniendo á los que lo son en realidad? Es esto tan imposible, como posible ha sido siempre que las tesorerías departamentales fijasen á su arbitrio quiénes eran los contribuyentes en las elecciones pasadas.

La Junta Departamental publica la matrícula completa; de manera que ella llega á conocimiento de todos los indebidamente excluídos, ó de todos los incluídos indebidamente. Resulta de aquí que la intervención de la Junta Departamental es simplemente semejante al papel que el espejo desempeña en la reflexión de la luz; no hace sino reflejar lo que existe realmente, lo que ella no hace, lo que simplemente recibe. Y al señalar entre los 25 mayores contribuyentes, á los 5 que han de presidir la reunión provincial de contribuyentes, para la elección de la Junta de Registro Provincial, no hace más que marcar un hecho que se desprende de la matrícula misma. Esta es la única atribución que, según el proyecto de la Cámara de Diputados, se acuerda á las juntas departamentales.

Llamar, dicen los HH. Senadores, para constituír la Junta de Registro, á los mayores contribuyentes, es poner el Registro y la elección en manos de los ricos; es excluír á la mayor parte de los que deben elegir conforme á la Constitución y las leyes.

Dícenlo así los señores que han suscrito este dictamen. Pero yo les voy á retorcer sus propios argumentos.

Contribuyentes son todas las personas que forman la Junta Electoral Nacional; y son mayores contribuyentes, porque el mismo proyecto de ley de los HH. Senadores exige que los miembros de esa junta tengan las mismas calidades que para ser senador;—es decir, tener determinada renta; y quien tiene mayor renta paga mayores contribuciones al Estado—Luego, son ó no contribuyentes los que forman la Junta Electoral Nacional?

Son también contribuyentes los que forman las Juntas Provinciales de Registro, desde que, para crearlas, se estatuye el sorteo de cinco entre los veinticinco mayores contribuyentes. Y los representantes de los gremios, ¿qué otra cosa deben ser sino miembros de los mismos gremios? ¿Y acaso no es cierto que casi todos los que han de inscribirse en los gremios contribuyen, en esta ó aquella forma, al sostenimiento del Estado? ¿Pagan, ó nó, contribución los propietarios y agricultores? ¿La pagan, ó nó, los médicos, ingenieros, abogados, etc.? ¿Y estos no forman los gremios? Pues, entonces, los gremios se componen, en gran parte, de contribuyentes; como de contribuyentes constan las Juntas de Registro, las Comisiones Escrutadoras de sufragios, y con ellas y sobre todas ellas, la Junta Nacional Electoral. Y

una de dos cosas: ó la intervención de los contribuyentes no es un defecto, y entonces no hay que tachar la ley de la Cámara de Diputados; ó esa intervención es un defecto, y entonces lo tiene y debe tacharse, no solo la ley de Diputados, sino también la de los HH. Senadores. [aplausos]

Lo monstruoso, lo absurdo, lo antidemocrático, no es por cierto llamar á quienes sostienen al Estado con el producto de su sudor, para formar las varias corporaciones que la ley encargue de recibir el voto, de escrutarlo, regularlo y hacer la definitiva proclamación de los electos; actos todos en que hay que exijir imparcialidad, rectitud y justicia, y por tanto independencia, sin qué pueda decirse, como se dice, que se excluye al pueblo, pues que es sólo el pueblo quien elije de todos modos ante las Juntas formadas de contribuyentes: lo absurdo, lo monstruoso, lo antidemocrático, es formar una Junta Nacional Electoral sin el pueblo; formar Juntas de Registro por esa Junta Nacional, también sin el pueblo y quizá contra su voluntad; formar, en fin, Juntas Electorales de Departamento también sin el pueblo, y por la sóla virtud de esa Junta Central, á quien por cierto no elijen los ciudadanos, ni siquiera los contribuyentes, sino los mismos poderes públicos interesados en dominar sobre los elegidos.

Debo concluir, pues, condenando el proyecto del Senado, que establece el monopolio eleccionario, porque pone en manos del Ejecutivo la posibilidad de elegir un cuerpo legislativo á su antojo, con lo cual concentra todos los poderes públicos en una sola mano, y envuelve un doble peligro: peligro para los que quedarán pospuestos con la ejecución de la ley, peligro para los partidos mismos que van á darla. El mundo es una gran bola, dice alguien, y tiene por eso que dar continuadas vueltas: los poderosos de hoy serán los caídos de mañana, y el cuchillo que en estos momentos forjan y templan para los contrarios, caerá al cabo en manos de estos y, blandido por brazos enemigos, ha de volver airado y ponzoñoso sobre sus propios autores, para hundirse en sus entrañas. Los que contribuyeron á la dación de esta ley gemirán entonces, y gemirán en silencio, porque ellos solos habrán tenido la culpa de las injusticias y de los escándalos á que va á prestarse este proyecto de ley tan absurdo y tan desatentado. (aplausos.)

He tenido especial cuidado en no declamar, y sólo me he detenido á examinar los argumentos manifestados de contrario, para que no se diga que mis palabras se inspiraron más en la pasión que en la verdad. Y he demostrado la verdad y la he dicho entera y palmaria, de modo que no puedan desvanecerse las razones en que acabo de fundarla.

Yo sé que soy un tropiezo para determinadas ambiciones; sé que lo soy para determinados planes; sé que se han de condenar mis palabras y mi actitud, como se condena la de la mayoría de la Cámara de Diputados, pues hace tiempo que, con especies facticias, se engaña al pueblo diciéndole que esa mayoría pretende únicamente el monopolio del sufragio. Estúpidos! [aplausos] La mayoría de la Cámara de Diputados, que, siendo tal mayoría, renuncia al derecho de elegir representantes suyos en la Junta Electoral Nacional que se pretende crear; mayoría que renuncia, siendo tal mayoría, á su poder de calificar las elecciones de los que vengan á ocupar los bancos de los diputados; mayoría que olvida sus intereses y se desprende de sus ventajas—no es violadora de la ley, no tiene plan preconcebido, ni en la Cámara, ni en contra de los partidos, ni contra el país; ni merece condenación, por

que esa mayoría es una mayoría honrada! [grandes aplausos].

Sucede hoy con nosotros lo contrario de cuanto, hasta la fecha, han hecho todos los partidos. Cuando se han adueñado de las Cámaras, jamás han consentido en perder las ventajas que que con ello han alcanzado. Es la primera vez que esto sucede en el Perú. Vosotros, pues, los que condenáis nuestra conducta, no sabéis lo que decís, no tenéis sentimientos, no teneís sangre! (Aplausos).

Los dos únicos partidos que existen en el Perú, dicen en su dictamen los HH. Senadores, son el Demócrata y el Civil! Los que tal cosa dicen han olvidado que, ayer no mas, tenían sobre el cuello el casco del corcel de Cáceres! El partido Constitucional no existe? Ese partido se excluirá ó nó en este proyecto? Sí —Pues, según dice, sólo van á figurar los que estén constituidos, los que tengan programa conocido y representante ó jefe patentado. Pero, ¿en donde están esos partidos con jefe, en dónde los genuinamente representados, en dónde esos partidos con programa? ¿Serán los civilistas de ayer? El civilismo murió con Manuel Pardo! Francisco Rosas pretendió galvanizarlo, y lo consiguió, pero sólo por un momento.... El civilismo ha muerto y no volverá á resucitar!—[Aplausos prolongados.]

¿Será el partido Demócrata? Pero si el partido Demócrata no tiene ya programa! Si el programa del partido Democrata está roto en mil pedazos! —[Aplausos].

¡El Demócrata y el Civil, los únicos partidos que existen en toda la extensión del Perú! Y, ¿la Unión Nacional?

Hé aquí un partido que tiene existencia propia y amplia; hé aquí un partido que tiene programa conocido y levantano, y á quien el órgano mismo del partido pseudo civil ha llamado partido de principios. Sí, es un partido de principios: cumplió y ha de cumplir su credo, aunque hoy se encuentre en manos no acertadas.

Este partido, como los otros, ha sido tambien olvidado; no quieren los señores que han suscrito el dictamen último del Senado, que haya en toda la extensión de la República, sino civilistas y demócratas aliados. Sólo ellos existen; como tronco el uno, y el otro como hiedra que se pega al árbol— [Aplausos] Ambos caerán, como el leon sobre su presa, sobre las urnas electorales, dividiéndoselas por mitad. Los demás partidos, que alardean de honradez y de independencia, no son tales; pero, ¿por qué se ha de impedirles que tomen parte en la elección? ¿con qué derecho?—[Aplausos]

Bien sé que los bandos á que acabo de aludir, para algunos de los cuales no somos un auxilio, para otros de los cuales somos un obstáculo, han de castigarme con el ódio que naturalmente despierten en ellos mis palabras; pero mi alma es como la de Lamartine: "una hoguera que devora y consume las inmundicias arrojadas sobre ella por el corazón de los malvados!"—[Aplausos en la barra y en los bancos de los Representantes y manifestaciones al orador.]

El honorable señor ORTIZ DE ZEVALLOS solicitó el uso de la palabra, indicando á S. E. el Presidente, que deseaba reservar su derecho para el día siguiente, por encontrarse su señoría algo indispuesto.

Algunos honorables señores hicieron notar que el día siguiente era domingo, por lo cual, y prévia consulta, resolvió el Congreso que continuara el debate el lúnes próximo

En este estado se levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Ortiz de Zevallos.

Eran las 5 h. 45 p. m.

Por la Redacción,
L. E. Gadea.

SESIÓN DE CONGRESO

DEL LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR BILLINGHURST.

SUMARIO.—Discursos de los señores Ortiz de Zevallos, Lama y Ossa, y Castañeda J. C., en el debate sobre Ley Electoral.

Abierta la sesión á las 3 H. P. M., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Luego se pasó al

ORDEN DEL DIA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión sobre el proyecto de la ley electoral, y puede usar de la palabr el honorable señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS, (en la Tribuna). — Excmo. Señor: Al tomar parte en este debate trascendental para el País, y antes de exponer los argumentos que la Comisión del Senado adujo en su dictamén, que mereció la benévola acogida de ese cuerpo, hasta el punto de darle, después de largo debate, su unánime aprobación; permítame, S. E., que antes de entrar en materia, le dirija la siguiente súplica. Considero indispensable á la tranquilidad del debate, como también para satisfacción de propias aspiraciones, el deseo que tengo de que no se lleve este asunto á un terreno vedado. Son estas las razones que me impulsan á hacer esta súplica.

Es posible, Excmo señor, que en el calor de la improvisación; no obstante los deseos que me animan de no faltar á las conveniencias sociales y respetos que se deben á los poderes públicos y, muy especialmente, á mis honorables compañeros; es posible, repito, que alguna palabra pueda deslizarse que venga á interrumpir la normalidad y tranquilidad del debate, produciendo, por lo menos, alteración en las buenas y recíprocas relaciones de entrambas Cámaras y en los respetos que mútuamente se deben los hombres entre sí; respetos de mucha mayor exigencia aún, cuando se refieren á las relaciones que deben conservar los representantes de la Nación.

Si llegara ese caso desgraciado, pido á S. E., como favor especial, que, sirviéndose hacer uso de la campanilla, que el reglamento ha puesto en sus manos para dirigir los debates me recuerde el compromiso que contraigo, para que respetando el sagrado derecho que me dá esta tribuna privilegiada sepa respetar el derecho ageno, el recinto en que hablo y las conveniencias sociales.

Pasaré ahora á ocuparme del discurso del honorable señor Leguía y Martínez, cuya fluidez está en relación con su joven capacidad, á donde yo no podré seguirlo, limitándome á estudiar lisa y llanamente los argumentos que él ha planteado;—tratando si de llevar al convencimiento del Soberano Congreso ese mismo convencimiento que tuvimos los miembros de la Comisión, y que tuvo el Senado, unánimemente, al pronunciar su fallo en un asunto de tanta importancia para el País.

El honorable señor Leguía y Martínez, desde esta tribuna, hizo la historia de la ley electoral, que hoy está en debate; yo también, á mi vez, voy á hacer esta historia, por que necesario es que el País sepa de donde parte la satisfacción de ese deseo de todos, unánimemente expresado de que que desaparezcan todos los abusos antiguos, y se restablezca, tal como debe ser, la verdad del sufragio en el Perú.

Probando el actual Presidente de la República que, como director ó jefe de un partido, asentaba en su programa que no podía haber Patria, sin que los puntos fundamentales de la Constitución fuesen verdad; en su vehemente deseo de que la ley electoral fuese toda verdad, y de impedir los abusos de las coaliciones de individualidades, remitió el Jefe del Estado su proyecto á las Cámaras; que si no mereció la aprobación de la H. Cámara de Diputados, sirvió, sin embargo, de base á la ley formulada por ella.

Consecuente con ese orden de ideas, se llegó al voto doble y público, á la calificación de los representantes en sus distintas localidades, sin pasar por esas calificaciones arbitrarias de las Cámaras, que tanto han escandalizado al país: unas veces por falta de conocimiento del asunto, y otras guiadas por el interés personal, hasta llegar á declarar elegidos como representantes á los que nunca lo fueron por la provincia.

Decía, pues, que nos encontramos con una ley que pasó ya por una segunda modificación ó tarea de trabajo, en la que los principios generales de la ley presentada por el Gobierno sirvieron de base á la ley elaborada por la H. Cámara de Diputados. Y debo declarar con ingenuidad, que todos los principios de esa ley fueron aceptados por esa H. Cámara, y que al modificarla, no pretendió que la ley enviada no tuviera cosa buena, sino que la tomó como base sobre la cual debía trabajar; siendo desde luego más fácil corregir una cosa y hacerla mejor, que el tener que producirla en primer término.

Se vé, pues, que en la gestación de la ley, todos y cada uno tuvimos especial cuidado en conseguir que la ley fuera la expresión de la voluntad de la República, que fuese una ley de verdad, no una ley de partido; y no, como se dijo en esta tribuna, que la ley modificada en el Senado, estaba sustentada en un principio antidemocrático, diferente á la dada por la H. Cámara de Diputados.

No es difícil, Excmo. señor, el venir á comprobar que si precisamente algún defecto tiene la ley electoral de la H. Cámara de Diputados es el de no buscar la base de esa ley en el voto popular. No quiero entrar en la lectura de todos y cada uno de los artículos de esa ley: todos mis compañeros la conocen; todos saben que la honorable Cámara de Diputados, buscando la manera de establecer algo, en que descanse el edificio electoral, eligió lo que llamaremos *el principio de los mayores contribuyentes.*

Así, pues, resalta en la ley dada por la H. Cámara de Dipntados que el registro, el personal ante quien se verifica la elección y la validación de esta, todo viene á estar en mano de los mayores contribuyentes.

Esto no es, absolutamente, democrático, esto es poner en manos de una clase, en manos de una individualidad, ó de una colectividad toda la elección, y es precisamente lo que no pasa en la ley electoral que el Senado ha modificado estableciendo la diferencia que hay entre la ley de registro cívico y la ley electoral, que son cosas completamente distintas, y que pasan en su debido tiempo y forma, porque son dos cosas completamente separadas.

En la ley propuesta por la H. Cámara de Senadores, en la formación de los registros se trata de buscar,

para que lo formen, á las personas de más responsabilidad, para darle mayor fuerza á ese acto que viene á servir de base preliminar á la elección.

Pero cuando se vá á la elección, entonces se apela al pueblo, no á una clase privilegiada; y cuando se apela al pueblo se le divide en distintas agrupaciones; no en gremios, como equivocadamente se ha dicho. Se divide al pueblo en esas agrupaciones, para que todos y cada uno de los ciudadanos puedan ir á votar sin distinción ninguna.

Vease, pues, Excmo. señor, que la ley que nos propone el Senado no es una ley antidemocrática, está basada en la voluntad del pueblo y no como se dice en solo la de una clase social determinada. Y aquí, Excmo. señor, me cumple hacer una declaración de compañerismo, y me cumple hacerla tanto más cuanto que el día de ayer los miembros de la Comisión en minoría fueron atacados duramente por el Representante que me precedió en el uso de la palabra; debo declarar ingenuamente, que no ha sido por falta de conocimiento y apreciación en los miembros de la minoría que representan el partido civil, en el Senado, el que no se haya aprobado las elecciones conforme al proyecto presentado por la H. Cámara de Diputados, pues comprendieron que se trataba de dar una ley ocasionada á grandes peligros, y que haría perder su prestigio haciendo que todo lo que hubiésemos adelantado en un día, lo perdiésemos en el otro; porque el pueblo habría visto con esa ley frustrados sus deseos de tener una ley verdaderamente democrática, que interpretara fielmente sus derechos. Hago esta declaración, Excmo. señor, porque á nadie mejor que á mí que no milito en esos bandos me corresponde hacerla.

Se ha dicho que la ley propuesta por el Senado vá á poner en manos del Poder Ejecutivo todo el edificio de la elección. Mal se conoce, Excelentísimo señor, al actual mandatario de la Nación cuando se cree, que él puede buscar una mayoría que pudo tenerla unánime cuando se inauguraron las Cámaras. Bien se sabe que á las Cámaras ingresaron los Representantes sin que él tomara en cuenta si eran ó nó verdaderos amigos; pero aún, sin entrar en apreciaciones de momento. Veamos á dónde está ese gran peligro; ¿es acaso en que se tome las Juntas de Registro con las listas de los mayores contribuyentes conforme á la matrícula? Nó. ¿Es acaso el influjo que se cree pueda ejercerse sobre Juntas elegidas por los Poderes Públicos y en las cuales el Ejecutivo apenas si tiene tiene la representación de uno sólo? Nó, Excmo. señor; lo que hay en esto es, y aprovecharé la oportunidad que me dió el H. señor Leguía y Martínez, para hacer una reminiscencia histórica sin remontarme hasta La Martine; me referiré solo á la época moderna en la que un célebre político, M. Paul de Cassagnac decía, que cada vez que las mayorías de la Cámara de Diputados de su país querían hacer una barbaridad principiaban por atacar á los frailes. "*Il faut manger du moine*": "es necesario comerse un fraile"; para poder pasar esta ley, parodiando aquí esta frase, diré, que es necesario comerse al poder Ejecutivo para poder desviar el debate de lo justo, sensato y patriótico. (Aplausos)

No, Excmo. señor, el Poder Ejecutivo actual ha salido de las ánfo-

ras populares, elegido por unanimidad, sin divergencia de ninguna especie y tiene hoy quizá mas prestigio que antes de ser elegido. No necesita pues buscar esas mayorías pasajeras; S. E., el Presidente de la República, con honradez política, ha pedido á las Cámaras y lo ha hecho en documentos oficiales é individualmente, que se dé una ley de elecciones que sea la expresión verdadera de la voluntad popular y que garantice los derechos del pueblo.

Pero para que se vea hasta qué punto van las pasiones, cuando se trata de probar lo que lógicamente no se puede probar, recordaré á mi estimado compañero el honorable señor Leguía y Martinez, que ha ido hasta aseverar un hecho que quiero suponer no fué sino efecto de su intemperante improvisación, pues dijo que los miembros de la Junta Nacional, que eligiese el Poder Judicial, es decir, cuatro de esos miembros, [que se sabe no pueden ser miembros del Poder Judicial conforme á la ley), que esos serían los representantes del Poder Ejecutivo, por cuanto los Tribunales (me sonrojo al repetir estas palabras) estaban á los piés del Poder Ejecutivo. No, Excmo. señor, un hombre, que pertenece al foro no puede estar nunca á los piés de ningún Poder, y esa ofensa dirijida á los Tribunales del Perú, es tanto mas grave cuanto que está en contradicción con lo que hemos visto y palpado todos los días, de que cuando el país ha ido de menos á menos, en los combates de los partidos, ha sido ese Poder Judicial el único que se ha sostenido incólume é inquebrantable. Si ha tenido malos hombres en su seno, eso no significa nada respecto á su honorabilidad, como alto cuerpo del Estado ganada por mil titulos.

Por eso yo, Excmo. señor, en nombre de mi propio patriotismo, y haciéndome fiel intérprete del foro peruano, restablezco la verdad de los hechos y digo, que las Cortes Superiores de la República, no están sometidas al Ejecutivo, y que son por lo tanto la mejor garantia para las elecciones, no perteneciendo en muchos casos sus miembros á ningún partido. Y en todo caso, siendo ese Poder, gloria para la patria y garantía de los derechos de los asociados.

El orador que me precedió en el uso de la palabra, desafió á que se le probase que la ley modificada por el Senado era buena, y esto me recuerda mucho á las discusiones que cuando éramos muchachos teníamos en los colegios.

Se le decía á un muchacho, para confundirlo, á que no puedes probarme que dos y dos son cuatro sino cinco, y él no podía hacerlo y es claro, porque la verdad no necesita probarse.

Así aquí la verdad es la ley modificada por el Senado; si los señores que han atacado á la Comisión, dijesen esa ley tiene tales y cuales defectos, entonces se le podría rebatir, pero cuando dicen pruébeme U. que es buena; yo le contestaré: principie usted por probarme que es mala.

Pasaré á ocuparme de la Junta Nacional. 'Desde luego, todas las partes referentes al Registro Cívico son exactamente las mismas en la ley dada por la H. Cámara de Diputados, y en la que el Senado ha aprobado modificándola, no hay pues nada que decir al respecto, y aún cuando se ha atacado á la Comisión del Senado, y al Senado por

haber aprobado la ley que ha venido en revisión, no creo que se haya ido hasta atacar los mismos puntos aprobados por la H. Cámara de Diputados.

El honorable señor Leguía y Martinez al hacer el exámen de la ley modificada, no tuvo á bien tomar para nada en cuenta el dictámen de la Comisión especial de la H. Cámara de Senadores, y no ha hecho sino refutar los artículos en que había creido notar defectos en la ley modificada.

No deseo cansar la atención de la Cámara, leyendo ese dictamen, y me limito á manifestar que la Comisión de la H. Cámara de Senadores creyó que era mas conveniente, que en lugar de ser formada esa Junta por los Delegados de los Concejos departamentales, lo fuere por los tres poderes públicos, es decir, por el Poder Legislativo, por el Poder Ejecutivo y por el Poder Judicial; creyendo que esto corresponde mas á un sentimiento de verdad, y al mismo tiempo al principio fundamental de la Constitución.

Es, pues, necesario que entre solamente en los detalles de la junta, cuya formación se ataca.

Se dice, que el sorteo de los cinco mayores contribuyentes que formen la junta de Registro Provincial, no es conveniente. Si se tratara del nombramiento de esos mayores contribuyentes, comprendería yo perfectamente la observación; pero tratándose del sorteo dentro de los veinticinco mayores contribuyentes, que no puede variar esa junta, y hecho con mucha antelación á las elecciones, lo que quiere decir que en lugar de hacerse, por las Juntas departamentales se hace por la Junta Nacional, en la cual están representados todos los partidos, no es aceptable ninguna observación.

Porque no solamente están representados los partidos de mayoría y minoría de la Cámara de Diputados, sino que también lo están los partidos de mayoría y minoría de la Cámara de Senadores; como también lo está el Poder Ejecutivo, así como también está representado el Poder Judicial; y también vienen á tener asiento, en esta Junta, conforme á la ley, los representantes de todos los partidos, con voz aun que sin voto.

Luego al hacerse el sorteo, no puede haber otra cosa que buscar mayor garantía desde que ese sorteo se hará á la faz de la República, ante todos los partidos políticos y de las personas que tienen algo mas que perder, que simples representantes de los distintos Departamentos.

No es, pues, atendible que, por cuanto se hace el sorteo por la Junta Nacional, viene ésta á tener una especie de supremacía absorvente.

Otro de los argumentos que se le hacen á esta Junta es, que viene á ser una especie de espada de Damocles para todos los partidos. Esas Juntas conocen de las reclamaciones de los interesados. ¿No es conveniente, no es necesario que los que fallen en último análisis sobre los abusos electorales, estén fuera de esos pequeños círculos de provincias á fin de que puedan trasladarse las reclamaciones á lugares donde no reina sino el sentimiento de la justicia y el cumplimiento del deber?

Yo creo que lejos de ser esto una inconveniencia es muy conveniente. sacando de las provincias esos odios de aldea cuando esto no implica el menor daño posible en la elección, que sigue su curso natural.

También se ha hecho un gran ar-

gumento refiriéndose, á que la ley modificatoria presentada por el Senado, echa por tierra la representación de las minorías.

Una cosa es, señores, la representación de las minorias y otra cosa es la imposición de las minorias, sobre las mayorías. El repeto á las minorías está garantido en la ley del Senado; porque hasta en la designación de la Junta Nacional están representadas; pero las minorías no se hacen representar de la manera que cree el estimable caballero que me ha precedido en el uso de la palabra. La representación de las minorías se efectúa en otras paises por el voto acumulativo.

Paso á explicarme.

Supongamos que Lima dá cuatro diputados: tres forman la mayoría y uno la minoría, pero tiene derecho de elejir cada elector cuatro veces al mismo diputado por manera que abandonando la designación de los otros tres á la mayoría de electores constituyen mayoría para uno de los cuatro elegidos.

La minoría tiene la representación de uno por cada cuatro, pero no tiene representación la minoria como lo pretende la ley de diputados. Y para probarlo supongamos que dos individuos tengan cien votos y entre ambos se dividen por iguales los votos proclamándose al propietario y al no favorecido considerándole como suplente; si á la vez tenemos un suplente con la totalidad de los doscientos votos, es decir, que cien votos se imponen sobre doscientos: Eso si que es imponer la voluntad de las minorías sobre las mayorías.

Yo no quiero ni tengo porque hacer de paladín de los partidos políticos; pero debo contestar á uno de los argumentos que ha hecho el honorable señor Leguía y Martínez, porque á la vez pertenezco á uno de esos partidos. Ha dicho que la Comisión ha sostenido que no había más que dos partidos en la República; la Comisión lo que ha dicho es que los dos grandes partidos representados en el Senado han votado unánimemente esta ley, pero sin dejar de conocer que existen otros partidos; porque de la diversidad de los partidos políticos nacen los respetos recíprocos, que obligan al Gobierno á marchar por el extricto sendero de la ley y á los que pretenden el poder á no ir demasiado lejos. [Aplausos.]

Pero si debo contestar algo que atañe personalmente al Partido demócrata. Se ha dicho algo así como que ha desaparecido este partido, que trajo al poder al actual jefe del Estado y á los actuales representantes, y se dice que ha desaparecido porque ha faltado á su programa.

No, Excmo. señor. En los partidos sucede lo que en los colores, así como del rojo oscuro se va de matiz en matiz hasta el rosa pálido, así hay hombres que piensan de distintos modos y esto felizmente para el progreso y la felicidad de los paises. El partido demócrata existe y muy pronto lo verian los que lo atacasen en el terreno electoral ó en el de la política, porque lejos de encontrarse en minoria vá convirtiéndose en mayoria y quizá llegará el dia en que sea el único partido del pais porque ha cumplido su programa, porque en ese programa dijo justicia y ya la tenemos realizada. (Aplausos.)

Pureza en la administración pública; y el Jefe del Estado, hoy, después de una bancarrota completa, cuando el año pasado nos separamos de estos bancos sin saber con

que rentas contábamos, nos ha enviado su presupuesto que manifiesta su honorabilidad y competencia, un presupuesto equilibrado, y con todos los servicios con el dia. El partido demócrata no ha muerto, ni puede morir, como no deseo que mueran los partidos que se inspiran en el sentimiento nacional, porque en ese sentimiento todos los partidos deben encontrarse, porque de la lucha del patriotismo viene siempre el progreso de la Nación.

Creo, Excmo. señor, haber refutado los argumentos aducidos en contra del proyecto del Senado, que para su revisión os envía. Voy á terminar, pero no bajaré de esta tribuna sin traer á la memoria algo que responde al estado actual de mi espíritu. Es de esperar que el proyecto del Senado sea aprobado por los hombres de bien, siempre interesados en la marcha regular y progresiva de la Nación.

Todos los que de algún modo han sido arrastrados por el torbellino de la política, conocen lo difícil que es armonizar todos los esfuerzos para conseguir el bien común; no hay quien no conozca las amargas decepciones que se sufren en la política, decepciones que hacen flaquear las naturalezas más robustas y aún los espíritus más fuertes; pero también tiene, Excmo. señor, goces y alegrías tan intensos como intenso es en el corazón de un hombre honrado el sentimiento del patriotismo. Y yo experimenté esos goces y esas alegrías al discutir la ley electoral con hombres de distintos partidos y aspiraciones, pues ni un solo momento, Excmo. señor, á ninguno de entre ellos les he visto hacer un argumento partidarista.

En todas las discusiones no hemos perseguido sino el bien común. Pues bien, cuando hechos de esta naturaleza se palpa, Excmo. señor, puedo exclamar con orgullo: El Perú no está perdido, el Perú se regenerará, porque sus hombres públicos posponen sus intereses de partido á los más sagrados y permanentes de la patria.

Espero haber traido con mis débiles fuerzas algún acopio de razones qne pueden servir para que el Congreso dé una ley que interprete las aspiraciones del país.—(Aplausso.)

El señor LAMA y OSSA.—Señores Representantes: Sobre sangre y con multitud de sacrificios se ha levantado el régimen actual. En él cifraron los pueblos esperanzas cuyo objetivo es evitar desengaños, decepciones y pérdidas de ayer. Estas esperanzas deben traducirse en leyes buenas; y ninguna ley nos exige el país de más trascendencia que la ley electoral. Saber si la que vamos á dar corresponde á sus anhelos, es saber si cumplimos nuestro deber, si llenamos nuestra misión.

Como se trata de un interés eminentemente nacional, del presente y del porvenir, yo que no pertenezco á ninguno de los grupos políticos que militan dentro y fuera del Congreso,—he querido no excusarme de tomar parte en esta cuestión

Honra es para mí ser escuchado por el Senado de mi patria y por la Cámara de que formo parte, y honra también el venir á refutar al Presidente de la Comisión Especial de la Cámara colegisladora, que me deja la tribuna.

Voy á entrar en materia, y debo principiar, ya que se trata de un interés nacional, dando al señor Ortiz de Zevallos, en nombre de la Nación, las gracias, por las razones y fundamentos con que ha defendido

el proyecto de la Cámara de Diputados, cuando trataba de atacarlo. (Risas)

La función de más trascendencia que llena el pueblo en materia de elecciones es la de formar el registro electoral. Hacer de este una verdad, para que todos los ciudadanos puedan inscribirse, y evitar los fraudes, es establecer lo bueno, lo justo y lo que interesa á la Nación.

Ha convenido conmigo el señor Ortiz de Zevallos en que debe existir distinción real entre las funciones de registro y las funciones electorales propiamente dichas; pero es necesario ir más allá, es preciso que los funcionarios que intervienen en unas, para nada intervengan en las otras. Este principio de política honrada está establecido hasta en la ley, tantas veces condenada, de 1861.

¿Cuál de los proyectos que discutimos ofrece mayores garantías en cuanto al Registro?

El señor Ortiz de Zevallos acaba de decir que no se ha señalado un solo defecto en la manera con que lo establece el proyecto del Senado. Yo haré ver á Su Señoría cuáles son los defectos, cuáles los peligros y cuáles las facilidades para el fraude que ese proyecto entraña.

La verda en materia de elecciones depende de la verdad del Registro Electoral; de manera, que probar que el Registro puede no ser verdad, según el proyecto del Senado, es probar que éste no debe aceptarse.

La democracia, señores, es el gran ideal de los pueblos modernos; pero, ¿cómo se entiende esa democracia? Bien entendida,es el Gobierno de todos los aptos, consiste en dar cabida en el desempeño de las funciones públicas á todos los que reunen los requisitos exigibles. No puede haber democracia en confundir, en querer igualar al hombre de trabajo asiduo, al ciudadano que se quita un pedazo del pan que conquista con su sudor para conrribuir á sostener las cargas del Estado, con el hombre ocioso, con el que se dedica á los vicios, con el que daña en vez de ser útil á la colectividad. Eso no puede ser democracia.

Se ataca á la Cámara de Diputados diciendo que quiere establecer á todo trance el predominio de los mayores contribuyentes. Pues bien, señores, en la manera con que la Cámara de Diputados ha querido dar participación á los mayores contribuyentes, allí si tiene cabida la verdadera democracia. Voy á probarlo.

Para formar las primeras Juntas de Registros Provinciales, el Gran Jurado, según el proyecto de Senadores, hace el sorteo entre los 25 mayores contribuyentes de cada Provincia. Esta es la base del Registro. El proyecto de la Cámara de Diputados hace que salga del pueblo esa Junta de Registro. La Junta Departamental indica quienes son los nueve que han contribuido con mayores cuotas; y estos ciudadanos no desempeñan más función que la de constituir una mesa y recibir los votos de *todos* los ciudadanos que hayan contribuido. No se trata pues de mayores contribuyentes. Tanto el que paga *mil soles* como el que paga *un sol*, todos tienen derecho para designar á los que deben constituir la Junta de Registro Provincial. Es así como se dá cabida á la democracia. ¿Sucede acáso lo mismo con el proyecto del Senado, según el cual la base del Registro es una Junta de sólo cinco ciudadanos sor-

teados de entre los 25 mayores contribuyentes, y nadie más? Nó, señores. También es contribuyente el que dá un sol, y también tiene derecho para sufragar, cosa que le niega el proyecto de Senadores.

Según él, sólo están obligados á exigir el recibo de la contribución de los *cinco* que resulten sorteados por el Gran Jurado. Según el proyecto de Diputados *todos* los ciudadanos que contribuyen con algo, mucho ó poco, todos, repito, tienen obligación de exhibir sus recibos.

La representación de las minorías, otro ideal de las democracias, está establecida evidentemente en el proyecto de la Cámara de Diputados, y no lo está en el del H. Senado. El único cuerpo en que éste las admite es la Junta Central Nacional, ó sea el Gran Jurado, que dá lo mismo. Después, en ningún otro de los cuerpos electorales se encuentran representadas las minorías.

Yo no creo que esta sea genuina representación; porque entiendo que las minorías están bien representadas cuando es el pueblo quien les dá entrada. Al elegir el Congreso podemos llevarnos de impresiones de momento, de informaciones equívocas ó atrasadas, cuando haya variado por completo la faz de la política en algunas provincias; y puede suceder, entonces, que tampoco estén representadas en el Gran Jurado las minorías.

La matrícula de contribuyentes, según el proyecto del Senado, se publica en los periódicos. No dice cuáles; pero de presumirse es que sea en los de la capital. Para que lleguen esos periódicos á las Provincias y pueda hacerse la confrontación ¿cuánto tiempo tendrá que pasar? cómo ¿puede suponerse que un contribuyente de Moyobamba, por ejemplo, pueda reclamar oportunamente, para que su queja sea atendida? Será imposible.

Mientras tanto, según el proyecto de Diputados, las matrículas se publicarán por carteles en las Provincias, para que todos puedan reclamar en el acto.

Resulta también que donde no haya periódicos no habrá, según el proyecto de Senadores, la obligación de publicar matrículas.

Pero hay más. La H. Cámara colegisladora establece que el Registro se haga por orden alfabético; y la nuestra que se haga por números. Tratándose de orden alfabético hay lugar á fraudes; tratándose de números el fraude es imposible; tanto más, cuanto que, según el proyecto que estoy combatiendo, las Juntas de Registro se limitan únicamente á *dejar constancia* de haber recibido la solicitud de inscripción; y según el proyecto que defiendo las Juntas *tienen la obligación de dar recibo* de esa solicitud, indicando en él el número de orden que le corresponde.

Los modelos del Registro son fijos é invariables según el proyecto de Diputados. Es la ley la que establece como deben ser hechos. Según el proyecto de Senadores, los Registros se hacen imitando modelos que envía el Gran Jurado; y nadie negará que esos modelos pueden variar al antojo de los partidos que en ese cuerpo predominen.

La Cámara joven establece que *todos los dias* se publique por carteles en la plaza pública los nombres de los ciudadanos inscritos, para que el ciudadano cuyo nombre se ha omitido pueda *ipso facto* reclamar. Y la Cámara de Senadores no manda que se haga esa publicación. Los ciudadanos saben si están, ó no, inscritos, cuando después de

formado el Registro General de la República, el Gran Jurado lo remite á las Provincias en folletos impresos. ¿Qué tiempo habrá para que los ciudadanos reclamen? Será necesario que esperen las elecciones subsiguientes. Así, señores, se omitirá á todos los que convenga omitir.

Más aún. Conviene más á los intereses del pueblo que las listas de Registro se coloquen en lugares visibles de una plaza, y no, como quiere el Senado, que *sean vendidas*. ¿Por qué se coloca á los ciudadanos en la necesidad de gastar para saber si los han inscrito?

Otro peligro, señores. El Senado ha ordenado que se cierre los Registros el 30 de Junio; pero manda que se abra apéndices. Según nuestro proyecto, quedan definitivamente cerrados. El Registro permanente será una ventaja cuando esté abierto para todos; pero no cuando el partido que predomine en el Gran Jurado pueda hacer lo que sigue: Una vez que vea por los Registros que las Juntas le envíen que no tiene mayoría de ciudadadanos, puede decir á esas Juntas que inscriban en silencio á quienes le convenga para formar la mayoría que necesita. Como la ley no señala horas para la inscripción de los apéndices, las Juntas estarían listas para inscribir á sus adeptos y no á los contrarios. Y, como el proyecto del Senado ordena que el Gran Jurado mande los modelos de los apéndices, si el Gran Jurado vé que un número de ciudadanos quiere y puede obtener mayoría inscribiéndose, el Gran Jurado no mandará esos apéndices. Allí está el fraude, señores, amparado por el proyecto de la Cámara colegisladora.

Vea, pues, el honorable señor Ortiz de Zevallos que el Registro, según el proyecto de Senado, tiene estos defectos: lo forma el Gran Jurado, y no el pueblo; no tienen representación las minorías, porque la suerte es ciega; se hace por orden alfabético, y no por números; el Gran Jurado manda y puede variar á su antojo los modelos; no se publica diariamente el nombre de los ciudadanos inscritos; no se dá recibos de las solicitudes de inscripción; se vende el Registro, exigiendo sacrificios al ciudadano pobre; es necesario esperar que los Registros vayan á la Junta Provincial, de ella á la Departamental, y de esta al Gran Jurado, y que éste los mande imprimir y repartir, y que vuelvan al pueblo por la vía mencionada, para que se sepa á quienes se ha negado el derecho de sufragar; y, además, se abren apéndices que no son para todos.

Vea el señor Ortiz de Zevallos cuantos defectos, cuantos peligros y cuantas facilidades para el fraude encierra el prayecto de Senadores. Y así dice Su Señoría que se apela al pueblo!! Así vá á hacer el pueblo las elecciones! Ah! Excmo. señor. El señor Ortiz de Zevallos ha manifestado que Cassagnac, decía que para dar una ley en Francia había que "*manger d'un moine*", y él dice que según la Cámara de Diputados, para dar la ley electoral hay que comerse al Poder Ejecutivo. Yo le contesto, después de examinar la manera de formar Registros, que autoriza la omisión de ciudadanos,que para dar la ley del Senado *il faut manger des citoyens*.—[Aplausos]

Con mucha tranquilidad nos dijo el señor Ortiz de Zevallos hace un momento ¿cómo vá á habea fraudes? Cómo podemos temer la influencia del Poder Ejecutivo en las eleccio-

nes, si el actual mandatario quiere que éstas sean verdaderas? Es cierto, señores; y cumple al joven que habla en esta tribuna rendir al actual Jefe del Estado el testimonio de su respeto profundo. Pero el país no nos ha mandado aquí á dar leyes para el señor de Piérola. (Aplausos). Las dictamos para todos los Gobiernos que vengan, y sin la esperanza de reformarlas.

No hay ley, ni la misma Constitución de los Estados, tan difícil de variarse como la ley electoral; por que aunque sean malas, en ellas fundan sus cálculos los partidos, que se adhieren á ellas como el pulpo á las piedras. Por eso ha vivido tanto la ley electoral de 1861.

Lo vuelvo á repetir, en mí no cabe la esperanza de que una mala ley electoral se reforme. La ley con que he venido á este Cuerpo fué dictada años antes de que yo naciera!

Yo puedo creer que el Senado — y perdóneseme la expresión—ha incurrido en un error. Yo quiero olvidarme, Excmo. señor, de que el señor Ortiz de Zevallos manifestó que los respetables miembros de la minoría de la Comisión Especial aceptaron el proyecto de Senadores después de haber encontrado bueno el de Diputados, porque creían que era conveniente á su partido. Yo quiero olvidarme de eso, y convenir con el señor Ortiz de Zevallos en lo que antes había dicho, en aquello de que el proyecto sólo obedecía á un interés eminentemente nacional.

Otras consideraciones adujo Su Señoría. Refiriéndose á la constitución del Gran Jurado manifestó que el Poder Judicial era incapaz de postrarse á los piés del Poder Ejecutivo. A este respecto yo pienso como él.

Dijo también que el hecho de que tome parte en el movimiento electoral significa que los tres poderes públicos nombran sus representantes en el Gran Jurado; y que esto es conforme á los principios del Derecho constitucional. Estaré equivocado; pero creo que esto no es de Derecho constitucional; y por allí se viene abajo el proyecto del Senado. El honorable señor Ortiz de Zevallos ha sido Adjunto al Fiscal de la Excma. Corte Suprema, y yo lo desafío á que me refute.

La causa, la razón de ser de los Poderes Públicos es que el pueblo no puede desempeñar por sí mismo todas las funciones que se derivan de su soberanía. Por eso, tratándose de una función que el pueblo puede desempeñar sin necesidad de otro auxilio, de una función que no está en el caso de delegar, como las funciones de elegir, convendrá conmigo el señor Ortiz de Zevallos en que ninguno de los Poderes Públicos del Estado, según los princios de la ciencia Constitucional, tiene porqué ingerirse en función electoral alguna.

En cuanto á la legislación positiva, basta la simple lectura de un artículo constitucional, para convencerse de que es inaceptable lo que se quiere hacer: "Artículo 43. Ejercen " las funciones públicas los Poderes " Legislativo, Ejecutivo y Judicial " *sin que ninguno de ellos pueda sa-* " *lir de los límites prescritos por es-* " *ta Constitución.*"

Las funciones encomendadas al Poder Legislativo son las de dar leyes; no el nombrar representantes en los cuerpos que debe formar exclusivamente el pueblo para elegir sus mandatarios.

Las funciones del Poder Ejecutivo son las de cumplir con estrictez

las leyes que nosotros damos, y expedir reglamentos para que sean mejor cumplidas; pero no el ir á favorecer á este ó aquel partido nombrando un representante suyo para el Gran Jurado.

Las funciones que la Constitución encomienda al Poder Judicial son no más que las de aplicar la ley. Nunca se le ocurrió á los legisladores de 1860 que había de llegar el caso de que un Congreso del Perú, hijo de esa Constitución, quisiera encomendar al Poder Judicial funciones electorales. Nunca, señores!

Y se habla del pueblo, del pueblo que nos envió á cumplir y hacer cumplir lo mandado en ese libro que debe ser la Biblia de todos los peruanos amigos del orden y la paz; del pueblo, que siguió á los capitanes de la revolución última, porque en su bandera traían escrito el nombre de la Constitución. (Aplausos.)

En el Poder Judicial hay ciudadanos que han de acatar los mandatos de la Carta, y que podrán decirnos: Señores: entre lo que dispone la Constitución vigente y lo que manda una simple ley, tenemos que obedecer lo primero.—(Aplausos en la barra y en los bancos de los señores Representantes.)

¿Qué resultará entonces? Que no eligiendo representantes el Poder Judicial, y eligiendo los cuatro suyos el Congreso, nombra el Poder Ejecutivo el suyo; y como el Gran Jurado puede funcionar con cinco miembros, se convierte este último Poder en el fiel de la balanza, en árbitro de la situación eleccionaria. Y ¿dice el señor Ortiz de Zevallos que el Poder Ejecutivo no puede tener influencia?

Como por inspiración providencial, casi todos los señores Presidentes de las Cortes Superiores de la República se han ocupado en sus últimas memorias de la independencia que necesita nuestro Poder Judicial.

El señor Presidente de la Corte Superior de los Departamentos de La Libertad y Lambayeque dice:

"*El Poder Judicial..... Necesita para llenar su noble y sublime misión y para dejar satisfechas las justas aspiraciones de los asociados, que su independencia de los otros Poderes que constituyen los Gobiernos de las naciones sea absoluta, á fin de que la justicia no sea sacrificada á las altas consideraciones, al temor, ó á las esperanzas de mejoramiento.*"

Un ciudadano altamente respetable, cuya honradez y virtudes cívicas lo impusieron al Congreso hasta ser llevado á uno de los primeros puestos de la Magistratura, el señor Presidente de la Corte de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, dice:

"*Podia continuar enumerando (se refiere á la Constitución del Poder Judicial) otros defectos y dificultades en sus relaciones con los trastornos políticos etc; pero lo expuesto basta para dar á conocer que trascurren los años en la administración de Justicia, sin que hayamos podido llegar á ese grado de perfección á que todos anhelamos.*"

El señor Presidente de la Corte de Arequipa, dice:

"*Es de desear que con rentas propias y efectivas se establezca de una vez la verdadera independencia del Poder Judicial, proclamada tan sólo teoricamente en la Constitución del Estado; y porque esa independencia, como la mejor garantía de rectitud y justificación, la demandan más los pueblos que esperan de los*

Jueces y Magistrados, el fallo decisivo en su honor, vida y fortuna."

El señor Presidente de la Corte de Lima, dice:

"*En los paises cuya vida política está sujeta sujeta á repetidos y lamentables accidentes, no deben los jueces distraerse de su augusto sacerdocio, en el que prestan á la patria eminente servicio, para afiliarse en los partidos y tomar en sus contiedas, siempre tenaces y muchas veces horrorosas.*"

"*Vencedores ó vencidos, quedan á merced de los odios que indefectiblemente provocan el antagonismo de intereses y las rivalidades de bandera; y si no pierden esa serenidad y austeridad inalterables con que se ha de discernir la justicia, desconfíase de que la conserven y se amengua sin duda, en todo caso, el personal prestigio del Magistrado que tanta influencia ejerce en la Autoridad de los fallos. Ojalá que los vínculos del partidarismo jamás se dejen sentir en la composición de los Tribunales, para ra que se mantenga siempre vivo el estímulo de un recto y honorable proceder.*"

Corona, señores, esta serie de citas la palabra altamente respetable del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, que dice: "....la independencia del Poder Judicial en el modo de organizarse y en la subsistencia de sus miembros será siempre ilusoria sino se preocupau nuestros legisladores de prevenir otro mal, que, aunque no de caracter permanente, produce perturbaciones, pone en peligro la estabilidad de los jueces, y daña hondamente todos los derechos con la paralización de las funciones judiciales destinadas á garantizarlos enervando así la eficacia de cuantos medios se discurran con el fin de asegurar la recta administración de justicia. Me refiero á la situación extremadamente angustiosa en que se ven colocados nuestros jueces y magistrados por consecuencia de las frecuentes evoluciones políticas á que, por desgracia, están expuestas las repúblicas de esta sección de América".

"La misión permanente del juez, que está por encima de cualquier interés transitorio requiere un espítu tranquilo, y nadie negará que hasta los hábitos de imparcialidad y de atenta reflexión de que depende el acierto en los fallos judiciales, pueden debilitarse en las contradicciones de la política; y el continuo vaivén en que esta se agita relajar el influjo de la magistratura, distrayéndola de *su único fin* que es garantir el ejercicio de los derechos naturales del hombre, sobreponiéndose á cualquiera oposición de intereses ó divergencias de opiniones: *se sacrifican, pues, los más caros principios obligando al juez á decidir con su acción ú omisión cuestiones incompatibles con las de su delicado ministerio, ó á determinar con su conducta el éxito de nuestras luchas intestinas.*"

Hay más, señores. Es la opinión de un hombre á quien tengo la complacencia de distinguir con mis mejores consideraciones. Es la opinión del señor Polar, ilustre tribuno del Senado. Aquí está un proyecto de reforma de la Constitución, que tiene, entre otras firmas, la del señor Polar y la no menos respetable del señor Candamo, jefe del partido civil. Un artículo vá á probar que esos señores son de la misma opinión que los distinguidos magistrados cuyas memorias acabo de leer. Dice así: "Artículo 117 (nuevo) Los miembros permanentes del Po-

der Judicial *no pueden ejercer ninguna otra función pública, sin perder su cargo,* ni volver á ser nombrados para un puesto judicial sino después de cinco años."—[Aplausos.]

En resumen, el Gran Jurado, en cuanto á la constitución de sus miembros, cae por su base conforme á los principios estrictos del Derecho Constitucional, á las disposiciones de nuestra Carta Fundamental y á las mejor entendidas conveniencias nacionales.

Probado, como está, que el Gran Jurado puede nombrar á los miembros de la junta de registro y que en los registros puede haber fraudes, poco significa el establecimiento del voto público, directo y doble.

La centralización en materia electoral es la causa de que el País no haya obtenido el provecho que debe reportar de las elecciones populares. Estas son verdaderamente saludables para los pueblos bien constituidos, porque saben que predomina su voluntad. Si queremos que los nuestros prosperen es preciso no centralizar entregando el hilo de todas las elecciones á un grupo de nueve ciudadanos. Lima es, señores, el *cuco* de los otros pueblos en materia de elecciones. Antes el predominio de las Cámaras y ahora el del Gran Jurado. Entre la tiranía que puede ejercer una Cámara, que es poder público, y el despotismo de un grupo de nueve ciudadanos, yo, condenando ambos extremos, en caso de tener que decidirme por alguno de ellos, preferiría el primero.

El Gran Jurado conoce de reclamaciones. Pregunto á los señores Senadores: si la reclamación es contra uno, dos, ó tres, ó cinco miembros del Gran Jurado ¿quién la resuelve? ¿qué pena se les aplica? Son completamente irresponsables, y eso, lejos de ser democrático, es una burla.

El Gran Jurado tiene la facultad de imponer multas hasta la cantidad de S. 300. No dice el proyecto del Senado en qué casos, ni porqué faltas ó delitos. Esto es curioso. Toda ley penal debe tener primero la determinación y clasificación de los delitos y después de la determinación y clasificación de las penas. El Senado dice únicamente: "imponer multas hasta la cantidad de 300 soles *según los casos.*" Esto es *ad libitum.*

Si se quiere que el pueblo haga elección ¿por qué no se le deja *completa* la facultad de elejir y designar? Por qué se le obliga á elejir diez, para que de estos, cinco sean sorteados por el Gran Jurado. Mas conforme con la democracia que se proclama, sería dejar al pueblo enteramente libre.

El Gran Jurado nombra presidentes de las juntas ¿cuál es la razón de ser de este artículo? ¿qué tiene qué hacer el gran jurado con las juntas electorales de departamento? Si, como dijo el señor Ortiz de Zevallos, es preciso establecer verdadera separación entre las juntas de registro, y las electorales ¿ por qué apoya su señoría el proyecto de Senadores y no el de Diputados, que establece esa separación y evita colusiones posibles?

Es necesario convencerse, señores, de que siempre iremos para atrás, siendo pobre reflejo de nuestro pasado, mientras las elecciones no sean verdad, mientras los pueblos no sean libres para elegir. El proyecto de Diputados tiene defectos —con imparcialidad lo confieso;— pero mayores son los del proyecto del Senado. Si aquel llega á ser ley,

vendrá como consecuencia la formación de verdaderos partidos de principios, que aquí no los hay, ni puede haberlos todavía. Ved, sino, lo que sucede en Estados Unidos. Triunfa Mc Kinley, y sus conciudadanos lo saludan con el grito de *viva la moneda de buena ley!* Aquí triunfa un partido, y sus adherentes exclaman: *viva don fulano de tal.*

Aprobando el proyecto de Diputados, se fomenta el trabajo, se estimula á los ciudadanos que se dedican á él; y se suprime para siempre esos cubileteos que existen desde que somos república hasta hoy. Con ella tendremos representantes qne quieran el bien del país y se preocupen de sus pueblos.

Alguien ha dicho de las mujeres que se dedican á la vida monástica, que entran sin conocerse, viven sin amarse y mueren sin llorarse. Podía parodiarse esto diciendo que algunos pueblos de la República han sido representados sin que se les conozca, han sido servidos sin interés, y dañados muchas veces sin compasión. (Aplausos.)

Según la ley de Diputados tendremos representantes que nos digan en favor de lo que sostengan, esto quiere, esto necesita, esto manda la Nación. No habrá hombres que digan: esto pide, esto dice, esto exige el Peesidente de la República, [aplausos] ni hombres, en fin, que á la hora de cumplir sus deberes para con la patria tengan en los ojos de la conciencia las cataratas del temor ó de la conveniencia personal. [Aplausos.]

Voy á concluir suplicando á los honorables miembros del Congreso que saquen al Perú de la triste condición en que está. Démosle una ley buena, que garantice el ejercicio de su derecho, para que su voluntad sea respetada, y verdadero su voto; una ley en la que no se sacrifiquen los principios de la ciencia constitucional, ni sea letra muerta nuestra Constitución; una ley que satisfaga las aspiraciones legítimas de todos los peruanos; y que sea en el porvenir timbre de orgullo, de honor y de gloria para este Congreso de 1896!

(Prolongados aplausos en la barra y en los bancos de los representantes.)

El señor PRESIDENTE.—Se vá á consultar si se dá el punto por discutido.

El señor CASTAÑEDA (J C.)—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CASTAÑEDA, JULIO C.—Excmo. Señor: Solemne es el momento por el que atravieza la República en estos instantes. Se trata de la expedición de una de las leyes más fundamentales que directamente se roza con la soberanía popular, soberania que reside, según nuestra Constitución, en el pueblo mismo. Ley esencialmente política por los fines politicos que persigue, debe estar basada en los principios de nuestra Carta Fundamental á fin de que lleguemos á conseguir la verdadera soberanía del pueblo.

Durante 35 años, Excmo. Señor, ha imperado en la República la ley que se trata de derogar en estos momentos; ley que si bien ha tenido fundamentos democráticos, en la práctica hemos visto que contiene graves defectos que es necesario reformar. Parece, pues, que está en los últimos días de su existencia y que es necesario sustituirla por otra que guarde más armonía con nuestra manera de ser y con la cual se

consiga el fin á que he aludido al principiar mi discurso.

Dos son los proyectos en discusión, que persiguen llegar al objeto indicado: el del H. Senado y el presentado por la H. Cámara de Diputados. Ambos pretenden ser democráticos; ambos creen haber realizado los principios que la ciencia Constitucional exije para que una ley electoral sea calificada como buena; ambos se atribuyen el haber encarnado el principio de descentralización electoral; en una palabra, ambos dicen haber reunido todas las circunstancias en virtud de las cuales será el pueblo el que elija y no ninguna otra institución ó poder.

Vamos á ver si estas bellas teorías se han llevado á la práctica en uno ó en otro proyecto. Me vá á permitir V. E. entrar en el estudio analítico de uno y otro, porque es la única manera como se puede hacer la comparación y deducir cuál es mejor y cuál consagra la soberanía del pueblo. Pero antes de entrar en materia, Excmo. Señor, tengo que analizar ligeramente los fundamentoz de los dictámenes de la Comisión Especial del Senado, emitidos cuando este asunto fué sometido á su estudio.

El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados pasó á conocimiento del Senado; y en él, la Comisión Especial nombrada al efecto se dividió en dos opiniones; formaron la mayoría los señores Ricardo Ortiz de Zevallos, Lorenzo Montoya y Manuel A. Bejarano, quienes opinaron por el rechazo absoluto del proyecto enviado en revisión. Las razones en que fundaran su opinión vá á conocerlas el H. Congreso por la lectura que de sus puntos principales paso á efectuar. (Leyó varios acápites del dictámen referido del H. Senado.)

La opinión de la Comisión es, pues, que debe haber separación completa entre los funcionarios del Registro Cívico, los funcionarios electorales y el juzgamiento de estos actos. Veámos si se ha cumplido con esta promesa.

La manera como se ha hecho práctica esa idea en el proyecto, la estimará el H. Congreso por la lectura que también haré de los principales artículos que lo constituyen.

Aquí debo llamar la atención sobre la contradicción flagrante en que incurre la mayoría de la Comisión en su dictámen del 17 de Setiembre comparado con el suscrito, de acuerdo con la minoría, en 28 de Setiembre último.

En su primer dictámen afirma la Comisión que considera el proyecto contrario á los principios democráticos; y en el trascurso de algunos días cambia completamente de opinión.

La primera objeción que hizo la Comisión del H. Senado,al proyecto presentado por la H. Cámara de Diputados, es la siguiente: (leyó.)

Esto no es exacto. Los autores del dictamen no se tomaron el trabajo de leer con detención el proyecto que se les envió en revisión, por la Cámara de Diputados;porque más adelante incurren en la misma contradicción, incurren en la misma inexactitud, tomando á las Juntas Departamentales como el único eje, sobre el cual descansa el movimiento electoral. Uno de los argumentos más fundamentales que se ha usado para combatir el proyecto de la H. Cámara de Diputados, es que por cuanto las Juntas Departamentales estáu desprestigiadas, y son ellas

las únicas que hacen la elección, el proyecto no es bueno.

Pero la única participación que las Juntas Departamentales tienen en la ley aprobada en la H. Cámara de Diputados se reduce exclusivamente á la publicación de las matrículas, tal como se encuentra en uso en todos los departamentos para la recaudación de las respectivas contribuciones. Matrículas en las que tienen que figurar tanto los extrangeros como los nacionales, tanto los ciudadanos como los que no lo son; hecha esa publicación terminan las funciones de las Juntas Departamentales. ¿En qué, pues, Señor Excelentísimo intervienen de un modo, decisivo, según lo manifiestan los autores del dictámen?

Hasta la designación que hacen de los nueve mayores contribuyentes, no pueden hacerla sino por el orden de cuotas, que debe aparecer en la publicación.

No tienen, pues, ingerencia ni influencia, las Juntas Departamentales en ningún sentido.

Los nueve contribuyentes se reunen y entre ellos se elijen, no se sortean, como dicen los autores del dictámen, los miembros que deben formar el Registro; así lo dice muy claro el artículo pertinente del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que deja ver también la falsa interpretación que de él se hace. En la ley se determina que todos los contribuyentes que paguen contribución se reunan, y ante una mesa de nueve, elijan los que deben formar la mesa de Registro, pero no señala, entre las condiciones que deban reunir, que sean contribuyentes: pueden ó no serlo.

Hé aquí como una parte, la más saneada de los ciudadanos, viene á contituir la Junta de Registro Cívico, no por sorteo como lo hace el gran jurado sino por elección directa, que es lo correcto; no estando obligados los elegidos á ser contribuyentes sino simplemente ciudadanos: de modo que cada elector elegirá al ciudadano que le preste mayores garantías de capacidad, para formar la principal junta de registro cívico, que es la junta provincial.

El Senado no hace eso; designa 25 mayores contribuyentes, nótese bien, y á los cinco que deben constituir esa Junta, los elije por sorteo el Gran Jurado. Hay inmensa diferencia entre una disposición y otra. Y que después de esto, vengan los señores Senadores á decir que el proyecto de la Cámara de Diputados es menos democrático que el del Senado, es lanzar una afirmación gratuita, falsear la evidencia de las cosas y oscurecer su verdad.

Es faltar á la verdad, alterar por completo la organización del proyecto de la Cámara de Diputados, levantándo para combatirlo, algo así como un edificio fantasmagórico.

Más bien son los señores Senadores los que establecen una oligarquía, cuando prescriben en su proyecto que las Juntas de Registro no pueden ser constituidas sino con los 25 mayores contribuyentes. Allí sí que vá á establecerse una oligarquía, porque no podrán ejercer funciones electorales sino esos privilegiados 25; eso sí que es oligárquico. (Aplausos).

El Senado consideró hace poco malos á los contribuyentes. Entonces era gravísimo este defecto, de que fueran ellos los llamados á desempeñar las funciones del Registro; pero, toda vez que en virtud de su proyecto, han venido los 25 contribuyentes á formar parte del Regis-

tro Cívico, ha desaparecido el inconveniente. ¿Ya procederán con mejor acierto?

No comprendo esas transformaciones; unos procederían mal, porque venían en un proyecto bueno; pero vienen en el otro, á desempeñar mayores atribuciones, y ya la cosa es distinta. Procederán con mejor acierto.

¡Qué ductilidad, qué sutileza de criterio! (Risas).

Todavía avanza más en sus contradiciones el H. Senado. Cree que no habrá provincias en las que lleguen los contribuyentes á 25, cuando dice, *puede asegurarse que en muchas provincias no se llegará á ese número;* sin embargo, en el proyecto que estamos discutiendo existe terminantemente la disposición que dá vida á esos contribuyentes, que nacen así con andaderas y muletillas, paralíticos ó descuartizados. (Risas.)

En la segunda parte del artículo 22 dispone el proyecto del Senado: [leyendo]. "Si el número de contribuyentes de la capital de una provincia, *fuese menor que el de* 25, *se practicará el sorteo entre los que hubiera*".

Véase, Excmo. señor, á que reducido número de ciudadanos vá á quedar encomendada la principal función en materia electoral; y todavía el proyecto se pone en el caso de que el número sea menor de 25. Por consiguiente, las probabilidades son lejanas: hay mayor oligarquía. Este es el proyecto democrático del Senado!

En cambio, la Junta de los 9 mayores conlribuyentes á que se refiere el proyecto de la Cámara de Diputados, no se establece por sorteo entre los 25 designados en una lista, sino por elección directa y libre entre todos los contribuyentes de la provincia, sean grandes ó pequeños, ricos ó pobres.

Hé aquí, Excmo. señor, probada la falsedad del argumento del Senado, respecto á la eficácia de su Junta de Registro Provincial.

Se quieren acaparar esos registros provinciales porque se comprende su importancia y se sabe que de elllos depende la posesión del Regigistro General. No se quiere comprender que así no se logran reformas duraderas, ni se hacen buenas leyes.

De la bondad del Registro dependerá la bondad de la elección. Dadme electores, conforme á la ley actigua, cualesquiera que ellos sean, y os haré Diputados; pero Diputados *á fortiori*. Dadme buenos registros, con electores verdaderos, y os haré Diputados verdaderos y elecciones legales.

Estos últimos han sido los ideales de la Comisión de Diputados, que ha querido constituir las Juntas de Registro, haciéndolas independientes; poniéndolas á cubierto de la influencia de las autoridades; alejándolas de las exijencias de Municipalidades, Subprefectos y Jueces y aún de las mismas Cámaras, que según nuestra vieja ley del 61, intervenían de manera descisiva, causa de todos nuestros vicios eleccionarios. Era indispensable que la Cámara de Diputados, animada de las buenas ideas, encarnara en la reforma su pensamiento y echara por tierra los errores de la ley del 61.

No podíamos haber consignado mejor garantía que la de los contribuyentes de la provincia, que por la misma razón de ser contribuyentes, están interesados en que no se altere el orden público y sobre todo en que las elecciones sean verdade-

ras, para la buena marcha del país, y en que la voluntad de su provincia no sea defraudada al llegar á Lima, como hasta hoy ha sucedido.

Mientras tanto, el Senado acepta la absurda teoría de los 25 mayores contribuyentes elegidos por la Junta Nacional de Lima, y, ¿por qué medio? Por el ciego medio del sorteo.

He aquí, que la función principal de las elecciones se vá á confiar á la suerte y se vá á jugar al dado.

Esto, cuando menos, Excmo. señor, es inconveniente, y si tenemos en cuenta la manera como se hacen las cosas en nuestro país, la manera como funcionan los grandes cuerpos centrales residentes en la capital de la República, podemos decir de antemano que hemos perdido con el cambio.

Decía el honorable señor Ortíz de Zevallos, refiriéndose á la junta nacional: "¿qué mayores garantias puede ofrecer á la nación esa junta, cuando sus miembros ván á ser elejidos por el Congreso, el Poder Judicial y el Ejecutivo? Las personas que ván á constituirla son personas altamente colocadas en la sociedad, disfrutan de una posesión elevada, tienen que perder, así es que no es posible sospechar que puedan proceder mal."

En el terreno de las teorías esto puede ser muy cierto, pero en las provincias se tiene desconfianza de lo que pasa en Lima y por lo que en mí acontece deduzco el horror que se profesa en la República á todo lo centralizado en Lima. Y es natural. Se ha visto falseado el voto popular tantas y tantas veces, durante 30 y tantos años, con el réjimen de la calificación por Cámaras que esa desconfianza se ha hecho innata.

Es cierto que á los Congresos concurren personas de toda la República, pero esas están influenciadas por las partidos políticos y proceden conforme á sus conveniencias.

¿Hay alguna razón por la que los miembros del Gran Jurado no puedan ser influenciados por esos partidos? ¿Podrán esos 9 señorones sustraerse por completo de la influencia de los partidos políticos? Nó, Excmo. señor. La soportarán en su mayor grado. Con 5 de sus miembros, dice el proyecto, podrá funcionar la Junta. La mayoría será de 3; influenciad á 3 de ellos y habréis resuelto el problema eleccionario.

Hé aquí cómo un partido político puede adueñarse de esa Junta, en la que habrá hombres que tendrán mucho que perder.

Vea el honorable señor Ortiz de Zavallos que á pesar de su posición social y valor inmenso, los hombres del Gran Jurado, serán susceptibles de ser influenciados y dominados.

Otro defecto grave que hay en la organización, que el Senado dá á estas Juntas, consiste en la manera como iráu á formarse los Registros. Las Juntas de provincias nada pueden hacer por sí solas, son una especie de hijo menor, que tienen siempre sobre su cabeza la tutoría de la Junta Nacional de Lima. En efecto, dice el artículo 22: (leyendo): "Cada vez que el Ejecutivo "convoque á elecciones generales la "Junta Nacional procederá inmediatemente á formar una lista "de veinticinco contribuyentes de "los que residan en la capital "de cada Provincia y designará por "suerte los 5 que deben constituir "las Juntas de Registros Provinciales".

Estas Juntas, en último resultado, sólo tendrán por misión trasmitir los Registros al Gran Jurado Nacional

de Lima, para que este haga la publicación y el Registro General de la República. Y, para que las publicaciones hechas en la Capital vayan hasta los confines de las provincias, á fin de que pudieran hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar; ¿qué resultaría Excmo. señor? Que como en la mayor parte de las provincias son muy escasos los periódicos que llegan, se harán las publicaciones de los mayores contribuyentes, electores y demás funcionarios que deban intervenir en las elecciones, en la Capital de la República, publicaciones que no llegarán á conocimiento de la mayor parte del país. No sabrán los verdaderos mayores contribuyentes si los han considerado ó nó entre los 25, y si se cumple ó nó con las prescripciones de la ley.

El defecto capital, es que tendrá que esperarse el término de la distancia para que la Junta proceda á resolver las reclamaciones que puedan hacerse en las provincias más remotas; y una corriente de la Capital de la República hácia las Provincias y de éstas á la Capital de la República, exijirá meses y años, para la formación de los Registros Cívicos, como más tarde tendré oportunidad de probarlo c oncálculos matemáticos.

La Junta Nacional tiene otra función importantísima, cual es la de imprimir los títulos y remitirlos, por intermedio de las Juntas Departamentales, á las Juntas Provinciales, á fin de que sean distribuídos: títulos que deben ir firmados por el Presidente y Secretarios. ¿Qué les pueda, pues, á éstas Juntas de Registro, si los registros se hacen en la Capital, si los títulos se imprimen y las listas de los mayores contribuyentes se forman en Lima? ¿Qué hacen, las Juntas de Registro Cívico en las provincias?

Hé aquí cómo desaparece la importancia de estas Juntas en el proyecto del Senado. Además, estas juntas ván á ser constituídas sobre la base de la elección que realizarán 5 grupos imaginarios, llamados *gremios* en el primitivo proyecto y *grupos* en el proyecto del Senado, que como comprobó el honorable señor Leguía y Martínez, no existen en la mayor parte de las provincias; y lo que hay mas grave en esto, en lo que hay que fijar mucho la atención, es que según las disposiciones transitorias, que habían de darse y que están en armonía con este proyecto, esos gremios ván á ser organizados por los Subprefectos; ván á funcionar bajo su inmediata dependencia, y elegidos los representantes de ellos, la designación vá á ser hecha por el Gran Jurado y por el Poder Ejecutivo.

Es indudable que la influencia que la Junta Nacional de Lima, ejerza sobre los miembros de las Juntas de provincias, tiene que ser decisiva, pues será bajo presión; y hechas las matrículas por los Subprefectos y elegidos del modo indicado los representantes de gremios, no es difícil suponer que obedecerán á las influencias de la autoridad; por consiguiente, las Juntas electorales de provincias, llevarán imbíbito el sello de las autoridades políticas, la influencia del Poder. [Aplausos.]

Si tanto se ha revelado la opinión pública contra la injerencia de las autoridades políticas en actos electorales, ¿cómo para remediar este mal, viene á proponer el Senado el mismo vicioso defecto tan combatido y anatematizado?.....

¿Cómo es que si en las otras leyes se ha maldecido tanto de la injeren-

cia de las autoridades políticas; si hasta la ley del 61 se ha atacado porque prestaba ingerencia á esas autoridades; cómo, pregunto, se pretende ahora darles una ingerencia legal?

Otra atribución sumamente peligrosa que tiene la Junta Nacional de Registro, es la designada en el inciso 13 º del artículo 19. El que tiene la facultad de imponer multas y multas tan agravadas dispone de la independencia de sus subordinados, ejerce sobre ellos una influencia decisiva, más que una influencia una superioridad; y no puede ponerse en duda que la facultad de imponer multas es un verdadero látigo que ejercerá la Junta Nacional, contra todos sus subordinados que no obedeciesen ciegamente su voluntad. Poco importa, con esto, que haya desaparecido del primitivo proyecto la facultad de declarar por si la nulidad de las elecciones.

Incurre también en muchas contradicciones el proyecto. En efecto, en un artículo se estatuye que la inscripción se cerrará seis meses antes de las elecciones y el artículo 104 dispone que será dos meses antes. ¿En qué quedamos? ¿Se suspende seis meses antes ó se suspende dos meses antes? Esto resulta, Excmo. señor, de la poca madurez y de la poca reflexión con que se ha formado el proyecto; y era natural, no tiene enteramente unidad porque no ha sido obra que se ha hecho especialmente por la Comisión; ha sido un remiendo en el que se ha querido, conservando algunas disposiciones del proyecto de la Cámara de Diputados, incrustar al gran jurado con todas sus atribuciones y tener en Lima los hilos de la elección. Era natural que al introducir en un organismo distinto estos funcionarios que no corresponden á la primitiva matriz, hayan venido las contradicciones que ván á dar más de una calentura á los que traten de poner en práctica la elección si se llegara á sancionar el proyecto del Senado.

No se ha tenido en cuenta tampoco la circunstancia especial en que se encuentra nuestro pobre Perú privado de elementos de comunicación. Colocada la capital de la República á enorme distancia de las Provincias y de los departamentos, no puede subsistir nunca esa corriente instantánea que supone el proyecto; y no puede existir tampoco por la misma disposición topográfica de nuestro pais una institución esencialmente centralizadora como la Junta Nacional, menos aun, cuando todas las funciones de las Juntas de Registro tienen que ser realizadas en Lima. Como decia enantes, constituidas las Juntas de Registro en las Provincias ellas nada pueden hacer por si, tienen que mandarlo todo á Lima para que sea formado el registro aquí, publicado aquí y después enviado por medio de las Delegaciones Departamentales ó de las Juntas de Provincia.

Otro tanto sucede con la elección de la Junta Electoral de Provincia, que los gremios deben elegir en las Provincias y cuya designación tiene que venir á la Junta Central para que esta pueda hacer la elección por sorteo de los miembros que deben constituirla y así formada la devuelva á las provincias.

Los términos de la distancia no han sido calculados. De allí resulta un anacronismo verdadero, una anomalía, como lo sostuvo la Comisión Especial en su dictamen de 21 de Octubre, al proponer el aplazamiento, fundándose en que era imposible

la aplicación de esta ley en las actuales circunstancias.

Yo me he dado la pena de suponerme cumpliéndose la ley al pié de la letra y en este supuesto promulgada el primero de Diciembre de este año y he formado el cálculo del tiempo que se necesitaria para darle extricto cumplimiento.

Para mejor ilustración del Congreso, voy á presentarle el siguiente cuadro sinóptico, que he trabajado, del número de días que se neeesitará para dar cumplimiento á la ley de elecciones, suponiendo que fuese aprobado el proyecto del Senado y que se hiciera la promulgación el dia 1o. de Diciembre de 1896:

I.—Constitución de la Junta Nacional.

[ARTÍCULO 10]

	DÍAS	DÍAS
Término de la distancia para que la ley llegue á Ayacucho y la Corte Superior pueda darle cumplimiento	10	
Elección de los miembros respectivos; el trascurso de un correo á otro	7	
Remisión de las actas de elección al Presidente de la Corte Suprema; término de la distancia	10	
Constitución de la Corte Suprema en sala plena, escrutinio y regulación de votos, proclamación de los electos, etc	6	33

II—Constituida la Junta Nacional, para que esté en aptitud de hacer el sorteo, prevenido por el inciso 4o. artículo 19 y artículo 22:

Suponiendo que por el Ministerio de Gobierno se dé las órdenes respectivas á las Juntas Departamentales ó Tesorerías, desde la promulgación de la ley, para la remisión de las matrículas que se estan actuando en estos momentos, tendremos:		
Para que llegue la ley á la capital de Departamento más lejana, que es Moyobamba, sin contratiempos	20	
Para sacar las copias de las matrículas de contribuyentes [de un correo á otro]	15	
Término de la distancia para la remisión de las copias á la Junta Nacional	20	
	55	
Pero como estos 55 dias han trascurrido al mismo tiempo que los 33 anteriores, hay que deducir éstos de la cantidad anterior	33	
Diferencia que hay que arrastrar	22	22

BIBLIOTECA DE LA DIPUT

Una vez la Junta Nacional en posesión de las matrículas, procederá á formar las listas de los 25 mayores contribuyentes de cada provincia y á publicarlas. En eso pondrá 10

Para que las listas publicadas lleguen á las provincias más apartadas y se pueda hacer las reclamaciones previstas en la tercera parte del artículo 22, tomando Iquitos como punto de comparación, por ser la mas lejana, tendremos:

Ida, en buenas condiciones 40

De un correo á otro para las reclamaciones..... 15

Regreso 40 95 105

Sólo en este momento se podrá, pues, hacer el sorteo..... 160

III—Constitución de las Juntas Provinciales de Registro y facción de éstos

Hecho inmediatamente el sorteo, trascurriría una semana para remitirlas (de un correo á otro)..... 7

Remision de los nombramientos á los agraciados (término de la distancia á la provincia mas lejana, Iquitos)..... 40

Suponiendo que todos los miembros hubieran llenado el requisito de ser contribuyentes *efectivos* y *puntuales*, como lo manda la segunda parte del artículo 24, y que, por lo tanto, no haya lugar de aplicarse lo previsto en la última parte del mismo artículo, en cuyo caso se necesitarían otros 95 días en la ida y el regreso, la Junta invertirá en instalarse, en nombrar delegados para la Junta Electoral de Departamento, en constituir las Delegaciones distritales, términos que hay que conceder para la recepción de solicitudes de inscripción (cuando menos quince dias) en la formación del Registro, en sacar copias para remitirlas á la Junta Electoral de Departamento, etc..... 40

87

247

Solo en este momento estarán las Juntas Provinciales de Registro, en aptitud de nombrar las *Comisiones Receptoras de sufragios*, cuya primera operación tiene que ser recibir los sufragios, de los grupos [artículo 40] para la elección de los diez representantes de ellos; ó sea á los *ocho meses* de promulgada la ley! Nombradas las *Comisiones receptoras de sufragios*, en este momento, procederán, por cuerda separada, a recibir los sufragios de los cinco grupos ó gremios que, para el efecto se suponen ya organizados (aunque nada dispone la ley principal á este respecto) á fin de constituir la *Junta Escrutadora de Provincia* [artículos 40 y siguientes], en esta forma:

Para instalarse y designar con la debida anticipación el día en que principiarán á funcionar.....días 8

Para la recepción de sufragios de los cinco grupos en actos distintos	5	
Para hacer el escrutinio y regulación de votos	1	
Para su remisión á la Junta Provincial de Registro, término de la distancia	3	
Remisión de las actas etc., (art. 41) de la Provincia más lejana [Bajo Amazonas] á Lima para la designación por suerte	40	
Sorteo por la Junta Nacional para la designación de los cinco miembros que deben constituir las Juntas Escrutadoras	8	
Remisión del personal designado á la Provincia más lejana	40	
Total de días empleados para la constitución de la Junta	105	
Más los trascurridos hasta la constitución de las Comisiones receptoras de sufragios	247	
Se instalarán las Juntas Escrutadoras á los	352 días	
de promulgada la ley!		
Continuando con la Junta de Registro, tenemos qus se invertirá:		
En la remisión de la copia del Registro Provincial á la Junta de Departamento (inc. 5o. art. 25) el término de la distancia de Iquitos á Moyobamba	20	
En la formación del Registro Departamental por la Junta Electoral de Departamento, [inc. 1o. art. 21]	10	
En la remisión del Registro Departamental á la Junta Nacional, (inc. 2o. art. 19) de la capital de Departamento más lejana (Moyobamba) á Lima	20	
En la facción y publicación del Registro General de la República por la Junta Nacional	20	
En la remisión del Registro publicado y de los títulos electorales de Lima á las Juntas Departamentales, según el inc. 2o. art. 19	20	
En la compulsación de su exactitud con los originales por las Juntas de Departamento (inciso 2o. artículo 19) y su publicación por separado [inc. 2o. art. 21]	15	
En la remisión de los ejemplares impresos que han de servir para la elección, por las Juntas de Departamento á las de Provincia (de Moyobamba á Iquitos) más lejanas	20	
En la comparacion de los ejemplares impresos con el original, su distribución con el visto bueno entre las Comisiones receptoras de sufragios y distribución de los títulos electorales (incisos 7o. y 8o. artículo 25)	10	135
Solo en este momento estarán terminadas las operaciones del Registro y distribución de títulos electorales		382

esto es al *año diecisiete días* de promulgada la ley; y como la hemos supuesto promulgada el 1o. de Diciembre de 1896; sólo el 17 *de Diciembre de* 1897, estarán, pues, los ciudadanos provistos de sus títulos electorales y expeditos para dar comienzo á las elecciones, y la Junta Provincial de Registro, en aptitud de celebrar la sesión á que se refiere el artículo 50, siendo así que éste manda que se haga el 10 *de Mayo*, para principiar las elecciones el 25 *del mismo*.

Las operaciones de la elección, á partir de esta fecha, toman, más ó menos, *veinte días;* suponiendo que no hayan reclamaciones que ventilar ante las Juntas Electorales de Departamento, cosa que, sin embargo, no es dable suponer, dados los intereses políticos encontrados. Habría, pues, que computar, bajo este supuesto, 35 días más á partir del 10 de Mayo, para fijar, aproximadamente, el día de la proclamación de Diputados en las Provincias: los que contados del 17 de Diciembre, relegarían la fecha de la proclamación al 21 *de Enero de* 1898!! ó sea á casi tres meses después de clausuradas las sesiones de la Legislatura, para la cual habían sido elegidos!!

No siendo, pues, posible aplicar textualmente la ley, hay derecho para sospechar que no se pretenda tampoco darle cumplimiento, sino sólo hacer una farsa.

Para no fatigar la atención del Congreso, voy ligeramente á probar mis cálculos.

Supongamos constituídas las Juntas. La primera función que tienen que llenar es nombrar los delegados que ván á formar la Junta Departamental y á la vez constituir en cada uno de los distritos delegaciones distritales llamadas á recibir las solicitudes de inscripción. Conocido es de los miembros del Congreso las enormes distancias que hay en muchos lugares de la República de la capital del Departamento á sus Provincias. Tomando la mayor, que es la que existe entre la ciudad de Moyobamba y la ciudad de Iquitos, tenemos 20 días de navegación entre Moyobamba é Iquitos; y para llegar á Moyobamba la solicitud de inscripció, para formar en Moyobamba el Registro Cívico del Departamento, tiene necesidad la Junta Departamental de recibirlo de cada una de las Provinciales, y para recibirlas del Bajo Amazonas necesitaría veinte días. Por lo menos, más tiempo habría de necesitar cada una de estas Juntas para recibir la inscripción en las delegaciones distritales, reunir todos los datos, formar el Registro, sacar copias y remitirlas á la Junta Departamental; la Junta Departamental entonces podrá remitir esto á la Junta Nacional. Nuevas distancias y dificultades: quítese 20 días que nos separan de Moyobamba, llegarían á la Junta Nacional de Lima todos los datos necesarios para publicar el Registro General á los 247 días de promulgada la ley; digo mal, á los 247 días de promulgada la ley podrán constituirse las Juntas de Registro; sólo entonces pueden formarse estas Juntas, entre cuyas atribuciones está la de nombrar las comisiones receptoras de sufragio de los distritos, sólo entonces podrán constituirse las comisiones receptoras de sufragio para que ante ellas se haga las elecciones de los gremios; y hecha esta elección, por cuerda separada, se invertirá en la constitvción de la Junta Electoral de Provincia 105 días, que, más las 247 días que han necesitado las Juntas de Registro para constituir-

se, dan 352 días para definitamente establecer las Juntas Electorales.

Suponiendo publicado el Registro en la capital de la República y que regrese publicado á las Juntas Departamentales, tendrán éstas que dedicarse á confrontar el original ó la copia certificada que tienen en su poder con la publicación hecha en Lima, según lo dispone el inciso 5o. del artículo 25, todo lo cual toma mucho tiempo. Hecha la confrontación, se remiten los ejemplares con su visto bueno á la Junta Provincial, la cual tiene que hacer á su vez la comparación de los impresos con el original, ponerles su visto bueno y repartir ya el Registro impreso entre las comisiones receptoras de sufragio y repartir, al mismo tiempo, entre las delegaciones de distrito los títulos electorales para que sean repartidos á su vez á los ciudadanos. Hechas estas operaciones con arreglo á los cálculos, resultará que los ciudadanos estarán expeditos para principiar sus funciones electorales á los 383 días de promulgada la ley, casi más de un año y diez días. Como las operaciones de la elección, según la ley, demorarán cosa de veinte días, será á los 14 meses que vendrán los elegidos á ser proclamados por las Juntas Electorales de Provincia en sus respectivas Provincias, suponiendo que no hubieran reclamaciones ante las Juntas de Departamento, reclamaciones que es natural suponer existan dados los intereses políticos que están en juego.

¿Cuándo habrá de realizarse la incorporación de los Representantes en el Congreso? Resulta, Excmo. señor, que el 21 de Enero de 1898, será la fecha en que ingresen los Representantes á las Cámaras.

Dejo probado como es imposible, materialmente imposible, aplicar la ley, tal como se ha dado, para las próximas elecciones.

La Comisión de la H. Cámara de Diputados, tuvo razón cuando, cuatro días antes de clausurarse las sesiones ordinarias, propuso el aplazamiento de esta ley. Está probado con números y con hechos: hoy hacen doce días que se instaló el Congreso Extraordinario y recien estamos principiando á discutir la ley; mal podía, pues, suponerse que faltando cuatro días en la Legislatura Ordinaria hubiera el Congreso concluído su trabajo.

Y digo esto para levantar un cargo que me hiciera mi antiguo compañero, el honorable señor Chaparro. Se admiraba que yo, miembro de esa comisión, propusiera el aplazamiento de este asunto, cuando lo que debería hacerse era pedir la insistencia y resolver el punto; y entonces me decia: me admira que el honorable señor Castañeda, en quien reconozco tales y cuales condiciones, proponga el aplazamiento: esto es imposible. Y daba á sus palabras cierto colorido que podía traducirse muy bien como una contradicción en que yo había incurrido.

Ya estará convencido el honorable señor Chaparro, que yo no incurría en contradicción y que soy lógico en mi conducta, en todos los lugares en que me encuentro, y en todos los puestos públicos que desempeño.

Entonces decía su señoría, que no se esplicaba como un antiguo miembro de la minoría, hubiera propuesto algo inconveniente.

Un antiguomiembro de la minoria patriótica de 1889 tenía que ser lógico. Este miembro de la minoria que entonces defendia una causa nacional y popular, está defendiendo hoy la libertad del voto, que es el primer

derecho del ciudadano. [Aplausos.]

Yo si que tengo que extrañarme que mi compañero de entonces, no esté hoy conmigo; y tengo que extrañarlo, tanto mas, cuanto que en estas mismas luchas manifestó hace pocos dias que tenia que ser consecuente en su conducta. Yo que lo ví en la legislatura extraordinaria del año pasado, apoyando el proyecto de Diputados; yo que lo he oido defender el mismo proyecto en los últimos dias del Congreso Ordinario, me he sorprendido muchísimo al verlo votar en contra de la insistencia de la Cámara de Diputados, y al preveer que apoyará con su voto el proyecto oligárquico elaborado por los Senadores. Esta si es contradicción, Excmo. Sr. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE—Ruego al orador, que se contraiga al punto en debate.

El señor CASTAÑEDA J. C.—Es pertinente, Excmo. señor, porque está en relación con el asunto. Quiero probar el fundamento que tuve al pedir el aplazamiento; el hecho de estar reunidos ahora, después de doce dias de estudio, prueba la verdad de mis afirmaciones.

Uno de los puntos tratados en el Senado, por la Comisión en minoría, era el de separar los actos electorales de los actos de registro y á su vez estos de la administración de justicia en asuntos electorales, podemos decir así. Esta era la teoría; por que cuando se discute en el terreno de las ideas generales, estamos de acuerdo. En lo que entra la divergencia es en la práctica, al aplicar esos principios generales. En lo que nos separamos de los honorables señores Senadores, es, que no obstante ser ellos partidarios de la separación completa de la administración de justicia, por delitos electorales de los funcionarios que intervienen en las elecciones, han llevado á la práctica, su teoria estableciendo un articulo entre las atribuciones del gran jurado, en virtud del cual tiene este la facultad de imponer las penas que crea convenientes por todas las infracciones de la ley.

¿Cómo, Exmo. señor, la separación tan decantada por el Senado, vá á suprimir las disposiciones atinadas que contiene el proyecto de Diputados? ¿Quién juzga á los Representantes? Este punto ha sido ya tratado con lucidez por el honorable señor Leguia y Martinez, asi es que me limitaré á rememorarlo.

Desde que no se incorporan en las Cámaras sino los verdaderamente elegidos; los que se presenten con actas falsificadas ante el Congreso, ¿adonde purgarán su falta?

¿Incurriremos de nuevo en los mismos defectos que tanto han sublevado la conciencia pública, en los últimos treinta años? Volverán las calificiones por Cámaras?.....

El honorable señor Ortiz de Zevallos, en su peroración, manisfestó, entre otras cosas, que el dictámen unánimemente aprobado por el Senado no había sostenido la existencia de solo dos partidos políticos en las Cámaras, decia que no había afirmado la Comisión que los dos únicos partidos que se encontraban en las Cámaras, eran los que habían sido tomados en consideración en el dictamen.

Ya el honorable señor Leguía y Martinez, ha manifestado también esplendidamente que esa aseveración carece de fundamento.

Y no sólo decía el honorable señor Ortiz de Zevallos que esos dos partidos eran los únicos que existen en las Cámaras, sino que son los úni-

cos que existen en la República. Derecho y mucho tenia, pues, el H. señor Leguia y Martínez cuando reclamaba de la omisión que se había hecho de otros partidos que, con mas derecho que el civil y el demócrata, pueden considerarse como partidos de principios.

¿Qué programas tienen estos partidos Excmo. señor? El partido civil tuvo su razón de ser cuando imperaba en la República el sistema militar, cuando se necesitaba para ser Presidente de la República vestir el traje del soldado. Entonces, con derecho, Manuel Pardo, enarboló el estandarte del civilismo; pero una vez que ha caido para siempre, no tiene razón de exístir pues ninguno de los otros principios que contiene su programa fueron cumplidos. Murió el partido civil cuando murió Pardo, como dijo el honorable señor Leguía y Martínez y murió, porque al terminar su período levantó de nuevo el régimen militar imponiendo á Prado.

Partido que siempre se ha pegado al que está en el poder. Formó parte del Gobierno de Prado, formó parte del Gobierno de Iglesias

El señor PEREZ (por lo bajo)—De Iglesias nó.

Formó parte del Gobierno de Cáceres. (Aplausos.) Partidos que viven como parásitos no son partidos. Los partidos deben existir por sí, y si llegan á una coalición deben mantenerse siempre aislados haciendo ver su fuerza y su prestigio. Pero el partido que con Cáceres apoyó la descentralización fiscal y administrativa; que con Cáceres introdujo todas esas reformas del año de 1886, y que con el Gobierno de Piérola sigue la corriente diametralmente opuesta, ese no es partido de principios. El partido que suscribió la ley de descentralización fiscal, y al mismo tiempo, estando presentes sus autores, sostiene ideas completamente contrarias, que sostiene hoy la centralización, ese no se llama partido.

La suerte del partido civil será siempre ésta: estar prendido del que se halla en el Poder, teniendo que adaptarse á lo que se le imponga. Es la suerte de los partidos oportunistas, de los partidos que no son de principios.

Esta es la razón por la cual los miembros de la Comisión en minoría del Senado, que al principio, como hizo notar el honorable señor Leguía y Martínez, opinaron porque el proyecto de la Cámara de Diputados era bueno, lo encontraron después malo, después de sus arreglos con el Presidente de la República. ¿Por qué? Por que así convenía á los intereses del oportunismo que aquí, entre nosotros, figura en primer término. Los partidos de principios, no abdican así, señores, no entran jamás en semejantes transacciones.—[Aplausos].

El señor PRESIDENTE—Si el orador está cansado podemos levantar la sesión.

El señor CASTAÑEDA, J. C.—Lo agradeceré muchísimo.

S. E., el Presidente, levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Castañeda J. C.

Eran las 6 h. 15 m. p. m.

Por la Redacción,
R. R. Ríos.

SESIÓN DE CONGRESO

DEL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 1896

PRESIDIDA POR EL DOCTOR VALERA

SUMARIO. — Se promulgó la ley que concede amnistía á los autores y cómplices del movimiento federalista de Iquitos.

Orden del día: — Continúa el debate de la insistencia de la H. Cámara de Diputados sobre la ley electoral.

Abierta la sesión á las 3 h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA

A pedido del honorable señor Pizarro, S. E. el Presidente promulgó la siguiente ley:

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Concédese amnistía á los autores del movimiento federalista de Iquitos y á los que de cualquier modo se hayan adherido á él; dejando á la acción de los tribunales de Justicia el juzgamiento de los delitos comunes que se hubiese cometido por los amnistiados.

Art. 2o. Córtese en consecuencia, los juicios que se hayan iniciado con motivo de dicho movimiento, y póngase en libertad á los que se hallen detenidos por la misma causa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto, y no habiéndo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique ál Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, a los 10 días del mes de Noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Pro-secretario del Congreso.

Felipe S. Castro, Secretario del Congreso.

El señor PRESIDENTE—Continúa el debate de la insistencia de la H. Camara de Diputados, en el proyecto de reforma de la ley electoral. Tiene la palabra el honorable señor Castañeda J. C.

El señor Castañeda (J. C.)—Excelentísimo señor. Poco me resta que agregar a todas las razones que dí en la sesión anterior, en apoyo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y en contra del aprobado por el Senado; así es que me limitaré a recordar brevemente los principales argumentos aducidos, las pruebas producidas y las consecuencias que de ellas se derivan.

Del debate ha resultado plenamente comprobada, Excmo. señor, la inconstitucionalidad del proyecto del Senado, punto que ha sido extensamente debatido por el señor Lama y Ossa y que tuve el honor de formular en el Congreso Ordinario de 1895 cuando por primera vez se presentó el proyecto del Gobierno a la consideración de la Cámara de Diputados.

Ha sido igualmente probado que es antidemocrático y que establece

la verdadera oligarquía que algunos de los miembros de la Comisión Especial del Senado han atribuido al proyecto de la Camara de Diputados.

He tenido también ocasión de probar con la lectura de algunos artículos que es contradictorio, por cuanto que en uno ó mas artículos, atribuye á distintas instituciones electorales las mismas funciones, de donde resultaría cierta competencia entre los funcionarios.

Se ha demostrado ampliamente también que es centralizador por exelencia, en virtud de la constitución de la Junta Central de Registro Cívico, en la capital de la República, con facultades tan amplias, que hacen peligrar la libertad con que debe hacerse las elecciones. Y por último, Excmo. señor, ha probado el señor Leguía y Martínez lo absurdo de algunas disposiciones como la absorsión de los gremios menos numerosos por los gremios más numerosos; y para terminar me cupo la honra de probar con un cuadro numérico, la imposibilidad que habría para darle cumplimiento en el caso de que fuese sancionado por el Congreso.

Tuve ocasión también, Excmo. señor, de hacer resaltar las contradicciones en que habían incurrido los miembros de la Comisión dictaminadora del H. Senado, contradicciones que hasta ahora no han sido explicadas por ninguno de ellos, aunque el señor Ortiz de Zevallos ha tratado de contestar en términos, poco satisfactorios desde luego, por cuanto no llegaría nunca á probar que no incurrieron en una contradicción que aparece de los dictámenes suscritos por los mismos señores en fechas distintas; sin embargo, Excmo. señor, de la uniformidad con que han suscrito el dictamen los miembros que primitivamente discreparon en opiniones, el último dictamen recaido en el proyecto que estamos discutiendo, prueba á todas luces que no ha sido él, el fruto de la convicción, sino el fruto de las transacciones entre los dos círculos dominantes en esa Cámara; es, pues, á todas luces, una ley que tiende más que á garantizar el sacratísimo derecho del sufragio, á asegurar el triunfo de intereses políticos de los dos partidos á que acabo de aludir.

Por otra parte, se ha probado, Excmo. señor, que el proyecto de la Cámara de Diputados no adolece de ninguno de los defectos que le han sido atribuidos por la Comisión del Senado y por el señor Ortiz de Zevallos en la peroración de ayer.

El proyecto de la Cámara de Diputados se ha demostrado ampliamente que abre las puertas á todos los partidos, porque establece la más perfecta libertad en la emisión del sufragio, y establece también la representación de las minorías. Esto es altamente político, Excmo. señor, porque no sofocando, no manteniendo á las minorías en la imposibilidad de abrirse paso á la Representación Nacional, se evitan esas explosiones tumultosas causadas por la opresión de las mayorías.

Por fin me quedaba un punto que probar solamente, este es la aplicación perfecta que podría darse al proyecto de la Cámara de Diputados, al practicarse las próximas elecciones llamadas á renovar el tercio saliente de las Cámaras.

En efecto, estableciendo como establece ese proyecto la mas completa descentralización electoral, el movimiento parte de las capitales de departamento y termina en las ca-

pitales de provincia, siendo cortas, por lo general, las distancias las que separan las capitales de departamento de las de provincia, natural es que todas las operaciones concernientes á las elecciones se practiquen con una rapidez mayor que aquella que tendría que hacerse viniendo hasta la capital de la República.

Estos son los principales argumentos que en pró y en contra he aducido sobre uno y otro proyecto, que dan en el terreno de la discusión razonada el mas completo triunfo al que tengo el honor de sostener.

Pero eso, Excmo. señor, reservándome el derecho de replicar á los representantes que tuvieran á bien contestar las razones que he aducido, desciendo de la tribuna, esperando que el proyecto de la Cámara de Diputados que sanciona las libertades del pueblo, sea aprobado por el H. Congreso. (Aplausos).

El señor CHAPARRO.—Excmo. señor. Yo no pensaba tomar parte en este debate ni salir de mi habitual silencio, pero las palabras vertidas en la sesión de ayer por el señor Castañeda, palabras con que ha aludido directamente á mi persona, me obligan á ocupar esta tribuna para levantar el cargo que ellas encierran contra mi.

El señor Castañeda en la sesión de ayer ocupando esta misma tribuna se presentaba á mi imaginación como esas solitarias y eternas pirámides de los desiertos de Egipto, que ven impasibles é inamovibles, sin alteración alguna, todos los trastornos que el viento produce en la menuda arena. El llamó á juicio á todos los partidos políticos del Perú; yo le escuchaba en silencio, creí que mi insignificancia personal me libraria de los ataques de Su Señoría; pero esto no fue así.

Todos los partidos han pecado y Su Señoría se cree con derecho para enrostrarles sus faltas; sin recordar que habrá pertenecido á alguno de ellos; porque no creo que Su Señoría haya sido abstencionista. La abstención es absurda en política; los abstencionistas son colocados por el Dante en las puertas de su infierno.

Yo no justifico á todos los partidos porque esto no es posible, todos han cometido graves faltas; pero es evidente que han prestado grandes servicios; porque los partidos organizados contribuyen poderosa y eficazmente al adelanto de los países. Y si bien en el nuestro no han existido grandes partidos, partidos de organización perfecta,es porque esto no depende de la voluntad de uno ó de mil individuos: es el producto de la civilización, de la educación política de la mayoría de cada pueblo que da de sí según su naturaleza.

¿Cómo se va á concebir un Melgarejo en los Estados Unidos ni un soldado como Washington que rija nuestros destinos? esto es ilógico; es hablar con pasión; es no ver la historia con ese desapasionamiento con que se deben ver las cosas.

En una sesión nocturna, cuya fecha no recuerdo, ocupándose el señor Castañeda de la necesidad de adoptar la ley del 92 daba como única razón, que no había tiempo para aplicar ninguna de las dos leyes. Yo le repliqué por lo bajo que me estrañaba oirle decir esto, pues Su Señoría el año pasado había calificado, con todos los demás señores que combatieron el proyecto del Gobierno, la ley del 92 de guillotina para el sufragio. El señor Castañeda respondiendo á lo que le decía, replicó: efectivamente la ley del 92 es

malísima, es la guillotina del sufragio popular; pero la ley del Senado es el garrote cuyo tornillo maneja el Gobierno y se decidía por la ley del 92. Su Señoría prefería los instrumentos cortantes á los contundentes. Yo le hice notar que lo lógico era decidirse por la ley de la Cámara de Diputados.

Esa misma noche manifesté públicamente que no podia retractarme, que estaba por la ley de la Cámara de Diputados, que había contribuido en mi humilde esfera á que ella se aprobara en la Cámara de Diputados; y sin embargo he votado por la ley del Senado. Su Señoría se ha estrañado altamente de esto y la ha llamado horrible contradicción, ha estrañado que un miembro de la minoría, que militó en la calidad de soldado, bajo la bandera de la honra nacional y la defensa del Erario y de los bienes fiscales.

Minoría cuya dirección tenia el doctor Arenas, liberal convencido y á la que pertenecieron los doctores Fuentes Castro, Gastón y los inolvidables señores Lecca y Gálvez de indomable energía, los caballeros sin miedo y sin tacha de esa legión en cuyas filas también se encontraba el señor Castañeda; se estrañaba repito, Su Señoría que yo votara por el proyecto del Senado. Pero debia esperar mas justicia de mi estimable compañero, que debía ver en mi voto, la expresión de una sincera convicción. Yo fuí de la minoría, fuí soldado raso; pero indudablemente me cabe una pequeña parte de la gloria que aquella agrupación alcanzó.

Mi vida política es muy conocida.

Cuando la minoría fué expulsada yo no he buscado ningún puesto; me he ido á la montaña sin recursos á tomar la azada. Vino la tirania de Cáceres y me han visto los pueblos del Perú con el rifle sostener sus derechos; y creo que mi conducta merece la aprobación de los hombres de bien; pero en fin, voy á dar la explicación de porque voté por la ley del Senado.

Era para mi de todo punto un deber que no podiamos dejar de cumplir el dar una ley de elecciones; porque en mi concepto la ley del 61 no es una ley vigente, la del 92 está derogada de hecho. Nosotros fuimos elegidos según la ley del 61, y esta elección era una derogatoria de la ley del 92,ley que por otra parte y que con mucha justicia ha dicho el señor Castañeda fué ley de partido; por consiguiente no podia estar como que no lo estaba en favor de que reviviera.

Quedaba sí la ley de la Cámara de Diputados y del Senado y apelo á la conciencia honrada de todos mis honorables compañeros. Sabían los representantes que la ley de la Cámara de Diputados no podia darse por que no reunía los dos tercios ¿quién me dirá que creia que ahora 20 dias que la ley de la Cámara de Diputados podia reunir los dos tercios para resolver la insistencia? Yo creí que no podía darse porque la ley que fué en revisión fué desechada por unanimidad de votos en el Senado y aquí había en esta Cámara desde el año pasado una agrupación de 40 diputados que no podia nunca estar por la ley de la Cámara de Diputados; por consiguiente era impracticable ¿en este caso qué debía hacer? yo consulté con mi conciencia porque no me consulto nadie; porque no tomo ideas de nadie ni en palacio ni en ninguna parte; entonces mi deber era contribuir con mi voto á que se diera la única ley posible ¿cómo dejar al Perú en acefalía, sin ley de

elecciones? de esta manera juzgué porque juzgo con mi cerebro no con cerebro de nadie y voy á hacer una digresión al Congreso para probar que en ocasiones semejantes procedí de la misma manera.

Era el año 83 cuando en el Congreso de Arequipa después de un largo debate en que hubo muchos intransigentes partidarios de la guerra presentando como único ejército el derecho, la justicia, el americanismo y el artículo Constitucional que garantiza la integridad del territorio y se llegó á la conclusion de que era indispensable hacer la paz con Chile, porque no habían elementos para la guerra. Entonces se dió esa ley que alguna vez se conocerá, de cesión de territorio hasta Camarones, sobrando Arica y Tacna, entonces se me dijo que votara por la guerra, que mi juventud podia excusarme mañana de haber votado por la guerra, pero yo rechacé esto honradamente y voté por la paz.

Para concluir, Excmo. señor, debo manifestar que la ley de la Cámara de Diputados dice: que el que tenga el accesit para diputado debe ser el diputado suplente, porque es indispensable dar representación á las minorías. Perfectamente, acepto la representación de las minorías, este es un principio consagrado en todo curso de Derecho Constitucional; pero no en esta forma y voy á poner un ejemplo, porque me parece que es la forma más sencilla de explicar lo que se piensa.

Hay una provincia en que la unanimidad es casi de ciudadanos radicales ó liberales; pero hay una 6a. parte, una 10a. parte de ciudadanos que son conservadores, los liberales mandan un diputado liberal, y los conservadores elijen un cura ó un párroco, pues por enfermedad ó cualquier accidente el diputado propietario no puede concurrir á la Cámara y entonces va el suplente á sostener ideas contrarias á la mayoría de la provincia ¿esta es la representación de las minorías? yo suplico á los miembros de la Comisión que se fijen en esto, porque en la forma en que está concebida es inaceptable, porque no se da siquiera representación á las minorías, porque su representación se hace depender de un accidente, que puede suceder, como es la enfermedad ó muerte del diputado propietario.

El señor LORA y CORDERO—El señor Chaparro sabe muy bien que yo le profeso estimación personal y muy sincera, y precisamente eso me obliga á tomar la palabra á propósito de las razones que él ha dado, creyendo justificar con ellas, el voto contrario á su opinión primitiva.

Recordará, SS., porque fué solemne, porque precisamente en ese asiento (señalando al lugar que ocupa el Presidente) se sentaba mi distinguido amigo cuando se discutía esta ley, que defendió con gran calor, con toda la altura que le ha distinguido siempre el proyecto de la Cámara de Diputados, y recordará que en ese tiempo estaba en condiciones más ventajosas para estudiarlo con detención, porque presidía la Cámara de Diputados, se acordará que prestó su voto honrado, por las libertades, porque entonces, debo decirle á mi honorable amigo, estaba más por la libertad que ahora.

Yo lo quiero mucho, porque quiero á las personas en quienes encuentro carácter templado para sucumbir si es posible por todo lo honrado, cuando así se comprende por propia inspiración, porque él como yo, no nos dejamos llevar de ningún

círculo, porque no tenemos más inspiración que la de nuestra conciencia honrada.

Pues bien, si mi amigo, si mi honrado compañero, estaba en situación ventajosa para conocer el proyecto de la Cámara de Diputados; por qué, pregunto yo, al querer aplazarse la discusión sobre ley electoral para ponerse en vigencia la ley del año 92, por qué, repito, dijo: que repudiaba la ley de ese año y que votaría por la de la Cámara de Diputados? Porque comprendía que era buena y no pudo encontrarle los defectos que hoy le encuentra.

Estoy distante de pronunciar un discurso; ya los señores Leguía y Martínez y Lama y Ossa, en elocuentes discursos apoyados en razones, han probado no sólo la anticonstitucioualidad del proyecto del Senado, sino todos los graves inconvenientes que ofrece para hacer práctico el ejercicio de los derechos del pueblo.

Yo debo declarar con energía, que quiero conservar que yo tuve la creencia al ser revolucionario, que aquí una vez por todas se iban á respetar los derechos del pueblo, que se iba á buscar en el seno de este parlamento, la mejor forma para establecerlos, y una vez por todas que se redujera con caracteres fijos en una ley de elecciones, y que esa ley de elecciones fuera el respeto para ese pueblo que ha llevado al sólio presidencial al Excmo. señor de Piérola, y á nosotros á la Cámara de Diputados.

¿Sabe V. E. lo que para mí significa la ley de elecciones del Senado? es no mas que la perpetuación de esa conducta abominable, que para usar términos tan gráficos, han hecho del Perú en cuanto á las elecciones, un rebaño de carneros, no así de hombres libres como yo.

[El señor CHAPARRO.—Protesto de las palabras del señor Lora y Cordero].

El ORADOR (continuando).—Yo no he ofendido á nadie, vuelvo á repetir, por esa ley yo creo que el pueblo no va á ganar nada, y aquí viene bien tomar un párrafo del señor Piérola persona respetabilísima, persona á quien le tengo más cariño que muchos que le rodean.

Excmo. señor, el Presidente de la República decía: "si se quiere que la paz no sea pasajera entre los sangrientos combates y sea la verdad, pues bien es necesario quitar á la vista del pueblo ese patíbulo sangriento donde siempre se han ahorcado las libertades públicas". Y que ahora se piensa levantar con el nombre de Junta Central· (Aplausos).

Nosotros los que vivimos en provincias, nosotros lejos de los adictos al Poder, [no me refiero al Poder actual], pero la ley no se dá para una época determinada, sino para que se cumpla, y nosotros que sentimos sobre nuestras espaldas el látigo del Poder que hace escarnio de nuestros derechos, estamos por el proyecto de la Cámara de Diputados, que, á mi modo de ver, es el que más salva los derechos del pueblo.

No intento pronunciar un discurso, no tengo la frialdad suficiente para componerlo; pero nadie negará la honradez de mi palabra y en nombre de Chiclayo debo dejar protesta solemne contra el proyecto del Senado y aprobación al de la Cámara de Diputados.

El señor TOVAR—Excmo. señor: Yo debía ser el último que tomara la palabra en un asunto tan serio como importante, y, aún cuando no tenía intención de hacerlo

porque delegaba la defensa del proyecto de la Cámara de Senadores á personas de mayores luces que yo; desde que oigo á los impugnadores declarar invocando el patriotismo, que es el sentimiento más precioso que tiene el hombre, yo también, Excmo. señor, invocando ese patriotismo, sintiéndolo en el alma, y conservándolo íntimo en lo más profundo de mi corazón, he creído que debía tomar participación en este debate, siquiera como fundamento del voto que voy á dar aquí y del que he emitido en el Senado.

He oído á personas muy respetables para mí, impugnar el proyecto de la H. Cámara de Senadores, llamándolo hasta monstruoso, como lo calificó el honorable señor Lama y Ossa en su brillante discurso, comparándolo, como alguna vez se dijo, cuando se trataba de un asunto importante en esta H. Cámara, con un dragón de 100,000 cabezas; tan monstruoso absurdo en esta vez, no puedo dejar pasar, y, por este motivo, voy á demostrar las razones que tuve para aceptar la proposición del Senado y desechar la de Diputados.

Para impugnar este proyecto, que defendemos también, se han invocado, Excmo. señor, los partidos, y los han considerado completamente destruídos á unos, á otros muertos y á algún otro mal dirigido, atribuyéndoles la causa de las desgracias que han sobrevenido al país no sólo á determinados partidos, sino á todos los que constituímos esta gran asociación que se llama República del Perú; pero yo debo declarar, Excmo. señor, que no porque pertenezcamos á uno ú otro partido debemos atacar á los demás; pues, si bien tienen todos responsabilidades, es necesario reconocer al lado de esas faltas, grandes rasgos de patriotismo en los mismos hombres que constituyen esos partidos.

Creo estar entre los hombres honrados é independientes y tengo el derecho de levantar la frente muy alta, y puedo, sin equivocarme, declarar que en todos los partidos hay hombres dignos que merecen la consideración general, cosa que no pueden negar los honorables Representantes que tanto decantan patriotismo y honorabilidad, como si esto estuviera en discusión.

Yo, Excmo. señor, soy enemigo de tratar estos asuntos de una manera personal; no me gusta atacar partidos ni personalidades, porque eso nos conduciría muy lejos y debemos concretarnos solamente á la discusión de los dos proyectos de ambas Cámaras; y debemos entrar en esta discusión sin pasiones, con el más elevado patriotismo, para que así podamos discernir lo que sea más conveniente á los intereses nacionales.

No participo de la opinión de los señores Diputados, de que el proyecto venido del Senado es un inmenso peso abrumador que vá á recaer sobre la voluntad de los pueblos, haciendo que ciertos grupos se apoderen de la verdadera voluntad nacional; yo creo todo lo contrario, y lo voy á demostrar.

La parte que más rudos ataques ha recibido del proyecto del Senado es la referente á la creación de la Junta Nacional, y yo me propongo probar que esa Junta es el áncora de salvación de las elecciones populares; y para esto, Excmo. señor, necesito rememorar la ley de 1861, que es la última que nos ha regido y en la cual se han experimentado todas las irregularidades é injusticias posibles, mediante las cuales hemos visto que los asientos de la Repre-

sentación Nacional han sido ocupados por personas que no han merecido, en verdad, la confianza de los pueblos que han representado. Negar eso, Excmo. señor, sería negar la luz del día.

Hemos sido testigos de las falsificaciones más horrorosas, hemos visto las injusticias más grandes, y, los que tales cosas hemos presenciado y palpado, no podemos menos que procurar el restablecimiento de la verdad con una buena ley de elecciones.

Pues bien, esa mala ley del 61 estaba fundada en el voto popular, muchas veces mentido, y en los libros de registro que no han existido, y, no obstante esto, muchos Representantes eran calificados sin haber sido elegidos; era una verdadera usurpación de los asientos, de los derechos que correspondían á los genuinos Representantes del pueblo. Sabéis perfectamente, Excmo. señor, que se dió la ley de Registro Cívico para evitar esto en 1861 y ahora me toca preguntar ¿alguno de vosotros habéis visto en vuestros Departamentos que se hayan llevado esos libros de Registro? Nó. En algún Departamento, que lo dudo, puede ser que exista; pero en la mayoría de ellos, ni siquiera se les conoce, y, sin embargo, los Representantes se han presentado con los libros de Registro que decian que eran originales, y que con verdad lo eran, no por su autenticidad, sino por la forma curiosa en que estaban llevados; y sabéis por qué existe esta insalvable falta en tan importante disposición? Excmo. señor, por que no había una sola Junta que revisara la autenticidad de esos libros; no eran, no son más que un acopio de nombres hechos á la voluntad de cualquier grupo y que no podían prestar garantía á una elección: eran una pura mentira!

Hago esta explicación, porque la Cámara de Diputados en su proyecto quiere hacer llevar los libros de Registro en la misma forma que acabo de describir, como antes; así sucederá en las Provincias, y después serán visados por las Juntas de Departamento, conservando el mismo defecto, y decidme, poniéndoos la mano en vuestro pecho: ¿no es verdad que en esta forma no corregiremos los vicios que acabo de señalar? Los que tal cosa quieran negar no conocen á su país. Los libros serán siempre una mentira. La ley de Registro honradamente observada, es la principal base de toda elección popular del mundo; no se diga, pues, que, ahora, según el proyecto de Diputados, se llevarán con más cuidado esos libros, poque los revisarán las Juntas Departamentales; no, Excmo. señor, bien sabemos todos, lo difícil que es borrar vicios antiguos, cuando no se les enmienda.

Es por esto que nosotros queremos crear una tercera instancia, en esa Junta Nacional, encargada de compaginar, arreglar, publicar y conservar esos libros de Registro, no como quiere la H. Cámara de Dipntados; éstos serán llevados en las Provincias, visados por las Juntas Departamentales y pasarán después á la Junta Nacional, con igual fin, y para corregir todos los vicios que he apuntado, con el objeto de hacer elecciones verdaderas.

He allí, Excmo. señor,que el libro de Registro que quiere dar el Senado, tiene muchos más testigos, pues lo formarán las Juntas Provinciales, las Juntas Departamentales, como desean los señores Diputados, y la Junta Nacional, además, como lo

propone el H. Senado, lo cual dá la suficiente garantía de autenticidad á los actos populares que se pretende.

Se ha dicho, además, que esas Juntas falsearán la voluntad popular é inscribirán en los libros á quienes no tienen derecho para ello; yo niego esta aseveración, porque en ellas van á estar representados todos los partidos políticos existentes en el país y no consentirán, por su propio interés que tal cosa se realice; además, esa Junta Nacional no puede hacer tal cosa, porque los libros se hacen en las Provincias y con ellos, en estas mismas, se harán las elecciones, y sólo vá á revisarlos y conservarlos, y juzgará también, y en última instancia, de muchos actos irregulares que indudablemente se cometerán en las Provincias y Departamentos por las autoridades, no dejándolas impunes, mientras que conforme al proyecto de los Diputados quedarían impunes, sin sanción de ninguna especie, todas las arbitrariedades que en las Provincias cometan aquellas, y sin que nadie, fuera de cada una de ellas, lo sepa y menos en la capital, porque nadie lee periódicos de Provincias.

Vamos á poner un ejemplo: supongamos que un señor Diputado que ha salido en el sorteo se lanza nuevamente como candidato á una diputación por cualquier Provincia: —¿qué sucederá, según el proyecto de la Cámara de Diputados? Porque es preciso que no legislemos para ahora sino para el porvenir; es necesario que no legislemos para un determinado Poder Ejecutivo sino para todos los que vengan ¿Qué es lo que sucederá?—decía antes: que los Subprefectos se apoderen de las Juntas Provinciales por cohecho ó por la fuerza; por lo primero nada diré porque esto está claro; pero por lo segúndo, éstos se apoderarán de los Registros por la fuerza y entonces, con esos libros, harán las elecciones á su sabor y vendrá un Representante gobiernista mandado por el Subprefecto; y dígaseme: cometida una arbitrariedad de esta naturaleza ¿qué se podrá hacer después, cómo y á quién elevarán sus quejas las Provincias ultrajadas; qué harán las Provincias alejadas de la capital como las de Moquegua, Puno, Cuzco, etc.? Publicarán sus quejas en los periódicos de oposición, se escribirán correspondencias diciendo que el Subprefecto ha cometido tales y cuales atropellos, que ha violado los Registros Electorales y que él sólo ha hecho las elecciones? Y qué sacarán con estas lamentaciones cuando el Representante subprefectural se hallará ya incorporado en el Congreso? Bien sabéis, Excmo. señor, repito, que los periódicos de provincia no se leen en la capital; los leeremos nosotros que somos provincianos y nadie más, y he allí qué quedará, según la ley que propone la H. Cámará de Diputados, sancionada una elección falsa, ostentándose como buena y legítima elección hecha por un Subprefecto.

¿Y es posible consentir esto, Excelentísimo señor? ¿Es posible dejar que las autoridades, que siempre han hecho las elecciones, continúen en este camino ahogando la voluntad de los pueblos, que siempre han sido las víctimas? No, Excmo. señor; no podemos consentir semejante atentado! Hay que arrancar de las arbitrariedades de la autoridad política las garantías de la elección de los pueblos.

Ahora bien, vamos á ver cual es la ventaja de esa Junta Nacional, propuesta por el Senado. La crea-

ción de esa Junta, Excmo. señor, equivale á erigir una tribuna electoral, tan elevada como esta, para que allí todos los partidos hagan escuchar su voz por los torpes atropellos que cometen los Prefectos y Subprefectos en materia electoral. Si se aprueba el proyecto de Senadores, con esa Junta Nacional, ya estoy oyendo en esa tribuna la voz del honorable señor Leguía y Martínez, como uno de los delegados de su Cámara, defendiendo á sus correligionarios y acusando y pidiendo la destitución de las autoridades que hayan falseado la elección, si esto sucediese.

Y que más ventaja puede exigirse Excmo. señor, que la de poder ser escuchado cualquier partido por 3.000,000 de habitantes, puesto que todos los actos de esa Junta serán reproducidos por los periódicos de la capital, que no solo son leídos aquí sino en el resto de la República y aún fuera de ella. ¿Quién puede negar esta ventaja?

Se ha dicho, además, que en esas Juntas puede resultar que haya miembros que sean dominados por el ejecutivo, y que esos serán los que dirijan el movimiento de falsear la verdad. Pero eso no es argumento, Excmo. señor, porque cuando se trata de política, todos tienen cuidado de defender sus derechos, porque las pasiones son intensas en este orden y entonces veremos que no solo serán 9 miembros los que constituyan la Junta, como lo ordena el proyecto, sino que serán 20 ó 30, puesto que todos los partidos tienen, según este proyecto del Senado, el derecho de nombrar un representante con voz, aunque sin voto, que presenciará, juzgará y defenderá los derechos de su partido, extensivos en toda la República.

Se dirá ¿qué importa la voz si no tienen voto todos los delegados ó adjuntos? Yo he visto, Excmo. señor, naciones muy pequeñas como la Suiza, que, con sus Plenipotenciarios han sacado inmensas ventajas de las primeras potencias del mundo.

Si un Representante de una nación débil, sin mas armas que la voz é inteligencia de su Plenipotenciario pudo conseguir estas ventajas, nadie podrá negar que teniendo los partidos un representante en la Junta Nacional, para defender sus intereses pueda conseguir las mismas ventajas que la Suiza; tanto mas cuanto que puede cada partido desde esa alta tribuna que erije el Senado, hacer oir su voz ante la opinión pública.

Pues bien, Excmo. señor, si esta es una gran ventaja para todos los partidos y esto lo creo con toda la sinceridad de mi alma ¿quién puede dudar de la bondad del proyecto del Senado?

Para rechazar la propocisión por la cual dispone el Senado que el Poder Judicial elija á 4 miembros que deban formar parte de la Junta Nacional, se ha ley leido una Constitución que está en ciernes y que hoy no rige, se ha leido también las memorias de los Presidentes de las Cortes Superiores del Perú en las que se proclama por la independencia del Poder Judicial. El señor Lama y Ossa con esta lectura nos asegura que esta forma que el Senado propone ataca la independencia de este Poder: porque siendo un aliciente el que el Ejecutivo tiene para cohechar á los Vocales el derecho de proponerlos á su acceso á la Suprema, con esta arma conseguirá introducir á los delegados nacionales que aquel quiera; pero esto no es exacto, Excmo. señor, porque en pri-

mer lugar esas elecciones tienen que hacerse un año antes de que vaque el Jefe del Estado, cuando no tiene mas que un año para gobernar y nada puede ofrecer ni dar quien está en el caso ó ha de ser una gran casualidad para que vaque dentro de esa fecha algún puesto de Vocal de la Suprema, con el agregado que no se puede alucinar con una vacancia á 200 y tantas personas inteligentes.

Véase, pues, como no hay ningún peligro de que el Poder Ejecutivo pudiera imponer sus candidatos en el seno de una Junta en que están representados todos los partidos, listos para protestar de las irregularidades que se cometan.

Volviendo á la Junta Nacional, esta será el freno de las autoridades políticas en cuanto á los abusos que cometieren y el honorable señor Leguía y Martínez defenderá mañana los derechos de sus amigos cuando los vea atacados.

El proyecto de ley de elecciones de la H. Cámara de Diputados, en cuanto á la ingerencia que da á las actuales Juntas Departamentales económicas, es muy inconveniente; porque el país no quiere que éstas tomen parte en política, para que no sufran los Departamentos el escamoteo de sus fondos, la vorágine de los politiqueros. El Senado en su proyecto ha creado Juntas Departamentales, esencialmente políticas y electorales que no intervengan con las Juntas económicas, porque ha visto que las rentas municipales corrían mala suerte cuando éstas tenían que terciar en elecciones. El Senado quiere, pues, salvar las rentas departamentales de este modo, así como se ha hecho con las municipalidades. Hé aquí una ventaja mas del proyecto del Senado sobre el de la H. Cámara de Diputados.

Los pueblos, Excmo. señor, tienen un instinto sabio para defenderse cuando se les quiere privar de sus más preciosas libertades; ellos apreciarán de cual de las dos partes, en esta contienda, están los sofistas. En la conciencia de todos está que procedo de una manera honrada, sin que con esto quiera decir que los señores que me han precedido en el uso de la palabra no han procedido honradamente; yo respeto sus opiniones como quiero que respeten las mías; si discrepamos y hay controversia, es porque entre tantas personas que habemos en una corporación, no es posible que todas pensemos igualmente.

No hemos venido aquí á insultar partidos, sino á ver con criterio sereno lo que más conviene al país; no debemos atacar personalidades; animados todos del más puro patriotismo, debemos solamente fijarnos en el bien de la patria. Yo, que tengo el derecho de llamarme hombre honrado, aunque no debo decirlo, y que estoy afiliado á un partido, el partido Civil, porque lo creo bueno; no tengo en mira, para defender el proyecto, las ventajas que pudiera reportarle; lo defiendo porque creo que es la verdadera y genuina expresión del voto popular; lo defiendo porque deseo que el voto sea claro, terminante y libre y para que todos esos partidos, grandes y pequeños, tengan el derecho de ser oídos en sus pretensiones, ante la opinión pública, garantizándose así la verdad electoral.

Si, Excmo. señor; yo he deseado muchas veces que se aprobara el proyecto de los señores Diputados, sólo para que más tarde éstos conocieran los defectos de la obra que

defienden con pasión; para oirles decir: ¿cómo no tenemos esa alta tribuna de la Junta Nacional para quejarnos de tal ó cual abuso de autoridad?

Véase, Excmo. señor, como esa Junta Nacional es lo que podemos llamar el riñón ó la crema del proyecto.

(Silbidos en la barra.)

El ORADOR (continuando).—No me importan los silbidos del populacho, soy Representante de 300,000 ciudadanos y en nada puede alterarme el parecer de una pequeñísima fracción, que desprecio.

Decía, que es menester que demos una ley tal como el país la quiere, una ley que, como la del Senado, garantice los derechos del pueblo. El Congreso de 1896, que tan honradamente ha procedido sorteando á sus miembros, debe completar su labor y para esto es menester, señores Representantes, que no nos separemos de nuestros asientos sin dar esa ley, pues así lo piensa, así lo quiere y así lo siente el país.

Esta ligera exposición quiero que quede, Excmo. señor, como fundamento de mi voto, para que la Nación entera sepa las razones que he tenido para apoyar el proyecto del Senado.—(Aplausos en la barra.)

El señor MONTOYA—Excmo. señor: En el Senado hay hombres que presiden y llevan la palabra, dirigen y combaten.

Yo simple soldado me he apresurado á tomarla, porque cuando se hiere el patriotismo hay que responder, hay que vindicarse, hay que levantar los cargos antojadizos y gratuitos que se formulan; no en contra mía, sino de la respetable Corporación á que pertenezco, del H. Senado de mi patria.

Se ha dicho, Excmo. señor, como parte de las muchas recriminaciones formuladas, que la ley aprobada por el Senado, es la guillotina de la libertad pública; y haciendo uso de un especial vocabulario, se agregó con énfasis, que ese voto obedecía á una *consigna* oculta.

Independiente por carácter el que habla, no puede pasar desapercibidas estas dañosas afirmaciones, ni particular ni colectivamente; y esto no porque quiera corregir á nadie, sino porque es un deber de lealtad exponer cuando llega el caso la verdad desnuda; la verdad, que es como un polígono que tiene muchos lados y que solo se le mira por el que está delante, y aún así, como ella está muy alto solo la vemos según el alcance de nuestra vista. Por consiguiente, no debemos juzgar ni anatematizar nuestras opiniones entre Representantes; pues si, como creo, hay verdadera libertad, debemos emitir nuestros conceptos con dignidad, altura de miras é independencia; debemos colocar en el acerbo común de la Representación Nacional nuestras ideas, pues aún cuando ellas sean una chispa de luz, su conjunto formará un gran foco que ilumine la Nación y la conduzca, como al pueblo hebreo lo condujo una columna de fuego, á su tierra prometida.

Decía, que había venido á luchar como un simple soldado; y no es extraño, señores, porque se me ha visto siempre en las filas de la democracia sin pretensiones de ninguna clase ni demandando la recompensa de mis esfuerzos por el bien de la patria. Cuando la tiranía se enseñoreaba y regía los destinos del país, me puse delante como simple ciudadano á fin de derrocarla, hoy que ocupo una curul, lucharé siempre

por la democracia; y aunque caiga en la lucha, no será saludando á César sino proclamando con más entusiasmo la democracia y los derechos é intereses del pueblo.

No han tenido, pues, razón para condenar las opiniones de los Senadores los honorables Diputados que defienden la insistencia; porque así como ellos sostienen sus ideas, del mismo modo el Senado y cada uno de sus miembros sostienen también sus ideas y convicciones. Y si se hace alarde de proclamar libertad en la emisión del pensamiento, debe tolerarse que cada uno lo emita con entera franqueza. Condenar al uno, tachar al otro, recriminar al de más allá y confundir á todos con los malvados, estando de por medio los intereses nacionales que todos representamos, no es digno ni corresponde á Representantes que se llaman patriotas. Los señores Representantes que así sostienen sus ideas, me recuerdan aquel pasaje bíblico de un falso profeta que buscaba las cimas y los puestos más encumbrados para maldecir desde allí al pueblo de Israel.

El H. Senado, Excmo. señor, acogiendo lo bueno que hay en todos los proyectos y recogiendo las ideas emitidas en la discusión desde que se inició el debate, ha formulado el que está sosteniendo y juzga que es el único adoptable. El primitivo proyecto, fué iniciado en buena hora por el Poder Ejecutivo; la H. Cámara de Diputados lo reformó expléndidamente; y el H. Senado le introdujo muchas reformas hasta hacer de él un proyecto magistral; y digo esto, sin temor de equivocarme, porque los principios democráticos se han reconocido y sancionado tal como la ciencia los proclama: el voto público directo, la autonomía de la Provincia y del Departamento, el Registro permanente, la junta electoral, y, en definitiva, deja bien garantizada la libertad del sufragio.

En el proyecto de la H. Cámara de Diputados están reconocidos, es verdad, la mayor parte de estos principios; pero no en su totalidad ni con la precisión correspondiente. Lo que ha hecho el H. Senado, es, pues, completar el trabajo y la obra del Poder Ejecutivo y de la H. Cámara de Diputados. Examinando ahora el proyecto de la Cámara de Diputados, voy á manifestar la verdad de mis asertos, ya que uno de los señores Representantes de la mayoría de la Cámara de Diputados desafió al Senado y á cada uno de los Senadores para que le manifestaran y comprobaran la conveniencia de las alteraciones que ha sufrido el proyecto en revisión.

Aquí están, pues, los Senadores, para manifestar esa conveniencia, y para no desatender el desafío á que se les ha provocado. Cuando se proclama á la lucha ó se reta á ella, no debe esquivarse el combate, es necesario luchar, pues el hombre que no lucha por las ideas, cuando menos pasa por muerto ó moribundo.

Ocupándome ya del exámen ofrecido, debo hacer notar que las diferencias principales del proyecto del Senado y el de la H. Cámara de Diputados consisten en el organismo distinto establecido en cada uno de ellos para efectuar la elección. Debiendo proceder con método, fijaré el primer punto de diferencia.

La H. Cámara de Diputados en su proyecto dá orígen á la elección por las Juntas Departamentales. En el proyecto del Senado se dá principio por la Junta Nacional y las agrupaciones de los electores.

En efecto, el artículo 7o. del proyecto de la H. Cámara de Diputados, dice á la letra: [leyó]. Las Juntas Departamentales, Excmo. señor, se componen de delegados de las Municipalidades de Provincia, y estos delegados, además de no representar los intereses provinciales sino los departamentales, dependen del Poder Ejecutivo y son simples mandatarios que no pueden tener participación alguna en la formación de los Registros públicos. De otro lado, las Juntas Departamentales no son sino las Municipalidades de los Departamentos; y las Municipalidades, como muy bien decía uno de los señores Diputados, causan horror mentarlas en asuntos eleccionarios, por los abusos y escándalos que han promovido y fomentado en las pasadas elecciones. En efecto, éllas han falseado el voto popular y han servido para forjar elecciones, llevando á la Representación Nacional á individuos extraños á la voluntad del pueblo, que no tenían más título que el favor, ni más mérito que su ineptitud. Las Juntas Departamentales pueden, pues, de igual manera, cometer los mismos abusos que las Municipalidades. El pueblo no tiene confianza en las Municipalidades y mucho menos en las Juntas Departamentales. Estas Juntas nunca han correspondido á la confianza pública, ni han hecho ver los frutos que de ellas se esperaba. Los intereses departamentales han estado olvidados, porque los miembros de dichas Juntas como los de las Municipalides, se han entregado á la política, desatendiendo por completo sus deberes, á tal extremo, que los fondos que administraban fueron empleados de preferencia para realizar las farsas eleccionarias. En resúmen, pues, lae Juntas Departamentales adolecen de los mismos defectos que las Municipalidades y no es posible que de ellas parta el primer acto de la elección.

Intertanto, Excmo. señor, la Junta Nacional se compone de lo más probo, de lo más selecto, de lo más saneado, entre los hombres que ocupan los más altos empleos públicos. La Junta Nacional representa todos los partidos y á todas las entidades sociales; de tal suerte, que en la entidad ó cuerpo electoral la Junta Nacional viene á ser la cabeza que piensa y, por lo mismo, debe estar formada por altos funcionarios y magistrados.

Véase, pues, que hay mas garantía en la Junta Nacional que en la Junta Departamental. Se dice, que es mejor llevar la acción eleccionaria de la circunferencia al centro, que del centro á la circunsferencia; pero no se han fijado los señores que expresan tal idea que las Juntas Departamentales no están colocadas en el círculo máximo sino en un círculo concéntrico, y por lo mismo, no se puede principiar la elección de ese circulo estrecho sino del centro de todos los círculos sociales.

Más que todo, si las Municipalidades no prestan garantía ni pueden dar orígen á la elección, por los defectos anotados, las Juntas Departamentales, que adolecen de los mismos defectos, tampoco pueden darla; y si es un hecho que nuestras disenciones y desavenencias políticas han llegado al extremo de poner en duda y desconfiar de los hombres públicos de nuestras Provincias y Departamentos, era necesario ocurrir á lo más saneado de la Nación; y esto es lo que ha hecho el H. Senado al formar una Junta compuesta de dos Representantes de la H.

Cámara de Diputados, dos de la H. Cámara de Senadores, cuatro del Poder Judicial y uno solo del Poder Ejecutivo.

Esta Junta, asociada á los Representantes de todos los partidos políticos ofrece mas que suficiente garantia de que la designación de los que deben formar la Junta Provincial, será compuesta de hombres probos que en manera alguna puedan falsificar la elección.

El segundo punto de diferencia entre uno y otro proyecto es el de los electores.

La H. Cámara de Diputados dice que deben elegirse las Juntas de Registro y las electorales por los electores que pagan mayor contribución; y el H. Senado propone que se haga por los gremios ó sea por 5 agrupaciones que representen á todos los ciudadanos que tienen título legítimo para votar. Es decir que el Senado llama á todas las personas capaces que saben leer y escribir y que tienen derecho de votar, conforme á la Constitución del Estado y la Cámara de Diputados llama solo á los contribuyentes; á los que pagan una contribución al Estado. De manera que el procedimiento de la Cámara de Diputados es anti-constitucional.

En efecto, Excmo. señor. Aquí está la disposición (leyó.)

Así es pues, que según lo que acabo de leer, solo tienen derecho á votar los ciudadanos que hayan presentado el recibo que acredite haber pagado la contribución.

Para que se comprenda mejor que la elección está entregada á una sola agrupación, eliminando á la mayoría, fácil es hacer un cómputo ligero de los electores.

El Perú solo tiene 3 millones de habitantes; 2 millones y mas son indígenas; del millón restante hay que separar las mujeres que por lo menos suman la mitad; de los 500 mil restantes hay que eliminar á los menores de edad, á los empleados públicos, á los extrangeros y á todas las personas indiferentes que se retraigan de ejercer el derecho de sufragio y quedarán cuando mas 50 mil votantes que sepan leer y escribir; y de estos serán 10 mil, tal vez algo menos los que paguen contribuciones en la República.

De manera que la 5.a parte de los que tienen derecho de votar, vienen á ser los que impongan su voluntad á toda la nación.

Esta es la ley que quiere hacer triunfar la H. Cámara de Diputados, ley que elimina la mayoría de los ciudadanos que saben leer y escribir y que dígase lo que se quiera, también son contribuyentes. Y son contribuyentes, Excmo. señor, porque la totalidad de ellos son trabajadores que contribuyen á sostener los cargos del Estado pagando diferentes impuestos, desde el sencillo vestido que los cubre hasta la sal que les sirve para sus alimentos y sin embargo son excluidos del derecho de votar.

Niégueseme ahora, que no está excluida la mayoria de los electores.

No hay como contradecir esto, porque es la verdad pura.

Con el proyecto de la H. Cámara de Diputados la República queda entregada al poder de la riqueza: limitado el derecho de sufragio; y sometida la mayoria de los electores á ese grupo que se llama de los ricos; en una palabra la riqueza sobreponiéndose á la inteligencia y anonadando el trabajo, la industria y las artes; que se me conteste que no es así.

Otra diferencia, Excmo. señor, en-

tre el proyecto del Senado y el de la H. Cámara de Diputados, es la siguiente:

En la formación de los cuerpos electorales la H. Cámara de Diputados observa este órden: la Junta Departamental designa los nueve mayores contribuyentes ante los cuales debe elegirse la Junta de Registro: organizada la Junta de Registro Cívico, el Presidente de ella forma la Junta Electoral. Esta nombra á su vez la Junta Receptora de sufragio y designa los Delegados para formar las Juntas Departamentales; y estos delegados nombran otros delegados para constituir la Junta Central; de manera que esta es una cadena eslabonada cuyo estremo está en la Junta Departamental, la que cuando lo quiera no tiene mas que recogerla y disponer de la elección.

El H. Senado no ha creido conveniente establecer esta fórmula, porque ella dañaria la libertad del sufragio y la emisión expontánea del voto. He establecido el origen de la elección en la Junta nacional creando además una Junta calificadora, elegida inmediatamente por el pueblo constituido en agrupaciones parciales bien organizadas.

Esas agrupaciones comprenden no solo á los contribuyentes sino también á los que profesan las ciencias, el comercio, la agricultura, las artes y las industrias de todo género; mientras tanto en el proyecto de la H. Cámara de Diputados los contribuyentes son los únicos que forman las Juntas de Registro, resultando que una fracción diminuta se impone no solamente sobre los que tienen derecho á sufragar si no sobre toda la Nación.

Los cuerpos electores establecidos por el Senado, prestan por su distinto origen, mayor garantía que aquellos que tienen un origen común y cierto encadenamiento que los hace dependientes unos de otros. Las Juntas de Registro en el proyecto del Senado no dependen de la Junta Nacional desde que esta solo los sortea de entre los 25 mayores contribuyentes y la Junta escrutadora está muy lejos de toda imposición ó influencia que pretendiera ejercer sobre ella la Junta Nacional, desde que procede por elección de las 5 agrupaciones populares en que están constituidos los todos ciudadanos con derecho de votar; de modo que una junta forma el Registro y recibe los votos y otra diversa califica la votación y como ambas son independientes se establece entre ellas un *control* que impide la colusión.

No sucede otro tanto, en el proyecto de la H. Cámara de Diputados: en él no hay este control ó supervijilancia porque una Junta depende de otra unos miembros son delegados de otros; y todos son eslabones, como dije enantes, de una misma cadena; es decir de la cadena forjada para ahogar la libertad del sufragio.

Otra diferencia esencialísima, excelentísimo señor, entre uno y otro proyecto, es la siguiente: llegado en revisión á la H. Cámara de Senadores el proyecto de la H. Cámara de Diputados, lo primero que notó la Comisión especial á que tengo el honor de pertenecer, fué que en ese proyecto se reservaban las Cámaras el derecho de calificar á los representantes.

(Varios señores por lo bajo.) Ya están borrados esos artículos.

El ORADOR.—La Comisión inmediatamente que reparó este grave defecto, eliminó semejantes disposiciones, es decir, las últimas partes de los artículos 104 y 105, que hacian esa diferencia.

Emitido el dictamen y aprobado que fué por la H. Cámara de Senadores, la de Diputados, al tomar conocimiento del proyecto aprobado por el Senado, se encontró con que estaba eliminada esa parte, y al formular la insistencia, se hizo ésta con la reserva de la última parte de los artículos citados; es decir, reconoció que el H. Senado había tenido razón al pronunciarse en contra de la calificación personal, reservada para fines ulteriores.

¿Y sabéis, señores, lo que importa esa reserva? Nada menos que la conservación del viejo resorte empleado para no admitir en las Cámaras mas que á los representantes del círculo dominante.

La calificación electoral constituye ahora en ambos proyectos la autonomía de la provincia y del departamento. Pero esto ha sucedido así, porque una vez que la H. Cámara de Diputados comprendió que la del Senado se había pronunciado en contra de la calificación personal, se apresuró á retirarla y sin embargo á ese acuerdo obligado se le califica de inspirado por el mas puro patriotismo de la mayoría de la Cámara de Diputados.

El señor LA TORRE (J. M.) (por lo bajo.) Ese es un ataque á los molinos de viento.

El ORADOR (continuando).— Se ha hecho el cargo de que los Subprefectos van á intervenir en la formación de los grupos electorales; este cargo es infundado porque él no se refiere á la ley misma por haberse consignado en las disposiciones transitorias en fuerza de los acontecimientos, desde que es necesario é imprecindible que se organicen los grupos en la República bajo la presidencia de las autoridades políticas como es de costumbre.

Los grupos de comerciantes, de mineros y de agricultores están organizados en dicha forma: todas las agrupaciones con excepción de alguna talvez, son presididas por los Subprefectos de las provincias para formar las listas de los contribuyentes; por consiguiente nada de extraño será que los Subprefectos presidan la formación de los grupos electorales por una sola vez, pues así lo preceptúa la disposición transitoria.

Se hace otro cargo y es saber como debe entenderse aquello que el registro se cierre el 30 de Junio y se le suspenda un mes antes de las elecciones.

Excmo. señor, una de las reformas de mayor trascendencia con la que ha querido evitar el H. Senado, inveterados abusos,es el haber establecido el Registro permanente en lugar del transitorio que establece la Cámara de Diputados. El Registro permanente da garantia á todos los ciudadanos, porque asi como en el Registro civil día á día se van inscribiendo á todos los que nacen ó contraen matrimonio para que puedan ejercer cualesquiera de sus derechos civiles; de la misma manera el Registro permanente va á conceder iguales prerrogativas respecto del derecho de sufragio. La inscripción de los ciudadanos de un modo permanente ante una autoridad legalmente constituida; destierra para siempre esas agrupaciones tumultuosas del avance de mesas que ocasionaba desgracias y escándalos para la formación de los Registros.

También se hace el cargo de que no se manda verificar la publicación oportuna de los registros.

Este cargo también es infundado porque el proyecto estatuye: que los gastos de formación del registro y su publicación se harán por el Te-

soro nacional: que cada 5 años se haga reforma general del registro: que el 30 de Junio de cada año debe cerrarse el registo para abrirlo en nuevos libros, debiendo anotarse en los que se cierran el número de ciudadanos inscritos para evitar toda falsificación; y que para las elecciones se suspenda la facción del registro, á fin de que no se confunda la acción del Registro con los actos electorales.

Creo dejar explicada perfectamente la contradicción aparente en que se queria encontrar á la H. Cámara de Senadores.

También se han observado las penas que establece el proyecto del Senado.

Aquí también hay exajeración, porque en ningún país civilizado, ni en ningún Código Penal se consignan ya las penas draconianas que pretende sancionar la mayoría de los señores Diputados. Y no podia dejar de ser así, desde que, no es posible que por un delito político que es de menor gravedad que un delito comun, se impongan penas mayores que para los delitos privados. Si pues al ladrón, sólo se le impone pena de cárcel ó de arresto, ¿cómo se le va á imponer al que comete un delito político la pena de penitenciaría? La pena de 4 ó 5 años de cárcel que establece el proyecto del Senado es una pena suficiente para que quede castigado severamente aquel que falsifique un acto eleccionario, ó el otro que abuse de las facultades que se le han concedido para presidir los actos eleccionarios. Por consiguiente hasta en esta parte lleva la ventaja el proyecto del H. Senado, porque tiende á que se den leyes penales que sean aceptadas y puedan hacerse efectivas y no leyes que sean letra muerta.

Finalmente, el proyecto de ley sancionado por la H. Cámara de Senadores hace efectivo el sufragio, porque garantiza su acción en el escrutinio y regulación de votos por medio de la Junta escrutadora emanada inmediatamente del pueblo; asegura la autonomía provincial y departamental; establece la independencia de la junta de registro y de la escrutadora; y por medio de la Junta nacional imprime un movimiento regular, uniforme y ordenado en el cuerpo electoral; Junta, que digan lo que quieran de ella, es la expresión de la soberanía nacional y su personal debe formarse con lo más selecto de la sociedad.

Si el proyecto del H. Senado reune estas calidades, es el llamado á satisfacer las aspiraciones nacionales; á establecer la paz, el orden y la tranquilidad pública; á unir en estrecho vínculo á todas las clases sociales; y á poner en práctica la democracia empleando el medio mas correcto y sencillo.

El señor ARBAYZA.—Excmo. señor: Tenía formado el propósito de no tomar parte en este debate porqué habiéndome cabido la buena fortuna de ser designado en el sorteo del tercio, sentía que pudiera creerse que algún interés personal inspiraba mi actitud en esta importante discusión de la ley electoral. pero las palabras vertidas el dia de hoy por diversos y respetables oradores en cuanto á que sólo debe procederse cuando se trata de solucionar problemas de esta importancia, de presentar sus ideas conforme á la sujestión del cerebro propio, es lo que me trae á exponer las razones que tengo para decidirme en el sentido que lo hice desde la primera vez en que la H. Cámara de Diputados tomó en consideración este

asunto. Me ha alentado también la idea de que así podría aprovechar de esta oportunidad para expresar desde lo alto de esta tribuna, que nada he pretendido ni pretendo, que nada pretendí ayer, ni nada pretenderé mañana; y que me considero afortunado por la suerte que me permite dejar campo abierto para que mis comprovincianos hagan uso de su soberana voluntad, la que aplaudiré cualquiera que sea, respetando su designio como fruto de su deliberado querer que estimo por una de las condiciones indispensables para su existencia, para alcanzar los medios que natural y gradualmente pueden hacer en el Perú una realidad del sufragio popular.

Creo, también, que es esta oportunidad para felicitarnos, así en el seno de la H. Cámara de Diputados como en la de Senadores de la oposición, de la resistencia de los conflictos, de ese choque incesante de ideas á que ha dado origen la sanción de la ley electoral, puesto que ella es la expresión mas genuina, la prueba más palpitante de que comienza á despertarse en el seno de nuestra patria el germen de la verdadera democracia.

Los proyectos al frente de los cuales nos encontramos son dos y concuerdan, ciertamente, en algunas ideas fundamentales. En uno y otro se sanciona el sufragio limitado á la capacidad de los sufragantes; en uno y otro se sanciona el voto directo; en una y otra de las leyes propuestas se sanciona el voto público y doble.

¿De dónde viene pues, la divergencia? Son dos los únicos puntos que en mi humilde concepto han venido á establecer esencialmente esa divergencia.

El primero, la fuente primaria, de donde debe emanar el sufragio; y el segundo, la organización de grupos ó gremios, (cualquiera que sea la palabra con que se les designe) como entidades participantes, integramente, en los actos electorales.

Según los principios democráticos, que no realiza evidentemente el proyecto del H. Senado, en las Repúblicas, propiamente dichas, la única fuente originaria, la única primera fuente del sufragio popular es el pueblo.

La más importante é inicial de las manifestaciones que él puede desarrollar para gobernarse por sí mismo, es sin duda el Poder Constituyente. En virtud de ese Poder los pueblos se levantan, se convienen ó convencionan, se organizan y se acuerdan una ley primera, una regla fundamental que es la Constitución, conforme á la cual deben normar los actos de su vida autonómica.

Una vez ejercido así el primer poder, el poder constituyente, derivánse de él los poderes constituidos. Pero así como la soberania nacional es libre de constituirse como quiera, así como aquél poder constituyente es omnímodo, los poderes constituidos derivación sólo suya, no lo son; tienen una regla á que ceñirse, tienen una órbita propia, regla y órbita, contenidas, marcadas en la Carta política, fuera de la cual no pueden no deben absolutamente salir.

Ahora, bien, ¿es de la soberania de los pueblos, es de su seno de donde va á salir organizada esa Junta Nacional, que sirve de eje á todo el movimiento y mecanismo eleccionario que propone el H. Senado? No Excmo. señor.

Esa Junta Nacional es constituida no por el pueblo, sino por el Congreso y los Poderes Ejecutivo y Judicial; es decir, por los Poderes cons-

tituidos. Se da, pues, á estos una atribución esencial, única de la soberanía que constituye á los pueblos. Los Poderes constituidos no pueden constituir esa base de la elección y si pudieran constituirla, entonces los electos no serían Representantes del pueblo; serían apoderados de apoderados, serían mandatarios de mandatarios y eso no es traducir como se debe la voluntad del pueblo. [Aplausos.]

El Poder Ejecutivo en su primitivo proyecto, fué mas consecuente, fué mas lógico que lo que ha podido serlo el H. Senado, por que el Poder Ejecutivo, presidido, justo es declararlo, por un cerebro robusto, comprendió que no podía pasar sobre la Constitución; comprendió que los Congresos no están sobre ella, sino ella sobre los Congresos y propuso la creación de un nuevo Poder, de un cuarto poder del Estado, al que llamó Poder Electoral.

Pero el H. Senado, que ha querido, indudablemente consultar el acierto y conciliar las opiniones, ha tomado de uno y otro proyecto, para colocarse en el justo medio; pero harto difícil es, Excmo. señor, encontrar ese justo medio.

Nada más peligroso, ni nada más espuesto á precipitarse en los abismos del error.

El H. Senado ha incurrido en la misma peligrosa pendiente en que se deslizó el Ptolomeo de los siete cielos; queriendo buscar la verdad de las esferas siderales por la combinación de los procedimientos del sistema de Ticobrahe y de Copérnico, formó una monstruosidad astronómica. Así el H. Senado, buscando el justo medio entre los dos proyectos, justo medio que no tienen, ni pueden tenerlo, porque entre la soberanía del pueblo y los actos en que esa soberanía se encarna, no hay justo medio posible, ha venido á crear con su proyecto, una verdadera monstruosidad electoral. (Aplausos estrepitosos.)

Esto por lo que toca á la fuente de donde debe derivarse el sufragio popular, fuente autónoma que interviene en la formación de los Registros, de cuya importancia tanto se ha dicho, que ya no hay nada más que agregar.

No puede haber buena elección sin buen Registro, y no puede haber buen Registro que nazca de una fuente espúrea como es la Junta Nacional, sino cuando nazca de la fuente verdadera y legítima, de aquella que engendra la voluntad de los ciudadanos.

El proyecto de Diputados consulta perfectamente la realización de este principio, porque es allá en las Provincias y por medio de los mejores elementos, como el pueblo concurre, como debe concurrir, á la formación de la base cierta y segura de las elecciones.

La formación de los grupos ó gremios de ciudadanos, es vetusta y rancia institución del feudalismo en la que nadie debe pensar en el nuevo mundo. Los gremios tienden á la concentración; y por el medio que se quiere emplear se ponen trabas á la libertad de los ciudadanos, que no están obligados á asociarse, sino cuando lo tengan por conveniente y que pueden dedicarse á las industrias que sean de su preferencia.

En el proyecto de la Cámara de Diputados no se trata de esas agrupaciones, de esos gremios, no se trata de oponer trabas á la libertad, se les deja su acción completamente expedita, en la plenitud de la libertad para que puedan decidirse por los oficios y agrupaciones expontá-

neas que quieran; y cualquiera que sea el grupo ú oficio á que pertenezcan, mantienen siempre incólume, vivo, el derecho del sufragio, que no puede depender de meros incidentes.

Reconozco que las obras humanas deben adolecer y adolecen evidentemente de imperfección, no creo que ninguno de los legisladores que toman directa ó pasiva participación en el debate y la sanción de la ley, venga con ideas preconcebidas; y aunque no podamos llegar nunca á realizar los ideales de la perfección con que el hombre sueña, porque su destino está en propender á encaminarse siempre por esa senda, es indudablemente un deber acercarse á ese alto grado de progreso en cuanto fuere posible. ¿No podremos lograrlo? Pues bien, propendamos sin descanso á conseguirlo. Esto es, sin duda, lo que ha pretendido el H. Senado; y encuentro una razón, que á nadie he oído vertir, pero que á mi juicio es la única que acaso abonaría la existencia de esa Junta Nacional. Más para completar mi pensamiento en cuanto á la inconstitucionalidad del proyecto de Senadores, voy á permitirme decir antes dos palabras.

Para la concurrencia de los tres Poderes, concurrencia inconstitucional que me ha parecido extraña y casi extravagante, era preciso haber leído primero la Constitución del Estado, haberse penetrado de su espíritu, que, desde luego, no es de lo más liberal, haberse convencido de la necesidad que hay de introducir las reformas consiguientes para que tenga existencia legal la Junta Nacional.

¿Entre cuál de las atribuciones del Poder Ejecutivo está la de designar delegados ó miembros de la Junta Nacional? ¿Entre cuál de las atribuciones del Congreso está la de poder designar cuatro delegados para esa Junta Nacional? ¿Entre cuál de las que se confiere al Poder Judicial está la de designar á los cuatro miembros que le corresponde elegir por el proyecto? Menester hubiera sido, Excmo. señor, que los señores Senadores que han creído aceptable esa ley, tal como está la Constitución, hubieran primero agregado á los títulos respectivos la consiguiente reforma para que fuera aceptable su proyecto.

Pero dando de mano á este punto, decía, Excmo. señor, que la única razón que creo hubiera podido encontrarse de parte del Senado para establecer aquel..... (no sé como calificar) algo extraño, tal vez exótico á la soberanía del pueblo, aquel anómalo conjunto llamado Junta Nacional, es tan sólo la siguiente razón, señores: La necesidad de conservar en la admirable y fecunda labor electoral, el grandioso principio de la unidad.

La unidad ciertamente es principio que rige los destinos del Universo; la unidad, en el orden físico, como en el orden moral y social, es condición de bienestar y de progreso para los seres; pero la unidad en el orden físico, la unidad en el sistema planetario, por ejemplo, parte del Sol, para que este cuerpo derrame luz, calor y vida en todos los demás cuerpos que le están subordinados. La unidad moral, que es el bien en sí mismo, es la fuente de todos los grandes é infinitos beneficios de que ha menester la inmensidad de los seres y sus cualidades á todos los que y las que alcanza. También la unidad social es de las más precisas condiciones para la felicidad y bienestar de los pueblos.

De modo que si esto es así, ¿cómo vamos á prescindir en sólo el procedimiento electoral de implantar ese principio de tan fecundos y tan positivos resultados? Pero conviene recordar aquí que cumple al legislador no atenerse simplemente á las enseñanzas de la teoría, sino que ante todo debe ser eminentemente práctico. En teoría: la unidad es condición esencial de la variedad; aquella sustenta y vivifica á esta. Desgraciadamente en el Perú el principio en lo social ha degenerado, ha sido como tal siempre funesto; se ha convertido en oligarquía y monopolio; ha sido la causa de las más amargas decepciones para todos los pueblos de la República. Ni puedo establecer parangón posible, como decía uno de los señores preopinantes, entre nuestro inerme y desastrado Perú, de extenso y exuberante, pero hasta hoy desolado y esterilísimo territorio, y la pequeñísima porción de tierra, pero grande por su adelanto y corazón, que se llama la Suiza:—cuan inmensa es la distancia que nos separa aún así en el pensamiento como en la acción!—Ojalá que la Nación Peruana hubiera llegado á colocarse á la altura en que esa Nación se encuentra. Ahí, ese sano principio, es perfecto, irradia, se desarrolla, fecundiza de una manera vertiginosa, tranquila y sorprendente; pero en la Nación Peruana no sucede nada de esto; no porque absolutamente hubiera faltado para ello voluntad y decisión en sus hijos, sino porque esta ha sido la triste, tristísima é insondable sentencia del Destino.—(Aplausos)

En el Perú el sistema unitario ha sido uno de los más desgraciados; no ha servido más que para entronizar el monopolio en su más grosera forma. Monopolio en la Hacienda pública, que es el pedestal sobre el cual puede levantarse mejor la grandeza de la Nación. Esa Hacienda pública, la más importante, la más fácil de encontrarse y de conseguirse aquí, que en ninguna otra Nación del Globo.

Y ¿para qué han servido esas inmensas corrientes de la fortuna pública? ¿Han ido á derramar sus beneficios de uno á otro confín de la República? ¿Han dejado sentir sus efectos en la vida de los pobres pueblos que han estado alejados de la capital de la República? ¿Han servido siquiera para levantar la capital á la altura á que por mil títulos está llamada?

Nó, Excmo. señor. Esas inmensas corrientes de riqueza han sido monopolizadas para enriquecer á unos pocos, para correr á muy lejanas regiones á engrandecer á otros, y para dejarnos aquí postrados y abatidos, quizás sufriendo los rigores de la miseria.—(Aplausos.)

Ese es el monopolio de la Hacienda pública, y como hermano suyo, muy allegado, el monopolio electoral. Aquí donde se han formado núcleos más ó menos poderosos para disponer de los destinos de todos los pueblos y proceder siempre en nombre de ellos y disponer ¿de qué? de aquello mismo que á esos pueblos pertenece; y disponerlo ¿para qué? no siquiera para propender al progreso de la Nación, sino para prepararnos la ruina á cuyo borde nos encontramos.—(Aplausos.)

Pero, ¿qué extraño es que haya sucedido eso, que haya sobrevenido ese monopolio en la Hacienda pública, que haya sobrevenido, también, en la labor electoral, en la labor de influencia, cuando hasta en el seno de instituciones esencialmente puras é inocentes, cuando hasta

en el seno de una institución de beneficencia hemos visto levantarse esa fuerza antipática del monopolio? (Aplausos) ¿Cuando hemos visto y lo vemos avanzar hasta lo que hay de más sagrado y respetado en todo tiempo y lugar para ahogar el desenvolvimiento de la instrucción pública en las estrechas manos de un Consejo absorbente y pésimamente organizado? ¿Cuando hemos visto y vemos que no hay ramo de la administración, que no hay nada que signifique para los pueblos una esperanza de verdadera reacción, que no hay nada, fuera de todo aquello que nos ha mantenido y nos mantiene hasta hoy, fuera de la capital, envilecidos, abyectos, adormecidos, olvidados, porque no es posible que los esclavos, sujetos á tan dura cadena, puedan romperla para libertarse y levantarse á ocupar en la marcha de los destinos humanos el lugar que le corresponde de derecho?—[Aplausos.]

¿Puede esperarse por un momento, que ninguno de los pueblos de la República, tan tristemente aleccionados con estos precedentes, encuentre aceptable ó le pueda inspirar confianza ese falso principio de la unidad, aplicado á esa espúrea Junta Nacional? ¿Habrá pueblo que considere aseguradas sus libertades y sus destinos, teniendo por delante ese fantasma, que ya no es siquiera un fantasma solapado, como los que hemos tenido en todos los tiempos, sino un fantasma que se arranca la careta y la arroja al Océano.—(Aplausos).

No, Excmo. señor. Los pueblos quieren ser libres y lo serán. Y aquí recuerdo dos palabras del honorable señor Ortiz de Zevallos: hablaba Su Señoría de las connivencias de aldea; y hablaba de las connivencias de aldea para decir: que cómo, como iba á entregarse la suerte de las elecciones á los gamonales de provincia, á esos ignorantes, á esos perversos, á esos imbéciles; y que por lo tanto, era necesario, era indispensable que hubiese esta Junta Nacional, esta alta tribuna, según el decir, de otro H. señor, que los encarrilase, que los corrijiese y gobernase. [Aplausos.]

El honorable señor Ortiz de Zevallos era, precisamente quien menos podia haber hablado de connivencias de aldea, porque Su Señoría ha nacido, ha vivido, ha vegetado en las grandes ciudades, [Aplausos] como París, Londres, Berlín, etc. A quien toca hablar de las connivencias de aldea es á los humildes como yo, hombre modesto de provincia que está acostumbrado á ver como se manejan las cosas allá, entre las vertientes de los Andes, en esas profundidades cubiertas por la densa niebla, al traves de la que no se han cernido aun ciertos efluvios ni se ha evaporado ó volatilizado todavia el puro sentimiento de la honradez, [aplausos] allí donde aun no se ha perdido esa inocencia, esa pureza de los tiempos patriarcales. Condiciones y calidades estas unidas á una mansedumbre tradicional inconmovible salvo los casos de peligro inminente para la patria. [Aplausos.]

Esos humildes pueblos, esas humildes Provincias que yacen hoy abyectas, necesitan, de toda necesidad, ejercitar su autonomía. El proyecto de la H. Cámara de Diputados vá, pues, á devolverles aquello que les quita el del H. Senado.

Si los gamonales de las Provincias, por sus malos instintos, por su falta de previsión y de luces, incurren en errores ó cometen faltas, son

dueños de hacerlo, porque disponen de lo que es suyo, y están en el terreno que les pertenece.-[Aplausos.] —Que los gamonales de Lima vengan á constituir aquí núcleos, más ó menos fuertes, para sojuzgar á esos pueblos, eso es lo insoportable. —(Aplausos).

Por lo demás, Excmo. señor,creo que ni el proyecto de la H. Cámara de Senadores ni el de la H. Cámara de Diputados, son perfectos ni pueden satisfacer todas las exigencias de una buena ley electoral. Se vá á hacer un primer ensayo y de él resultará la necesidad de mejorar ó perfeccionar la ley.

El problema de una buena ley electoral es un problema eminentemente sociológico, tanto, que una ley electoral no puede darse buena, sino cuando el terreno está perfectamente bien preparado. Pero nosotros que desgraciadamente sólo hemos encontrado, de pasadas generaciones, penoso y convulsivo recuerdo y que nos dejaron apenas triste legado, excepción hecha de aquellos de nuestros antepasados que nos dieron independencia: nosotros que hemos recibido ese abrumador legado, repito, no podemos hacer en un momento dado todo aquello que requiere la preponderancia de un pueblo para que la ley electoral sea perfecta.

Con el trascurso de los tiempos y con el ensayo que hagan los pueblos de la ley que se vá á dar, el inmediato ó los inmediatos resultados de la aplicación de sus preceptos podrán servir de base para la mejor ó más fácil confección de una buena ley electoral.

Para una buena ley electoral, no se necesita sino 40 artículos, lacónicos, claros, sencillos, precisos y correctos: buenos ciudadanos, buena educación y sociedad: he ahí resuelto el problema; pero para esto habríamos tenido necesidad de encontrarnos con todos los elementos debidamente organizados,pueblos bien habituados en la escuela del ejemplo, con los archivos de nuestras oficinas públicas llenos de todos los documentos y títulos necesarios en donde constara no sólo la historia y estadística nacionales, sino el conjunto de los antecedentes exactos y legítimos que son indispensables para manejar el mecanismo electoral por medio de una sola mano. Sobre todo, necesitamos un censo, adaptable ó adaptado á las exigencias de la actualidad.

Nada de esto hemos encontrado; y siendo esto una de las primeras bases para el Registro inconmovible, es evidente que no puede procederse á dar una ley perfecta porque esto es imposible por su base.

El señor PRESIDENTE. (Interrumpiendo.)—Permítame el honorable señor Arbayza. Va á hacer muy extenso Su Señoría?

El ORADOR.—Un momento más me basta, Excmo. señor, para concluir.

El señor PRESIDENTE.—Le hice la pregunta á Su Señoría, salvando siempre el derecho que le correspondía para continuar su discurso en la sesión de mañana, en caso que todavía tuviera mucho que agregar Su Señoría.

El ORADOR—Me reservaré ese derecho, Excmo. señor, para contestar nuevamente á las observaciones que se formulen,en adelante por ahora tengo que decir muy poco; comprendo que el soberano Congreso esté bastante fatigado; trataré de concluir en breves minutos.

Prescindiré de algunos puntos que quería rectificar; y pasaré á de-

cir que no debo tratar de partidos políticos porque considero y es convicción profunda en mí que ellos no han existido, ni existen aún en la República del Perú.

Agrupaciones más ó menos numerosas y multicolores; círculos más ó menos definidos é incoherentes, son los que se han disputado y disputan hasta ahora las alturas del Poder generando en el mayor número de casos nuestras desgracias nacionales porque esos bandos proclamando siempre el nombre de los pueblos y arrojándose la suerte de la patria sin derrotero ni timón, luchan hasta conseguir la altura del Poder para enseñorearse en él; y no ocuparse mas del pueblo que les sirvió de escabel. Pero aunque no me detenga en este punto debo concluir recordándolo á todos y cada uno de los Representantes de la Nación que antes quecualquier interés está el interés de la República, que es gravísimo el deber que vamos á cumplir; que es gravísima la responsabilidad en que vamos á incurrir no sólo ante la presente sino ante las generaciones venideras; y que estamos extrictamente obligados á salvar al Gobierno y á salvarnos á nosotros mismos de dar un paso falso, un paso que si no sabemos darlo con la lealtad y entereza que cumple á los Reprepresentantes del pueblo, será de funesta trascendencia para la República. (Prolongados y nutridos aplausos.)

En este estado se levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Villanueva.

Eran las 6 h. 10 m. p. m.

Por la Redacción,

L. E. Gadea.

SESIÓN DE CONGRESO

DEL MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR BILLINGHURST.

SUMARIO—*Orden del dia*—Promulgación de la ley sobre irrigación de terrenos en Ayacucho—Discursos de los señores Villanueva, Arróspide y Arbayza, en el debate de la ley electoral.

Abierta la sesión á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se pasó á la

ORDEN DEL DIA

A pedido del honorable Sr. Barco, S. E. promulgó la siguiente resolución:

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República del año de 1897, la suma de 6,000 soles, y otros 6,000 soles en el de 1898. Éstas cantidades se entregarán á la Junta creada por ley de 3 de Diciembre de 1868, la que las aplicará á la obra de irrigación de los terrenos conocidos con el nombre del "Llano del Arco", que circundan la ciudad de Ayacucho.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. E. Luna, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiéndo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 11 días del mes de Noviembre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Congreso.

J. Emilio Luna, Secretario del Congreso.

Juan Julio del Castillo, Secretario del Congreso.

El señor PRESIDENTE—Continúa el debate del proyecto de ley electoral. El honorable señor Villanueva, puede usar de la palabra.

El señor VILLANUEVA, Senador, [En la tribuna]—Excmo. señor: Los antecedentes de la cuestión que se debate; la manera singular como se inició la discusión en la semana anterior; el giro que se le ha dado, y la pertinacia en aparentar que hay un abismo insondable entre el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y el reformatorio del Senado, han perturbado el criterio público hasta el punto de hacer creer que posponiendo el verdadero objeto del Congreso Extraordinario, nos hemos engolfado en recriminaciones retrospectivas, fomentando la explosión de pasiones mal comprimidas y trayendo á la discusión, asuntos que nada, absolutamente nada, tienen que ver con la ley electoral.

A toda institución política se le ha sacudido y desquiciado, con ocasión de la ley que nos ocupa.—Allí están los dictámenes, los discursos, las publicaciones en los periódicos, que testifican esta triste afirmación.

Al Poder Ejecutivo se le ha calificado de arbitrario, corruptor del Poder Judicial y suplantador del voto popular para traer á las Cámaras encubridores de sus crímenes: al Poder Judicial, de abyecto y arrastrado á los piés del Poder Ejecutivo, con la perspectiva de un inmerecido ascenso, ó del pago de un miserable sueldo: al Senado se le ha dicho estúpido: (murmullos en la barra) á una gran parte de la Cámara de Diputados se le ha llamado indigna; y tratándose de los partidos políticos, se ha dicho del "Demócrata" que es compuesto de especuladores; el "Civil", de logreros; la "Unión Nacional", de visionarios traidores á sus principios: al antiguo círculo parlamentario se le ha presentado teñido con la sangre derramada en Santa Catalina.—[Aplausos en la barra.]

El señor PRESIDENTE [agitando la campanilla]—Ruego á la barra tenga moderación; pues me veré en la precisa necesidad de despejarla si continúa en la actitud que ha asumido; se están discutiendo ideas y nada más que ideas.

El señor VILLANUEVA (continuando)—Al partido "Nacional" se le exhibe con la cara empolvada con los médanos de Tebes; y á todos, á todos, se les ha llamado malvados; sin dejar nada que no merezca condenarlo.

¡Excmo. señor! Parece que se hubiera hecho estudio especial, para presentar al Perú, ante el mundo, como un pueblo completamente perdido, sin más contrapeso, para tanta indignidad, que determinado número de señores Representantes de la H. Cámara de Diputados, y todavía con el peligro de que aún entre estos mismos, hubiera alguno que llevara consigo, poco ó mucho que empaña su cristalina justificación.

¡Según todo lo que se ha dicho, tal vez no haya diez justos para salvar al país!

Felizmente, Excmo. señor, no son

ciertos tantos cargos, sino exageraciones de la pasión política exaltada y demasías forjadas por juveniles imaginaciones, que si bien las enardece el patriotismo, no las auxilia, aun la experiencia; de donde resulta que, muchas veces, no se discierne, con suficiente tino, para decidir lo que es el país y lo que en realidad le conviene. (Aplausos en la barra.)

Muchos elementos sanos, distribuidos en todos los pueblos del Perú, existen Excmo. señor, para hacer la felicidad de la República y sólo nos falta dirijirlos bien, con menos egoísmo, con más desprendimiento de nuestras pasiones y con menos temeridad para calificarnos nosotros mismos.

Tengamos fé, HH. Representantes, en el porvenir del país; porque dígase lo que se quiera, en el Perú hay honor y en sus hombres corazón.

Pero, dejando materia tan ingrata, permítame V. E. que entre en el terreno de nuestra verdadera labor que es la Ley Electoral.

Yo no creo, Excmo. señor, que las modificaciones introducidas por el Senado sean de tal carácter, que presumiéramos que ván á dar la perfección á la ley que se discute, porque si es cierto que ha habido recta intención y patriotismo, tal vez hayan faltado las clarísimas inteligencias que abundan en la Honorable Cámara de Diputados, donde tanto se blasona de honradez, patriotismo é ilustración, llamando á todos los demás estúpidos y malvados; pero tampoco creo que esas modificaciones constituyan las iniquidades que se les atribuye, y voy á analizarlas sobreponiéndome á las dificultades que encuentro para hablar desde esta tribuna, á donde diariamente se ostentan el talento, el patriotismo y la honradez, y que me he permitido tomarla porque á ello me obliga el reglamento y debilidad de mi voz, que no podría ser oída del asiento que ocupaba.

Intencionalmente había retardado en tomar la palabra, Excmo. señor, tanto porque quería encontrar la verdad que debiera patentizarnos la ilustración de los señores Diputados que combaten al Senado, cuanto porque deseaba recoger todos los argumentos que en la materia se adujeran, para ver si me era posible replicarlos inspirándome en las mismas ideas y sentimientos honrados con que sostiene su proyecto, la ilustrada, patriota y honrada Cámara de Diputados. (Aplausos.)

El señor ARROSPIDE: (interrumpiendo.) Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor VILLANUEVA. — Y yo la pido para después del señor Arróspide.

El señor PRESIDENTE. —Rogaría á Su Señoría que se concretara al punto en debate.

El señor VILLANUEVA. — Así lo haré Excmo. señor.

Después de los argumentos aducidos por el honorable señor Leguía y Martínez, en la primera sesión de Congreso contraída á la insistencia de que se trata, creí que los demás oradores presentaran otros argumentos, que aclararan más el punto, para convencernos, y como no sucediera tal cosa, me pareció fácil la réplica; pues aunque el honorable señor Castañeda, en su larga peroración, manifestó que había hecho detenido estudio de la materia, con esa honradez, que me complazco en reconocerle, cuando se trata del cumplimiento del deber, no hizo sino reproducir la exposición del honorable señor Leguía y Martínez, robusteciendo algunos de aquellos argumentos y presentándolos bajo formas más ó menos variadas, pero que en el fondo era lo mismo que lo que ya se había dicho; así es que nada nuevo debiera estudiarse para contestar.

Fué el honorable señor Arbayza el que, ayer, todavía, con la circunspección que le distingue, concretó los puntos de la discusión y señaló las diferen-

cias que creyó encontrar entre el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y el modificatorio del Senado; por consiguiente, creí era llegado el momento de contestar tanto al H. señor Leguía y Martínez, cuanto al señor Arbayza, que habían abrazado la cuestión en sus principales aspectos, deteniéndose ambos en atacar á la Junta Nacional, que es la aparente manzana de la discordia, de donde han brotado todos los escándalos que han llamado la atención pública en estos días del Congreso Extraordinario, convocado exclusivamente para la discusión de la Ley Electoral.

Me ocuparé, pues, de la referida Junta Nacional, para examinar en seguida los demás puntos controvertidos; pero, antes de principiar, séame permitido contestar á mi estimable discípulo, señor Leguía y Martínez, primero, á un cargo severo que hizo á la minoría de la Comisión especial del Senado, designada para dictaminar en el proyecto que se discute, compuesta del honorable señor Senador Cárdenas y del que habla, y, después, á una pregunta que me hizo, á mí sólo, invocando mi carácter de Senador por Cajamarca.

Desde luego, Excmo. señor, no le reconozco al honorable señor Leguía y Martínez, ni á nadie, el derecho de interpelar á un Representante por la modificación de sus ideas: porque lo único que se somete al examen y jurisdición de una Cámara es lo que se presenta escrito ó se dice expresamente de palabra, sosteniendo las últimas ideas emitidas y declarando que ellas expresan el pensamiento definitivo de la Comisión, con prescindencia de lo que anteriormente se hubiere opinado; pues nada de extraño tiene que se rectifiquen los conceptos y se varíe el juicio que sobre algún objeto se hubiere formado. El honorable señor Leguía y Martínez ha debido tomar en cuenta sólo lo aprobado por el Senado y los fundamentos en que ese fallo repose, y nada más.

Sin embargo, honrado con la interpelación del buen discípulo, voy á contestarle humildemente.

Bastaría leer, con calma, uno y otro dictámen, de los que pone en contradicción el H. señor Leguía y Martínez, para desvanecer la impostura; pero no debiendo fatigar al Congreso con una larga lectura, me limitaré á dar pocas explicaciones al respecto, con la seguridad de que quedará levantado el cargo hecho por el discípulo al maestro, tal vez con inusitada temeridad.

Dijo la Comisión, en minoría, en su primer dictámen: que reconociendo la bondad del fondo del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que acojió las ideas del Poder Ejecutivo, consignadas en el proyecto que esta Cámara le rechazó el año anterior, comprendía la necesidad de introducir más ó ménos modificaciones en lo relativo al procedimiento, á fin de que se llenaran mejor los objetos de dicho proyecto, pero que, en atención al poco tiempo que faltaba para la clausura del Congreso, pensaba que era preferible aceptarlo así como había sido aprobado por la Cámara de Diputados, antes que dejar al país sin una ley electoral que satisficiera, siquiera en parte sus aspiraciones, y que después del ensayo que se hiciera, al practicar la elección del tercio saliente de las Cámaras, se salvarían los inconvenientes que se notaran en la ley.

Tuvo, además, en cuenta la minoría de la Comisión del Senado, Excmo. señor, la necesidad de que no subsistiera la ley de elecciones de 1892; porque si entónces fué aceptable como escudo para defender al país de los avances de un usurpador del Poder Supremo, en el día, era imposible su sostenimiento: porque, libres los pueblos de aquel peligro

quieren practicar elecciones expontáneas, con sujeción á leyes que garanticen la verdad de sus sufragios; y esto comprendió, sin duda, la H. Cámara de Diputados, cuando en la legislatura del 95 emprendió trabajos sobre ley electoral.

Ahora bien, Excmo. Señor, esa misma minoría de la comisión especial del Senado, que había dicho que se aceptara el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sin modificación alguna, porque no había tiempo para emprenderlas, dice,después,que se modifique el referido proyecto y señala, desde luego, las modificaciones que cree necesario introducir; de donde deduce el Sr. Leguía Martínez que se ha incurrido en una gran contradicción y formula cargos contra el Sr. Cárdenas y contra mí, como si no hubiéramos expresado, en el segundo dictámen, que procedíamos á modificar el proyecto, en virtud de habérsenos dicho por el Senado que se activaría el trabajo, para sancionar la ley definitivamente.

En uno y otro caso, hemos reconocido y aceptado la parte fundamental del proyecto, sin introducir alteración alguna, y en ambos casos hemos sostenido la necesidad de modificar algunos de los procedimientos consignados en él, para el mejor cumplimiento de la ley, con la sola diferencia de que en el primero nos limitamos á dar aviso de la necesidad de algunas reformas, y en el segundo las puntualizamos y determinamos. ¿Dónde está, entóuces, la contradicción? ¿Acaso habíamos señalado, en el primer dictamen, cuales debieran ser las modificaciones, y no las hemos sostenido en el segundo? Pero, aún suponiendo que así hubiera sido, debe tener en cuenta mi estimable discípulo el honorable señor Leguía y Martínez, que el criterio humano se modifica en materia de apreciación de lo que se debe hacer para tiempo futuro, según las circunstancias y las condiciones especiales de cada situación.

Lo relativo á la formación de grupos en las Provincia, sobre cuyo tema se me interpeló individualmente, será contestado en su oportunidad y mientras llega ese momento, voy á ocuparme en contestar, como lo había dicho, á los argumentos de los señores Leguía y Martínez, Castañeda, Lama y Ossa y Arbaiza, concretándome de preferencia al exámen de la Junta Nacional, á cuyo punto han convergido la mayor parte de las objeciones hechas por los indicados señores y para proceder mejor, creo conveniente principiar por hacer la nomenclatura de las diferentes corporaciones, á quienes, en uno y otro proyecto, se encarga de la ejecución del Registro y de las elecciones.

En ambos proyectos se instituyen Juntas Departamentales, Provinciales, comisiones de distrito y una Junta establecida en la Capital de la República, con solo la diferencia de nombre, porque la H. Cámara de Diputados la llama *Central* y el Senado *Nacional*, con la circunstancia esencialísima de que examinadas las atribuciones que uno y otro proyecto establecen para estos funcionarios se encuentra que en su mayor parte son idénticos: porque se les encomienda iguales objetos, salvo los que se desprenden de las modificaciones que se han introducido, en cuanto á la manera de formar tales corporaciones ó Juntas. Por consiguiente, no existe esa insalvable oposición entre lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y las modificaciones introducidas por el Senado, y sólo merece exámen el origen que se dá á la Junta Nacional.

Sin embargo, los señores Diputados que combaten al Senado manifiestan tal prevención contra las modificaciones propuestas por éste, que no perdonan ni el nombre que en las modificaciones se ha dado á la Junta Nacional, sin tener

en cuenta que repugnando tanto la centralización que se cree que el Senado apoya, en materia de elecciones, ellos mismos han caído en el error de establecer que el Registro General de la República lo forme la Junta *Central*, con los Registros que reciba de los Departamentos, exactamente como lo estatuye el Senado y con la particular circunstancia de llamar ellos *Central* á esa Junta, después de tanto alarmarse y declamar contra la centralización que injustamente se atribuye al proyecto del Senado.

Prescindo de la incisiva crítica que el honorable señor Leguía y Martínez hiciera del nombre de la Junta Nacional, porque tratándose de discutir una ley tan práctica y tan usual como la de elecciones no creo que vengan bien la Mitología ni las leyendas griegas y voy á seguir á Su Señoría sólo en el terreno concreto de la materia.

Decía el señor Leguía y Martínez hablando de la Junta Nacional: "*Esta "Junta se va á componer, según el pro-"yecto del Senado, de un miembro desig-"nado por la mayoría de la Cámara de "Diputados:* BUENO; *otro, por la minoría "de la Cámara:* MALO; *dos por la mayo-"ría y minoría de Senadores:* PÉSIMO; *"cuatro nombrados por el Poder Judi-"cial:* INSOPORTABLE; *y uno por el Go-"bierno:* ABOMINABLE."

Se comprende, desde luego, que el honorable señor Leguía y Martínez, sólo tiene confianza en los actos de la mayoría actual de la Cámara de Diputatos, á la cual está afiliado; pero, ¿por qué concreta Su Señoría los fines de esta ley, sólo al presente, en el que forma parte de esa mayoría de la Cámara de Diputados, para deducir, que de los miembros de la Junta Nacional, el único bueno debe ser el que nombre dicha mayoría? ¿No se fija, su señoría, en que el personal de las Cámaras está sujeto á innumerables evoluciones, de las cuales resulta que los representantes que una vez formaron mayoría pueden formar en seguida sólo minoría? ¿No cree el honorable señor Leguía y Martínez que actuando los buenos elementos de que él forma parte en la Cámara de Diputados sobre los Senadores á quienes considera extraviados, pudieran conseguir traerlos al buen camino en que ellos se encuentran?

No hay, pues, razón para establecer como hecho invariable que sólo la mayoría de la Cámara de Diputados puede proceder con rectitud, en la designación de los ciudadanos que deben componer la Junta Nacional; así como tampoco se puede fallar de una manera absoluta que el designado por el Ejecutivo sea siempre malo: porque haciéndose ese nombramiento por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, no hay inconveniente alguno para que, aunque él primero quisiera designar á una persona indigna del puesto, hubiera Ministros tan levantados como el señor Leguía y Martínez que se opusieran á ello y protestaran; ni hay razón bastante para imponer que siempre hemos de estar gobernados por Presidentes que procedan mal, como algunos de los que han ejercido el Poder antes de ahora.

En cuanto á los que debe nombrar el Poder Judicial, ha estado más severo el honorable señor Leguía y Martínez; porque, para argüir contra su imparcialidad y garantía, dejó escapar de sus labios la afirmación de que las Cortes Superiores, llamadas á elegirlos, procederán siempre bajo las instrucciones del Gobierno; y que si la Excma. Corte Suprema hacía el escrutinio de los votos emitidos por los primeros, ésta será la que en realidad haga la elección, aun sin tener en cuenta lo hecho por las Cortes Superiores, desde que, en concepto de su señoría, los miembros del

Poder Judicial *están siempre á los piés del Poder Ejecutivo con la esperanza de un ascenso ó de recibir perpetuamente el sueldo que la ley les reconoce.*

Indudablemente, Excmo. señor, no se dió cuenta el honorable señor Leguía y Martínez de lo que involuntariamente dijo en medio de la vehemencia con que quería encontrar defectos á la Junta Nacional, para echarla á pique; porque ¿qué razón puede asistirle á Su Señoría para abrigar tan mala idea de los funcionarios del Poder Judicial? ¿Acaso el señor Leguía y Martínez ha sido alguna vez Vocal de la Corte Superior y se le ha querido arrastrar á los pies del Gobierno, tentando su dignidad con el ofrecimiento de ascensos ó pago de sueldos, para que con tanto aplomo haya lanzado esa afirmación?

Aquí, en el seno de este respetable cuerpo, hay hijos de dignísimos miembros del Poder Judicial, y ninguno de ellos tendrá que ruborizarse de deber su educación y su elevación al alto puesto en que se encuentran, á los sacrificios de dignidad y decoro de sus respetables padres; y por mi parte, Excmo. señor, no conozco uno solo de los funcionarios del Poder Judicial, que pudiera servir de tipo para las deducciones del señor Leguía y Martínez, á pesar de contar con 60 años de edad y con 24 de abogado y tener conocimiento y relaciones, más ó menos estrechas, con varios miembros de las Cortes de Cajamarca, Trujillo, Piura y de esta capital, entre los cuales me es grato decir que conozco personajes que edifican al ciudadano.

No es posible, señores Representantes, que aceptemos la amargura de creer que personas envejecidas en los claustros Universitarios, buscando el ilustre diploma de abogado, y encanecidos despues en la magistratura, vinieran á sacrificarlo todo á los pies del Poder Ejecutivo, estimulados por tan poca cosa. Solo el calor y el estado de vehemencia juvenil del señor Leguía y Martínez, al combatir una idea que no le agrada, ha podido arrastrarlo á emitir un concepto que indudablemente no abriga del Poder Judicial, porque él también conoce, como yó, á muchos funcionarios que merecerán sus respetos.

Entiendo pues, Excmo. señor, que habrán desechado los señores que escuchan, la mala idea que hubieran podido tener de la designación que deben hacer las Cortes Superiores, para completar la Junta Nacional, y deben estar, además, seguros de que la Excma. Corte Suprema llenará los nuevos deberes que esta ley le vá á imponer, con la misma probidad y pureza con que están acostumbrados á administrar justicia en última instancia; porque si deben ser extrictos para corresponder á la confianza de los que litigan derechos individuales, más serán para corresponder á la confianza de los pueblos en las funciones más augustas en el ejercicio de su soberanía.

Pero se dice que aún aceptando que se proceda bien, en el acto de los nombramientos que hagan las Cámaras, el Poder Ejecutivo y el Judicial, no quedamos libres de los peligros que ofrece la Junta Nacional, desde que se le conceden atribuciones que ponen en sus manos todo el mecanismo de la elección; pues se les encomienda la formación del Registro, la de las matrículas y el sorteo de los que deben componer las Juntas de las Provincias, cuyas operaciones constituyen casi todos los actos electorales.

Francamente, Excmo. señor, á las personas que de tal manera discurren, se les puede decir, sin escrúpulo, que no han leído las modificaciones propuestas por el Senado, ó que no quieren hacerse capaces de ellas.

En el texto, que está sobre la mesa, se dice que la Junta Nacional procederá al

sorteo de los que deben componer las Juntas Provinciales de Registro, en vista de las matrículas de contribuyentes, que impresas y en folletos, deben existir de antemano en las oficinas de hacienda y en el archivo de la misma Junta y bajo la vigilancia de los Representantes de los partidos políticos existentes en el país, á más del *quorum* con que la Junta debe funcionar; esto es cuando no concurrieran todos y cada uno de los miembros de ella, interesados como racionalmente debe suponérseles en un asunto tan compromisivo para los más caros intereses de la patria.

Ahora bien, esas matrículas para llegar á imprimirse y conservarse autorizadas en las oficinas públicas, tienen que pasar por innumerables formalidades que las ponen á cubierto de toda sospecha, pues todos sabemos que la forman primero, los acotadores llamados antes apoderados fiscales, dando garantías saneadas para su fiel y justa ejecución, y asistidos por los síndicos y otros funcionaries, que constituyen la Junta de matrícula en todas las provincias; que en seguida pasan al exámen del tesorero departamental, con sujeción también á expresas responsabilidades, y que, por último, le dán su aprobación definitiva las Juntas Departamentales, previa audiencia del Ministerio Fiscal y bajo responsabilidad real por cualquiera imperfección ó inexactitud.

Así llegan las matrículas con todos esos requisitos al Ministerio de Hacienda, no al tiempo de practicar elecciones, sino mucho antes ó en períodos diferentes al tiempo que estas se realizan, es decir, cuando según la ley de la materia deben renovarse las matrículas.

Si, pues, la Junta Nacional no forma las matrículas, como aventuradamente lo han dicho los señores Diputados que combaten las modificaciones del Senano, sino que las recibe hechas con todas las restricciones y formalidades que dejo puntualizadas ¿cómo es posible que se cometa fraude al verificar el sorteo de los 25 que paguen mayor cuota, cuando el documento que sirve de punto de partida es infalsificable, y cuando la nónima de los 25 que pagan mayores cuotas se forma con la concurrencia de los miembros de la Junta Nacional y la fiscalización inmediata de los representantes de todos los partidos políticos que existan en la República?

¿Los empleados de Hacienda desde los más inferiores, hasta los que gerárquicamente ocupan los más altos lugares, querrán hacerse responsables de los fraudes en las rentas que las matrículas están llamadas á producir y hacerse reos de falsificación y defraudación, tan sólo por dispensar favores remotos y contingentes á los interesados en las futuras elecciones?

Mucho candor se necesita para sostener tal pensamiento, pues hay que tener también en cuenta que las matrículas formadas del modo indicado pueden estar al alcance y en manos de cualquier ciudadano, aunque resida en la provincia de Jaen, recordada por el señor Leguía y Martínez, ó en cualquiera otra más remota, y que de cualquiera de esos puntos y cualquier ciudadano puede reclamar directamente, ó por la prensa, de las inexactitudes cometidas en la designación y el sorteo, estableciendo así una múltiple fiscalización sobre la Junta Nacional, desde que el texto impreso de las matrículas podrá ser adquirido por los ciudadanos como se adquiere un texto de la Constitución, de algún Reglamento ó Código que se ponen al expendio una vez que su impresión y publicación están debidamente autorizadas por quienes corresponde.

Véase, pues, que la Junta Nacional no forma las matrículas, ni cabe mistificación alguna en ellas; porque son cono-

cidas de todos y cada uno de los ciudadanos que quieren conocerlas, sin esfuerzo de ningún género.

No es sólo el interés político el que estimulará á conocer las matrículas, sino el de saber las cuotas señaladas á cada ciudadano, sea para estimar el monto de ingresos á la Caja del Departamento á que uno pertenece, ó para examinar la exactitud con que las Juntas de matrícula hubieren procedido.

Las matrículas que llevan ó determinan la alta y baja de la vida económica de los pueblos, no pueden pasar desapercibidas para los ciudadanos, por indiferentes que se les suponga.

Después de agotar cargos contra la imaginaria formación de las matrículas, por la Junta Nacional, y de forjar los abusos que ésta puede cometer, al verificar el sorteo de los contribuyentes que deben constituir las Juntas provinciales de Registro, se ha pasado á argüir contra la formación de dicho Registro, sosteniendo que, según el proyecto modificativo del Senado, es la Junta Nacional la llamada á formarlo, y que en tal caso, ella será la única que sentará las bases, verdaderas ó falsas, de las elecciones, y las que manejará á su antojo, constituyéndose en único elector absoluto, con mengua de la voluntad popular.

Se ha calumniado, Excmo. señor, al proyecto del Senado, porque si es verdad que el inciso primero del artículo 19 dice, que la Junta Nacional formará el Registro General de la República, continúa diciendo que lo hará con los Registros que le remitan las Juntas Electorales de Departamento, es decir, que la Junta Nacional sólo los compilará y formará un sólo cuerpo, bajo las posibles condiciones de unidad, para su perfección; pues debe verse también que ni las Juntas Departamentales forman originariamente los Registros de la comprensión de su autoridad, sino que compilan los que corresponden á las diferentes provincias del Departamento, recibiéndolos, á su vez, de las Juntas provinciales, únicas á quienes el Senado confiere la atribución de formarlos, con el auxilio de las comisiones que ellas mismas nombran en los distritos para facilitar las operaciones de la inscripción

Por último, Excmo. señor, para no fatigar más al Congreso insistiendo sobre este punto, llamo la atención de los señores Representantes al artículo 27 del proyecto sostenido por la Honorable Cámara de Diputados, en cuyo inciso primero encontrarán literalmente lo mismo que están combatiendo tan enfáticamente. En ese inciso, se dice, á la letra, que es atribución de la Junta Central formar el registro general de la República con los registros que le remitan las Juntas de Registro Departamental. Luego ¿qué discuten? Es claro que no se han detenido en leer los proyectos, ó que llevan su nimiedad hasta preocuparse sólo del nombre de la Junta, repugnando el de *Nacional*, porque la ha pronunciado el Senado, al cual nada bueno se le reconoce.

Por lo demás, se debe tener presente que, en materia de formación de Registros, no hay diferencia ninguna entre ambos proyectos, porque tanto las Juntas provinciales como las departamentales y la Central ó Nacional, ejercen las mismas atribuciones, según uno y otro proyecto; por consiguiente ha quedado desbaratada toda la argumentación que al respecto se ha hecho, y voy á examinar las dos principales atribuciones de la Junta Nacional, en relación con los funcionarios subalternos encargados de la formación de los Registros y de los actos electorales, únicos que pueden servir de pretexto para suponer que dicha Junta Nacional intervendrá en las elecciones, hasta el punto de atentar contra la independencia de las provincias en el ejercicio del derecho de sufragio.

Dicen los señores que se oponen á la opinión del Senado, que el inciso 5o. del artículo 19 del proyecto modificatorio, que concede á la Junta Nacional la atribución de conocer de las reclamaciones que los interesados en una elección interpusieren contra los procedimientos de los funcionarios que intervienen en los actos electorales, localiza la decisión de las elecciones en dicha Junta Nacional, y que, por consiguiente, resulta ilusoria la independencia de las provincias.

Si estos señores fijaran su atención en que en dicho inciso 5o. no se concede á la Junta Nacional la facultad de decidir nada sobre los actos electorales, sino que trata sólo de que conociéndo ó sabiéndo ella, que hay relamaciones pendientes de los interesados en una elección, sin que se haga efectiva la responsabilidad de los culpables, proceda á dictar las providencias convenientes, para que conforme á las leyes del caso se aplique la sanción que corresponde á los delincuentes, una vez que se hubiere probado, su culpabilidad; pues el mismo inciso puntualiza, que la atribución de la Junta está limitada á este objeto, y además previene que ella no puede enervar ni desnaturalizar las prescripciones de los artículos 44 y 45 de la ley, que declara el fallo definitivo de las Juntas Provincial y Departamental, en materia de calificación y proclamación de Diputados y Senadores, respectivamente.

Además, Excmo. señor, hay que fijarse en que el Senado, en apoyo de la autoridad definitiva que la ley reconoce á estas Juntas para la calificación y proclamación de los elegidos, ha incluido en la ley el artículo 76, que terminantemente dice, que una vez hecha la proclamación será definitiva y no podrá ser observada por ninguno de los Poderes Públicos—¿Se quiere más claridad y precisión, Excmo. señor?

Se alarman también con que en el inciso 13 del mismo artículo 19, se conceda á la Junta Nacional jurisdicción disciplinaria sobre las personas que, con carácter oficial, intervengan en las elecciones, sin fijarse en que esa atribución no tiene más objeto que asegurar la perfección en los registros y en todos los documentos, así como la puntualidad y esmero de los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes; pues bien sabemos que, por desgracia, no siempre se llenan las obligaciones de una manera expontánea, ni se lleva la documentación de las oficinas públicas con el rigor que la ley requiere, sino cuando se teme la imposición de una pena, que en este caso es pecuniaria, para mayor facilidad de su aplicación.

Por muchos esfuerzos que se haga, no se encontrará en el ejercicio de la atribución de que me he ocupado, nada que revele intervención ni coacción en los actos electorales, como se ha querido suponer.

Desvanecidos los cargos que, en la esfera de la práctica, se han hecho contra la Junta Nacional, atribuyéndole actos que desnaturalizarían la libertad electoral, voy á ocuparme de responder á las observaciones propuestas por el inteligente y circunspecto señor Arbayza, que celoso, como siempre, por la perfección de las leyes, ha encarado á la Junta Nacional ciertos defectos, que no sólo la hacen inaparente, sino insostenible ante la Constitución del Estado y ante los principios del derecho.

Dijo Su Señoría que puede ser buena ó mala la Junta Nacional, en su manera de proceder, porque carecía de necesidad para los actos electorales, que son objeto de la ley que se diserta, y además es anómala é inconstitucional.

En cuanto á lo primero, se dió él mismo la respuesta, reflexionando en que todo lo que tiende á la unidad, se pone

en camino á la perfección, y en que siendo el régimen político que nos gobierna el unitario, no es posible romper con él, tratándose de funciones nacionales; por consiguiente estoy dispensado de desvanecer ese cargo y me limitaré á agregar que, á pesar de tener simpatías por el sistema Federal, y que quisiera verlo establecido en el país, no desconozco la necesidad de la Unidad, en las leyes que se refieren á la Constitución del Poder Público Nacional, porque si aquella desapareciera, cada Estado sería Nación aparte, independiente de la misma Federación; y así lo dije á las personas con quienes estuve en relaciones, cuando se proclamó la Federación en Iquitos, condenando las tendencias que creía descubrir en aquel movimiento, á la completa independencia del departamento sublevado.

La gran importancia y necesidad de la unidad del Registro de los ciudadanos del Estado, hace necesaria la Junta Nacional para que llene ese objeto, tomando los elementos que de todas las provincias se le envíen, en observancia de la ley; porque el Registro es un dato estadístico de carácter esencialmente Nacional.

La anomalía de la Junta Nacional, de que voy ocupándome, la hace consistir el honorable señor Arbayza, en que siendo los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, apoderados del pueblo, para ejercer cierto género de funciones, no pueden, en ejercicio de esos poderes, constituir otros apoderados que cumplan la voluntad de los pueblos, confiada á ellos solos, porque sería reconocer la existencia de apoderados de apoderados.

Felizmente, es tan clara la inteligencia del honorable señor Arbayza, que no necesitaré esforzarme para desvanecer sus escrúpulos, y bastará recordarle que ninguno de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo, ni Judicial, trasmiten sus peculiares facultades á los ciudadanos á quienes, según el proyecto, les toca designar, para la formación de la Junta Nacional, porque esta Junta no vá á ejercer funciones Legislativas, Judiciales, ni las del Poder Ejecutivo, sino otras enteramente diferentes y que en nada comprometen las atribuciones propias de cada uno de aquellos; pues la simple designación no constituye la trasmisión de poder.

No se ha llamado pues, á los tres poderes del Estado, con el objeto de que deleguen las facultades que la Constitución les señala, sino que se ha querido la concurrencia de ellos, como que representan en cierto modo la Soberanía Nacional, para dar mayor solemnidad á una institución de carácter también Nacional, como ya lo he dicho; y además, porque la concurrencia de los tres poderes que ejercitan la voluntad de los pueblos, imprime origen popular á la institución que crean conjuntamente; lo que no sucede con la Junta Central, inventada por la H. Cámara de Diputados, que, sea dicho de paso, adolece del defecto que tanto alarma al honorable señor Arbayza, porque ella se compone de delegados de las Juntas Departamentales, siendo así que éstas se componen, á su vez, de delegados de las provinciales, con la circunstancia de no tener origen popular.

Respecto de la inconstitucionalidad de la Junta Nacional, dijo el H. señor Arbayza, que habiendo recorrido las atribuciones que la Constitución del Estado señala á los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no había encontrado la que ahora se les quiere dar, y que todo lo que sale de los límites de la Carta Fundamental, es atentatorio de sus preceptos y de su objeto.

Evidente es que la Constitución no incluye, entre las atribuciones que señala á los tres Poderes del Estado, lo que la ley en discusión les va á imponer, pero tampoco consigna la Constitución, ninguna prohibición al respecto; así es que no hay inconveniente para que se les llame á ejercer una nueva atribución, desde que en manera alguna desnaturaliza el objeto de su institución.

Además, la Constitución se ha limitado á determinar, de un modo general, las esenciales atribuciones de cada Poder, como para deslindar la esfera de acción de cada uno de ellos; pues nadie ignora que á más de esas atribuciones fundamentales, consignadas en la ley que dá existencia á los tres Poderes del Estado, hay otras leyes, como el Reglamento de Tribunales y muchas más, que se ocupan de las atribuciones de los funcionarios judiciales, así como de los que constituyen los otros Poderes.

El Congreso elige á los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público. Los Fiscales de la Excma. Corte Suprema, entienden en los asuntos administrativos.—Los Fiscales de las Cortes Superiores, forman parte de la Junta de Alimoneda; y sin embargo, no están esas atribuciones señaladas en la Constitución política.

No hay, pues, Excmo. señor, por què preocuparse de los inconvenientes que el honorable señor Arbayza, ha creído encontrar en la creación de la Junta Nacional; y más bien será necesario decirlo, desde ahora, que es gravemente inconstitucional, que las actuales juntas departamentales intervengan en los actos primarios de la formación del Registro y de las elecciones, porque siendo estas Juntas, compuestas de delegados de las municipalidades de las provincias, y existiendo en estas corporaciones algunos extranjeros, según la novísima ley de Municipalidades, resultará que el elemento extranjero, que no ejerce derechos políticos, tenga participación en los actos fundamentales del sistema electoral, desde que como miembros de las corporaciones municipales, tendrían que ser factores de la designación de las Juntas Departamentales, que, según el proyecto de la H. Cámara de Diputados, están llamadas á ser el primer orígen y la fuente de donde partan todos los actos electorales.

Reservándome para patentizar mejor esta circunstancia cuando trate del análisis del sistema que sostienen los señores Diputados, para las funciones electorales, voy á terminar la defensa de las modificaciones que ha propuesto el Senado, contestando á la pregunta que me hizo mi estimable discípulo el honorable señor Leguía y Martínez, relativamente á las agrupaciones de ciudadanos, á quienes se encomienda la elección de las personas que deben componer las Juntas escrutadoras de sufragios en las provincias.

Dijo el honorable señor Leguía y Martínez: "Responda el Senador por Caja-
" marca, doctor Villanueva, si en las pro-
" vincias de Jaen, Contumazá y Hualga-
" yoc, hay esos gremios, que ha conside-
" rado en el proyecto modificatorio del
" Senado, ó siquiera en el mismo Caja-
" marca, donde no hay sino cuatro mer-
" cachifles, que no pueden formar lo
" que se llama un gremio de comercian-
" tes, ni abogados, ni ninguna de las
" otras profesiones ó industrias? "

Categóricamente contesto al honorable señor Leguía y Martínez, que quizá quiso hacerme aparecer como que no conociera lo que pasa en esas provincias que me han honrado con su representación; que no existen esas agrupaciones que nosotros hemos propuesto y á las cuales Su Señoría se empeña en llamarlas gremios, así como no existía, por ejemplo, la Corte de Piura, antes que la

ley la creara,—pues ahora es cuando se trata de establecer ese sistema.

Si el señor Leguía y Martínez me hubiera preguntado si será posible formar esas agrupaciones en todas las provincias, para los efectos de la ley electoral, mi respuesta habría sido que se formarán las que sean hacederas según las profesiones, industrias ó género de ocupación de los ciudadanos de cada provincia, y que si Su Señoría estudia el proyecto sin prevenciones ni apasionamiento, encontrará que todo está previsto para los casos en que no sea posible formar las cinco agrupaciones á que el referido proyecto se contrae.

Pero ¿cómo, continúa el mismo señor Leguía y Martínez, se puede consentir en que en las provincias donde no haya las cinco agrupaciones, sean absorbidas las que faltan por la una ó dos únicas que existan?

No, honorable señor Leguía y Martínez; no sucede ese gran fenómeno que tanto acalora á Su Señoría, porque si en alguna provincia no existen ciudadanos de las clases y condiciones que se requieren para formar las cinco agrupaciones, no resultará nadie perjudicado ni absorbido, como su señoría teme, porque lo que no existe no se absorbe, ni es perjudicado el que no existe, desde que no hay sujeto cuyo derecho se atentara. Harán, pues, la elección las agrupaciones que existan, es decir todos los ciudadanos, porque al clasificarlos, cuando es posible hacerlo, á nadie se excluye, con tal de que tenga derecho de sufragio.—(Aplausos.)

La razón que el Senado ha tenido para adoptar el sistema de agrupaciones ha sido la creencia de que, estableciendo esa especie de separación en los ciudadanos, se despierta el civismo y el interés por cumplir mejor el deber, surgiendo esa especie de noble competencia entre las diferentes clases, para esmerarse en ejercer las funciones públicas, y no la tendencia maliciosa que se le atribuye á la reforma.

Se dice también, que no es admisible traer al presente siglo esa abominable institución de los gremios de la Edad Media que era depresiva del ciudadano y opuesta á la libertad de industria; pero como no se trata de gremios en la forma de aquellos, sino simplemente de la clasificación de los ciudadanos para el acto de las elecciones, á fin de facilitarlas y mejorarlas, carecen de importancia las objeciones hechas al respecto por mis respetables discípulos, los honorables señores Leguía y Martínez y Arbaiza, que me han proporcionado la agradable ocasión de departir con ellos en un asunto tan importante, y en el que me ha sido grato convencerme una vez más de que los discípulos pueden dar lecciones al maestro, cuyo cerebro gastado por los años, ya no tiene la cantidad de fósforo que demanda la concepción de grandes ideas.

Temiendo que se me haya escapado algo que debiera contestar, pasaré á estudiar el sistema de funcionarios que patrocina el proyecto de la Cámara de Diputados y las atribuciones que en consecuencia, les han señalado, á fin de formular en seguida una ligera comparación entre este sistema y el del Senado, para la mejor inteligencia del asunto y para que la opinión pública falle sobre la materia.

Si V. E. me permitiera descansar un momento, se lo agradecería.

S. E., accedió al pedido y suspendió la sesión para dar descanso al orador.

Reabierta la sesión diez minutos después,

El señor VILLANUEVA, dijo: Como el honorable señor Arróspide pidió la palabra, interrumpiéndome, creo que debo escucharle para contestarle, antes de

entrar en la segunda parte de la cuestión. Además, me encuentro fatigado y suplico á V.E. y al Soberano Congreso, se sirvan permitirme que reserve mi derecho para hacer uso de la palabra en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE—Está bien. Puede usar de la palabra el honorable señor Arróspide.

El señor ARRÓSPIDE.—[Diputado]—Excmo. señor: Al llegar á esta tribuna, después de haber escuchado todo el discurso del honorable señor Villanueva, veo que otro Representante y no yo, ha debido sucederle. No soy orador de combate, nó tengo la intencionada palabra de Su Señoría, ni su versación, ni aun memoria suficiente para estar en condiciones de hacer la inmediata contradicción que exije ese discurso.

Si pedí la palabra, Excmo. señor, cuando el honorable Senador por Cajamarca estaba no mas que en el exordio de su peroración, fué impresionado por frases de Su Señoría, en las que creí encontrar una marcada ironía contra la H. Cámara á la que tengo el alto honor de pertenecer, frases que hacían referencia á los móviles que la impulsaron á formar el proyecto de ley que está discutiéndose.

Yo, Excmo. señor, que he dado mi voto á ese proyecto, y formé opinión decidida á su favor, haciendo de él estudio detenido; que observando inmediata y atentamente su gestación, he podido ver que se agruparon para elaborarlo personas que no tenian afinidades políticas, ni estrechos vínculos de ningún orden, cuyas personas trabajaron afanosa y desapasionadamente con el manifiesto y santo propósito de satisfacer una necesidad premiosa y á la vez legítima aspiración nacional; yo, Excmo. señor, que eso he visto y que de ello estoy convencido, no podia contenerme ante la negación clara ó velada de la bondad de la obra, y más aun de la sanidad del propósito que le dió origen; y no me he creido dispensado de esforzarme para probar, á mi vez, cómo el proyecto de ley de elecciones de mi H. Cámara, á la que con bastante justicia debía llamar honrada el honorable señor Villanueva, se inspiró en concluyentes razones y elevadísimos móviles; ó lo que es lo mismo es una obra profundamente honrada.

Procuraré llenar mi tarea brevemente, sin detenerme en detalles cuyo estudio oscurece y hace pesado el debate. Considero más provechoso seguir el camino que encuentro trazado por algunos de los oradores, correligionarios mios, que me han precedido en esta discusión y que han dirigido sus investigaciones á lo mas fundamental, sin que me preocupe, para decir que seguiré su ejemplo, la crítica acerba de que han sido objeto, porque hubo energia en la expresión de sus conceptos y porque en el arrebato de la improvisación vertieran algunas palabras duras. A mi ver, si pecaron en la forma, venial es el pecado, pues que, en cambio, lujo hicieron de doctrina y dijeron mucha verdad.

Hasta ayer creía, Excmo. señor, que con los discursos pronunciados á favor del proyecto de la H. Cámara de Diputados, se había exibido su bondad, con luz deslumbradora, ante los criterios mas apasionados, y que los honorables señores Senadores y Diputados que los acompañan no se sentirían animados á llevar adelante la defensa de su proyecto respectivo.

Así debía pensarlo desde que mi distinguido correligionario el doctor Leguía y Martínez, en su brillante, profunda, inconmovible peroración; los señores Lama y Ossa y Castañeda en sesudos y magníficos estudios comparativos; mi querido amigo el honorable señor Lora y Cordero, con su nerviosa y conmovedora palabra, que retrata su alma singularmente honrada y patriota; mi muy estimado compañero, el doctor Arbayza, en su conceptuoso y arrobador discurso; habian dicho á mi juicio, lo bastante, para que no quedara campo alguno á la réplica, por mas que reconociera, como reconozco los preclaros talentos y dotes oratorias de nuestros distinguidos contradictores. Pero sabia también que ante la justicia y la verdad, las luces mas intensas se eclipsan y los esfuerzos mas gigantes se estrellan y se consumen.

Sin embargo los honorables señores Tóvar, Montoya y Chaparro, ayer, y el honorable señor Villanueva hoy, me han hecho ver cómo me había engañado y como el apasionamiento, la misma sinceridad seguramente con que juzgan de la bondad de su obra, mantiene sobre sus ojos espesa venda, haciendo necesario que se vuelva sobre la argumentación severa y que se haga esfuerzos supremos de persuación, para arrancar esa venda que puede hacer al país inmenso daño.

Suficientemente han demostrado mis honorables correligionarios que me precedieran en la palabra, el hecho de ser el proyecto del H. Senado reproducción verdadera y completa del que concibió el Poder Ejecutivo y que nuestra H. Cámara rechazó mas de una vez, no con apasionamiento injustificado sino con la vehemencia y energía que inspira la contraversia de doctrinas ciertamente antagónicas; con todo el entusiasmo propio de jóvenes liberales y demócratas que temieron ver frustrados sus anhelos de reforma y de progreso; con la resolución, en fin, de honrados ciudadanos á quienes aleccionaba una esperiencia amarga y que, creyendo interpretar la voluntad nacional, buscaron el único camino que podía, á su juicio, conducirlos rectamente á la satisfacción de sus nobles aspiraciones.

Sentado el hecho de aquella identidad de proyectos y declarados los móviles que impulsaron á los honorables Diputados á la elaboración del suyo, entro ya al estudio de las dos cuestiones esenciales que forman la base de los proyectos controvertidos.

Consiste la primera de esas cuestiones en la organización de las Juntas Provinciales primarias, de las que dan principio al mecanismo electoral y que, conforme á un sistema, deben ser constituídas por los contribuyentes y, según el otro, por los gremios ó grupos, como ahora se les llama.

En verdad, Excmo. señor, este punto de partida del proyecto del H. Senado es engañoso hasta no más, pues que encierra el pensamiento seductor de agrupar á los ciudadanos todos para darles intervención hasta en los preludios de las augustas funciones de la soberanía.

Ir á formar, se dice, las Juntas que inician el movimiento eleccionario, acudiendo á los mayores contribuyentes, esto es, á una clase privilegiada, á la formada por los ricos, es excluir inconsideradamente á los demás elementos populares, es dar vida á un sistema profundamente antidemocrático. ¿Cómo no buscar en el seno mismo del pueblo, en la gran

fuente de la soberanía, la primera palabra, el primer voto generador de la evolución eleccionaria?

¡Cuánto error sin embargo, cuán falsa argumentación, Excmo. señor!

Los contribuyentes á que alude el proyecto de la H. Cámara de Diputados, no forman una clase privilegiada de la sociedad, porque no son, precisamente, los propietarios contribuyentes, sino también los industriales y los individuos que ejercen profesiones liberales, según está dicho, con toda claridad en dicho proyecto. De manera, pues, que lo que ellos forman es el núcleo granado del país, en el que tienen importante y genuina representación todas las clases sociales.

Otro error que envuelve el ataque al sistema de los contribuyentes, y preferencia dispensada á la formación de gremios, es el de que para ir á buscar el principio de las elecciones generales, no es posible ni es lógico practicar una elección de generalidad igual ó mayor que la que se persigue, en razón de lo que se impone la necesidad de tomar como punto de partida personalidades que, estando organizadas ó siendo fácil ordenarlas, tengan además cierta limitación que responda de su concurso acertado.

Fácilmente se explica que, para consultar el órden y corrección de procedimientos, no se apele al desórden y la confusión consiguientes á los grandes agrupamientos sin base y vínculos preestablecidos.

Ahora bien, Excmo. señor, en el Perú es muy difícil encontrar ese punto de partida para la formación de los cuerpos directivos que componen las diversas ruedas del mecanismo electoral.

Las leyes de otros países designan á los Jueces de Paz, á los Gobernadores, los Alcaldes, ú otros funcionarios permanentes, de órden secundario; pero en el Perú, no es posible, bien lo sabéis, poner en práctica esta medida, porque, triste es decirlo, los vicios del pasado, han desautorizado la intervención de todos esos funcionarios, y es tal la corriente de opinión en contra de ellos, que puede considerarse, en este punto, una de las causales más poderosas del rechazo de que son objeto nuestras viejas leyes eleccionarias.

Y luego, Excmo. señor, ¿qué otro medio que el de la concurrencia de los contribuyentes se ha propuesto en el seno de las Cámaras, ni por la prensa, en todo el tiempo que tiene de gestación la ley que nos ocupa?

Pero me olvidaba de los gremios de que echó mano el Poder Ejecutivo y patrocinó el H. Senado, y debo probaros cómo racional, científica, democráticamente, no puede hablarse hoy de gremios en el Perú, ni en ningún Estado culto.

Dichos gremios, como lo decía ayer el honorable señor Arbayza, son una institución caduca y, en efecto, si profundizáis la investigación histórica, tendréis que ir á encontrar su orígen en la edad antigua del mundo. Primero, en los Colegios de Roma; después como institución derivada de las cofradías que creó el catolicismo, se destaca la existencia de las congregaciones de industriales promovidas por la acción oficial, y á fines de la edad media se presentan en bien definida forma, sujetas á severísimas ordenanzas que tendían á hacer práctico un sistema económico evidentemente restrictivo.

En efecto, esos gremios, sujetos á la tutela del Estado, no tuvieron otro objeto que limitar el ejercicio

de determinadas industrias, reducir el número de los artesanos, impedir el provecho individual que la mayor fuerza, el genio de los pocos, pudiera alcanzar, en menoscabo de los más, sistema que tiene explicación clara allá cuando el Estado, como absoluto dueño de las individualidades, las oprimía y las absorbía, guiado por el estrecho criterio que bebía su inspiración en los falsos principios en que reposaba.

Pero, Excmo. señor, al terminar la Edad Moderna, cuando las nuevas ideas se impusieron, después de la revolución gigante que conmovió y reformó á la humanidad entera, cuando con los sagrados derechos del hombre se proclamó la libertad de industria y de trabajo; entonces tuvo que caer y vino á tierra esa institución retrógrada.

También en el Perú, Excmo. señor, han tenido los gremios existencia jurídica. En 1849 fueron creados por una ley, si bien no llegaron, felizmente á establecerse en la República, y posteriormente, la liberal Constitución de 1856, como la vigente del 60, proclamaron la libertad de industrias, de profesiones y de oficios.

Pero se me dirá por los señores Senadores, y lo oí enantes por lo bajo, que no se trata de gremios en su proyecto, así que es inconducente ocuparse de ellos, á lo que replico inmediatamente á Sus Señorías, que no es muy autorizado su argumento, desde que no han hecho otra cosa, al adoptar el hijo, que cambiarle el nombre que el Ejecutivo le dió, cuyo nombre fué el de gremios.

Convengo, sin embargo, en que los tales gremios, ó grupos, como los titulan ahora, no se ha querido que sean exactamente lo mismo que los históricos á que me he referido; pero no se crea que, ante el concepto del Derecho, ha quedado en mejor pié la institución modificada. No será difícil convencernos de ello.

Sabéis, honorables señores, que los fines del Estado pueden reducirse á estos dos: la realización del derecho y la dirección de las fuerzas sociales.

Es este segundo fin el que es objeto mas inmediato de la administración pública y al que debemos contraernos ahora.

Comienzo, desde luego, por preguntar ¿Los gremios ó grupos significan asociaciones de ciudadanos que tienen vida por sí, esto es adquirida por su propia voluntad y por ella sostenida? ¿No está diciéndose que van á ser formados, encargándole la misma ley que lo efectúe á los señores Subprefectos? ¿Y cuál es el derecho con que el Estado va á decir á los ciudadanos de comunes profesiones, y lo que es peor de diferentes,—como lo hacía en otros tiempos á los industriales,—que se junten y se entiendan, y se dén representación común y constituyan entidades sociales permanentes para concurrir á la formación del mecanismo electoral?

Si el fin del Estado es la dirección de las fuerzas sociales podrá, como la palabra lo dice, dirigir las que encuentre existentes, organizadas, producidas por la libertad individual, que, como manifestación primera del ser humano, es la gran fuente, la única fuente de vida social.

A la luz de la doctrina democrática, no puede caber duda alguna de que el Estado es fuerza directora y no creadora.

Los elementos de vida de los pueblos han de encontrarse en su mis-

mo modo de ser; el Estado puede aprovechar de esos elementos, dirijirlos, conforme á la ley y utilizarlos, pero de allí no puede pasar.

Todos los inconvenientes que la organización de estos pretendidos grupos habrán de ofrecer persiguiéndose, como lo creo, que traduzcan una verdad, ya los han hecho conocer muchos de mis honorables colegas y no extenderé mi disertación sobre este punto, por mas que no tuviera miedo de provocar nueva argumentación acerca de él; pero deseo no fatigar la atención del Congreso, cuya indulgencia para escucharme he reclamado.

Mas si por lo que llevo expresado, no se puede ocurrir á los gremios, para darle base á un mecanismo electoral, sí se puede buscar el concurso de los contribuyentes, en cuyo personal encontrará el Estado un verdadero factor social y cuyos intereses consultará positivamente acudiendo á él.

Los contribuyentes, si no una clase de ciudadanos, que pueda llamarse privilegiada, constituyen la masa pobladora mas útil, y natural y legítimamente elevada sobre la no contribuyente, desde que fomenta al Estado con su concurso positivo é indispensable.

Por consiguiente, además de que, al acudir á los contribuyentes para que ejerzan una función electoral, no se puede decir que se vá á formar un gremio de ellos, se presenta claramente justificada la preferencia de este elemento social, cuyo interés en la materia eleccionaria es completamente armónico con su especial condición de contribuyente que lo obliga, por un sentimiento muy natural, á velar porque los dineros con que contribuye á la marcha del Estado, tengan la aplicación provechosa que lógicamente se explica cuando los delegados de la Soberanía Nacional son bien designados.

Debo decir, recapitulando, y como última palabra, sobre los gremios del Ejecutivo y grupos del H. Senado, que no hay, pues, tal democrática tendencia en la pretendida creación de aquellos y sí al contrario un vivo reflejo de los autocráticos principios que dominaron en tiempos menos felices para la humanidad.

La otra cuestión fundamental de este debate, relativa al Gran Jurado, bautizado también con otro nombre, ha ocupado extensamente la atención de mis HH. colegas, desde mucho tiempo hace y tanto se ha dicho sobre él que no me detendré sino muy brevemente en algunas consideraciones referentes á su constitución.

Quieren acudir los señores Senadores á los delegados de la Soberanía Nacional para el efecto de la creación de los nuevos delegados ó sea la emisión del sufragio popular; porque dicen que es ello lo más apetecible, lo más perfecto, lo más democrático desde que el Gran Jurado ó Junta Nacional de ahora que es el primer cuerpo, el de mayor importancia entre los demás que forman el mecanismo electoral, debe constituirse naturalmente acudiendo, ya que no al pueblo mismo, á las personas que ejercen su representación.

Otro nuevo engañoso error, digo yo, Excmo. señor, como lo haré ver con muy pocas palabras.

Falsa y muy falsa premisa es aquella de que sea lo aceptable y perfecto, para hacer efectiva la delegación de la Soberanía, acudir al personal por renovarse de la misma

delegación, pues que han olvidado los señores Senadores que el régimen democrático descansa en la alternabilidad de los hombres y de las ideas, cuyo principio excluye necesariamente las vinculaciones de unas épocas con otras, por lo que la gran condición que ha de consultarse, en todo mecanismo electoral, ha de ser la imparcialidad más absoluta en la presidencia y dirección del movimiento eleccionario. De consiguiente, pues, el mayor alejamiento posible de los poderes constituidos es el obligado corolario de esas verdades; ó lo que es lo mismo la doctrina contraria de la que se proclama es la que debe sostenerse, es la inspirada en los principios democráticos.

Paso á ocuparme ahora, Excmo. señor, de otros puntos que aunque considero más secundarios, deben ser objeto de atención y concreta réplica, puntos á los que se refieren argumentos vertidos en la sesión de ayer.

Mi estimado compañero, el H. señor Chaparro, hizo á nuestro proyecto ataque tan aparatoso como poco fundado. Decía Su Señoría que no se consultaba la representación de las minorías, sino la imposición de las mismas, con las disposiciones aquellas, referentes á dejar en condición de suplentes á ciertos individuos que obtengan votos para propietarios, sin reunir la mayoría absoluta de sufragios.

Y agregaba el señor Chaparro que en el proyecto del Senado sí se dá representación á las minorías, porque al constituirse el Gran Jurado se consulta el hecho de que las mayorías y minorías de ambas Cámaras estén representadas.

Desde luego, Excmo señor, hay en tal afirmación una confusión flagrante de conceptos. No se trata ahora, no es la necesidad principal que se consulta, la de que tengan representación las minorías para el efecto de su intervención en el movimiento eleccionario; esto es accesorio relativamente al objetivo primordial que consiste en que la representación de las minorías, que la Ciencia Constitucional ha consagrado ya como uno de sus dogmas, exista en el ejercicio mismo de la soberanía, ó sea en el personal de los delegados ó funcionarios públicos, y en este sentido el proyecto del H. Senado, nada hace absolutamente nada.

Verdad es también que nada ha podido hacer, apartándose del camino que nosotros hemos trazado y que critica el señor Chaparro, manifestando que sólo apelando al voto acumulativo le era posible dar representación correcta á las minorías.

Principiaré por decir á mi estimable compañero que no es ya el voto acumulativo el que tiene las preferencias de la Ciencia Política; que es el voto proporcional el escojido, porque consulta mejor la verdad del sufragio; pero que ni este voto ni el acumulativo pueden tener, en la actualidad, aplicación en el Perú, porque encuentran el primer gran obstáculo en los preceptos de nuestra Constitución que establece las representaciones por provincias y departamentos.

Considerable sería, por otra parte, la dificultad que á un sistema electoral avanzado ofreciera nuestro inculto estado social. Sabido es y ya se ha insinuado en esta tribuna que al darse un país su ley electoral tiene que consultar ante todo, su estado sociológico, afirmación exactísima y que se funda en la íntima conexión que han de guardar las leyes políti-

cas con las costumbres y aptitudes de los pueblos, para que los primeros puedan ser elementos de progreso y no de desprestigio y de desórden.

Por consiguiente, los Diputados en la necesidad de hacer efectivas las prescripciones de la Ciencia democrática y de conformarse á la legislación vigente y condiciones del país, han ideado un término medio, han aprovechado el recurso único que encontraron posible para obtener esa representación de las minorías y, por cierto, que él no implica un abuso ni un despropósito.

La primera prescripción del proyecto de Diputados, á este respecto, es que si hay necesidad del sorteo para llegar á la designación de un diputado propietario, porque han alcanzado dos igual número de votos, el excluído, el no favorecido por la suerte, sea el suplente.

¿Quién podrá encontrar en ésto nada que no sea racional? No se consulta así de algún modo, aunque débil sea, la representación de las minorías, y más que minorías?

Y luego, en los demás artículos que no leeré por no cansar la atención del Congreso, se establece que nunca podrá ser designado para la suplencia un candidato excluído, si no alcanza por lo menos la cuarta parte de los sufragios del total de la población.

Véase, pues, cómo no se ha ido á la exageración, conformándose con cualquier número de votos para darles valor mayor que á los destinados á las diputaciones suplentes, y téngase en cuenta, en fin, que sancionado el proyecto que tales prescripciones contiene, las votaciones referentes á las suplencias, tendrían cierto carácter condicional, que destruiría la pretendida injusticia de que se nos ha hablado.

Refiriéndome ahora al honorable señor Montoya, manifestaré que hizo ayer una inculpación temeraria, cuando dijo que la mayoría de la H. Cámara de Diputados no había insistido en el punto referente á la calificación personal de los representantes, reservada á cada Cámara, no porque la impulsara el patriotismo de que alardeaban algunos de sus miembros, sino porque reconoció la injusticia que tal prescripción entrañaba. Y quién sabe, pensó su señoría, que el desistimiento significaba la renuncia obligada de una arma de partido que se había preparado para el éxito de ulteriores fines políticos.

Yo me felicito de poder contestar al honorable señor Montoya ese gratuito cargo, porque soy uno de los que ha tenido el honor de influír en el ánimo resuelto de mis compañeros para que no se sostuviera aquella parte del proyecto, y he influído así, lo diré muy alto y muy claro, no porque creyera que estaba intrínsecamente bien que la Cámara de Diputados no insistiera en dicha prescripción, pues que, dado el estado social del Perú y cuando la Cámara de Diputados había llevado la descentralización hasta los últimos límites, era necesario, era prudente, se reservara alguna facultad restrictiva á las Cámaras para evitar los extravíos en que pudiera, incurrirse, inconscientemente tal vez respecto á la designación de las personas.

Puede suceder que se elija por causas que sería inoficioso escudriñar ahora, á una persona manchada con un crimen ó impedida constitucionalmente, y, en tal caso, justo era y aún conforme á los preceptos

de nuestra Carta Fundamental hacer efectiva la exclusión del electo.

Más demócrata evidentemente es lo otro, ó sea la completa descentralización; no lo niego; pero tampoco me negará nadie que no siempre lo más perfecto científicamente es lo más conveniente y conforme á las necesidades de los pueblos.

Pensando seria y desapasionadamente, ha debido, pues, conservarse el derecho de calificación personal, del cual, dicho sea de paso, ningún Congreso se atrevió á abusar nunca. Así lo he creído y lo creo; pero, se decía: los honorables senadores no cederán jamás en acoger el proyecto de Diputados, si se sostiene en él la facultad de calificación, pues, es éste el gran punto de discrepancia para ellos y, con ellos, para el Gobierno, que es su decidido aliado; y ante tal afirmación, y vislumbrándose una esperanza halagadora, hubimos de ceder.

Y ésto se explica, Excmo. señor, porque nosotros deseamos la concordia, porque no hacemos política al defender nuestro proyecto, porque no somos enemigos jurados del Gobierno, para atacar apasionadamente sus obras, como algún Representante lo ha sostenido, con lijereza, aquí. Hombres de orden, de principios, hombres independientes y verdaderamente honrados, no podemos hacer oposición á un Gobierno sustancialmente honrado también. Podemos disentir de opiniones con él; podemos combatir los principios de administración Pública que pretende hacer prácticos y que son contrarios á nuestras doctrinas, pero no podemos hacer oposición sistemática, caprichosa, porque ello, ante todo fuera indigno de nosotros.

[Aplausos.]

Declaré al principiar mi peroración que me consideraba incompetente para replicar, improvisando, el intencionado y meditado discurso del honorable señor Villanueva, y agrego ahora que me he referido á la parte meramente política de ese discurso, porque en cuanto á la más pertinente al objeto del debate, nada he escuchado, sea dicho con perdón de Su Señoría, que contenga un argumento nuevo que exija contestación especial muy meditada.

Sin embargo, nos ha dicho algo nuevo, el honorable señor Senador, al afirmar que hemos incurrido en una contradicción los Diputados, llamando Junta Central al Cuerpo que el H. Senado titula en su proyecto Junta Nacional, puesto que así, los que criticamos este proyecto de anti-democrático, somos los que estamos abogando por la centralización.

¿Pero porque los Diputados llamemos Junta Central al Cuerpo que vá á existir en el centro de la República y á servir de centro evidentemente para la formación del Registro Cívico, se podrá sostener que se erije un sistema de centralización?

Esto no es sério, Excmo. señor.

Yo no debo detenerme á replicar lo que no necesita réplica.

Ha clamado el honorable señor Villanueva porque se haya sostenido que las Cortes de la República no deben intervenir en el mecanismo electoral, y creé que se ha hecho una ofensa al Poder Judicial manifestando un lijero, un vago temor, respecto de la imparcialidad de sus procedimientos.

Pero, Excmo. señor, si se ha probado que conforme al espíritu, por lo menos, de nuestra Constitución,

ya que no quiera encontrarse en su letra prohibición terminante, no debe el Poder Judicial ejercer la atribución que se le asigna por el proyecto del Senado, ¿por qué estrañarse de que, llegado el momento de que se recomendara á determinadas personas ante los miembros de ese Poder, á fin de que fueran favorecidas en la elección de la Junta Nacional, no pusieran gran empeño los señores Vocales en proceder con entera independencia, contrariando la recomendación?

¿Por qué creer que habían de resolverse, tratándose de un asunto tan ajeno á su misión, á ponerse en pugna con el Poder Político y crearse dificultades en su vida social, que aspiran, con mucha razón á disfrutarla tranquila? ¿Puede haber, pues, ofensa á los señores Magistrados porque se sostenga, como lo hacemos nosotros, que es presumible no tengan resolución de afrontar las ingratas luchas de la politica?

Puede pensarlo así el honorable señor Villanueva y puede sublevarse mucho su espíritu, pero esté seguro de que no conseguirá persuadirnos de la verdad de sus afirmaciones.

Debo ya concluir con una reflexión que corresponde al principal intento mío, cuando ocupé esta tribuna, venciendo mi natural insuficiencia, porque me asistía el íntimo convencimiento de que cumplía un deber patriótico.

Creo, Excmo. señor, que es gravísima la situación de la República si no damos á este asunto una solución acertada; creo que los honorables Senadores preparan esa gravísima situación manifestando, como se ha visto, desde hace tiempo, cierta intemperancia para sostener las ideas de su proyecto, descubriendo un explicable orgullo para que no perezca, en sus manos, la causa cuya defensa acojieron.

Los honorables Diputados, por su parte, tienen y deben tener una resolución firme de defender el proyecto que han formulado, sin que les sobrecoja el temor de que se abra á sus piés el negro abismo de las antiguas leyes de elecciones, porque no pueden consentir en la imposición de una ley que, por todos los defectos que tiene y por ser evidentemente inaplicable, vá á producir al país más daños que todos los que aquellas le infieran.

De manera que se presenta al país la perspectiva más ingrata y toca á los espíritus levantados evitar conflictos y escándalos y quién sabe, inmensos males.

Los Diputados tienen mil poderosas razones y justificados sentimientos, para sostenerse impertérritos en la línea de conducta que hasta ahora han seguido; pero pueden y deben confiar en que el patriotismo tocará el corazón de los señores Senadores, para que se levanten, con la nobleza con que en alguna vez, no muy lejana, lo hicieron aquellos, salvando, una verdadera conflagración.

No lo habréis olvidado, honorables señores. Iba á violarse la Constitución del Estado, ó á quedarse sin sanción el Presupuesto; era necesario que alguien cediera, y los Diputados sacrificaron sus opiniones en aras de la legalidad. (Manifestaciones de aprobación en la sala) ¿Harán otro tanto hoy los señores Senadores?

Yo así lo espero; yo creo, honorables señores, que el Congreso de 1896 debe sellar sus prolongadas labores con actos de grandeza que serán dignos, por cierto, del Congreso

más popular y más legítimo que, desde hace mucho tiempo, ha tenido la República. (Aplausos prolongados.)

El señor ARBAYZA.—(Diputado.—En la Tribuna.)—Excmo. señor: Comenzaré expresando que es inmensa la deuda de gratitud que tiempo ha, me ligara al Senador por Cajamarca, señor Villanueva; cerca de él, por los vínculos de la idea, desde los claustros de un plantel de instrucción media, le ví siempre y quise verle ocupando las altas y serenas regiones de lo bueno, con ese respeto reverencial que se graba en el noble y purísimo pecho de la juventud cuando sabe aquilatar los esfuerzos y decisión de sus maestros.

Esos sentimientos, enjendran una deuda que no puede pagarse, cuando en el seno del Parlamento los que ayer formaron la íntima familia del estudio, vienen á contraponerse defendiendo, sosteniendo hoy los derechos de la nación, para chocar acaso, frotarse los espíritus, por decirlo así, y despedir de nuevo esas chispas de luz, que el alumno vió resplandecer desde antaño en la frente del maestro. (Aplausos).

Dificultado me veo ciertamente, Excmo. señor, para perseverar en la controversia delante de uno para mí tan respetado y respetable Senador, pero por fortuna es él mismo quien ha puesto, de paso, en mis manos las armas necesarias para mi defensa, armas de las que haré uso sin agredirlo, armas de las que haré uso para realzarle, porque en la doctrina, en el principio que sostengo, vengo á rendir cuenta de la enseñanza que de los labios de ese mismo maestro recibiera.

El honorable señor Villanueva, acostumbrado á las hermosas lides del pensamiento, sumiso tributario del crisol nato de la razón, cuyo pecho está siempre inflamado con el fuego santo del patriotismo y en cuya sangre, aunque anciano, hierve todavía el amor á la patria; el honorable señor Villanueva, se me presenta hoy en la misma altura en que lo he contemplado siempre que ha sabido defender las ideas, los principios y los fueros de la alta Cámara á que pertenece; con la cordura, con la dignidad, con la grandeza de que es sólo capáz el hombre que quiere cumplir su deber, y que si alguna vez se equivoca, será porque *errare humanum est*, y la infalibilidad no es patrimonio de hombre alguno, como que todos estamos expuestos á caer en la pendiente del error.

Cuando ocupé esta tribuna para sustentar el proyecto de la Cámara de Diputados, había manifestado que la única fuente legítima del sufragio popular es el pueblo mismo; y me parece ahora, que me encuentro en una de las aulas del Colegio de San Ramón de Cajamarca, que dirijiera el honorable señor Villanueva, concurriendo á la clase de Nociones del Derecho usual, correspondiente entonces al 6o. año de la Instrucción Media, con arreglo al plan de estudios de aquella época.

En esa clase hablaba el maestro de la Soberanía Nacional; preguntábanle sus discípulos: ¿Qué es la Soberanía Nacional?,—respondíales: —que es el derecho que los pueblos tienen de gobernarse por sí mismos. —¿Y cómo pueden ejercitar este derecho?—Lo ejercitan en primer lugar, adoptando la regla fundamental del Gobierno; es decir, ejerciendo el poder constituyente, en virtud del cual se reune una Convención, que dicta la Carta Política del Estado; y en esa Carta Política del

Estado, estatúyense los tres poderes constituidos, es decir, las tres ramas del Poder Público: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Ahora bien, constituida la nación, constituidos los tres poderes públicos, se trata de designar para su ejercicio el respectivo personal, es decir, se trata de elegir á los respectivos Representantes á Congreso para el Legislativo, al respectivo Presidente de la República para el Ejecutivo y á los respectivos magistrados para la administración de justicia.

El pueblo, por haberse dado una forma de gobierno, ha renunciado el derecho de elegir á los que deben ejercer estas funciones públicas? Evidentemente que nó.—¿Quiénes son los que deben elegir á los que ejercen esas funciones? Es el mismo pueblo, en ejercicio de su soberanía.

Pero yo veo que en el proyecto del Senado no es el pueblo quien vá á elegir esos poderes públicos; yo veo que quienes váu á elegir á los que ejercen esas funciones públicas son el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; y este era mi argumento, y con la contestación que ahora se ha servido dar el señor Villanueva, no he visto absolutamente destruida la objeción, porque repito, la fuente única, la fuente legítima del sufragio es el pueblo, está en el pueblo.

Este principio que es meramente doctrinario se halla perfectamente consagrado en la Constitución del Estado, porque á ninguno de los tres Poderes constituidos se les ha dado derecho de dar orígeu á los actos de donde deben resultar los funcionarios públicos.

Se me dirá, no es la Junta Nacional la que elije, soñ los pueblos; pero esto no es exacto, es la Junta Nacional, tal como está constituida, la que vendrá á hacer la verdadera elección popular, y voy á demostrarlo.

Defendiendo el proyecto del Senado el honorable señor Villanueva, se ha ocupado de las atribuciones que tiene la Junta Nacional, se ha ocupado especialmente de las atribuciones mas triviales, pero no ha tocado las otras atribuciones fundamentales que esta Junta tiene. Tenga el señor Secretario la bondad de leer del proyecto aprobado por el Senado, la atribución 6a. de la Junta Nacional.

El señor SECRETARIO, la leyó.

Dice así: " 6o. Cuidar de la im-
" presión y distribución exacta de
" los títulos electorales, en toda la
" República, por medio de las Jun-
" tas de su dependencia, después de
" formado el Registro General de
" la República. Estos títulos elec-
" torales, se conformarán al modelo
" acompañado á esta ley y conten-
" drán la certificación del hecho de
" quedar inscritos los ciudadanos á
" quienes pertenecen."

El señor ARBAYZA, continuando. Está bien señor Secretario.

Como se vé, el artículo que se acaba de leer trata de la *distribución de títulos electorales*.

El ciudadano no puede ir á las ánforas á votar sino tiene título electoral; ¿qnién se lo dá?: la Junta Nacional.

Sírvase Señor Secretario dar lectura á la atribución 14.

El señor SECRETARIO, la leyó:
" —14° Sortear los 5 miembros que
" deben formar las Juntas escruta-
" doras de las respectivas provin-
" cias, de entre los diez elegidos
" por los grupos de ciudadanos, á
" tenor del artículo 40 de esta ley."

El señor ARBAYZA, continuando. Después de votar, el acto mas importante del sufragio es el escrutinio, porque la Mesa Escrutadora después de practicarlo dice: *el resultado de la votación es el siguiente* y su palabra es autorizada, pasa con toda la plenitud de cosa juzgada; y es la Junta Nacional la que hace Juntas Escrutadoras de Provincia.

Moléstese el señor Secretario en leer la atribución siguiente, la 15.

El señor SECRETARIO, leyó lo que sigue:

"15° Elegir á los ciudadanos que " deben presidir las Juntas Electo- " rales Departamentales, de entre " los residentes en la capital del De- " partamento para el que son desig- " nados."

El señor ARBAYZA, continuando. Elegir á los representantes de los que van á ejercer las funciones principales en las Juntas de departamento: he aquí toda la elección. En estas tres atribuciones de la Junta Nacional, está, honorables señores, toda la elección, al menos, están las llaves de toda la elección en la República.

Ahora bien, se dice que los títulos electorales se mandarán á todos los ciudadanos que tengan derecho de votar, conforme á los Registros que los forma también la Junta Nacional.

(Varias voces por lo bajo—Nó, nó.)

Parece que hay un artículo, no recuerdo el número, en el que se dice que la Junta Nacional formará el Registro de la República.

El señor SECRETARIO.—Aquí está el artículo, que dice: " 1o. For- " mar el Registro General de la Re- " pública con los Registros que le " remitan las Juntas Electorales de " Departamento."

El señor ARBAYZA, (continuando)—He sido exacto. (Aplausos). Mi memoria es frágil y desconfío de ella, por eso es que hago leer los artículos. Así es que en las atribuciones á que se acaba de dar lectura, están todas las elecciones de la República; no es el pueblo el que elige; es la Junta Nacional la que hará toda la elección.

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo)—Siendo más de las seis de la tarde, Su Señoría podrá continuar mañana con la palabra.

El señor ARBAYZA—Yo suplicaría á VE. que consulte al Congreso si por la gran importancia que tiene este debate y porque los dias vienen estrechándose, y pasados cinco, puede cerrarse conforme al Reglamento, sin que se haya derramado todo el conjunto de luz necesaria, pudiera prolongar su sesión de hoy por una hora más. Creo que no será éste un gran sacrificio; y mucho menos cuando el sacrificio que se haga, resultaría en obsequio de los intereses generales de la Nación.—(Aplausos).

El señor PRESIDENTE—Yo lo hice en obsequio de Su Señoría; pero si Su Señoría desea continuar no hay inconveniente para que se siga la sesión.

El señor ARBAYZA (continuando)—Agradezco á VE. la atención que se sirve prestarme. Para mí solo es sacrificio el ocupar esta tribuna, no pudiendo hacerlo dignamente, es decir, con las altas dotes que han distinguido á los eminentes ciudadanos que tantas veces la han honrado; por lo demás, no lo sería, Excmo. señor.....

....

Decía que, conforme á las atribuciones que acabo de hacer leer, atribuciones que el honorable señor Vi-

llanueva no ha tocado, la Junta Nacional será la que haga las elecciones que debe hacer el pueblo: ¿por qué? 1o.,porque la Junta Nacional al expedir los títulos electorales hace al ciudadano capaz de votar; 2o. por que al designar las Mesas Escrutadoras de Provincias, asegura el resultado de las votaciones; y 3o., porque forma el Registro Nacional.

Si, pues, la Junta Nacional vá á elegir; y la Junta Nacional, nace del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, ya no es el pueblo el que elige, sino el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Judicial.

Este es mi argumento, argumento que demuestra ser contrario á la sana doctrina del derecho Constitucional, el Proyecto de Senadores; argumento consagrado en la Constitución del Estado, que nunca quiso plantear ese derecho.

Yo no me refiero á personalidades; puede haber un Congreso perfectamente constituído y saneado en su personal, puede haber un Poder Ejecutivo honrado, puede haber un Poder Judicial respetable. Como que en efecto en los tres Poderes existen hoy estas calidades, todo eso está bien; pero no porque tengan esos timbres de honor, esos merecimientos personales, los encargados de los Poderes á que me refiero, ha de desaparecer de la Constitución el derecho de elegir que tienen los pueblos; eso de ningún modo, Excmo. señor. Es necesario defender la santa causa de los pueblos.—(Aplausos.)

He oído también dar como razón fundamental para disculpar la existencia de la Junta Electoral Nacional la necesidad de que haya quien guarde y conserve en la capital de la República el Registro.

Pero esa dificultad, Excmo. señor, está salvada en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que constituye la Junta Central de Registro para que custodie la pureza del Registro y lo conserve siempre respetado.

Se dice: no hay peligro de fraude, todos somos honrados, puros, etc. Todo eso está bien; hay en todos obligación de serlo; pero si nos acojemos á la honradez de todos para no dar á cada uno lo que es suyo, entónces son innecesarias las leyes; de una sola plumada derogamos todas las leyes que dictamos día á día; hagamos desaparecer las existentes para prevenir las faltas y fragilidades de los hombres; por que todos somos honrados, muy honorables y debemos suponer que siendo llamados á desempeñar funciones públicas, cumpliremos de la mejor manera posible, no hay razón para ir tan lejos, para ir hasta desconocer ese sacramental principio de la soberanía nacional, para constituir apoderados de representantes, mandatarios de mandatarios, y mandatarios, no como decía el honorable señor Villanueva, nó, en el sentido que acabo de explicar. Sin duda no me expresé bien, no pudo apreciar Su Señoría cual era la mente de mis palabras.

Se dice: no hay fraude, no puede haberlo; y suponiendo que lo haya para eso la ley manda que se entable la respectiva acusación.

Esto es raciocinar en un terreno que podría servir solamente para disuadir á los niños. La reclamación que deba hacerse, nunca se hará, no podrá hacerse por la razòn de que los pueblos apartados de la República, aún cuando vean menoscabados sus derechos, no han de venir

hasta la metrópoli por el puro gusto de interponer una reclamación.

Basta un ejemplo: en la Provincia de Bajo Amazonas, importantísima, porque, indudablemente, radica en la región de que más tiene que esperar el Perú, pero á larga distancia de Lima, son, por ejemplo excluídos todos los ciudadanos que no pertenecen al candidato X; por que el bando preponderante es otro; y sólo le dan título electoral para aquellos que están adheridos al candidato favorecido, aún cuando no sea el preponderante. Creen Sus Señorías que esos 500, 800 ó 1,000 ciudadanos se tomarían el trabajo de venir hasta la capital de la República para decirles á los señores de la Junta Electoral Nacional que no les ha ido, que no se les ha enviado el respectivo título electoral? Es esto verosímil? Creo sinceramente, Excmo. señor, que esto no tiene siquiera nada de serio.

En el proyecto de la H. Cámara de Diputados está perfectamente afianzada la verdad y la buena aplicación de las reclamaciones que se puedan hacer pronta, inmediata y eficazmente.

Además de todos los inconvenientes anotados tiene otro y grave esa Junta Electoral Nacional que choca con los principios de la ciencia y expresos preceptos de la Constitución del Estado, siendo él nada menos que la completa irresponsabilidad de esa Junta.

Son responsables los Representantes de la Nación, son responsables los miembros del Poder Ejecutivo, lo son también los miembros del Poder Judicial; lo es todo aquel que ejerce funciones públicas; y sin embargo, la Junta Electoral Nacional que puede hacer y deshacer,que puede componer y descomponer, no incurre en responsabilidad; desde que no hay ley ni poder que la haga efectiva, ni hay un procedimiento con que se purgue cualquiera falta, faltas que en definitiva serán de las más graves porque comprometerán los más altos fines de la Nación.

El señor GIRALDO (interrumpiendo)--Pido la palabra.

El ORADOR (continuando)--Los dos principios sobre que reposa el sistema democrático representativo son: la responsabilidad y la alternabilidad. Y yo pregunto: por qué en el proyecto se ha asegurado el principio de la alternabilidad con las respectivas disposiciones, y no se ha dicho una palabra del principio más importante, esto es, de la responsabilidad?

Será sin duda porque los miembros que ván á componer esa Junta Nacional son muy honrados ó deben serlo? (Risas). Pero, Excmo. señor, nada hay más fascinador, nada que ofusque tanto como la política; y una vez ofuscados los hombres por ese juego tentador, candente é invencible, no sienten que están comprometidos dentro de una atmósfera que les hiere, de muerte deliciosa, por decirlo así, hasta la médula de los huesos; y ojalá que á tiempo pudieran contener sus estragos; más no sucede así. Esos principios morbosos se introducen, penetran sin sentir en el corazón y la cabeza de los políticos; y por eso vemos desarrollarse tantos y tan inconvenientes manejos, para subir y caer, en todas las naciones del mundo, no sólo en el Perú. Si no fuera así no tendríamos para que abrir las tristes páginas del pasado. Recuerdo, sin ir más lejos, que en el año de 1891, cuando la República levantaba la bandera de las libertades públicas, cuando el honorable señor

Villanueva formó como siempre al pié de esa bandera que representaba la candidatura de Francisco Rosas para la exaltación á la Presidencia de la República, nadie pensaba que viniera á ser vencido ese último reducto de la libertad electoral, (pues el de la democracia ya sabemos que lo fué por la violencia), nadie presentía, digo, que se le venciera por una simple operación ó juego político de papeles, determinante audaz, de un número reducido de votos; llamándose á esa ridícula operación grande evolución política. (Aplausos). Grande evolución política que llevó á la Presidencia de la República á un militar honrado, respetable, de veneranda memoria indudablemente--porque si alguien fué culpable en esa titulada evolución política no era él por cierto, eran esos elementos políticos, eran esos mórbidos estimulantes que dulce ó insensiblemente ciegan á los grandes ciudadanos cuando suben á ocupar los primeros puestos y obtienen la gerencia de los negocios de la República.--(Aplausos).

Triste es, como decia el honorable señor Villanueva, tener que engolfarse en la resultante de las miradas retrospectivas; pero si no abrimos el libro de la reciente historia siquiera nosotros los incáutos jóvenes que no hemos engrosado las filas del pasado, que no hemos aprendido en la escuela de la experiencia, que cada uno lleva consigo mismo, tenemos que volver los ojos para atrás é inculpar ó disculpar según los casos; para destruir, para demoler si es necesario, porque edificios carcomidos que amenazan ruina, edificios derruidos por la inmunda carcoma del vicio y de la corrupción deben demolerse para la salud y seguridad de los demás y deben levantarse en su lugar otros nuevos. (Frenéticos aplausos, diversas manifestaciones en la barra, ruidos, gritos.)

El señor PRESIDENTE.—Señor Ayudante, despeje la barra; puede continuar Su Señoría.

El ORADOR (continuando)—A propósito de lo que decía Excmo. señor, es absolutamente necesaria una pequeña digresión, digresión en que habla no sólo la cabeza, sino también el corazón; porque no es posible dejar de decir lo que se piensa y al decir lo que se piensa no es posible tampoco dejar de espresar lo que se siente.

Sucede generalmente en la vida de las naciones que nacen pobres, débiles, deficientes: que buscan que han menester de fuerzas morales y de fuerzas físicas á fin de colocarse en condición de llenar sus destinos; para conseguirlos, necesitan poner en acción los primeros gérmenes de vitalidad con que cuentan. Emprenden el ascenso penoso para llegar hasta la cima de la grandeza; se detienen en ella, la conservan durante el tiempo que pueden; y en seguida descienden: ley universal que viene realizándose en todas las edades del mundo. Ley que ha tenido una excepción en el Perú. El Perú nació fuerte, coloso, rico; no tuvo necesidad del esfuerzo propio, del esfuerzo del trabajo para vigorizar sus fuerzas; encontró seguras y fáciles fuentes de vida; y se asfixió con la abundancia prematura: no supo aprovechar de sus naturales y fecundos manantiales: malgastó sus fuerzas, las agotó, y antes de emprender el ascenso por no haber nacido en el llano sino en la altura, debia descender y descendió—(Aplausos.) Amarga es esta verdad, pero es la verdad, verdad que debe estar

siempre grabada en nuestros pechos para evitar que continuemos descendiendo, para evitar que quedemos eternamente sepultados. Y esto no llegará á realizarse, Excmo. señor, no quedaremos para siempre lapidados, nó; los hechos lo han probado, palpitantes los sucesos de ayer no más, nos enseñan que el Perú, cual nuevo Lázaro, ha roto las ligaduras podridas del pasado, que tan fácil era romper, para ponerse de pié y presentarse al mundo llevando en su diestra el lábaro redentor de la nueva Patria. Y se ha levantado débil como debió nacer y ahora empieza á practicar ese ascenso penoso, esa fatigosa espiral en que está descrito el prólogo de su alta misión; y para alcanzarlo necesita mantener unidas todas sus fuerzas y que todos los ciudadanos de la República, vengan, grandes y pequeños, fuertes y débiles, pobres y ricos á poner el contingente que á sus derechos y su deber cumple para el afianzamiento de la soberanía nacional, para recobrar el impulso que es indispensable poseer, para trepar en fin y conocer como es debido esas alturas.—(Aplausos.)

Y cuando el Perú se encuentra en esta situación vamos á monopolizar la libertad electoral, vamos á ahogar la libre emisión del pensamiento y de la palabra? Yo no creo que ninguno de los señores Senadores sea capaz de pensar en que al ocupar esta Tribuna en donde es perfectamente libre la palabra de todos y cada uno de los Representantes se viene á ella (y digo esto por la sorpresa que acaba de manifestar el honorable Sr. Luna E. aludiendo á la manera como comenzó su discurso el honorable señor Villanueva;) ya verá Su Señoría porque hago este aparte; lo hago porque decía el honorable señor Villanueva que no debería hablarse del pasado, que no deberiamos absolutamente llamar la atención de todo el mundo aludiendo á nuestros pasados extravíos. El creerá en buena hora que no debe llevarse á ese terreno la palabra; pero en mi concepto ese es el terreno á que precisamente debe ir. (Aplausos.)

El señor LUNA E. [por lo bajo.] —El honorable señor Villanueva, no son todos los Senadores.

El ORADOR (continuando.) — El honorable señor Luna sin duda creyó, por los ademanes que le ví hacer, que con el calor de la improvisación me había remontado por los cerros de Ubeda [risas] pero estaba errado Su Señoría, porque recuerdo lo que había dicho el honorable señor Villanueva y estoy contestando ese discurso.

Creo haber dicho lo suficiente sobre el primer argumento, es decir sobre la inconstitucionalidad de la Junta Nacional que llamé ayer espúrea y hoy vuelvo á llamar anómala, como decía el honorable señor Villanueva; y decía espúrea porque no es la fuente legítima del sufragio popular; esa fuente sólo está en el pueblo mismo; no siendo esto nuevo para el honorable señor Villanueva que cuando fué mi maestro tuvo la complacencia de enseñármelo.

En cuanto á la segunda parte relativa á los grupos; el honorable señor Villanueva dice que no son gremios sino grupos. Procuraré no volver á vertir la palabra gremios; hablaré de grupos.

La formación de esos grupos dije que es inconstitucional y contraria á los principios del derecho político porque en las sociedad todos tienen el derecho de formar grupos voluntariamente, cuando quieran

hacerlo, pero nadie tiene el derecho de obligar á que se formen grupos.

La primera de las libertades es el derecho de asociación; y sin embargo se impone aquí una obligación que no tienen los ciudadanos.

Los grupos se forman dice el honorable señor Villanueva para estimular á los ciudadanos, para estimularlos al sufragio. El H. Senado ha querido disimular con esta pequeña fuerza de estímulo, que podremos llamar centrífuga, la otra mas poderosa que podemos llamar centrípeta para distribuir, como se tenga por conveniente, los títulos electorales.

Porqué es necesario estimular á los ciudadanos?.... qué ciudadano no quiere tomar participación en las funciones electorales?.... pero suponiendo que los hubiera, por qué estimularlos?—Eso no sería tampoco estimularlos, eso sería obligarlos, y tendríamos que estatuír, que el ejercicio del sufragio es obligatorio. Esto entraña una grave cuestión que aún no ha sido resuelta por notables estadistas que se ocupan de ella.

No se ha definido hasta ahora si el acto del sufragio ha de ser solamente un derecho ó una obligación; este es punto que no está fuera de discusión; y sin embargo, lo resuelve de la manera más irregular el proyecto del H. Senado. (Aplausos.)

La Constitución del Estado declara que el ejercicio de todas las industrias es libre y aconseja también el principio de la igualdad. Pues bien: los grupos á que se refiere el proyecto de la H. Cámara de Senadores, viene directamente sobre esos dos principios: el del derecho de libertad y el de igualdad consagrados en la Carta Fundamental. He aquí otro punto de palpitante inconstitucionalidad en el proyecto del H. Senado.

Como han sido únicamente los dos argumentos que yo he hecho sin alusión ninguna personal, respetando toda opinión y deseando sólo la más atinada resolución de este problema para que no se produzcan hoy todos esos luctuosos antecedentes que tanto deploramos y que unos tras otros han procurado las convulsiones de este pobre país, no insistiré ya más sobre ellas; pero sí calificaré como debe calificarse á esa monstruosidad electoral que entraña la institución de la Junta Electoral Nacional; porque es una verdadera monstruosidad que vá á traer nuestro desprestigio en el extrangero, porque es una monstruosidad, que así sería calificada por todos los hombres públicos del mundo que lean ese proyecto y lo estudien con frialdad; porque esos hombres que nos han visto próximos á entrar en la senda en que no hemos estado nunca, estoy seguro de que exclamarán: el Perú ha retrocedido.

Nosotros juzgamos aquí al calor de pasiones más ó menos nobles y levantadas, pasiones que ciertamente son necesarias para emprender las magnas obras; pero debemos meditar con madurez lo que vamos á hacer; la sanción de esa Junta Nacional es la creación de un verdadero escollo para todas las elecciones del país, lo es también para la misma paz pública.

No es esa Junta Electoral Nacional, como la calificaba un honorable señor en el día de ayer, el riñón del organismo electoral [risas]. Calificación que viene, sin que el primitivo autor lo hubiera pensado, á darle la verdadera significación que tiene, porque de ese órgano no pue-

de salir elaborado sino un fluido peligroso. (Aplausos)

Para mí, Excmo. señor, no es ese el calificativo que debe darse á la Junta Nacional, porque, á pesar de todos sus defectos, no creo que lo merezca. En mi concepto es como dije ayer, un monstruo compuesto de una cabeza que es la del proyecto del Ejecutivo, un tronco en esqueleto desarmado que nos lo presenta la H. Cámara de Senadores—tomando parte del proyecto de Diputados, y extremidades mutiladas, como son las que resultan de las mutilaciones que se han hecho en su parte más esencial, la parte penal, en la que han coincidido todos los países civilizados, castigando con severidad los delitos contra la verdad del sufragio popular, conforme á lo que aconseja al respecto el derecho público, no por establecer penas draconianas, sino porque cuanto más trascendentales son las funciones, más graves han de establecerse las penas. De no ser así, quedaría ese cuerpo figurando una Hidra de Lerna, cuyas inestinguibles cabezas se reproducían incesantemente para devorar la soberanía del pueblo. [Aplausos]

Para concluír, Excmo. señor, como manifesté el día de ayer, tuve la buena fortuna de salir sorteado en el tercio. Ha concluído el período durante el cual me confiaron sus poderes los hijos de Cajamarca y no quiero presentarme ante ellos, al volver, llevando por todo fruto de mis afanes y desvelos el Arca Santa de la Constitución hecha pedazos! [Aplausos prolongadísimos y aclamaciones al orador.]

Siendo las 6 h. 45 m. p. m., S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el honorable señor Giraldo.

Por la Redacción, *R. R. Ríos.*

SESIÓN DE CONGRESO

DEL JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. DOCTOR VALERA

SUMARIO.—*Orden del día.*—Se promulgó la resolución que acuerda el goce de montepío íntegro á las hijas del Capitán de Navío don Germán Astete.—Continuó el debate del proyecto de ley electoral.

Abierta la sesión á las 3 h. 40 m. p. m., se leyó y aprobó el acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA.

A pedido del honorable señor Perez, S. E. promulgó la siguiente resolución:

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente;

Lima, Octubre 23 de 1896.

Excmo. señor:

El Congreso accediendo á la solicitud de doña Consuelo, doña Juana Rosa, doña Cármen, doña Victoria y doña Angélica Astete, hijas del Capitán de Navío efectivo don Germán Astete y teniendo en cuenta el fin que se propuso al expedir la resolución legislativa de 27 de Noviembre de 1895; declara: que las recurrentes tienen derecho al goce íntegro de la pensión que corresponde á la referida clase y por consiguiente á percibir las diferencias entre dicha pensión y la cantidad que mensualmente se les ha entregado desde que se promulgó la citada resolución.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

GUILLERMO E. BILLINGURST, Presidente del Senado.

BALDOMERO F. MALDONADO, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Antonio Larrauri, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 12 días del mes de Noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Manuel A. Rodulfo, Senador Secretario.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario.

El señor RODULFO dijo:—Excelentísimo señor: Voy á autorizar con mi firma la ley que VE. acaba de promulgar, á pesar de que mi convicción personal es de que el Congreso Extraordinario sólo puede ocuparse de los asuntos de su convocatoria únicamente, por que creo que los miembros de la Mesa están obligados á obedecer los acuerdos del Congreso y á suscribirlos, cualquiera que sea su opinión personal. Que conste, pues, en el acta, que firmo lo que yo creo contrario á la Constitución, porque el Congreso, que es el único juez y no yo, lo ha resuelto así.

Leídas las disposiciones constitucionales al respecto, á solicitud del honorable señor Seminario O., S. E. indicó al honorable señor Rodulfo que aún cuando sus ideas fuesen contrarias, se hallaba en la obligación de firmar como Secretario cualquiera ley ó resolución que se promulgase de acuerdo con lo que disponía la Constitución.

El señor PRESIDENTE—Continúa el debate de la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley electoral. Tiene la palabra el honorable señor Giraldo.

El señor GIRALDO — Parece, Excmo. señor, que la tiene aún el honorable Senador por Cajamarca, que en la sesión de ayer quedó con la palabra.

El señor VILLANUEVA—Yo me reservo, Excelentísimo señor, para concluir mi discurso en tiempo oportuno.

El señor GIRALDO—Debe el honorable señor Senador hacer uso de su derecho ó renunciar á él, conforme al Reglamento! Mal puedo impugnar el discurso incompleto de Su Señoría.

El señor PRESIDENTE—Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor CORNEJO—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Tiene la palabra el honorable Diputado por Puno.

El señor CORNEJO. — Excmo. señor—Señores: — No pensaba tomar parte en el debate, pero la manera como se califica el proyecto del Senado me obliga á explicar porqué, á pesar de esas calificaciones, voy á votar por él y en contra del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

No tema, sin embargo, el Congreso, que lo moleste con un discurso: aunque conozco la materia, no he tenido tiempo de preparar el orden y el sistema de los argumentos, es

decir la parte esencial, la parte arquitectónica para constituir una oración. Ni hay, señores, aliento para pronunciar discursos, después del debate fatigadísimo de cinco días con la fiebre en los ánimos, con la impaciencia por ver el fin de esta grave cuestión bajo una doble atmósfera asfixiante: de fuego sobre la frente por los discursos de pasión, y de hielo en el corazón por los desengaños que desde hace un año venimos sufriendo; no hay señores ánimo para hacer ese esfuerzo intelectual que se requiere para alcanzar las regiones supremas de la idea, donde á veces los labios más modestos suelen tropezar con los acentos de la divina elocuencia.

Antes de todo, debo hacer una declaración. Será siempre timbre de orgullo para la revolución triunfante en Marzo, haber constituido un Gobierno tan liberal, que renunciando desde el primer momento á las ventajas y á la influencia que aún en los países más civilizados tienen siempre todos los Gobiernos, propuso una ley electoral con reformas tan grandes como el voto público, como el voto directo, como la calificación popular, para hacer verdad la emisión del sufragio y la voluntad nacional. Esas reformas han sido aceptadas en los dos proyectos de las Cámaras. En esta parte, Gobierno y Congreso han merecido bien de la República.

Pero es desgracia que acompaña siempre á toda labor humana, que hasta en la tarea de hacer el bien nazca el apasionamiento, y esa pasión, cuando los reformadores son jóvenes, hace que por lo común caigan en el vicio opuesto de aquel que quieren combatir. Para no citar sino dos ejemplos, el pueblo romano por combatir la aristocracia de la República cayó en el gran error del Imperio; la Convención de Francia, por combatir la Monarquía cayó en el gran error del Gobierno de los Clubs y de las muchedumbres. Pues esto ha pasado con la Cámara de Diputados: por huir del centralismo ha caído en el gran error de la anarquía provincial.

Cuatro son las razones fundamentales que determinan la indiscutible superioridad del proyecto del H. Senado: 1o. una organización más científica; 2o. su gran espíritu democrático; 3o. porque presta mayores garantías á la emisión del sufragio y á la verdad del voto; 4o. porque se acomoda mejor á las necesidades de la democracia y de la política peruanas.

Tiene una organización mas científica, porque el proyecto del Senado representa un verdadero organismo, cual es, en la naturaleza y en la história, en el mundo físico y en el mundo social, la condición indispensable para que exista un organismo. La experiencia y la ciencia os dirán que la cualidad primordial, que la cualidad madre, que el elemento constitutivo de todo organismo, es la unidad; que la idea de unidad y de organismo se confunden en la mente, que la obra de unificar y de organizar se confunden en la historia.

Qué es la creación para la ciencia moderna? La creación para la ciencia moderna no es otra cosa que el tránsito de la materia disgregada en infinitos átomos de la materia cósmica á la materia unida en grandes cuerpos, á la materia organizada. ¿Qué es el organismo para la Biología contemporánea? No es otra cosa que la unidad creciente de ese metoplasma, de esa célnla, de esa pri-

mera condensación de la vida para constituir por la unión de las células los tejidos, por la unión de los tejidos los órganos, por la unión de los órganos, la superior unidad del individuo. ¿Qué es la historia para la Sociología contemporánea? No es otra cosa que el tránsito de la tribu salvaje y anárquica á las grandes unidades nacionales de nuestros tiempos. Suprimid, señores, la unidad planetaria y habréis suprimido la creación; suprimid la unidad orgánica y habréis suprimido la vida; suprimid la unidad social y habréis suprimido la civilización.

Y esto que es verdad en el pensamiento, es verdad palpable en la naturaleza, en la historia, en la Sociedad, en las instituciones, cuya vida no representa sinó los esfuerzos por llegar cada vez á una mayor unidad. En las especies inferiores en el Zoófito, por ejemplo, su desarrollo se verifica casi por ramas como en los vegetales, es que falta la unidad. A individuos de otras especies inferiores, á una lombriz, por ejemplo, podéis dividirla en varias partes y cada parte continúa viviendo: es que la unidad es muy débil. A un animal superior no podéis arrancar una entraña sin causarle la muerte. El gran paso en la escala orgánica está en la formación de esa columna vertebral que constituye la verdadera unidad del individuo y dentro del género de los vertebrados, el progreso avanza hasta constituir la unidad suprema de la masa encefálica, del cerebro humano, donde amanece el día luminoso de la conciencia que representa la unidad en el tiempo. El hombre es el primero de los seres porque reune las dos unidades, la unidad en el espacio como individuo y la unidad en el tiempo, con su conciencia, como persona.

En la historia Grecia, encuentra las ideas generales y sintéticas de las ciencias superiores, ¿por qué? por que Grecia por sus arquetipos metafísicos y sus modelos clásicos alcanza á constituir la gran unidad intelectual. Pero Grecia sucumbe porque sus discordias le impidieron constituir la unidad política. Roma, que heredó la unidad intelectual de los Griegos, logró constituir la unidad política, porque dominó el mundo; pero no pudo alcanzar la unidad social y sucumbió en el empeño de conseguirla. Lo mismo pasa en las naciones modernas. La Edad Media es el oscurantismo, porque es la anarquía universal. La vida reaparece con el Renacimiento, que es la unidad intelectual; con las grandes monarquías que son la unidad política y, también, hoy está planteado el gran problema de la unidad social que el mundo moderno tendrá que definir ó perecer.

En la sociedad, la familia es la unión de los individuos; la tribu, la unión de las familias; el Municipio, la mayor unidad de la tribu; la Provincia, la unión de los Municipios; la Nación, la unión de las Provincias; y hoy se plantea la superior unidad de las razas, y la mente humana divisa allá en los arreboles de lo porvenir, la gran unidad de las razas, la unidad suprema de la especie humana, como una esperanza del progreso mayor que puede alcanzar el hombre en este mísero planeta.

En las instituciones, la Religión, por ejemplo, solo crece por su unidad. El fetichismo es la anarquía de la religión. Las religiones antropomórficas constituyen las primeras unidades del Olimpo ó del Merú,

hasta llegar á las grandes religiones monoteistas, al Judaismo, al Budhismo, al Islamismo, al Cristianismo que triunfa sobre todas ellas, porque inspirado por el genio romano llega á constituir la gran unidad de la Iglesia. Y la Ciencia se unifica en las Universidades, y el Arte en las Escuelas, y el idioma en las Academias: porque la unidad es la ley suprema del progreso y de la vida.

Pues bien, si esto es así; si es ley universal la unidad, es claro que es mas perfecto, más científico el organismo electoral de la Cámara de Senadores que constituye una verdadera unidad nacional que garantiza la libertad por el interés de todos, al frente del proyecto de los Diputados que aisla el funcionamiento electoral en las Provincias y suprime la única fiscalización efectiva: la fiscalización del supremo interés nacional.

Y paso, señores, al segundo punto que será mas breve. El proyecto del Senado tiene un verdadero espíritu democrático. El proyecto de los Diputados establece como única base del mecanismo electoral los mayores contribuyentes, es decir, la fortuna. Y para la primera mesa no siquiera establece el sorteo sinó, que son miembros natos los cinco más ricos, los cinco que pagan mayores cuotas. Y juzgando, como juzgan sus defensores, que quien hace el Registro hace la elección, los cinco más ricos serán dueños de las elecciones, y como la propiedad se trasmite por herencia, no hay siquiera la esperanza de la movilidad de los partidos y de los Gobiernos para escapar al predominio de una casta á la que se quiere vincular la Soberanía Nacional. En cambio, el proyecto del Senado establece desde el principio el sorteo entre los 25 mayores contribuyentes, y equilibra su poder poniendo á su frente á los gremios, es decir el elemento popular; frente á la riqueza el trabajo para reunir y armonizar sabiamente esos dos grandes elementos del progreso moderno.

He oído decir, como único ataque á esta aparición de los gremios, que son opuestos á la libertad de industria; y yo no sé como esto puedan decir personas tan ilustradas como los señores Arróspide y Arbayza. Por cuanto alguna vez los gremios de la Edad Media pusieron reglamentos y trabas, á nadie se le ocurre que porque quede el nombre subsiste la institución. Esto equivaldría á comparar la libérrima monarquía de Inglaterra con una monarquía egipcia ó asiria, solo porque ambas se llaman monarquías. Y sin embargo, no es exacto que los gremios ni aún en la Edad Media fueran sólo organismo de opresión. Los gremios se formaron por los hombres del pueblo para defenderse de los señores feudales que representan el primer albor de la libertad. Es cierto que cuando desapareció el feudalismo se introdujo el abuso. La Revolución Francesa destruyó esas reglamentaciones abusivas; pero jamás, en ninguna época, ha podido censurarse que los intereses comunes se reunan para fortificarse y prosperar. Por el contrario, el gran movimiento de los pueblos modernos de Europa y de Estados Unidos, tiende á la formación de grupos y gremios que se llaman sindicatos. Hay fábricas en Europa que no admiten á otros obreros que á los que pertenecen á un sindicato, y en el último Congreso de Londres, reunido en Agosto de este año, estaba la representación constituida por gremios que representa-

ban á millones de asociados: es que el progreso moderno en su corriente altruista tiende á sobreponer al interés del individuo, el superior interés de la colectividad.

He oído decir también que los contribuyentes no forman una clase. Pues entonces, qué forman? Si unos pagan contribución y otros no la pagan, es claro que hay dos clases. Pero fijaos en una gran diferencia. Los gremios son clases formadas por la iniciativa individual; los contribuyentes son clases formadas, en una parte, por la herencia, que es un medio antidemocrático y, en otra parte, son formadas por el Estado, por la ley. Es el Estado, es el Congreso el que designa quienes son los contribuyentes, así que es el Estado el que crea esa clase. Aquí sí que noto algo inconstitucional y algo inexplicable. Si la Constitución concede el sufragio á cuantos saben leer y escribir, es inconstitucional poner como segunda condición el recibo de la contribución. Y es inexplicable establecer que las leyes sobre contribuciones que se inspiran únicamente en principios hacendarios y financieros tengan trascendencia política. Cuando se quiera libertar de la contribución á una clase de industriales para favorecer su industria naciente, ó por otra causa, por ese mismo hecho se les priva de sufragar en los actos primarios. Eso, por decir lo menos, es inaceptable.

Pero juzgando en conjunto la teoría ¿cómo vosotros liberales vais á establecer el gobierno de la plutocracia, gobierno maldecido en todas las épocas de la historia por Isaías y los Profetas hebreos; por Platón y los Filósofos griegos; por Cayo Graco y los Tribunos romanos; por Savonarola y los Predicadores de la Reforma; por los Enciclopedistas y los Tribunos de la Revolución Francesa y que hoy día ya no solamente se le amenaza por ese movimiento social que late en Europa y Estados Unidos; movimiento que yo condeno, porque defiendo la propiedad; pero que quizás en la lógica de la historia lleva para un lejano porvenir el gérmen de otra sociedad en que exista más corazón para la miseria y más justicia para la humanidad?—[Aplausos.]

Cómo, señores, vosotros que habéis sentado la teoría del derecho inherente á la naturaleza, del derecho independiente de la ley, del derecho universal como condición de la vida ¿cómo queréis vincularlo al recibo de la contribución? Ah, señores! dinero para todo: dinero para presidir la mesa y dinero para ser presidido; dinero para ser elector y para ser elegido; lo hacéis el Dios supremo de esta pobre sociedad. Olvidáis al Dios de nuestros padres, á ese Dios que se llama el derecho universal y la democracia que fué el Dios de los héroes de la Independencia y de los héroes de la revolución de Marzo; el Dios que nos libertó de Egipto y que ahogó en las rojas ondas de la opinión pública al último Faraon de la tiranía, para arrojaros ciegamente á los pies del becerro de oro. Si ne volvéis sobre vuestros pasos, yo os digo que moriréis en el desierto sin ver la tierra prometida.—(Aplausos.)

En épocas de corrupción y de decadencia ha aparecido la plutocracia: en los últimos tiempos del Imperio Romano y en nuestros días durante el reinado de Luis Felipe en Francia y de Isabel II en España; pero en ambos pueblos el oleaje de la Revolución barrió con esa ley llamada del censo, escribiendo en la

Historia Contemporánea con sangre que lo mismo sobre la corona de oro de los reyes que sobre la caja de fierro de los banqueros se levanta el derecho universal de los pueblos.

Y paso al tercer punto. El proyecto del Senado garantiza mejor la independencia del sufragio y la verdad del voto. La razón fundamental la dió mi querido amigo, el señor Tóvar: la Junta Nacional impide el absolutismo de provincia. Esa inocencia y ese candor de las aldeas; esa vida patriarcal de que aquí se nos hablaba, sólo ha existido en la mente de los poetas, de los Virgilios ó de los Horacios, pero la realidad histórica coloca á la tribu anárquica ó antropófaga, como las descubiertas en estos últimos días por Chanfagon á orillas del Orinoco ó por Stanley en las riberas de los grandes lagos africanos. El señor Tóvar que ha vivido en provincia, sabe que allí existen también camarillas, y por eso, renunciando la superioridad y el dominio que le dará su fortuna formada con el trabajo en caso de aprobarse la ley de Diputados, sostiene la del Senado, que equilibra con la Junta Nacional el absolutismo de las juntas provinciales y departamentales.

Allí donde falta el control nace en el acto el abuso: equilibrado el poder del centro con los derechos de las partes y los derechos de las partes con la fiscalización del centro para encontrar la gran armonía del derecho.

Yo digo una verdad al sostener que como término medio los sentimientos altruistas y sociales se desarrollan más fácilmente en los grandes centros sociales que en el aislamiento: lo dicen así la Fisiología y la Historia: en Atenas nace la Filosofía; en Roma el Derecho; en Florencia el Renacimiento; en París la Libertad Política. Nadie puede negar que el gran obstáculo para formar las nacionalidades consiste en vencer el egoismo de provincia. En la generalidad de las provincias, fácilmente se despierta esa rivalidad de las familias que todo lo sacrifican á sus pasiones. La historia de Monteschos y Cappuletos que ha inmortalizado el genio de Shakespeare, es la eterna historia de la vida provinciana.

El Perú no se ha visto libre de esos odios que ayer no más ensangrentaban Huanta, que hoy día mismo derraman la sangre de nuestro ejército y que ayer también levantaron la bandera separatista en Loreto, que un instante hizo pasar sobre la faz asombrada de la República el fantasma de la disolución y el frío aliento de la muerte.

No me negaréis, señores, que el Perú atraviesa ese período histórico que se llama la formación del espíritu nacional. No conoce el país quien dice que en el Perú existe el espíritu nacional tan fuerte como en Francia, por ejemplo. Y en ese período peligroso de formar el espíritu nacional, en este período en que sucumben pueblos tan inteligentes como Grecia, el gran deber es buscar la unidad de las provincias, la solidaridad nacional, estableciendo grandes organismos nacionales: por que sobre todas las ideas y todos los sistemas y todos los intereses está el supremo interés de formar la gran patria peruana.

Se confunde lamentablemente la centralización con la unidad y la descentralización con la anarquía. Hay centralización ahí donde el centro consume la vida de las partes: hay descentralización ahí donde conservándose la unidad del todo,

se deja libertad á las partes. No cabe descentralización sin centro. Yo soy amigo de la descentralización; yo sostuve aquí á las Juntas Departamentales; pero en el mismo discurso manifesté que era enemigo radical intransigente de la forma federal. Para mí el federalismo es bueno, cuando reune á pueblos separados, á Estados Unidos, por ejemplo; pero sería absurdo para separar grandes unidades, la de Francia, por ejemplo. Para mí el gran error de esos ilustres girondinos, fué querer la federación de Francia, y el único mérito de los verdugos jacobinos, haber salvado la unidad y la vida de su patria. Pues bien, si yo considero inconveniente hasta la federación que tiene un gobierno central ¿cómo he de aceptar la anarquía de las provincias en la organización electoral, que es la base de la organización política?

Pero lo más curioso es que el proyecto de los Diputados representa una gran centralización. La centralización, es decir, la absorción del centro, puede existir en las entidades sociales más pequeñas. ¿Podéis negar que la familia romana con los derechos absolutos del pater familias sobre la mujer y los hijos, sobre esclavos y clientes, no es el colmo de la centralización? Pues el Estado al quitar, en nombre de la ley, parte de esos derechos al padre de familia, descentraliza la familia. ¿Podéis imaginar peor centralización provinciana que la del feudalismo? Todo lo puede el señor feudal, que cobra desde las primicias de la tierra hasta las primicias del amor. Pues cuando el poder real le quita parte de esos derechos, disminuye la centralización de la provincia. He aquí porqué durante los fines de la Edad Media, era el pueblo realista y el pobre pechero que trabajaba como una bestia y el pobre villano á quien asesinan desde las almenas del castillo y el pobre comunero sin más amparo que sus débiles gremios, cuando visten el hábito de los cruzados al morir en Asia, ó cuando navegantes descubren desde las tablas de sus carabelas nuevas tierras en el océano, invocando al lado del nombre de Dios, el nombre del Rey, porque para ellos el poder del Rey significa libertad.

Pues bien, conforme á la ley de Diputados, sometéis la provincia á su capital, porque en ella han de residir los mayores contribuyentes y erigir como último término el absoluto poder de la camarilla departamental.

El proyecto del Senado impide los abusos de esas pequeñas tiranías, creando una Junta donde entrando todos los intereses nacionales, garanticen la libertad, que es siempre el interés del mayor número, es decir, el interés nacional.

El cuarto punto es demostrar que el proyecto del Senado se armoniza mejor con los intereses de la democracia peruana. La experiencia política ha demostrado que el interés vital de las democracias, sobre todo de las democracias nuevas, está en la existencia de grandes partidos nacionales que dirijan al pueblo. Los partidos, por su organización, son una fuerza, por su programa, son una luz, y por su propio interés, son un medio de selección. Ah, señores! El gran inconveniente de las democracias está, como lo dice Julio Simón, un gran demócrata, en que no saben buscar la competencia en los servidores de la nación. De aquí que no salamente en el Perú, en países más adelantados, el mundo de la política se compone en

su mayoría de individuos que escollan en las profesiones privadas, donde el interés particular vigila muy de cerca y no se deja engañar fácilmente por la charlatanería y por la audacia, que son las cualidades que más fácilmente dominan á la inconsciente muchedumbre.

La única ventaja del sistema monárquico está en que el monarca, que considera su bien propio la nación, busca por interés egoísta, como un empresario, para dependientes, á los mejores ciudadanos para que le sirvan. Probablemente Jiménez de Cisneros y Richelieu, quizás Bismarck mismo y Cavour, con todo su genio político, no hubieran obtenido los votos de una democracia incapaz de apreciar su admirable talento. Pues bien, los partidos tienen por objeto salvar este inconveniente, buscar los mejores y sostenerlos contra las veleidades de fracciones populares. Una democracia sin partidos está siempre expuesta á entregarse á los calumniadores que sólo suben echando lodo sobre la frente de los grandes hombres. Esa fué la suerte de esa inteligente democracia ateniense. Engañado el pueblo, desconfió de la virtud militar de Milciades y lo mandó á la cárcel; desconfió de la virtud civil de Arístides y lo mandó al destierro; desconfió del talento político de Temístocles, del talento universal de Alcibiades, y los arrojó al extrangero. Tristes errores pagados con la muerte en Queronea, donde se extinguió para siempre ese luminar de la conciencia humana.

Pues los partidos que tienen interés en buscar á los mejores los presentan como candidatos y el pueblo no vota sobre las personas sinó sobre las ideas: la persona la designa con más competencia un comité y el pueblo elige entre los diversos programas; de ese modo están libres los hombres superiores de las veleidades democráticas,de ese "*enfant irrite de la cite antigue*" como dice Julio Ferry.

He aquí porque el proyecto del Senado que favorece la formación de grandes partidos nacionales porque les presta un centro de influencia en la Junta Nacional, está más en armonía con los intereses de la democracia peruana. El Senado ofrece el ideal parlamentario del Gobierno nacional de las ideas y el proyecto de Diputados presenta, en cambio, la facción de los intereses personales de provincia.

Señores: los que prefieran la unidad nacional frente á la anarquía provincial; los que prefieran el gran principio del trabajo frente al absolutismo de la fortuna; los que prefieran el principio democrático á la plutocracia, la fiscalización del centro sobre la tiranía de las partes; los que prefieran la descentralización en la unidad á la pequeña centralización de grupos aislados; los que prefieran el mecanismo de grandes partidos nacionales, como los partidos de Inglaterra, de Francia y de Estados Unidos á las facciones feudales de aldea; los que prefieran el Gobierno parlamentario de las ideas al Gobierno personal de los intereses, que voten por el proyecto del Senado y merecerán los aplausos de sus contemporáneos y la gratitud de la historia.

El señor GIRALDO—Excmo. señor:—HH. Representantes—No cabe duda que la situación política está complicada: las relaciones del Poder Ejecutivo con las HH. Cámaras y las de éstas entre sí no obedecen al principio de armonía: todo amenaza un desquiciamiento, á juzgar

por la irónica Catilinaria del honorable Senador por Cajamarca en la sesión de ayer; mas no es difícil explicar la causa de tal crísis, si se tiene en cuenta que, dadas las dos fuerzas centrífuga y centrípeta, no se resuelven en la gran Ley que rige no solo la Mecánica sideral celeste, sino también la Mecánica social terrestre, y que en el orden físico se traduce en una simple fórmula algebráica de Kepler, y en el político, en la mas sencilla aún del parlamentarismo de Gladstone ó Gambetta, que, manteniendo el equilibrio estable de ambas, permite que actúen igualmente vigorosas sobre la Máquina social, para dirigirla por el camino de la resultante que obedece tranquila á la potencia aceleratríz del progreso. El parlamentarismo es, por otra parte, en la atmósfera política, lo que el pararrayos de Franklin en la terráquea; y para el mecanismo sociológico lo que la válvula de seguridad de Fulton para sus calderos de vapor. Empero es desgracia que á la duodécima hora del siglo XIX haya aún quienes crean posible dirigir el movimiento político-social de estos tiempos, los más críticos de todos los tiempos, prescindiendo por completo de esas leyes que se cumplen fatal y automáticamente en el Universo; mas, parece mentira, como decía un sabio profesor, pero es la verdad, que andan todavia, comen pan y beben vino muchos alquimistas discípulos del antidiluviano Hermes Trismegisto, que disfrazados de modernos electristas pretenden atajar el rayo con las manos, y muchos fogoneros que no solo comprimen, sino amarran la válvula de seguridad.

Nadie tiene la culpa de este empirismo retrógrado, neutralizador del progreso, sino la política ministerial que rehcia, obstinada con ciega obstinación, no sólo se niega á ensayar en el terreno práctico, pero ni aún á escuchar nada, que se relacione siquiera con las aspiraciones esencialmente parlamentarias de la juventud como de los hombres provectos, que entran en la composición de las HH. Cámaras colegisladoras del Congreso Peruano de 1896. Sólo así se explica que después de dos legislaturas ordinarias y otras tantas extraordinarias, nos encontremos aún al frente de un Ministerio *anónimo*, sin filiación legítima en las mayorías parlamentarias, y consiguientemente *anodino*, desde que divorciado de todo vínculo hasta de mera etiqueta con la Cámara y con la opinión pública, vive solitario, cual Monje cartujo claustrado allá dentro de los muros del carcomido Palacio de Pizarro, donde parece que no revoletean sino los buhos del feudalismo de Cárlos V. y Felipe II, y que es llegado el tiempo de purificar, con los conjuros y exorcismos de que la Ciencia moderna sabe hacer uso, para expeler del cuerpo de los posesos el maligno espíritu del viejo coloniaje, que aún tiene alientos para reaccionar magnetizando, hipnotizando y sugestionando cruel y horriblemente á los que, unos por abolengo de principios, cinco lustros pregonados, y otros por atavismo filosófico ó de prosapia política, debieran, todos, concurrir á la magna obra del afianzamiento de las instituciones democráticas y descentralizadoras, netamente liberales y republicanas.

A estas consideraciones preliminares, que ni pensaba tocar á fin de entrar de lleno en la materia del debate, me he visto, sin embargo, involuntariamente conducido por los honorables señores, Senador por Ca-

jamarca doctor Villanueva y Diputado por Puno doctor Cornejo, quienes investigando el primero las causas del cataclismo político que tanto preocupa á Su Señoría, y engolfándose el segundo en el piélago de la unidad científica y arquitectónica de los prototipos del estado actual de su intelecto, hacen necesarias algunas rectificaciones previas, que, poniendo en su lugar las cosas, permitan razonar tranquilamente sobre mi tésis, destruyendo así en globo los obstáculos, con que dichos honorables que me han precedido en el uso de la palabra, han interceptado el curso de mis ideas.

Decía ayer el honorable Senador por Cajamarca: "Nada ha quedado sin sacudirse ni desquiciarse: se ha abierto un abismo insondable entre las Cámaras envueltas ya en recriminaciones retrospectivas y pasiones mal comprimidas: á los poderes públicos y á los partidos se les ha llamado *malvados*: no cabe un cuadro mas triste y desolador del desprestigio del Perú", que, á juicio de Su Señoría, rueda ya en los antros de la perdición sempiterna, á cuya fatal sima se ve también fatalmente arrastrado el honorable Senador, á quien me figuraba ver precipitándose desde las alturas de esta tribuna, al fondo del averno, que parecia abrirse á sus vacilantes pies.

No comprendo, Excmo. señor, como ha podido el honorable Senador por Cajamarca forjarse tales fantasmas, que nadie sino él ha visto desfilar por este recinto en interminable procesión, que cual horrible pesadilla atormenta todavía el espíritu meticuloso de Su Señoría honorable; pero felizmente "no es cierto todo lo que ha dicho, ello no es sino el fruto de la visionaria imaginación de Su Señoría, que llega á fraguar quimeras:"—y perdone Su Señoría que me haya permitido hacer uso de su estilo para atenuar los recargados colores del terrífico cuadro; pero, entre tanto, es necesario dejar constancia de que el honorable Diputado por Lambayeque, á quien Su Señoría el honorable Senador atribuye tal pintura, no es acreedor al mas ligero reproche por las frases con que, en su discurso inaugural del debate, calificó algunos hechos y algunas cosas; y antes por el contrario merece bien de la Patria y de los hombres amantes del progreso, por ser uno de los iniciadores de la escuela realista, que hoy campea sin trabas, por todos los ámbitos del mundo civilizado: realista es la Ciencia, realista el Arte, realista la Filosofía, realista la Literatura, y, ¿por qué no han de ser también la Historia y la Política, que cual vigorosas columnas sostienen la Tribuna parlamentaria, que es ya, y está llamada á ser la mas realista de todas, desde que reasumiendo, en asombrosa síntesis, el vasto arsenal de los conocimientos humanos, tiene también que sintetizar todos los realismos posibles?—y sinó, decidme, si es dable curar por el sistema homeopático, *similia similibus curantur*, la enfermedad moral, que hace tiempo nos aqueja, de haber falseado, en este mismo recinto, las ideas más fundamentales de Justicia y de Derecho, llamando Constitución á la anarquía, Ley á la arbitrariedad, Testimonio á la falsedad y Verdad á la mentira: nó, señores, el remedio de la situación está precisamente en el sistema contrario de alopatía política, *dissimilia dissimilibus curantur*, llamando las cosas por sus propios nombres, y oponiendo la Constitución contra la anarquía, la Ley contra la arbitra-

riedad, la Certificación contra la falsedad y la Verdad contra la mentira:—y sinó, decidme también, si no es cierto que de la misma manera que, según opinión de filósofos é historiadores, la victoria de Alemania sobre Francia no ha sido efecto de la superioridad del *Krupp* y del Rifle prusiano sobre la Ametralladora y el *Chassepot*, sino de la *Razón Pura* de *Kant* al frente del *Eclecticismo* de *Cousin*; de la misma manera, repito, el discurso del Politeama de Manuel González Prada, y el malleto de "La Tunda", más aún que las carabinas de Cocharcas y del Teatro, son los que operaron la última Revolución Restauradora de 1894, y produjeron, como consecuencia necesaria, el derrocamiento de la Dictadura. Y sin embargo,—¿qué discurso mas realista que aquel de González Prada, que grabado en el corazón de todo peruano, y aún de los niños de las escuelas es el ariete del porvenir?—el realismo de Prada venció pues al convencionalismo de los viejos partidos—y bien, pregunto ahora, honorable Senador por Cajamarca,—¿cuál habría sido la suerte del Perú, si González Prada y el redactor de "La Tunda", entregados en alma y cuerpo á los escrúpulos de mogigata, se hubiesen agazapado tras de sus tribunas, temiendo escandalizar el mundo con la exhibición de nuestros andrajos y el pregón de nuestras miserias?—indudable es que la Tiranía habría continuado señoreándose sobre el cadáver de la Patria; pero felizmente ellos no temieron decir la verdad, la dijeron á la faz del mundo en alta y serena voz, la reacción vino y el Coloso caía con estrépito de su atrincherado sólio. Esta es, señores, la verdad histórica, y basta ella para justificar el realismo tribunicio, que el poeta Leguía y Martínez esgrimió aquí, como arma poderosa contra nuestros vicios; y si en esa noble tarea, al descender de las alturas celestes, donde su espíritu superior se mece, al fango de nuestras miserias, ha tal vez manchado los bordes de sus alas con frases amargas y reticencias irónicas, discúlpese, en él, al patriota, que así cree, de buena fé, servir honradamente los intereses de la Patria; mas no se pretenda ver, en las inter, líneas de sus elocuentes períodos ninguna alusión personal ni intención preconcebida. — No, señores, muy poco ha de haber estudiado el honorable Senador por Cajamarca á su antiguo discípulo, para atribuirle tan malévolos intentos; y quiera creerme que, si, en un rapto de entusiasmo y en medio de esta atmósfera caliginosa, lanzó la acerada saeta del vate del siglo—"mi alma es como la de Lamartine, llama que devora las inmundicias, que sobre ella arrojan los malvados"—no fué ciertamente contra personalidad determinada: sus palabras fueron lanzadas al espacio infinito, donde caben no solo las bendiciones, sino también las maldiciones de los que recibieron la sublime misión de anunciar la verdad; y si la suspicacia de alguien se cree herida por la flamígera espada, culpa no es ni puede ser del que, cumpliendo su deber, la esgrime sin hiel para nadie, ni odio para ninguno.....

Como se vé, las teorías del señor Senador, si bien muy adecuadas para aquellos felices tiempos, en que, con abnegado interés dictaba las cátedras del Colegio de San Ramón de Cajamarca, son inaceptables hoy, en que la Electricidad y el Vapor, la Imprenta y el Linotipo, el Autotelégrafo y el Fonógrafo, el Teléfo-

no y el Micrófono, el Kintógrafo y el Kintóscopo, el Helio y el Argon, el rayo Roentgen y el Flouroscopio, con sus alados Reporters, han penetrado las más recónditas capas, no sólo del mundo moral, sino hasta las regiones inexploradas del organismo humano:—los vicios sociales se denuncian por sí mismos:—pretender pues arredrarnos de decir la verdad íntegra, ámplia, descarnada, sin ambajes ni reservas, cual la dicen hoy los hombres del siglo, y cual la dijeron siempre los tribunos del Pueblo, equivale á poner pantallas al Sol y diques al Océano. No, señores, en cuanto á mí no me asustan los fantasmas: resuelto estoy á decir la verdad, cueste lo que costare y pese á quien pesare.

Por lo que hace al señor Diputado por Puno, doctor Cornejo, sería labor interminable entrar en el análisis de su discurso, que entraña tantos errores y sofismas como palabras de que Su Señoría se ha servido: tarea desde luego inútil; porque felizmente el honorable no ha logrado, tras de sus vanos esfuerzos de viejo retórico, una sola adhesión de simpatía.

Y ¿sabéis el por qué de tal indiferencia?—os lo voy á decir simple y llanamente.— El honorable señor Cornejo, mi antiguo amigo y discípulo, á quien, desde mi banco del frente, contemplaba, no hace media hora, escuchando su discurso, ha sufrido una radical transformación, una completa metamórfosis, á tal punto que es difícil reconocer en él al joven que ayer no más arrojaba desde esta misma tribuna torrentes de lava candente, no sólo sobre la faz de los déspotas y tiranos de la Tierra, sino del mismo Autor del Universo, llevando su espíritu rebelde al extremo de declararse, textualmente,—*enemigo personal de todo principio de autoridad*,— blasfemia que le valió réplicas de Diputados aún liberales en el seno de esta H. Cámara.

Pues bien, señores, este enemigo implacable del unitarismo autoritario, este Marat de la tribuna demagógica, este chacal del más avanzado anarquismo..... se ha convertido en el amigo más fiel del unitarismo autoritario, en el Casagnac del púlpito monárquico, en la oveja humilde del rebaño pastoril.....

¡Gobierno liberal, libérrimo —llama hoy al más reaccionario de los gobiernos, al mismo que ayer no más, en esta misma tribuna, acusaba de " haber olvidado las reformas " y anulado los progresos conseguí- " dos, de no haber edificado y sí des- " truído, yendo por el camino anti- " cuado de la utopía centralista al " descontento y desprestigio de to- " dos....."

" Unidad en la materia cósmica, en la Creación, unidad del metoplasma en la Biología, unidad de las tribus anárquicas en la Historia, unidad planetaria en el Cielo, unidad social en la Tierra, unidad del fetiquismo en la Religión, unidad de la Ciencia, del Arte, unidad, en fin, de las especies inferiores, sin excluir á los *zóofitos* ni á las *lombrices*"..... (no cabe duda que Su Señoría se halla bajo la obsesión de que el proyecto de Diputados amenaza disolver la unidad del Universo)..... "¡Unidad!..¡Unidad!..¡Unidad!.." es hoy la homilia obligada y el clamoreo incesante de este Pedro el ermitaño, que se afana por guiarnos á la tierra prometida de su Jerusalem unitaria, cuando ayer no más nos decía, desde esta misma tribuna:— "La centralización significa retroceso, nace en los pueblos del Oriente

en que el puñal y el veneno dirigen la administración: la vida no está en esos astros luminosos que se llaman soles, la vida está en esos astros oscuros y apartados que se llaman planetas: la centralización forma imperios, organizaciones que se deshacen rápidamente, como el imperio romano, el Carlovingio, el de Luis XIV, el de Bonaparte, el de los Incas: el centralismo nació de la conquista, en cuya cima está siempre un déspota y en su base el paria, el ilota, el esclavo, el siervo, el pechero, por eso el centralismo atrae las revoluciones: elemento de toda centralización es la fuerza, y elemento de toda descentralización es la libertad: toda centralización educa una burocracia de empleados, y toda descentralización educa infinitas colmenas de trabajadores.....No!, decía entonces Su Señoría, ¡no! el Perú necesita descentralizarse; porque debe ser antes que todo un país trabajador, necesita colonizar sus inmensas montañas: no puede ser el zóolito ni la lombríz, ha de ser la abeja, el bombix y la hormiga".....".....yo ante todo soy enemigo personal del principio de autoridad."

"Arquetipos metafísicos, ideas sintéticas, modelos clásicos, unidad intelectual de la culta Grecia junto á la unidad política de Roma y á la unidad artística del Renacimiento; unidad de los verdugos jacobinos de Francia junto á los sindicatos, para él, unitarios de Inglaterra" —quiere hoy el que ayer no más pregonaba desde esa misma tribuna—"que la descentralización amaneció en las libres y clásicas ciudades griegas; se incorporó en la República Romana con el *jus civitatis*, con el *jus latinum*, con el *jus gentium*, respetando los derechos de los pueblos conquistados; se hizo verbo en el Renacimiento; se regeneró en Francia con sus Consejos Generales, que están sobre los Prefectos y sus Consejos de Prefectura; se dilató con Inglaterra por los inmensos espacios de Estados Unidos, Canadá, India, Australia, llevando por todas partes la emigración, y atrayendo la inmigración.....y por último, que hoy todos los pueblos persiguen y tienen establecida la descentralización; todos los políticos prácticos la sostienen y la defienden, aún los más conservadores europeos, desde Bismarck hasta Cavour y desde Cavour hasta Cánovas".

Maldice hoy lo que llama "*egoismo de provincias, facciones de aldea*," él, que ayer no más, halagándolas desde esta tribuna, les decía: "las Provincias solas han luchado por la idea metafísica de la legalidad, y á las que no han podido corromper ni los malos gobiernos, ni el militarismo corruptor, y que tienen siempre simpatías en sus pechos para las grandes causas, y sangre que verter en sus venas por la libertad".....

Con que así, señores:

¿Qué es lo que pasa, qué es lo que ha pasado en el espíritu de mi antiguo amigo?—¿Cómo concibe hoy liberalismo allí donde no vió sino autoritarismo: cómo concibe unidad allí donde antes sólo veía necesidad de anarquismo: cómo saca argumentos para la centralización unitaria del mismo arsenal de donde sacó poderosos argumentos para la descentralización separatista? — Lo que es por mi no puedo explicar el espantoso retroceso operado en ese cerebro, que, perdiendo su centro de gravedad, rueda por el espacio, sin rumbo ni gobierno, á semejanza de un aerolito, cuya órbita no está trazada en las tablas de los Observatorios Astronómicos: no me atre-

vo á escudriñar las profundidades de la Psicología en busca de la causa generadora de este extraordinario fenómeno; pero como no es posible dejar de satisfacer la pública ansiedad sobre tal suceso, me permito ocurrir á los lugares arcaicos de la *Patrología Romana*, convertida en abrevadero del honorable Diputado, que, abandonando descortesmente sus lares, se manifiesta ingratísimo con sus antiguos oráculos Castelar, Hegel, Taine, Renán, Darwin, Zola y tantos otros relegados al olvido y suplantados por Donoso, Galiano, Dupanloup, Santo Tomás, Maistre y los Santos Padres, ante cuya divina autoridad inclina Su Señoría reverente su tonsurada cabeza dispuesta ya á recibir, sino un capelo cardenalicio, al menos sí la capucha del monge franciscano, cuya sola aproximación, hace poco, á las orillas del Titicaca sublevó tanto las entonces volterianas entrañas de Su Señoría honorable, el hoy místico profeta de la unidad de las razas de la especie humana en la suprema unidad de la Religión y de la Iglesia Católica, ideada por la mente soñadora del filósofo Leibnitz.

Ahora bien, señores, cuentan las Crónicas que el Santo Padre San Bernardo, al salir un día de la Iglesia á la plaza pública, se encontró con el desolador cuadro de un mancebo de 21 años, rozagante y hermoso, á quien los verdugos de la justicia conducían á la horca: llegado apenas al terrible sitio nota el Santo que la cabeza de aquel jóven encanece instantáneamente en justo castigo de haber puesto manos violentas sobre las mejillas de su venerable madre: pues bien, señores, igual cosa ha acontecido con Su Señoría el desventurado liberal, que antes de los 30 años ha envejecido sin remedio, ostentando un corazón muerto ya á las gratas ilusiones de la libertad, y una cabeza del todo cubierta de tristísimas canas expiatorias de su apostasia contra la santa causa de la Libertad.

¡Vejéz prematura!.....de la que no rejuvenecerá sino devolviendo á su espíritu esa *unidad*, que tanto anhela Su Señoría para el sabio mecanismo de su Ley Electoral.

Deplorable abismo, señores, éste en el cual escollan las mas gratas esperanzas de la juventud peruana; y perdonad que en este caso haya insistido en el argumento *had hominem*; porque no se oculta á *Su Darwiniana Señoría* que en los tiempos á que hemos llegado la inteligencia y el talento no son sino mayor ó menor dósis de fósforo y sustancia gris, en las células del cerebro, y de hierro en los glóbulos rojos de la sangre: instrucción, la alcanza cualquiera con el uso de libros que abundan y el auxilio de profesores que pululan, á diferencia de aquellos tiempos, en que solo moraban en los conventos benedictinos: todo esto no es mérito: lo único digno de la estimación del Siglo es el *Carácter*.

La falta de carácter de Su Señoría honorable, es la causa de que sus palabras hayan caído en un mar de hielo: la juventud y el pueblo, que antes de ahora las recibían con entusiasmo, han permanecido hoy ecépticos, desdeñosos, indiferentes, y bastaría esto para que Su Señoría dirigiese una mirada retrospectiva, que pueda aún curar las cataratas que le tienen sumido en las más espesas tinieblas de su voluntaria miopía.

Volviendo, ahora, á mi objeto primordial, debo decir que fruto

necesario y lógico de una política traidoramente reaccionaria y mezquina fué el primer Proyecto de Ley Orgánica, que, con énfasis y acentuado tono reformista, presentó el Ejecutivo de lo que entonces se dió en llamar el *Poder Electoral*; y fruto á su vez de este arbol de la Ciencia del mal ha sido la manzana tentadora, que el H. Senado os presenta hoy bajo la forma de un nuevo Proyecto; pero que, en resúmen, no es sino el mismo fruto prohibido, que el Caudillo ofreció á la inocente Democracia en la luna de miel de su desposorio.

Prudencia vuestra y muy sabia, fué, desde luego, huir de los peligros de esta tentación postrimera, acordando su aplazamiento para mejor oportunidad, y adoptando entre tanto un cualquier *modus vivendi*, que dejase á salvo vuestro derecho de repeler ó aceptar la fatal manzana, previo maduro juicio y reflexión profunda; pero es el caso que la Serpiente tentadora no quiere dejaros un instante de respiro, os asedia, asecha y comprime, cual Boa Constrictor, sin tregua ni descanso, hasta lograr asfixiaros; y cuando fatigados de noventa dias de lucha para salvar de los Beduinos del desierto las instituciones republicanas, os preparábais á volver tranquilos al silencio de vuestros gabinetes, para meditar en los destinos de la patria, se os provoca á una nueva batalla, que, tratándose de ley electoral, es la tercera que tenéis que librar contra el mismo enemigo, cuya cervíz habéis aplastado en dos formidables combates de indiscutible lealtad. Se os provoca, pues, á la tercera lid, sobre la misma humeante arena, por los mismos gladiadores ya vencidos, y lo que es peor, con las mismas armas dos veces rendidas á discreción á los piés del invencible atleta de la libertad electoral.

¿Y á qué hora y en qué circunstancias se nos arrastra á esta nueva lucha?—precisamente, y os ruego honorables señores Senadores y Diputados, fijéis vuestra atención en este punto, precisamente, decía, señores, momentos en que, practicado el sorteo de vuestros tercios salientes, os disponíais á emprender la campaña electoral de vida ó muerte para los grandes intereses de la Patria, desde que ha de fijar la suerte de las mayorías parlamentarias, llamadas á decidir sobre las gravísimas cuestiones pendientes de paz ó guerra en el Exterior, orden y libertad, crédito y administración en el Interior, en una palabra y para concretar mis ideas, se trata, señores, de la *Revisión Constitucional*, de la *Federación*, del *Estanco de la Sal*, del *Presupuesto* vigente, de la *Deuda Interna*, de las *Leyes Orgánicas*, de la *Ley de Instrucción*, de la *Ley de Imprenta*, de la reforma de los *Códigos* y su procedimiento latísimo escrito, que nos tiene abrumados bajo el yugo de toneladas de papel sellado, que pesan más que el valor líquido de todos los pleitos, de un Código de *Minería*, la más valiosa de nuestras industrias, etc., etc. De todo esto y de algo más se trata, nada menos que de la *Peruvian*, esa maldita madrastra que yo no sé por qué vias resulta siempre en contubernios amorosos con los gestores de la cosa pública; — del semita *Dreyfus*, que, con sus deicidas manos, ha hecho brotar el *Lipoma de Berna* sobre los turgentes pechos de nuestras hermanas cautivas:—del plebiscito y rescate de Tacna y Arica, de los tratados chileno-bolivianos, públicos y secretos.....pero

¿á qué conduce seguir catalogando la interminable série de nuestras públicas necesidades y de nuestros candentes problemas próximos á resolverse?—Basta preguntaros para que me respondáis con la mano puesta sobre la conciencia:—si este es el cuadro fiel y exacto de la situación presente y del futuro próximo,—¿es oportuno y patriótico exigirnos, coactivamente, una buena ley electoral y una correcta elección, á esta hora y en tales circunstancias?.....

Algo más, Excmo. señor, hay para mí no solo el motivo expuesto de inconveniencias antipatrióticas, sino también una fundada razón de ciencia administrativa en favor del aplazamiento; y consiste en que, siendo el objeto de toda ley electoral garantir el voto de las mayorías, presupone un censo estadístico, que, facilitando la selección de los ciudadanos hábiles para sufragar, sirva de base al censo político, ó como nosotros llamamos Registro Cívico ó Electoral, que precisa matemáticamente la cifra de las mayorías.

Toda ley electoral, que ante todo y sobre todo no cuente con buenos censos estadísticos y políticos, no será sino un edificio sobre arena, un castillo de naipes y un verdadero *Chateau en Espagne*.

La historia de nuestra legislación orgánica es la mejor prueba de este aserto; desde el primer Reglamento de elecciones, que el Protector San Martín dictó en 1821, hasta la Ley que la Convención Nacional expidió en 1857, todas las leyes y reglamentos sea del Supremo Delegado Torre Tagle ó del Vitalicio Bolívar, sea de La Mar ú Orbegoso, de Gamarra, Castilla y Echenique, lo cierto es que las diez Ordenanzas incurrieron en la misma falta, en que nosotros estamos incurriendo, al prescindir del Censo é involucrar la formación del Registro en los procedimientos electorales, sin fijarnos en que ambas operaciones son enteramente diversas é independientes, trabajo de pura inteligencia la una y acto de mera voluntad la otra:—de tal manera que, hecha como ha sido completa abstracción de los libros de Censos, la función electoral se hizo imposible, hasta que los legisladores de 1861 fueron los primeros que, parando la atención en esta gran laguna, procedieron muy sábiamente al hacer estribar su longeva Ley sobre las complementarias de Censo y Registro Cívico; porque efectivamente, á pesar de tantas leyes y reglamentos dictados durante los cuarenta años anteriores, no hubo Censo ni Registro que les sirviese de base, sin que pudieran llamarse tales los informísimos panfletos de 1853.

Y esto que es de gran importancia, bajo el sistema de elección indirecta de Colegios electorales, es de absoluta necesidad tratándose del voto directo; porque es de sentido común conocer ante todo el número de electores de cada circunscripción, para saber la cifra que determine la mayoría absoluta, que nunca puede ser determinada por simples listas ó Registros ocasionales, apenas útiles para suministrar datos de mayorías parciales ó relativas de tales ó cuales grupos, á que exclusivamente se contraen, tanto más que se ha de ensayar el voto directo por primera vez en la República.

Una voz (interrumpiendo)—No es por primera vez.

El ORADOR (continuando)—¿Quién dice que nó?—que lo pruebe: lo que yo digo aquí, lo sostengo: y si alguien se refiere á los simulacros

electorales de los Provisoriatos de 1855 y 1881, entienda que yo no me ocupo de estatutos dictatoriales, si no del normal desarrollo de las leyes históricas.

La misma voz.—Pido la palabra.

El ORADOR—Y yo la pido también para replicar á Su Señoría.

Ahora bien—¿sabéis por qué esos sabios legisladores de 1861 han visto defraudadas sus esperanzas durante los treinta y cinco años subsiguientes de la vida electoral de la República?—Os lo voy á decir:—justamente por la misma razón que determinó el fracaso de las obras de sus antecesores, no menos sabios que ellos; pues si antes de 1861 no hubo Censo ni Registro Cívico, tampoco después de 1861 hubo Censo ni Registro Cívico, á pesar de que la ley estaba promulgada y reglamentada por el Gobierno del general Castilla, quien, con todo, no la cumplió.

Y ¿sabéis por qué razón no la cumplió?—Os lo voy á decir también;— cabalmente porque apenas promulgada, los intereses políticos, ávidos siempre de burlar la ley para acaparar sus conveniencias, procedieron á la inmediata elección de un Vice-Presidente de la República, favorito de Castilla, antes aún de que se cumpliera ni pudiera cumplirse la Ley de Censo y Registro Cívico, que prescribía la previa formación de estos libros estadísticos.

Pero lo cierto es que la elección del favorito se hizo, y se hizo sobre la ley y contra la ley, sobre la ciencia y contra la ciencia, sobre la razón y contra la razón, y así sucedió y era lógico sucediese; porque, en algunas Repúblicas hispano-americanas, la voluntad del caudillo triunfante en los campos de la revolución es la única que se erige soberana, absoluta é incontestable sobre los preceptos de la ley, sobre los consejos de la ciencia y sobre los dictados de la razón.

Ya sabéis, pues, señores, que la ley electoral de 1861 quedó encallada en el arrecife insalvable de los caprichos del caudillaje: naufragó, puede decirse, en la primera etapa de su odisea desgraciadamente fijada para luengos años en las misteriosas tablas de los humanos destinos.

Practicada la elección del Vice-Presidente, sin duda por aclamación, á la manera de los primitivos pueblos de la cuna de la Humanidad, esa elección semibárbara fué la campana del escándalo que repercutiendo simpática en los lujuriosos oídos de los especuladores y agiotistas, hacendistas y asentistas, politiqueros y politicastros, todos protervos monopolistas del guano y del salitre;—engendró ese sistema de falsificación permanente del sufragio popular, que, poniendo en juego los recursos con que han contado, cuentan y contarán siempre, para corromper las conciencias, intimidar á los débiles, sobornar á los hambrientos, locupletar á los concupiscentes, y por último blandir el hierro de la tiranía para doblegar los caracteres y anonadar las energías de los hombres de buena voluntad,—se erigió en principio único, regulador de nuestras relaciones internas y externas, y trajo como consecuencia la catástrofe á que hemos sido arrastrados.

En medio de esa vorágine, que todo lo arrasaba, surgió un *Hombre* que en 1872 llegó al poder, desgraciadamente por el mismo camino de las elecciones aclamatorias de los grupos dualistas y trialistas; pero

felizmente ese hombre no era un adocenado político: vió que muchos se afanaban y desesperaban, gritaban y chillaban, como nosotros ahora, acerca de la necesidad de reforma de la ley electoral, que, á decir de ellos, era la panacea de todos nuestros males: ya en 1870 un abogado dedicó al Congreso sus trabajos sobre voto obligatorio, y en 1872 un Senador jurisconsulto presentó su proyecto de voto acumulativo: un médico legista, aficionado á los específicos de la Convención, ideó su sistema de voto directo, y así sucesivamente vinieron otros ya de un Ministro de Gobierno, ya de un periodista del Sur;—pero el *Hombre* observaba con olímpica serenidad todo aquel movimiento inquieto y bullicioso, y convencido de que los teóricos proyectistas no daban sino muchos golpes en el herraje y ninguno en el clavo, contestó á sus pretensiones con un sencillo decreto, mandando, ante todo y sobre todo, levantar el Censo General de la República, que con rara competencia administrativa fué hecho y publicado en 1876 por la Dirección General de Estadística, única oficina que el Perú ha tenido bien organizada y servida durante 75 años de su vida republicana; pero el vertiginoso movimiento de nuestra política obligó á don Manuel Pardo á bajar del poder, antes de llevar á cabo su salvadora tarea, que consistía en cerrar su inmortal Libro del Censo con el sello de una aprobación legislativa, que hasta hoy no se ha expedido; para en seguida extractar con precisión matemática el Censo político; á fin de que, así contados y calificados los electores, pudiera saberse cuántos y quiénes eran, dónde estaban y qué hacían, y sobre tan sólida base evantar una ley electoral, que sintetizase en pocos artículos el pensamiento del legislador.

Posteriormente, la omisión de tan necesarios Libros se erigió aquí en principio de la ciencia política; pues nada menos que un publicista asentó como verdad que, estando ocasionados á gastos los Censos y Registros, se imponía su prescindencia mientras convaleciesen las finanzas nacionales, como si fuera dable tener buenas finanzas sin buenos Catastros y Registros estadísticos.

He creído indispensable rememorar estas cosas, HH. señores, para informaros de la prudencia, tino y sabiduría, con que la tan calumniada Cámara de Diputados procedió al acordar el aplazamiento de este delicadísimo asunto hasta mejor ocasión de austera calma y serena imparcialidad; pues bien sabe que la hora de las pasiones políticas es la peor consejera de los legisladores, mucho más si se encuentran, como hoy, en vísperas eleccionarias; pero ya que el adversario se aferra en su empecinamiento y nos reta á nuevo combate, nos apresuramos á recoger el guante y aceptamos el duelo, bien fuese á muerte.

Dedúcese de aquí que ninguno de los proyectos en debate es intrínsecamente bueno, y debían reservarse para mejor oportunidad; pero—¿qué hemos de hacer si el Ejecutivo clama por una ley á todo evento, bien fuese un despropósito, igual á los anteriores?—No cabe, pues, sino preferir de dos males el menor, y aprobar en consecuencia el proyecto de Diputados, bajo muchos aspectos superior al de Senadores, aunque con uno ú otro volveremos al estado de los Reglamentos primitivos, que involucrando Censos, Registros y Actos electorales imposibilitaron toda elección.

Previas estas reminiscencias históricas.....vamos ahora á entrar en materia.

El honorable Senador por Cajamarca se expresaba ayer, con acento de profunda convicción, en estos textuales términos: "Se dice que la Junta Nacional es el Gran Jurado Electoral del Ejecutivo. Pero si eso ya no existe. Lo que debe discutirse es lo que está presente, aquello de remover cenizas no es hidalgo."

Pues bien, honorables señores, si tal convicción abriga Su Señoría me propongo demostrarle la proposición contraria, concebida en estos términos:

"El proyecto del H. Senado es el mismo que el Poder Ejecutivo presentó á las Legislaturas Ordinaria y Extraordinaria de 1895, que fué dos veces rechazado por la H. Cámara de Diputados y desahuciado por la opinión pública."

Para verificar la identidad de los proyectos, me he valido de la Antropometría de Bertillon, que, facilitando el cotejo de los reincidentes en travesuras pecaminosas, presta gran auxilio á los apetitos inquisitoriales de la policía judiciaria: aquí llevo en mi cartera la filiación de todos y cada uno de los proyectos electorales, que por esta Cámara pasaron: no tengo sino que aplicarles el cartabón antropométrico.

Veámos cómo.....

Cuatro proyectos han sido hasta ahora presentados sobre ley electoral: dos por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara de Senadores y otro por la de Diputados; pero de los tres primeros puede decirse sin escrúpulo lo que la Teología enseña del misterio de la Trinidad Divina, esto es, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, tres proyectos diversos y un solo Proyectista verdadero. En efecto, aquí tengo á la mano los tres proyectos del Ejecutivo, con tres diversos nombres y tres diversas fachas y fechas:—1o. *Proyecto de Ley Orgánica del Poder Electoral* de 1o. de Octubre de 1895: es este cuadernito ceniciento que tengo en la mano:—2o. *Proyecto de Ley de Elecciones*, de 12 de Diciembre de 1895: es este folletín sin cubierta:— 3o. *Proyecto de Ley Electoral*, de 28 de Setiembre de 1896: es este folleto color pajizo, satinado y afeitado, cual Caballero de Gracia, pero que, en puridad de verdad, no es sino el muy conocido, discutido y dos veces repudiado en los estrados de anteriores Legislaturas.

Empero, para quitarle el antifaz y exhibirle tal cual es, basta establecer tres puntos de filiación antropométrica.

Pues bien, á juzgar por el primer proyecto, el edificio de la Ley Orgánica del Poder Electoral está basado sobre los gremios de propietarios, comerciantes, agricultores, manufactureros y artesanos: la cúpula está rematada por el Gran Jurado Electoral de los siete miembros nacidos del fecundísimo y vivificador seno de los tres Poderes del Estado: el Gran Arquitecto de este colosal edificio es el Subprefecto, comisionado por el Gobierno para amasar los ladrillos del Palacio con la levadura de los gremios ductilizados en los hornos de las Diputaciones ó Consejos Directivos.

Tomad ahora el folletín sin cubierta, y veréis que el edificio subsiste íntegro, con solo el cambio de decoraciones arquitectónicas: la base, fórmanla los mismos gremios: la cúpula subsiste aunque con cambio de nombre; pues en vez de llamarse

simplemente "Gran Jurado", se llamará "Junta Central de Vigilancia Electoral", compuesta de los mismos siete que entraban en la composición del famoso Gran Jurado: la maquinaria continúa desempeñada por el mismo maquinista, Subprefecto de Provincia.

Tómese ahora el folleto del proyecto que el H. Senado ha tenido la amabilidad de remitirnos, y ábrase el Título IX, donde á primera vista notaréis, con sorpresa, que la base del edificio ha variado; pues los *Gremios* han sido sustituídos con los *Grupos;* pero si paráis por un momento vuestra atención, os convenceréis que la cosa es la misma; aunque con distinto nombre; por que—¿qué son los grupos sino los mismos gremios, desde que unos y otros se componen de los diversos oficios, industrias y profesiones, con solo la diferencia de que el nuevo proyecto considera capaces de formar grupo á los abogados, ingenieros, médicos, boticarios, profesores y preceptores, clérigos y estudiantes, menos los escribanos, que parece no son aptos para estas funciones, de las que eliminó el primitivo proyecto á todas las profesiones liberales?:—pero de cualquier modo que sea, es el hecho que en la base del edificio se encuentran siempre las artes y los oficios, liberales ó mecánicos, sirviendo de primer peldaño de la escala, por donde se encaraman en el poder las ambiciones mundanas. Abramos en seguida el Título IV, y allí veréis que las siete Cabrillas de la consabida cúpula hánse convertido en Nueve, siempre nacidas del seno de los tres Poderes del Estado y aunque pica la curiosidad saber porque el tan preferido cabalístico número *siete* se ha convertido en *nueve*—¿será tal vez por aquello de las siete plagas de Egipto ó del apólogo de los siete pecados capitales, tan hábilmente explotado por la crítica del honorable Diputado por Lambayeque?—sea de ello lo que fuere, es lo cierto que para mí, como para cualquiera, tan lo mismo da que los escogidos sean los siete sabios de Grecia ó las nueve Musas del Parnaso, sin que tampoco contribuya al cambio de especie llamar hoy Junta Nacional á lo que ayer se llamó Junta de Vigilancia y antier Gran Jurado Electoral. Abrid ahora el Título XV, y os convencereis que sus disposiciones son la copia literal del Título XVI de los dos anteriores proyectos ministeriales, que hacen del Subprefecto el principal tramoyista de elecciones populares.

Ved aquí matemáticamente demostrada la identidad del Proyecto al travez de su triple metamórfosis: es, como alguien dijo, el Proteo de cien formas y el Anteo de mil vidas.

Y ahora ¿podrá decirnos el H. Senador de qué parte está la hidalguía? -¡Y á propósito!....."VE. recordará, esclamaba con énfasis el H. Senador, VE. recordará que en el proyecto del Senado no se habla de Gremios ni se *mienta* esta palabra: lo que se dice es Grupos, y me parece que hay diferencia entre *Gremios* y *Grupos*."— Permítame Su Señoría deciile que por segunda vez, le abandona la memoria; porque allí está en letras de molde el artículo 115 de su proyecto, que expresamente trata de los Gremios y pocas líneas más abajo se lee su firma; salvo que yo me equivoque; pues no tengo el honor de conocer á algunos señores Senadores.

El señor VILLANUEVA interrumpe al orador.

El señor PRESIDENTE llama al orden al señor Villanueva.

El ORADOR continúa.

Sí, Excmo señor: no comprendo porque se desconcierta Su Señoría el honorable Senador por Cajamarca, cuando lo que digo es la verdad y consta aquí el *artículo* 115 *y la firma* en letras de molde de este folleto impreso [exhibiendo el folleto y señalando con el dedo el artículo pertinente;] salvo que Su Señoría atribuya á error de imprenta y se apresure á publicar su fé de erratas no obstante de que Su Señoría honorable aseguraba ayer que no conciliaba el sueño antes de repasar siete veces el proyecto.

Volviendo ahora, por segunda vez, ámi objeto primordial y concretándome más de cerca al asunto en debate, voy á demostrar que "el único proyecto contrario al nuestro, ó sea el alma de los tres proyectos, es dodoblemente anticonstitucional en el fondo y en la forma y como tal burocrático y liberticida, que delega el ejercicio de la Soberanía Nacional en manos del Jefe del Poder Ejecutivo."

La inconstitucionalidad de fondo no es una novedad: la adujeron aquí en las sesiones del lúnes y martes los honorables Diputados por Tumbes y Cajamarca conpetentes constitucionalistas; pero tampoco fueron los primeros; la adujeron ya las Comisiones del año pasado y aún recuerdo que el honorable Diputado por Trujillo, juicioso jurista, al terciar en el debate, impugnó el proyecto del Gran Jurado, alegando que importaba una Ley adicional á la Constitución del Estado: es justamente por esta razón que la H. Cámara lo rechazó por una inmensa mayoría en dos Congresos consecutivos, ordinario el uno y extraordinario el otro convocado *ad hoc* para tratar de la constitucionalidad del proyecto; más como la verdad es un poliedro de muchas fases, voy á presentarla á la luz del derecho positivo é histórico, bajo la cual aun no ha sido tratada.

Es terminante, claro y preciso el artículo 43 de la Constitución del Estado, que dice: "Ejercen las funciones públicas los encargados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, *sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta Constitución.*" este principio ha sido tan universalmente aceptado por nuestra legislación constitucional, que á pártir de las bases de la Constitución politica de 1822, lo sancionan todas nuestras Cartas, con la particularidad de que la de 1828 emplea una frase más enérgica y absolutamente prohibitiva que las demás; pues dice: "ninguno de los tres Poderes podrá salir *jamás* de los límites prescritos por esta Constitución,"—"Jamás" adverbio negativo digno de los caractéres de Vigil y Luna Pizarro, que sancionaron aquella sábia y liberal Constitución, que rompió para siempre en mil pedazos los moldes de extranjerismo, en que los Pedemonte y Pando vaciaron la monárquica Constitución vitalicia de Bolivar.

Esos LÍMITES ó linderos están perfectamente marcados por los artículos 59, que determina las atribuciones del Poder Legislativo, 94 que precisa las facultades del Poder Ejecutivo, y 124 que señala las funciones del Poder Judicial. Cualquiera otra atribución, facultad ó función que se encargue á cualquiera de los tres poderes del estado, fuera de las que la Costitución les acuerda, es anticonstitucional; porque los autoriza para salirse de los límites pres-

critos por la Constitución, y todo lo que sea extralimitarse, excederse ó escaparse de este círculo de hierro en que cada Poder debe actuar, es introducir el desórden en el funcionamiento de la máquina social, trastornar la normalidad de sus movimientos y tender á su destrucción, de la misma manera que el más pequeño diente de las ruedas dentadas de una máquina de reloj, que se avance una millonésima parte más allá del límite trazado por el fabricante, perturba la marcha regular de toda la maquinaria y consiguientemente altera el curso del horario. Ahora bien, si cada Poder debe circunscribirse á sus atribuciones—decidme—¿cuál de los incisos de los artículos Constitucionales ya citados concede á los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial la atribución de constituir, mediante sus delegados, un cuarto poder del estado ó sea el Poder Electoral, que no otra cosa es la Junta Central, ya se llame Gran Juaado, Junta de Vigilancia ó Junta Nacional,--razón por la que fué más lógico el primer proyecto gubernativo, al calificarlas con su propio nombre de *Poder Electoral*?—No hay pues ni puede haber en la Constitución artículo ninguno, que entrañe la facultad que el proyecto pretende conceder á los tres poderes del estado, para constituir un cuarto poder, por medio de delegados y ejercer facultades que esos mismos poderes no tienen; porque el Poder Electoral reside en la Nación, es inmanente é intrasferible, por lo cual las Constituciones del 23 y 26, que reconocieron ese Poder Nacional,que se puede ejercer sin delegarla y se encarga inmediatamente á los ciudadanos en ejercicio."--Luego si los poderes del estado al intervenir, en la forma del proyecto senatorial, en las elecciones populares, se salen de los límites prescritos en la Constitución, claro es y más claro que la luz, que ese proyecto es altamente inconstitucional.

Ahora es del caso examinar el fundamento histórico de este nuestro derecho Constitucional positivo, que como todas las instituciones representativas, tiene su orígen en el Parlamento Británico, que en su lucha con el Poder Real abatióle tanto que fué un dogma de fé política la doctrina de la omnipotencia del Parlamento, á quien Blackstone y De Lolme atribuyen un poder absoluto y despótico; y del cual decía Lord Holt--"que hasta puede hacer de una muger un corregidor ó un juez de paz, y declarar que Malta está en Europa, no reconociendo su poder otro límite que las leyes de la naturaleza, como hacer de una muger un hombre ó de un hombre una muger";--pero esa omnipotencia tan decantada no fué sino efímera; porque las Cámaras inglesas son las que hoy más que ninguna otra respetan las baraeras del *Common law* que comprende todas las libertades privadas y públicas, civiles y políticas, desde el *Habeas Corpus* hasta el Jurado, y desde el Jurado hasta el voto de los impuestos, derechos todos asegurados por la magistratura judicial y defendidos por la opinión pública, que es allí incontrastable.

La Francia Constitucional, donde se han repercutido siempre los ecos de las libertades británicas, optó también al principio por la teoría de los poderes absolutos del Parlamento, y sus Asambleas, con Rousseau á la cabeza, exclamaban— "*El Pueblo soy yo*"—en antítesis al aforismo de Luis XIV—"*El Estado soy yo*";—

consecuencia lógica de esta peligrosa apoteósis del absolutismo legislativo fué la Convención que, después de enviar millares de cabezas á la guillotina, concluyó por arrogarse todos los poderes del Estado al extremo de ser el juez, acusador, fiscal y verdugo en el proceso de Luis XVI; pero se levantó al fin; frente á frente de esa tiranía, la enérgica y elocuente palabra de Benjamín Constant, que, en las banderas del Constitucionalismo, escribió su inmortal principio: *la Nación no es libre sino cuando sus Diputados tienen un freno*".

Sin embargo, esta doctrina liberal no se ha abierto hasta ahora paso en Francia, ni aún al través de la tercera República que, en sus leyes constitucionales de 1875, conserva las facultades discrecionales, por el mero hecho de no enumerar detalladamente las atribuciones del Poder Legislativo.

Es al pueblo de los Estados Unidos, á ese gran país especialista en el arte de ser gobernado por hombres, más que sábios, *virtuosos;* es á ese gran pueblo que la Libertad debe la conquista de "las Asambleas legislativas con poderes limitados, con atribuciones taxativamente enumeradas en la Carta;" y como las Constituciones de las Repúblicas hispano-americanas han sido mas ó menos calcadas á modelo de la del Norte, se explica porqué también todas ellas reducen las facultades legislativas á cierto número preciso de atribuciones, de las que no pueden salir jamás.

Nuestra Constitución es ciertamente una de las que, en los veinticuatro incisos del artículo 59, determina con claridad y precisión, las atribuciones del Congreso, de las que no puede salir una línea, ni avanzar un paso, y mucho menos agregar una jota, ni un tilde, so pena de arrogarse, como simple mandatario, facultades que su mandante, el pueblo, no le ha conferido.

Pues bien, vuelvo á preguntar, señores,—¿cuál de los incisos del artículo Constitucional faculta al Congreso para inmiscuirse, no se diga en la organización de un Poder electoral; pero ni siquiera para intervenir con sus Delegados en las funciones que el pueblo no ha delegado á nadie?

Ninguna réplica séria se ha opuesto ni puede oponerse contra la objeción de anticonstitucionalidad opuesta al proyecto gubernativo.

Confesaba ayer el honorable Senador por Cajamarca que la Constitución no faculta al Congreso para designar á los Delegados de la Junta Nacional, y al mismo tiempo agregaba:—"pero cuando se dió la Constitucion no existía esta ley."—Luego, contesto yo al honorable Senador, luego, esa ley tiene que ser ampliatoria de la Constitución, y sujeta por consiguiente á los trámites de toda reforma constitucional.

Más el señor Senador desalojado de sus reductos de primera línea, corre á los de segunda, y se parapeta para hacernos un disparo:—"en todo caso, dice, si no hay atribución por ese estilo, tampoco hay disposición que prohiba ejercerla."—Contesto, oponiendo el axioma jurídico de que, "las atribuciones taxativas son otras tantas prohibiciones para ejercer cualquier otra facultad que no esté en ellas comprendida."

"Cómo, ¿y el nombramiento de los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público es anticonstitucional?"—Nó, honorable Senador, es perfectamente constitucio-

nal, y para salir de dudas, lea Su Señoría las atribuciones 7a. y 8a. del artículo 59 de la Constitución del Estado, y encontrará que el Congreso instituyó la Junta y nombró sus miembros en uso de su facultad de señalar los medios para consolidar y amortizar la Deuda Nacional, de la misma manera que los Fiscales dan vistas en los asuntos administrativos y forman parte de la Junta de Almonedas, conforme á las leyes, que no son sino reglamentarias del artículo 124 de la Constitución.

Empero, el honorable Senador se refugia apresuradamente al tercer y último reducto, al dictámen de la Comisión Especial, desde donde nos dispara su postrimer bala rasa:—"¿no véis que la estructura de la Junta Nacional está formada por la mano del artífice á imágen y semejanza del Poder Judicial?"—No, señores Senadores de la Comisión Especial, la intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la formación del Poder Judicial se halla expresamente autorizada por el Título XVII de la Constitución, mientras que vosotros no podéis señalar, no se diga un título ni un artículo, pero ni siquiera un inciso constitucional, que pueda servir de protoplasma á vuestra creación bíblica, que pretende sacar de la nada el gigantesco organismo del Poder Electoral.

Después de esto, no oigo ya más disparos del enemigo, cuyos fuegos han cesado; pero si se renuevan, alerta estamos para contestarlos.

Si todo esto es una verdad, tratándose de los principios generales respecto á los tres Poderes Públicos,—¿Qué podré deciros respecto á la intervención que el proyecto confiere al Poder Judicial, al que la Carta no otorga sino la única y exclusiva atribución de administrar justicia?—Dice el artículo 10o. del proyecto:—"los cuatro miembros de la Junta Nacional, cuya designación corresponde al Poder Judicial, serán elegidos por las Cortes Superiores en acuerdo de Sala Plena, quienes elevarán las actas de la elección al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la que también, en Sala Plena, hará el escrutinio y regulación de los votos alcanzados por los candidatos en las Cortes Superiores, y proclamará á los que resulten elegidos por mayoría relativa de sufragios."

Este artículo que no es sino la fidelísima y literal copia del artículo 5o. del proyecto del Gran Jurado y del artículo 7o. del proyecto de la Junta Central de Vigilancia, no puede ser ya más descaradamente anticonstitucional y refractario de la honradez política de los partidos, en el cumplimiento de sus programas; porque efectivamente es un principio sancionado por el Derecho Constitucional Filosófico, y también por el Derecho Positivo, en el artículo 124 de la Constitución, que los Tribunales y Juzgados no tienen por su propia naturaleza más fin ni objeto que administrar justicia á los que de ella necesitan en la terrible lucha por la vida: todo lo que sea sacar al Poder Judicial de esta tranquila, serena y cuasi divina región, donde no debe respirar otro aire que no sea el de la virtud catoniana, ni poner las manos en otra balanza que no sea la de Themis, es rebajar su altísima misión, haciéndole descender del cielo purísimo de la Justicia al fango de las intrigas electorales y políticas.

¿Quién negará por otra parte que los actos electorales son ocasionados no sólo á la perpetración de faltas,

sino también de delitos y crímenes, de los que cabalmente debe conocer el Poder Judicial?—Y siendo así—¿cómo se puede formar idea de estadista ó político, que pretenda inmiscuir, en la campaña electoral, al único Poder capaz de infundir respeto á los intrigantes?

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo)—Por haber trascurrido la hora de Reglamento, puede Su Señoría continuar su discurso en la sesión de mañana.

El señor GIRALDO—Agradezco la atención de VE.; pero suplico se sirva permitirme acabar de exponer el punto constitucional de que me estoy ocupando.

El señor PRESIDENTE—Puede continuar Su Señoría.

El señor GIRALDO (continuando)—Y, para que acabéis de convenceros, os voy á citar, señores, la autoridad de uno de nuestros eminentes políticos y estadistas, que estoy cierto os decidirá, honorables señores Senadores, á desahuciar perentoria y definitivamente vuestro proyecto; porque la cita viene copiada de la "Declaración de Principios del Partido Demócrata", que, como bien sabéis, fué concebida y escrita por el actual Jefe del Estado Excmo. señor don Nicolás de Piérola, y en consecuencia ha sido y debe ser el Decálogo de sus adherentes.

Ruego, pues, á ustedes, señores honorables, se dignen prestar atención á lo que voy á dar lectura:

"Poder Electoral."—"La ley que rige en este orden es, por desgracia, de tal manera viciosa, que parece destinada sólo á falsear la elección: necesidad capital y primera es reformarla sin tardanza, *simplificando* el artificioso mecanismo actual por *procedimientos más sencillos*, que garanticen mejor el voto y sean menos ocasionados al empleo de la fuerza y el fraude."

¡Bien!, muy bien hasta aquí..... salvedad hecha de la simplificación de procedimientos, que el proyecto ha complicado.

"Poder Judicial."—"Incompatibilidad absoluta hay entre las funciones judiciales y toda acción política. La participación en ésta debe ser impedimento para todo nombramiento judicial, y los funcionarios de este orden necesitan estar excluídos de ejercer, *ni transitoriamente*, función política alguna."

Ni *transitoriamente*, quiere decir, ni por un momento.....basta..... ¿Lo habéis oído?—Pues bien, hay algo más que oir, y es lo que el mismo Excmo. señor de Piérola escribió, no ha mucho, en un documento publicado en la prensa de Chile, documento conocido entre nosotros con el nombre de "El Pacto de la Coalición de Marzo", por haber sido suscrito el 30 de ese mes del año 94, subsidiariamente por los Jefes de la Unión Cívica y del Partido Civil, y principalmente por S. E. el Jefe del Partido Demócrata, entonces de la Coalición, como autor del pensamiento y de la forma; pues allí ratificaba S. E., el Jefe Demócrata, sus tradicionales ideas, para reforzar su nutrida argumentación contra la candidatura de un Vocal de la Corte Suprema de Justicia, propuesta por la Unión Cívica; y con tan grave motivo y en tan solemnes circunstancias, S. E. levantaba muy alta su bandera y exclamaba: ☞"AGRÉGUESE QUE SEGÚN LOS PRINCIPIOS DEMÓCRATAS, LOS MAGISTRADOS JUDICIALES DEBEN QUEDAR ABSOLUTAMENTE SEPARADOS DE LA POLÍTICA."—Con tal arma rindió á sus aliados, salvó la candidatura Demócrata de un inminente peligro, y alentado por la

esperanza acudió presuroso al llamamiento de la Patria.—¡Qué tales hombres!..... Dulcamaras que se burlan de sus propios específicos!.....

Posteriormente, trascurridas las horas de las esperanzas y de los peligros, S. E., colocado ya sobre el terreno práctico de los hechos, dá á sus ideas el último sello de ratificación espontánea y solemne, trazando con su lápiz proyectista ante el respetable Consejo Gubernativo, hijo mimado de sus complacencias, el artículo 117 de su novísimo proyecto de Constitución unionista, que á la letra dice:

"Los miembros permanentes del Poder Judicial no pueden ejercer ninguna función pública sin perder su cargo, ni volver á ser nombrados para un puesto judicial, sino después de cinco años."

Pues bien, releed ahora el artículo 10 del proyecto Senatorial, sobre *intervención judicial*, y que, como llevo dicho, no es sino la fidelísima y literal copia de los artículos 5o. y 7o. de los proyectos Gubernativos del Gran Jurado y de la Junta de Vigilancia, y decidme, honorables Senadores, con la mano puesta sobre el pecho:—¿persistís aún en sostener vuestro proyecto?....

Lógica, señores demócratas, lógica en vuestros procedimientos; por que la falta de lógica en vuestros procedimientos es la mutilación de vuestros programas, y la mutilación de vuestros programas es la abdicación de vuestros principios, y la abdicación de vuestros principios es el arriamiento de vuestras banderas, y el arriamiento de vuestras banderas sería, talvez, como término de este gradual descenso, vuestra inevitable disolución; porque, bien lo sabéis, los partidos políticos se suicidan el día mismo en que exhiben á la faz del pueblo la duplicidad de sus doctrinas, *Esotérica* la una para la hora de las promesas, *Exesotérica* la otra para la hora del cumplimiento de las promesas. No, señores, no es honradez política jugar así con la inocente Democracia y con la buena fé del pueblo, que al fin tiene ojos y puede ver, tiene oídos y puede escuchar, tiene, en fin, vida y puede despertar.

Repletas se hallan las páginas de la Historia de terribles ejemplos de expiación de faltas de este género, que, al parecer leves, encierran en sí una gravedad de las más sérias consecuencias: Pisístrato y César se hacen tiranos, con máscara de Democracia, y yo quisiera preguntar á los políticos modernos si aceptarían el trágico fin de aquellos célebres hombres, que con sus hipócritas abdicaciones ocasionaron á sus pueblos las más funestas desgaacias.

La hora es muy avanzada, Excmo. señor: espero continuar en la sesión de mañana; porque aún me resta algo que exponer en este asunto, que creo de trascendental importancia para los futuros destinos de la República.

El señor PRESIDENTE—Se levanta la sesión, quedando con la palabra, para mañana, el honorable señor Giraldo.

Eran las 6 h. 35 m. p.

Por la Redacción,
L. E. Gadea.

SESIÓN DE CONGRESO

DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDIDA POR EL H. SR. BILLINGHURST

SUMARIO—Concluye el debate de la ley electoral y es aprobado el proyecto del H. Senado, después de haberse rechazado la insistencia de la H. Cámara de Diputados.

Abierta la sesión á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída el acta de la anterior.

Puesta en discusión, el honorable señor Barco, manifestó que se había leído algo que no estaba en el cuerpo del acta, lo que consideraba como un procedimiento irregular.

El honorable señor Luna E., que hacía de Secretario, contestó á Su Señoría que lo que había leído se encontraba en el cuerpo del acta y que probablemente se refería el honorable señor Barco á la opinión del honorable señor Rodulfo sobre promulgación de Leyes en Congresos Extraordinarios.

El señor Rodulfo, indicó que habiendo hecho de Secretario en la sesión anterior, él había redactado el acta en los términos que se encontraba.

El señor Barco insistió; y S. E. puso término á este incidente, declarando que no había alteración en el acta; después de lo cual fué aprobada ésta.

El señor Bocángel, solicitó se promulgara la ley que erige en Distrito la parroquia de Huaracondo en la Provincia de Anta.

S.E., el Presidente, atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA.

Conforme á lo solicitado por el honorable señor Bocángel, S. E. promulgó la siguiente ley:

GUILLERMO E. BILLINGHURST,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Consideraudo:

Que la parroquia de Huaracondo reune todas las condiciones necesarias para formar un nuevo distrito.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Erígese en Distrito la parroquia de Huaracondo que forma parte actualmente del Distrito de Hurite en la Provincia de Anta.

El nuevo distrito conservará los ocho electores propietarios y tres suplentes que está en posesión de dar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1896.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de Noviembre de 1896.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Congreso.

J. Emilio Luna, Secretario del Congreso.

Juan Julio del Castillo, Secretario del Congreso.

S. E., el Presidente, declaró, en seguida, que continuaba el debate de la insisteucia de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley electoral, pudiendo hacer uso de la

palabra el honorable señor Giraldo que había quedado con ella en la sesión anterior.

Al ocupar la tribuna el señor Giraldo, y con motivo de las manifestaciones de la barra, el señor Rodulfo pidió á S. E. que hiciera cumplir el Reglamento.

El señor Presidente atendió el pedido, y agitando la campanilla, dijo: "Moderación señores de la barra. Deben saber que estoy dispuesto á hacer respetar los fueros del Congreso."

El señor GIRALDO. —Excmo. señor, honorables Representantes:— Os debo ante todo una palabra de reconocimiento, por la benevolencia con que os habéis dignado escucharme en la prolongada sesión del dia de ayer, al mismo tiempo que otra de obligada excusa por cualquier desvío que involuntariamente suele deslizarse cuando no se tiene completa posesión de la tribuna parlamentaria, que sólo se adquiere tras de largos y penosos ensayos; hallándome por lo demás, como siempre, decidido á mantener el debate á la altura de los principios constitucionales, que ayer sirvieron de base á mis apreciaciones.

Demostré entonces con gran acopio de razones: 1o., que el proyecto del Senado es el mismo que el Poder Ejecutivo presentó á las Legislaturas Ordinaria y Extraordinaria de 1895, y que fué dos veces rechazado por la H. Cámara de Diputados y desahuciado por la opinión pública; 2o., que el proyecto es anticonstitucional, y me preparaba á demostrar los corolarios de esta proposición, es decir, que el proyecto era también burocrático y liberticida, que delega el ejercicio de la Soberania Nacional en manos del Jefe del Poder Ejecutivo.

Me encontraba precisamente demostrando la anticonstitucionalidad del proyecto cuando se cerró la sesión.

La anticonstitucionalidad del proyecto es el punto á que de preferencia, á mi juicio, debe contraerse el debate.

Ni el Congreso, ni las Cámaras pueden ejercer atribución electoral, por cuanto el pueblo no les ha delegado facultad al respecto; y no teniendo el Congreso facultad ninguna delegada por el pueblo para intervenir en el sufragio popular, menos puede delegar esa facultad á otro cuerpo ó cuarto poder del Estado llamado Poder Electoral.

El ejercicio del derecho del sufragio es un derecho inmanente, intransferible.....

.....

El señor PRESIDENTE—(interrumpiendo al orador)—Permítame Su Señoria. Suspenda un momento su peroración, porque se va á dar cuenta de una proposición que en este momento se ha presentado á la mesa.

El señor Secretario leyó la proposición, que es como sigue:

"Los representantes que suscriben, en uso del derecho que les acuerda el Reglamento y por haberse discutido en mas de cinco sesiones el proyecto de ley electoral, piden se consulte al H. Congreso si el asunto está suficientemente discutido.

Enrique Coronel Zegarra—Justo Niño de Guzmán—Emilio Valverde—Modesto Basadre—Raúl Boza—Jesús Teófilo Núñez."

El señor Secretario leyó las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Cámaras.

S. E., indicó, en seguida, que iba á consultar el punto al Congreso.

El Sr. RIVADENEIRA—Desde el año pasado tengo el honor de venir formando parte de la Comisión Especial que formuló el proyecto de ley electoral. Mi nombre figura en varios dictámenes; esto me obliga á defender mi proyecto, y desearía de la benevolencia de V. E. y del Congreso, que se dignen concederme el uso de la palabra.

Otros representantes querrán también defender sus ideas y principios; y sería odioso limitar el uso de la palabra en asuntos de vital importancia para la República.

El señor PRESIDENTE. — El Congreso tendrá en cuenta la indicación de Su señoría al votar la proposición.

(Murmulles en la barra.)

El señor PRESIDENTE—Ruego á la barra que guarde toda la compostura y moderación debidas, por que, repito, estoy resuelto á hacer respetar los fueros del Congreso.....

.....

El señor GIRALDO—He pedido el uso de la palabra. Voy a ocuparme del incidente promovido.

El señor PRESIDENTE—Siento no poder concedérsela á Su Señorío, porque se está cumpliendo el Reglamento, que prohibe continuar la discusión.

El señor GIRALDO.—Protesto Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Proteste Su Señoría cuantas veces quiera. [murmullos y aplausos].

El señor GIRALDO- Sí señor; protesto y apelo ante el País, del procedimiento arbitrario de S. E. el Presidente, y haré constar por la prensa lo que me propouía exponer desde esta tribuna.

S. E., agita la campanilla y llama al orden al señor Giraldo. Este, desciende de la tribuna, entre aplausos y murmullos, y ocupa su asiento en la sala.

Los señores Castañeda J. C. y Basadre, piden que la votación sea nominal.

Así lo acordó la mesa y fué aprobada la proposición por 81 votos contra 62 en la siguiente forma:

Señores Senadores que votaron por el *SI:*

Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldívar, Eguiguren, Ferré, Gamboa, García, Lama, La-Torre, Montoya, Moore, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y Vásconcs, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo.

Señores Senadores que votaron por el *NO*:

Dyer, Cayo y Tagle, Ingunza.

Señores Diputados que votaron por el *SI*:

Ausejo, Alvizuri, Basadre, Bendezú, Bentín, Bernales, Boza, Bueno, Cáceres, Cancino, Carpio Rivero, Cornejo, Cortez, Corzo, Castañeda A., Carrión, Chaparro J. L., Chocano, Díaz, Echenique, Espinoza, García Rosell, Herbozo, Herrera, Jaime, Loli, Molina, Morán, Núñez, Pérez, Portugal, Rodríguez Ramírez, Rodriguez Veliz, Seminario O., Solar, Solis, Torres Calderón, Ugalde, Valdeavellano, Valverde, Velarde y Zúñiga.

Señores Diputados que votaron por el *NO:*

Valera, Maldonado, Rivadeneyra, Castillo, Castro, Larráuri, Angulo, Arbayza, Arróspide, Aguilar, Aguila, Abril y Piérola, Alcalá, Barco,

Barrenechea, Bocángel, Ballón, Béjar, Castañeda J. C., Chaparro R., Delgado, Durand A., Durand J., Fernández, Fuentes Castro, Ganoza, Gurbau, Giraldo, Lama y Ossa, La-Torre B., La-Torre J. M., Leguía y Martínez, Lora y Cordero, Luna M., Luna A., Manzanilla, Meza, Montoya, Morote, Niño de Guzmán, Noriega, Osma y Pardo, Oliveros, Pacheco V., Pacheco C., Pizarro, Pozo, Ramos F., Ramos J F., Rodríguez L., Rojas, Ramírez M. T., Raygada, Seminario E., Tejada, Trelles, Ugarte, Valdizán, Vidaurre.

S. E. declaró aprobada la moción.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor CASTAÑEDA (J C.) —Nó, porque este instrumento liberticida, creado para el contrato Grace, no deben emplearlo los patriotas amantes de la libertad.

El señor ESPINOSA — Sí, por que con este mismo procedimiento se resolvió el proyecto sobre supresión de Juntas Departamentales y entonces no se le consideró instrumento liberticida.

El señor HERRERA— Sí, por que en mi concepto el debate está agotado, nada de nuevo puede decirse y veo con sentimiento que la Cámara á que tengo la honra de pertenecer, viene llevando el debate por un camino que no es el mejor para afianzar los vínculos que deben ligar á los poderes públicos. No olvidemos la sangre que hemos derramado para matar para siempre las revoluciones.

El señor SOLAR, fundó su voto en los siguientes términos: "Excmo. señor: Ayer pedí la palabra para exponer mis opiniones en favor del proyecto del Senado; pero como peruano, por amor al país; como Legislador, por respeto al Congreso; como individno particnlar, por propia estimación; prefiero que cese el debate, si él ha de continuar en los términos inconvenientes en que concluyó ayer y ha comenzado hoy."

El señor VIDAURRE—Nó, por que esa es la manera de coactar el más sagrado derecho que tienen los Representantes. Por lo demás, el pueblo tiene buen sentido para apreciar el valor de los discursos que aquí se pronuncian.

Leída la primera conclnsión del dictamen de la Comisión Especial de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley electoral; S. E., indicó que se iba á votar la insistencia de esta H. Cámara.

La mesa acordó á solicitud de los honorables señores Montoya y Basadre, que la votación fuera igualmente nominal.

Señores Senadores que votaron á favor de la insistencia:

Dyer, Cayo y Tagle é Ingunza.

Señores Senadores que votaron en contra:

Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bentin, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldívar, Eguiguren, Ferré, Gamboa, García, Lama, La-Torre, Montoya, Moore, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y Váscones, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo.

Señores Diputados que votaron á *favor de la insistencia.*

Valera, Maldonado, Rivadeneyra, Castillo, Castro, Larráuri, Angulo, Arbayza, Arróspide, Aguilar, Aguila, Alcalá, Barco, Barrenechea, Bocángel, Ballón, Béjar, Castañeda J. C., Delgado, Durand A., Durand J.,

Fernández, Ganoza, Girbau, Giraldo, Lama y Ossa, La-Torre B., La-Torre J. M., Leguía y Martínez, Lora y Cordero, Luna A., Luna M., Manzanilla, Meza, Montoya, Molina, Morote, Niño de Guzmán, Noriega, Osma y Pardo, Oliveros, Pérez, Pacheco V., Pacheco C., Pizarro, Pozo, Ramos F., Ramos J. F., Rodríguez L., Rojas, Ramírez M. T., Raygada, Seminario E., Tejada, Trelles, Ugarte y Valdizán.

Señores Diputados que votaron en contra:

Ausejo, Alvizuri, Basadre, Bendezú, Bentín, Bernales, Boza, Bueno, Canciño, Cáceres, Carpio Rivero, Cornejo, Cortez, Corzo, Castañeda A., Carrión, Chaparro R., Chaparro J. L., Chocano, Diaz, Echenique, Espinoza, Fuentes Castro, García Rosell, Herbozo, Herrera, Jaime, Loli, Morán, Núñez, Portugal, Rodríguez Ramírez, Rodríguez Véliz, Seminario O., Solar, Solis, Torres Calderón, Ugalde, Valdeavellano, Valverde, Vidaurre, Velarde y Zúñiga.

Resultaron 82 votos en contra de la insistencia y 60 en favor.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor HERRERA. — Estoy por el nó porque el proyecto de mi Cámara ha pecado con poner el poder electoral en manos de la aristocracia del capital; prefiero, señores, la oligarquia noble que descanse en el valor y la generosidad á la oligarquía del capital que humilla y abate la conciencia humana.

El señor OSMA y PARDO.— Muy ciegos son los que no ven en el fondo de este asunto la grave cuestión que es la lucha de los partidos políticos que se presentan por primera vez en esta Cámara.

El 17 de Marzo de 1895, los partidos personales quedaron ahogados en sangre en las calles de Lima y así lo estimó el país enviando á la Cámara de Diputados la mas florida juventud peruana y al Senado hombres sobre los que no pesan la responsabilidades directas de los grandes desaciertos públicos. Dada la composición de las Cámaras, la de Diputados ha marcado una tendencia perfectamente impersonal, una tendencia en favor de las ideas liberales. El Senado, no obstante la honradez política de las personas que lo forman, ha acentuado la tendencia á mantener los partidos tradicionales ó los partidos personales aprobando un proyecto de ley electoral que encarna perfectamente esas tendencias; y entre el predominio de los partidos personales que se trata de resucitar y el triunfo de las ideas liberales en su primera lucha para realizarlas en la ley, estoy por el proyecto de la Cámara de Diputados, es decir, estoy por el sí.

El señor PEREZ — Yo también voy á fundar mi voto á favor de la insistencia de la Cámara de Diputados, y creo necesario fundarlo porque voy á votar por la insistencia, no por las razones que se han expuesto en el debate, que á mi juicio unas son falsos, otras exageradas y algunas peligrosas. Mis compañeros, á impulsos de un patriotismo verdaderamente noble, puro, como lo es todo sentimiento que brota de la juventud, pero exaltado en extremo han extraviado el criterio público, presentando el proyecto del Senado con colores tan sombríos que indudablemente á los que han escuchado la discusión les causa pavor y espanto. Pero ese proyecto no tiene los inconvenientes que se le han atribuido; ese proyecto no es peligroso. El único inconveniente, y ca-

pital, es la dificultad para su ejecución: una ley de esa naturaleza vá á ser llevada á la práctica por personas que no están entendidas en el mecanismo complicado de la elección que cuanto mas sencillo sea será mejor, siendo mayores las facilidades que prestará para que el sufragio popular sea verdadero.

Esta sola ventaja es bastante, Excelentísimo señor, para que nos decidamos por el proyecto de la Cámara de Diputados; pero el proyecto del Senado no es anticonstitucional, ni es peligroso, como se le ha tratado de pintar aquí á impulsos de un verdadero patriotismo, pero patriotismo exagerado como es exagerado repito, todo sentimiento que parte del corazón de la juventud.

El proyecto del Senado tiene un inconveniente fundamental, y es que por su complicación para llevarlo á la práctica necesita mucho tiempo, lo que no sucede con el proyecto de la Cámara de Diputados que descentraliza las elecciones y hace terminar todo el mecanismo electoral en las Juntas Departamentales.

Estas son las razones por las cuales me pronuncio en favor del proyecto de la Cámara de Diputados, no porque crea anticonstitucional ni peligroso el otro proyecto; sino porque este es mas sencillo. Dejo constancia de los fundamentos de mi voto, para que no se crea que he votado por las razones que se han expuesto en el debate.

Procedióse en seguida á votar el proyecto del H. Senado, también nominalmente.

Señores Senadores que votaron á *favor:*

Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bentín, Brañes, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Castro Zaldívar, Eguiguren, Ferré, Gamboa, García, Lama, La-Torre, Montoya, Moore, Morote, Navarrete, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortíz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y Váscones, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo.

Señores Senadores que votaron en *contra:*

Dyer, Cayo y Tagle é Ingunza.

Señores Diputados que votaron á *favor:*

Ausejo, Alvizuri, Basadre, Bendezú, Bentín, Bernales, Boza, Bueno, Cáceres, Cancino, Carpio Rivero, Cornejo, Cortez, Corzo, Castañeda A., Carrión, Chaparro R., Chaparro J. L., Chocano, Díaz, Echenique, Espinoza, Fuentes Castro, García Rosell, Herbozo, Jaime, Loli, Molina, Morán, Núñez, Pérez, Pozo, Portugal, Rodríguez Ramírez, Rodríguez Veliz, Seminario E., Seminario O., Solar, Solis, Torres Calderón, Ugalde, Valdeavellano, Valverde, Vidaurre, Velarde y Zúñiga.

Señores Diputados que votaron *en contra.*

Valera, Maldonado, Rivadeneyra, Castillo, Castro, Larráuri, Angulo, Arbayza, Arróspide, Aguilar, Aguila, Alcalá, Barco, Barrenechea, Bocángel, Ballón, Béjar, Castañeda J. C., Delgado, Durand A., Durand J., Fernández, Ganoza, Girbau, Giraldo, Herrera, Lama y Ossa, La-Torre E., La-Torre J. M., Leguía y Martínez, Lora y Cordero, Luna M., Luna A., Manzanilla, Meza, Montoya, Morote, Niño de Guzmán, Noriega, Osma y Pardo, Oliveros, Pacheco V., Pacheco C., Pizarro, Ramos F., Ramos J. F., Rodríguez L., Rojas, Ramírez M. T., Raygada, Tejada, Trelles, Ugarte y Valdizán.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor PHILIPPS—Sí, porque el proyecto del Senado no es monstruoso como se dice. Los monstruos son iguales á sus progenitores y no lo es, por cierto, el Soberano Congreso del Perú.

El señor RODULFO —Estoy en favor del proyecto del Senado, por que él será una barrera contra las arbitrariedades provinciales y departamentales; porque considero que los grupos serán los mejores y más eficaces medios de manifestación de la Democracia y porque estoy persuadido que la ingerencia activa de los mayores contribuyentes en asuntos eleclorales es funesta y peligrosa.

El señor BALLON—Nó, porque prefiero que no se dé ninguna ley, á que se dé una ley mala.

El señor FUENTES CASTRO. —Estoy por el sí, porque es una necesidad política del momento que todos sienten, los Legisladores, el Poder Ejecutivo, el país entero. Es indispensable una vez que se ha desechado el proyecto de la Cámara de Diputados dar la ley electoral; de consiguiente concurro con mi voto para que esto sea un hecho; de otra manera, no resultando el número suficiente, no tendremos ley electoral y no podremos satisfacer esa exigencia del poder público y del país entero.

El señor HERRERA.— Con la franqueza con que me pronuncié por la no insistencia, con esa misma franqueza me pronuncio en contra del proyecto del Senado, que por circunstancias especiales se ha hecho impracticable, y como los dos proyectos han perdido su prestigio antes de nacer,no respondiendo ninguno de los dos á las conveniencias del país, estoy por el nó.

El señor MEZA.—Estoy por el nó, no solo porque es impracticable el proyecto que se está votando, sino porque se da intervención al Poder Judicial, arrancándolo de la atmósfera serena y tranquila de la administración de justicia, á la arena candente de la política, ocasionando con esto un mal á la sociedad.

El señor MOLINA—En la disyuntiva de tener que aceptar la ley del 92 y tener que aceptar la del Senado, prefiero la del Senado, porque al fin se le arranca á las Cámaras el poder tiránico de las calificaciones.

El señor NUÑEZ—Estoy por el sí, porque la ley del Senado está basada sobre la democracia y hará práctica la libertad del sufragio

El señor OLIVEROS—Estoy en contra de la ley electoral del H. Senado, porque esa ley significa la imposición de fuerza y no la voluntad de los pueblos en el ejercicio de la Soberanía Nacional; significa la tiranía mas horrorosa, principalmente para las provincias del interior, y yo no puedo contribuir con mi voto á la usurpación de ese derecho sagrado que tienen los pueblos, cual es la libertad del sufragio. Esa ley contradice los principios republicanos, pregonados en la revolución, y yo no puedo estar por la deslealtad ni menos por la hipocrecía con que se engaña á la nación; por todas estas consideraciones rechazo la ley del Senado, á nombre de la provincia que represento.

El señor PEREZ—Si yo abrigara la esperanza, de que rechazado el proyecto del Senado surgiera del seno del Congreso una ley que satisficiera plenamente las necesidades exigidas por la situación, con motivo del ejercicio del derecho de sufragio, votaría por el nó; pero de dos males el menor, é, indudablemente, el proyecto del Senado con

los inconvenientes que me han obligado á votar en contra de él, es cien veces mejor que la ley que nos legaron por herencia los legisladores del 92, ley que ya muy bien ha calificado el señor Molina, por la cual no será el pueblo sino las Cámaras las que hagan representantes. Y no nos quedará la ley del 93 de Registro Cívico, con esa Junta Central de Registro, verdadera guillotina del derecho de sufragio, que elige á la Junta Provincial de Registro Cívico.

Esa Junta Central elige y designa á las Juntas de Registro que se crean conforme á esa ley, que yo combatí entonces. Apruéba el Registro, lo desaprueba ó modifica, lo que no hace la Junta Nacional, conforme al proyecto del Senado, y, como ya he dicho, entre dos males el menor, y el menor mal es el proyecto del Senado. Por eso voto por el sí.

El señor PIZARRO.—No, porque prefiero ser victimado por cualquier individuo que trate de aprisionar mi conciencia, antes que ser victimador de la Constitución de mi patria

El señor ROJAS — Nó, porque creo que es impracticable el proyecto del Senado.

El señor VIDAURRE—Sí, reservándome el derecho de fundar mi voto en Secretaría.

Su Señoría, lo efectuó en los términos siguientes:

Excmo. señor: He escuchado con la debida atención el largo é ilustrado debate sostenido por muchos de los honorables Representantes de ambas Cámaras reunidos en Congreso. Y de la exposición de las diversas ideas en él vertidas, me ha quedado el convencimiento de que el proyecto modificado por el H. Senado es el más aceptable; sin que esto signifique que yo crea que él es la última palabra en tan difícil materia.

Dar á un país de las condiciones del nuestro una ley de elecciones que garantice y asegure la verdad del sufragio, ha sido por mucho tiempo aspiración suprema de nuestro pueblo. La elevación y extensión de los debates que con tal motivo se han originado en las Legislaturas de 1895 y en la actual prueban de manera innegable que los legisladores han estado animados del mismo recto y noble propósito; esta aseveración está garantizada por el empeño con que unos y otros han sostenido sus ideas, y por el grande acopio de razones expuestas en *pró* y *contra* de los diversos proyectos sometidos á nuestra deliberación por el Supremo Gobierno, por la modificación de la H. Cámara de Diputados, modificados después por el H. Senado.

De estos proyectos, Excmo. señor, estimo que el modificado por el H. Senado es, como ya he dicho, el más aceptable; pues que entre otras ventajas que tiene sobre el primitivo de la H. Cámara de Diputados, consigna la muy apreciable de impedir que la base de la elección sea formada por los *mayores contribuyentes* que son los menos en la República y concede esta importantísima atribución á los gremios ó grupos de todas las profesiones, que son los más; evitando así la oligarquía y destruyendo un nuevo gérmen de mal para la Nación.

Por otra parte, Excmo. señor, en el estado en que las cosas se encuentran por motivo del patriótico apasionamiento con que la mayoría del Congreso defiende sus respectivos proyectos, se puede creer que los su-

cesos llegan á punto de que el país se quede sin ley de elecciones; y en ese doloroso y condenable extremo, no se puede adoptar para las que próximamente deben practicarse,con motivo de la renovación del tercio. las detestables leyes de 1860 ó 1892,hechas á propósito para suplantar el voto público y para hacer retroceder á la nación á los mismos caminos de vergüenza que tanto han desprestigiado nuestras instituciones.

Ante semejante amenaza, ante tal alarmante peligro, como peruano honrado no puedo menos que sancionar con mi humilde voto la ley á que me he referido y que reune condiciones suficientes para garantizar la verdad del sufragio aunque no con la perfección que sería de desear, pero á cuya justa aspiración podría llegarse después de su primer ensayo, si perseveramos los legisladores trabajando con el mismo honroso empeño por la salud de la patria.

Habiendo sufragado 142 señores Representantes, 85 estuvieron en favor del proyecto del H. Senado, y 57 en contra.

S. E., el Presidente, declaró aprobado dicho proyecto é inmediatamente levantó la sesion.

Eran las 4 h. 15 m. p. m.

Por la Redaccion,
R. R. Ríos.

Al declarar el honorable señor Billinghurt, Presidente del Congreso, aprobado el proyecto del Senado, muchos representantes protestaron del hecho; pero fué difícil llevarles la palabra por la confusión que en esos instantes se formó.

El señor Billinghurst, abandonó la Presidencia y se retiró del salón de sesiones, en el cual quedaron muchos señores Diputados. A pedido de algunos de ellos, se instaló la mesa de esta Cámara y se pasó lista. Pero no habiendo en la sala el *quorum* de reglamento, el Presidente de la Cámara doctor Valera, manifestó que no siendo posible celebrar sesión en el momento, citaba para el siguiente día á las 2 de la tarde.

La Opinión Nacional, publicó como pronunciadas por el Diputado doctor Augusto Durand, palabras que no habiendo sido tomadas por los señores taquígrafos de la Cámara, carecen de valor oficial.

La Redacción.

SESIÓN DE CONGRESO

DEL MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE 1896

PRESIDENCIA DEL H. DOCTOR VALERA.

SUMARIO.—Se promulgaron dos resoluciones, una sobre montepío á la viuda del Capitán de Navío don J. Fanning y la otra sobre montepio á la hija del Coronel don Manuel Suarez.—Se aprobó la redacción del proyecto de Ley Electoral.

Abierta la sesión á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de haber manifestado el honorable señor Herrera que había estado en contra de los dos proyectos de Ley Electoral, lo que no aparecía claro en el acta.

El señor Secretario dió lectura á la siguiente protesta:

Señores Secretarios del Congreso:

"El país sabe ya que en la sesión de Congreso pleno, habida el día viernes 13 de los corrientes, se dió por sancionado el proyecto de Ley Electoral que sustenta la H. Cámara de Senadores, sin embargo de que no llegó á reunir los dos tercios de votos que en casos como ese requiere la Constitución del Estado.

"Cualquiera que haya sido la práctica seguida anteriormente al respecto, ella no basta para exculpar á los responsables de aquel procedimiento, porque la ley no se deroga por la costumbre ni el desuso.

"En consecuencia, los que suscriben juzgan de su deber formalizar por escrito la protesta que de palabra levantaron desde el primer momento; á fin de que en los anales del Parlamento Peruano quede la debida constancia de los hechos.

Dios guarde á USS. HH.

Augusto Durand—Baldomero F. Maldonado—Pedro J. Rivadeneyra—Arturo Arróspide—Tomás Ganoza—José Arbayza—Augusto Barrenechea—Félix Ramos—Juan Julio del Castillo—Manuel Ballón—Paulino Delgado — Hermenegildo Niño de Guzmán—Julio C. de Castañeda—Eleodoro Angulo — Antonio Larrauri—Santiago Giraldo—Manuel María de Noriega—Ezéquiel Montoya—Luis Béjar—Juan de Dios Lora y Cordero—Germán Leguía y Martínez—Pedro Tejada —Felipe S. Castro—José M. Manzanilla—Felipe de Osma—Manuel F. Ramírez—Justo Meza—Miguel A. Rojas—Lúcas Rodríguez—Jorge E. Durand—F. Miguel Girbau —Juan F. Ramos—Aníbal Aguilar — Juan Antonio Trelles — M. Benjamín Oliveros—Casimiro Pacheco.

En este estado el honorable señor Boza solicitó que se tomara como redacción el texto de la Ley Electoral aprobada por el Congreso y que se diera preferencia á este asunto sobre cualquiera otro.

El honorable señor Manzanilla dijo, que las disposiciones transitorias del proyecto aprobado aún estaban pendientes, de modo que era necesario ocuparse de ellas, porque de lo contrario la ley quedaba incompleta y por consiguiente incompleta la redacción.

El señor DURAND A.—Excmo. señor: Yo reputo un procedimiento festinatorio, y aún atentatorio el propuesto por el Diputado por Ica, que se aprobará, no lo dudo, porque no se puede ir contra la consigna de una mayoría resuelta. Sólo emito mi opinión á fin de que quede la debida constancia en el acta.

El señor CASTAÑEDA J. C.—Excmo. señor: El país entero y la Representación Nacional han visto la manera irregular como se pretende dar la Ley Electoral. La Nación juzgará mañana de las bondades de esta ley, y juzgará también la actitud de los que la hemos combatido con honradez y convicción.

Siguiendo el camino de las irregularidades, se pretende ahora no aprobar disposiciones transitorias, faltando así á las prácticas y disposiciones del Reglamento.

El H. señor MANZANILLA manifestó que votaría en contra del pedido del honorable señor Boza, porque cree que la ley no está completa desde que le falta disposiciones transitorias.

S. E. el PRESIDENTE consultó al H. Congreso si se tomaba como redacción el texto del proyecto aprobado, conforme al pedido del honorable señor Boza; y el punto fué resuelto favorablemente por 73 votos contra 42.

El H. señor LAMA Y OSSA pidió que constara en el acta su opinión personal,—que según el artículo 62 inciso 2o. de la Constitución, no derogado todavía, para que se considere como ley una insistencia de las Cámaras, era necesario que reuna dos tercios de votos.

El honorable señor LUNA E. so-

licitó también que constara su opinión personal sobre el asunto, indicando que por deficiencia de la Constitución se tramita un proyecto de ley, ampliando el proyecto á que se ha referido el honorable señor Lama y Ossa.

Los HH.SS. LEGUIA y MARTINEZ y LA TORRE J. M. pidieron respectivamente que se promulgaran las resoluciones sobre montepío á la señora viuda de Fanning y á la señorita Suárez.

S. E. atendió los pedidos.

ORDEN DEL DÍA.

Conforme á lo solicitado por Sus Señorías, S. E. el Presidente promulgó las siguientes resoluciones:

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 17 *de* 1896.

Excmo señor:

El Congreso, teniendo en consideración los servicios prestados á la Nación por el Capitán de Navío don Juan M. Fanning, ha resuelto conceder por montepío á su viuda doña Teresa Gonzáles, la suma de 200 soles mensuales que le serán pagados sin descuento alguno.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la Cámara de Diputados.

—

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás fines.

Casa del Congreso, en Lima, á los 18 días del mes de Noviembre de 1896.

—

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que á doña Maria Rosa Suárez, hija del Coronel graduado don Manuel Suárez, se le abone sin descuento alguno la suma de 133 soles 33 centavos mensuales, que le corresponden conforme á la cédula de montepio que le fué expedida.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

—

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás fines.

Casa del Congreso, en Lima, á los 18 días del mes de Noviembre de 1896.

S.E., el PRESIDENTE, dijo: que habiéndose aceptado por el Congreso que se tomara como redacción el texto de la ley aprobada, deseaba saber si la mente del señor Boza al formular su pedido había sido que se considerara también discutida y aprobada la redacción.

Habiendo contestado afirmativamente Su Señoría, y no habiendo otro asunto de que tratar, S. E. levantó la sesión.

Eran las 4 h. p. m.

Por la Redacción,
L. E. Gadea.

SESIÓN

DEL VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1896

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR BILLINGHURST.

SUMARIO.—Incidente sobre la escusa del Presidente y otros miembros de la mesa de la Cámara de Diputados, para firmar la Ley Electoral. — Aprobación de la moción de los honorables señores Eguiguren y Alvizuri, sobre clausura del Congreso Extraordinario.

Abierta la sesión á las 3 H. 30 M. P. M., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió en seguida cuenta de la siguiente proposición:

El Congreso, etc.

En ejercicio de la atribución segunda del artículo 59 de la Constitución; y teniendo en consideración, que se ha llenado el objeto para el que fué convocado á sesiones extraordinarias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las sesiones de la actual Legislatura Extraordinaria quedarán cerradas el día 21 del presente mes—(Firmados)—*Víctor Eguiguren.—Fernando G. Alvizuri.*

Dispensada de todo trámite, quedó á la orden del día.

El Secretario señor LUNA, dijo: Excmo señor. Cumple á mi deber como Secretario del Congreso poner en su conocimiento que de una manera extra-oficial, tengo conocimiento de que el Presidente de la Cámara de Diputados y los demás miembros de la Mesa, han resuelto no autorizar con sus firmas la Ley Electoral aprobada recientemente. Hago presente el hecho para que en su oportunidad el Soberano Congreso resuelva lo que crea más conveniente sobre el particular.

El señor VALERA.—Excmo. señor. Me felicito se me haya presentado la ocasión de exponer ante V. E. y el Congreso, las razones que tengo para excusarme de autorizar con mi firma la ley orgánica de elecciones, que acaba de sancionarse.

Creo, Excmo. señor, que esa ley se ha dado por sancionada con violación flagrante de uno de los preceptos más claros de la Constitución del Estado, pues no ha tenido en su apoyo los dos tercios de votos que se exigen para dar por sancionada una ley en caso de disentimiento de las Cámaras Legislativas.

Además, creo también que esta ley está incompleta, porque tanto en el proyecto que se aprobó en la Cámara de Diputados como en el del H. Senado, se han considerado disposiciones permanentes y disposiciones transitorias. La Cámara de Diputados aprobó las disposiciones permanentes de su proyecto y acordó aplazar las disposiciones transitorias. Remitido así el proyecto al Senado,

éste lo desechó y aprobó otro en sustitución, aprobando también un título de disposiciones transitorias.

Vuelto el asunto á la Cámara de Diputados, ésta acordó insistir en cuanto á las disposiciones permanentes de su proyecto; y por lo que respecta á las disposiciones transitorias rechazó las del Senado, aceptando en sustitución las contenidas en su proyecto. El Congreso reunido, sólo ha discutido y resuelto acerca de las disposiciones permamanentes de la ley; pero nó sobre las transitorias que están pendientes de la insistencia del H. Senado. De manera que la ley está incompleta, porque no se ha resuelto nada definitivamente respecto de las disposiciones transitorias; por consiguiente, no se encuentra en estado de ser remitida al Poder Ejecutivo para que la promulgue.

Por último, al aprobarse la redacción de la ley se ha procedido igualmente de una manera irregular é inusitada.

Por estas consideraciones, creo un deber de conciencia pedir al Congreso me excuse de autorizar, con mi firma, dicha ley.

Y no creo que mi procedimiento se tache de inusitado, porque saben V. E. y el Congreso que altos funcionarios, como son los Ministros de Estado, se excusan en veces de autorizar con sus firmas los decretos que expide el Poder Ejecutivo cuando no los creen arreglados á la ley.

Sabe perfectamente el Congreso que tanto los Ministros de Estado como el mismo Presidente de la República, cuando hay una razón de justicia ó de conciencia, que les impide promulgar ó autorizar alguna ley, se excusan de hacerlo; y muchas veces sólo por no contrariar sus convicciones.

Yo creo, pues, que en vista de esto, el Congreso tendrá á bien excusarme de autorizar con mi firma la ley á que me he referido.

El señor RODULFO. — Yo suplicaría á V. E. que abriese debate sobre esta cuestión de orden, porque debo hacer algunas reflexiones al respecto.

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión la cuestión de orden.

El señor RODULFO. — Yo creo que el camino que piensa tomar el honorable señor Valera es grave y tiene muchos inconvenientes. Y me permitiré decir algunas palabras que espero lleven al ánimo de su señoría el convencimiento de que debe firmar la ley, que es de su extricto deber el hacerlo y que en manera alguna puede escusarse de cumplir esta obligación.

Si tomo parte en este incidente, es porque á mí me ha ocurrido el mismo caso á que acaba de referirse el honorable señor Valera. Yo sostuve el año pasado que el Congreso Extraordinario no tenía derecho para promulgar las leyes que no lo habían sido por el Ejecutivo, si ellas no formaron parte del objeto de la convocatoria. Consideré que esto era una infracción constitucional; y así lo dije. Sin embargo, me sometí á lo resuelto por el Congreso, porque creí que la Mesa no debe hacer otra cosa que ejecutar las disposiciones del Congreso en la forma que establecen las leyes, es decir, por lo que resuelvan las mayorías; que cuando pudiere haber dudas, sobre la legalidad de tal ó cuál medida, es el Congreso quien debe juzgar, tocando al Presidente y Secretarios someterse á lo que él resuelva. De otro modo, sería una

verdadera obstrucción que el Presidente y los Secretarios ejercerían; esto es, un verdadero derecho de *veto*.

Yo creo que si el honorable señor Valera se fija en que vamos á abrir un camino pernicioso al Ejecutivo, tanto á este como á cualquiera otro, cual es el de que, mañana, después de puesto el cúmplase á una ley por el Presidente del Congreso diga el Ejecutivo: "creo que esta ley es anticonstitucional y por consiguiente una razón de justicia y de conciencia me impiden cumplirla y no la cumplo", creo, digo, que si el procedimiento del honorable señor Valera ha de dar lugar á abrir este camino al Poder Ejecutivo, su señoría no insistirá en su determinación.

De otro lado ¿quién es el juez que debe fallar sobre la constitucionalidad de una ley? ¿Es el Presidente del Congreso, es el Jefe del Poder Ejecutivo, es el Poder Judicial ó es el Congreso mismo? La respuesta no es dudosa. Por consiguiente, la opinión privada del honorable señor Valera, ó de cualquier Presidente de Cámara, no importa, no puede importar nada.

El caso de los Ministros de Estado, á que se refería su señoría, no es aplicable, porque ellos dependen del Presidente de la República; y si un ministro se niega á firmar un decreto, el Presidente tiene el camino expedito para cambiar su gabinete. No sucede lo mismo con las Cámaras, si el Presidente y Vicepresidentes y Secretarios se excusasen de firmar tal ó cual ley. Los ministros son además responsables de todos sus actos, y por lo mismo no pueden firmar lo que es contrario á su opinión, mientras que el Presidente del Congreso sólo autoriza con su firma actos agenos, y en los que no le cabe responsabilidad alguna.

Yo llamo, pues, la atención del honorable semor Valera respecto á las consecuencias que puede traer su escusa en firmar esa ley, escusa que es indudablemente contraria á la Constitución.

Si se tratara de leyes opuestas al derecho natural ó á la moral universal podrían aceptarse las teorías de su señoría; pero no se trata de nada referente al derecho natural, ni á la moral; se trata del derecho escrito, y no es el Presidente del Congreso, ni el Poder Ejecutivo, ni el Judicial quienes deben dar la inteligencia de ese derecho escrito, si no, como ya he dicho, el Congreso mismo.

Yo creo que el honorable señor Valera,que es jurista, que es hombre político experto, que tiene práctica en esto, comprenderá todas las consecuencias que en el porvenir puede producir su resolución. Y me parece que bien podría salvar su responsabilidad consultándose al Congreso si debe ó nó firmar la ley.

El señor PRESIDENTE. — En vista de este hecho.....

El señor RODULFO (interrumpiendo).— Yo quisiera saber por último si el honorable señor Valera se somete á lo que el Congreso resuelva.

El señor PRESIDENTE. — Su señoría no tiene derecho para interpelar á ningún representante.

El señor RODULFO. —Yo me dirijo á V. E. y es por conducto de V. E. que deseo conocer la determinación del honorable señor Valera; y sobre todo quiero que el Congreso pueda pronunciarse respecto de su negativa.

El señor PRESIDENTE. — No

puedo hacer la consulta en esa forma.

El señor RODULFO.—El soberano Congreso, por mayoría debe resolver lo pertinente.

El señor PRESIDENTE.—En vista de estos hechos voy á consultar al Congreso sobre la manera de firmar la ley.

El artículo 5º del capítulo 3º del Reglamento dice: (leyendo:) "El Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente en ausencia ó enfermedad; y en defecto de ambos, hará de Presidente el que hubiese obtenido el accésit."

Yo no sé si los señores Vicepredentes de la H. Cámara de Diputados pensarán de la misma manera que el señor Presidente de dicha H. Cámara; y no creo que este sea el caso de exigir una declaración; pero si creo necesario que el Congreso se ponga en el caso de que los señores Vicepresidentes se nieguen á firmar la ley por las mismas consideraciones que el honorable señor Valera. Por consiguiente, soy de opinión que la ley debe firmarse por el Diputado que hubiera obtenido el accésit. Y lo mismo en cuanto á los Secretarios.

En esta virtud voy á consultar al Congreso si autoriza á los señores accesitarios á la Presidencia y á la Secretaría para que á su vez autoricen con su firma la ley.

El señor CASTRO.—Encontrándome yo en las mismas condiciones en que se halla el señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados; creyendo yo, también, que la ley electoral se ha sancionado irregularmente, de una manera contraria á las prescripciones constitucionales; creyendo que esa ley es trunca, puesto que no se han aprobado las disposiciones transitorias, yo tampoco puedo prestarme á firmarla, si llegara el caso de que me tocara el turno, porque parece que es al primer Secretario á quien corresponde firmarla. Y declaro que no me han convencido las opiniones del honorable señor Rodulfo, que encuentro completamente impertinentes.

El señor TOVAR—Yo no puedo menos que lamentar la suerte que vá siguiendo este asunto, por cuanto se trata de obedecer á caprichos de personalidades.

Esto es sumamente grave, Excelentísimo señor, y voy á demostrarlo: Supongamos que el Congreso dé una ley y que las dos Mesas de ambas Cámaras estén opuestas á ella. ¿Será posible aceptar, cualquiera que sea, la disculpa de los representantes que forman esas mesas, para que la ley no se dé? ¿Será posible dejar este precedente funesto para el porvenir? Y digo funesto porque no estamos muy lejos de que mañana se dé una ley que sea aprobada por el Congreso, y que la Mesa le ponga una obstrucción, cuando no quiera que se lleve á cabo. ¿Cómo es posible dejar este precedente que vendrá á decidir de las leyes que expida un Congreso?

Todos y cada uno de los Representantes estamos obligados á obedecer la ley.

¿Cómo se vá á hacer, pues, esta consulta?

El señor PRESIDENTE.—¿Su señoría desea que no haga la consulta?

El señor TOVAR—Sí, Excmo. señor. Yo creo que las mesas están obligadas á firmar la ley, porque *ó herrar ó dejar el banco.*

El señor PRESIDENTE.—El caso del Presidente está previsto por el artículo del Reglamento que aca-

bo de leer, porque dice: "y en defecto de ambos hará de Presidente el que hubiese obtenido el accésit".

El señor MALDONADO.—Estimo de mi deber hacer una declaración en virtud de la insinuación que hace V. E.

Yo opino de la misma manera que el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados; pero aparte de eso, no he tenido nada que hacer en este asunto, porque hasta ahora no he tenido tampoco conocimiento oficial de que el honorable señor Valera se excusase de firmar aquella ley. El Congreso resolverá lo que estime conveniente.

El señor PRESIDENTE hizo la consulta.

Verificada, se acordó por todos los votos menos 4, autorizar á los accesitarios para reemplazar á los que se escusaran de firmar la ley electoral.

El señor TOVAR, pidió que constara su voto en contra.

Se pasó á la

ORDEN DEL DIA.

Púsose en debate la proposición de que se ha dado cuenta, relativa á la clausura de la actual Legislatura.

El señor CARDENAS.—Por no considerarla oportuna, solicitó su aplazamiento.

El señor SEMINARIO O., opina en igual sentido que su señoría.

En este estado, el señor LAMA y OSSA, pide que se traiga á la mesa el dictamen de la Comisión Especial del H. Senado en el proyecto de ley electoral para ocuparse de las disposiciones transitorias.

S. E., indicò á su señoría, que no era eso lo que estaba en debate, pero que, no obstante, consultaría al H. Congreso.

Verificada la consulta, sobre si se accedía al pedido del señor Lama y Ossa, fué denegada.

Continuando la discusión del proyecto de clausura, los honorables señores Eguiguren y Alvizuri, acordaron cambiar la fecha indicada en la proposición por la del día 23 del presente mes, prévias las indicaciones de los honorables señores Basadre y Cárdenas.

Con la modificación expresada se aprobó la proposición sobre clausura de las sesiones del actual Congreso.

LA LEY ELECTORAL, SANCIONADA POR EL CONGRESO, ES LA SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

Quienes ejercen el derecho de sufragio.

Art. 1o. Ejercen el derecho de sufragio los peruanos mayores de 21 años ó casados, que no hayan llegado á esa edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en el Registro Cívico de su domicilio.

Art. 2o. No pueden sufragar:

1o. Los que hayan perdido la ciudadanía ó tengan suspenso su ejercicio, según los artículos 40 y 41 de la Constitución.

2o. Los Ministros de Estado, Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Comisarios y Agentes de Policía.

3o. Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada Nacional, y los de la Gendarmería y de la Guardia Civil.

4o. Los individuos de tropa pertenecientes á la Gendarmería, Guardia Civil ó al Ejército y los tripulantes de los buques de la Armada Nacional.

5o. Los Vocales, Fiscales, Jueces de 1a. Instancia, Agentes Fiscales y Jueces de Paz accidentalmente encargados de los Juzgados de 1a. Instancia.

6o. Los mendigos.

Art. 3o. Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada Nacional que no estén en servicio de las armas, pueden sufragar en los distritos donde residen.

Los jefes y oficiales é individuos de la Guardia Nacional que no estén acuartelados pueden sufragar.

Art. 4o. Se prohibe acuartelar la Guardia Nacional desde un mes antes de las elecciones y se suspenderán los ejercicios doctrinales durante los días en que funcionen las mesas receptoras de sufragio; salvo el caso de guerra exterior.

Art. 5o. Los Ministros de Estado, Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Comisarios y Agentes de Policía, Vocales, Fiscales, Jueces de 1a. Instancia, Agentes Fiscales, Jueces de Paz accidentalmente encargados de los Juzgados de 1a. Instancia, no pueden ser elegidos ni designados de la Juntas de Registro ó Juntas electorales, ni ser jefes de club, ni presidir, ni formar parte de los comicios populares.

TITULO II

Como se ejerce el derecho de sufragio.

Art. 6o. Las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República y Representantes de la Nación, se harán por el voto directo y público de los ciudadanos que puedan sufragar conforme al Título anterior.

TITULO III

Funcionarios que intervienen en las elecciones.

Art. 7o. Los funcionarios encargados por la ley, de intervenir en las elecciones populares son de dos clases: funcionarios de registro y funcionarios electorales.

TITULO IV

De la Junta Electoral Nacional.

Art. 8o. Habrá en la Capital de la República una Junta Nacional compuesta de nueve miembros elegidos, dos por la Cámara de Senadores, dos por la de Diputados, cuatro por el Poder Judicial y uno designado por el Ejecutivo.

Art. 9o. Cada Cámara al hacer la elección de los miembros que les corresponde lo hará votando cada Representante por un solo candidato, y serán proclamados el que haya obtenido mayoría absoluta y el accesitario.

Art. 10. Aquellos cuya designación corresponde al Poder Judicial, serán elegidos por las Cortes Superiores, en acuerdo de Sala Plena, quienes elevarán las actas de la elección al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la que también, en Sala Plena, hará el escrutinio y regulación de los votos alcanzados por los candidatos en las Cortes Superiores y proclamará á los que resulten elegidos por mayoría relativa de sufragios.

En todo caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 11. El que respecta al Poder Ejecutivo será designado por el Presidente de la República, en acuerdo y con el voto del Consejo de Ministros.

Art. 12. El Poder Judicial no puede elegir como miembro de la Junta Nacional, á ningún Representante á Congreso, ni funcionario del PoderJudicial, ni á ningún otro funcionario público.

Art. 13. La Junta Nacional se re-

novará precisamente un año antes de la expiración de cada período presidencial, eligiéndose por el Congreso, los miembros que le respectan, en la Legislatura ordinaria correspondiente al último año.

Si por muerte, ausencia ú otro motivo, de alguno de los miembros de la Junta Nacional, quedase incompleto su número durante el período para el que fueron elegidos: serán reemplazados, inmediatamente, por el Poder Ejecutivo ó Poder Judicial, respectivamente, si la vacante fuere de las personas que á ellos toca elegir; y por el primer Congreso que se reuna, después de la vacante, si ésta ocurre entre los miembros que las Cámaras Legislativas deben designar.

Art. 14. Los miembros de la Junta Nacional deben residir en la Capital de la República y tener las condiciones exigidas por la Constitución para ser Senadores.

Art. 15. Solo es renunciable el cargo de miembro de la Junta Nacional:

1o. En caso de reelección.

2o. Por ausencia de más de un año de la Capital; y

3o. Por tener el elegido más de 60 años.

Art. 16. La Junta Nacional podrá funcionar con la concurrencia de cinco de sus miembros, debiendo elegir de su seno un Presidente y un Secretario. Tendrá el derecho de nombrar los empleados auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones, los cuales serán rentados por la Nación.

Art. 17. Cada uno de los partidos políticos existentes en la República tendrá derecho de designar un Adjunto, con voz pero sin voto, que asista á las deliberaciones de las Juntas.

Art. 18. Los partidos políticos, para tener el derecho de enviar sus Delegados á la Junta Nacional, deben tener existencia en la República, programa definido y Jefe conocido, individual ó colectivo.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta Nacional:

1o. Formar el Registro General de la República con los registros que le remitan las Juntas Electorales de Departamento.

2o. Conservar bajo su custodia dicho Registro General, publicarlo y remitir uno ó más ejemplares á cada una de las Juntas Electorales de Departamento, á fin de que éstas, compulsen su exactitud con los originales que deben tener en su poder.

3o. Remitir una copia certificada del Registro de su cargo á la Secretaría del Congreso, apenas instalado, para que sirva de base al escrutinio de las elecciones de Presidente y Vice Presidentes de la República.

4o. Sortear, cada vez que el Ejecutivo convoque á elecciones, para llenar los cargos que conforme á la ley deben proveerse por este medio, cinco de entre los veinticinco mayores contribuyentes de cada provincia, para que constituyan las Juntas de Registro Provinciales.

5o. Conocer de las reclamaciones que los interesados en una elección interpusieren contra los procedimientos de los funcionarios que intervengan en el Registro ó en las elecciones, tan sólo para hacer efectiva la responsabilidad de dichos funcionarios; sin que esto desnaturalice la prescripción de los artículos 44 y 45 de esta ley.

6o. Cuidar de la impresión y distribución, exacta de los títulos electorales, en toda la República

por medio de las Juntas de su dependencia, después de formado el Registro General de la República. Estos títulos electorales, se conformarán al modelo, acompañado á esta ley y contendrán: la certificación del hecho de quedar inscritos los ciudadanos á quienes pertenecen, en el Registro Electoral de su domicilio, con expresión de sus circunstancias individuales, del número de orden y página correspondiente en el indicado Registro; así como la fecha de su otorgamiento. Deberán además, estar firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Nacional y timbrados con el sello de armas de la República.

7o. Hacer anualmente en el Registro Electoral, las correcciones y enmiendas á que dieren lugar el cambio de domicilio, inhabilidad por pérdida ó suspensión del derecho de ciudadanía ó por muerte de los inscritos; publicando los respectivos apéndices del Registro Electoral, clasificados por Departamentos, provincias y distritos, en vista de los datos que se le envíen por las Juntas de Departamento.

8o. Refundir en el cuerpo del Registro Electoral de la República en la nueva edición que de éste debe hacerse cada cinco años, los apéndices anuales; distribuyendo, bajo de responsabilidad, entre las respectivas Juntas, el número de ejemplares indispensables para el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones.

9o. Renovar cada cinco años y conforme á la nueva edición del Registro Electoral, todos los títulos de elector, que deberán ser distribuídos convenientemente entre los ciudadanos inscritos, por medio de las Juntas Provinciales, con la debida oportunidad.

A los ciudadanos que en el trascurso de los cinco años, á que este inciso se refiere, llegaren á la edad que se exige para sufragar, se les dará sus títulos electorales inmediatamente después de hacer las rectificaciones anuales del Registro á que se contrae el inciso 7o.; y á los que, teniendo dicho título, cambiaren de domicilio, se les dará en la época indicada, el que corresponda á su nueva residencia, recogiendo al mismo tiempo el anterior. También se dará nuevo título á los ciudadanos á quies se les hubiese extraviado el que recibieron, previa anotación de ser duplicado.

10. Conservar la matrícula de contribuyentes de la República, que formada por los respectivos funcionarios de Hacienda, debe pasarle, en copia auténtica el Ministro del Ramo, cada vez que se actúen y reformen; cuidando siempre de la separación de los Departamentos, provincias y distritos.

11. Comunicarse por medio de su Presidente con todas las autoridades y funcionarios de la Nación.

12. Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada mes, y extraordinarias, siempre que lo requiera el servicio ó á petición de cualquiera de los miembros de la Junta.

Las sesiones de la Junta serán públicas.

13. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan, con carácter oficial, en los actos electorales, imponiéndoles multas hasta la cantidad de trescientos soles, según los casos; las cuales se harán efectivas con orden suya por las autoridades políticas. El producto de las multas, se entregará á la Municipalidad de la

provincia donde se cometiere la infracción.

14. Sortear los cinco miembros que deben formar las juntas escrutadoras de las respectivas provincias, de entre los diez elegidos por los grupos de ciudadanos á tenor del artículo 40 de esta ley.

15. Elegir á los ciudadanos que deben presidir las Juntas Electorales Departamentales, de entre los residentos en la capital del Departamento para el que son designados.

TITULO V

De las Juntas Electorales de Departamento.

Art. 20. Las Juntas Electorales de Departamento se compondrán de delegados nombrados por las respectivas Juntas Provinciales de Registro, debiendo constar, por lo menos, de cinco miembros que sean ciudadanos en ejercicio y residentes en la capital de dicho Departamento.

Estas Juntas serán presididas por un Delegado elegido por la Junta Nacional en conformidad con el inciso 15 artículo 19, y elegirán, de su seno, un Secretario por mayoría absoluta de votos.

Si el Departamento constase de dos provincias, se elegirán dos delegados por cada una de ellas; si constase de tres provincias, la del Cercado elegirá dos delegados y uno cada una de las otras dos.

En las provincias constitucional del Callao y litoral de Moquegua, se elegirán cuatro delegados en cada una de ellas.

El *quorum* de estas Juntas será la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Electoral de Departamento:

1o. Formar el Registro General del Departamento con los que le remitan las respectivas Juntas Provinciales.

2o. Publicar el Registro Departamental y vigilar por su integridad y conservación.

3o. Distribuirlo.

4o. Conocer y decidir de las reclamaciones que ante ellas se interpongan contra los procedimientos de las Juntas Provinciales, Escrutadoras y de Registro.

5o. Hacer anualmente en el Registro Electoral del Departamento, las correcciones y enmiendas á que dieren lugar las nuevas inscripciones, los cambios de domicilio, inhabilidad ó pérdida del derecho de ciudadanía ó muerte de los inscritos.

6o. Conservar la matrícula de los contribuyentes del Departamento, que debe pasarle la Junta Nacional, cada vez que se actúe ó reforme la que corresponde á dicho Departamento.

7o. Remitir á cada una de las Juntas de Registro Provincial, la matrícula de los contribuyentes que les corresponde ó las modificaciones que ocurrieren, tan luego como las reciban de la Junta Nacional.

8o. Hacer el escrutinio general de las elecciones de Senadores; y proclamarlos y otorgarles su respectiva credencial.

TITULO VI

De las Juntas de Registro Provinciales.

Art. 22. Cada vez que el Poder Ejecutivo convoque á elecciones generales, que será tres meses antes de la fecha en que deban verificarse, la Junta Nacional procederá inmediatamente, á formar una lista de veinticinco contribuyentes de

los que residan en la capital de cada provincia, por orden riguroso de mayores cuotas y designará, por suerte, de entre éstos, los cinco que deben constituir las Juntas de Registro Provinciales.

Las listas á que este artículo se refiere, las formará la Junta Nacional, en vista de las matrículas de contribución, que, impresas, con autorización del Ministro de Hacienda, existirán en el Ministerio del Ramo y en el Archivo de la misma Junta, desde que hubieren sido actuadas y aprobadas conforme á la ley de la materia.

Las enunciadas listas de contribuyentes, se publicarán, junto con el respectivo sorteo, en los periódicos de más circulación, á fin de que se pueda reclamar de las inexactitudes que se notaren.

Si el número de contribuyentes de la capital de una provincia, fuese menor que el de veinticinco, se practicará el sorteo entre los que hubieren.

Art. 23. El sorteo se hará poniendo en el ánfora números del uno al veinticinco inclusive, ó el que corresponda al número de contribuyentes que estén inscritos en la lista, y resultarán designados los correspondientes á los cinco primeros números que se extraigan.

Art. 24. El resultado del sorteo, á más de publicarse como está indicado, se comunicará á los designados, ordenándoles que procedan, desde luego, á ejercer las funciones que esta ley les encomienda.

Reunidos los ciudadanos á quienes se refiere este artículo, procederán á elegir de entre ellos un Presidente y un Secretario, y una vez instalada la Junta, exhibirá cada uno de los miembros que la componen, los recibos de contribución que hubiesen pagado en el último semestre, á fin de que visados, recíprocamente por todos ellos, se remitan en paquete cerrado y certificado, por el primer correo, á la Junta Nacional, para comprobar que son contribuyentes efectivos y puntuales.

Si la Junta Nacional no recibiere los antedichos comprobantes, cuando más por el segundo correo que se despache, del lugar de donde deben remitirse, procederá á practicar nuevo sorteo de contribuyentes para reemplazar á los que no acreditaren el requisito que se exige en la segunda parte de este artículo.

Art. 25. Son atribuciones de la Junta Provincial de Registro:

1o. Elegir, apenas instalada, entre los ciudadanos de cada distrito, incluso los de la capital de la provincia, tres delegados propietarios y dos suplentes para cada uno de dichos distritos, á fin de que se encarguen de recibir las solicitudes de inscripción de los ciudadanos, que por cualquier motivo no las entregaren directamente á la Junta Provincial.

2o. Comunicar á los referidos delegados el nombramiento que se les ha hecho, expresándoles el día en que deban principiar á ejercer sus funciones, exigiéndoles que acusen recibo de su nombramiento en el término de la distancia.

3o. Conservar en legajos y por orden alfabético de apellidos, las solicitudes de inscripción que les remitan las delegaciones encargadas de su recepción.

4o. Formar el Registro Cívico General de la provincia en vista de las solicitudes antedichas.

5o. Remitir copia autéutica del Registro, ya formado, á la Junta Electoral de Departamento.

6o. Conservar y custodiar el

Registro de la provincia, por medio de su Presidente, para remitirlo á la Junta Escrutadora de la misma provincia, en la fecha señalada en esta ley.

7o. Comparar los ejemplares impresos del Registro á que se refiere el inciso anterior, que les remita la Junta Electoral de Departamento, con el original que deben tener en su poder, y distribuirlo con su Visto Bueno, en número suficiente, entre las comisiones receptoras de sufragios, por medio de la Junta Escrutadora de provincia.

8o. Distribuir entre los ciudadanos inscritos en el Registro, los títulos de elector, que les envíe la Junta Electoral de Departamento.

9o. Nombrar las comisiones receptoras de sufragios, con sujección á esta ley.

10. Nombrar comisiones especiales de una ó varias personas que investiguen é informen sobre la verdad de los hechos que se aleguen como fundamento de las reclamaciones que se presentaren sobre la validez ó nulidad de los actos electorales.

11. Pedir, siempre que fuere necesario, para los esclarecimientos á que se contrae el inciso anterior, informe á las autoridades políticas, eclesiásticas, municipales y judiciales de la provincia.

12. Nombrar los delegados que les corresponde para la formación de la Junta Electoral de Departamento.

TITULO VII

De las Delegaciones Distritales de Registro.

Aat. 26. Reunidos los delegados nombrados por la Junta de Registro Provincial, para que reciban las solicitudes de inscripción de los ciudadanos, procederán á instalarse, debiendo ser Presidente el primero de los nombrados; Vocal el segundo y Secretario el tercero; y se encargarán:

1o. De recibir las solicitudes de inscripción que les presenten los ciudadanos, con los requisitos que se puntualizan en esta ley para la formación de los Registros.

2o. De remitirlas á las Juntas de Registro Provinciales; y

3o. De distribuir los títulos electorales, que con tal objeto, reciban de la enunciada Junta Provincial.

TITULO VIII

Del Registro Electoral.

Art. 27. El Registro Electoral de la República es el libro en que se inscriben por orden alfabético riguroso de apedillos, los nombres de todos los peruanos mayores de 21 años ó casados, aún cuando no hayan llegado á dicha edad, que lo solicitaren, con expresión del lugar de su nacimiento, domicilio, estado, profesión ó ejercicio, y la calidad de saber leer y escribir.

Art. 28. La inscripción de los ciudadanos se hará con sujección á los modelos que forme la Junta Electoral Nacional; de los cuales proveerá á los funcionarios encargados de hacer los Registros, en número suficiente para cada provincia.

Art. 29. Las solicitudes de inscripción se presentarán personalmente, en papel común, conforme al modelo adjunto á esta ley y serán suscritas de puño y letra del recurrente, en presencia de la Comisión.

Art. 30. Los ciudadanos que por no residir en la capital de la provincia, ó por cualquier otro motivo, no

pudiesen entregar sus solicitudes de inscripción, directamente á la Junta Provincial, las presentarán á las respectivas comisiones, á fin de que éstas las eleven á la Junta dejando constancia de haberlas recibido y de la residencia del recurrente.

Art. 31. En la solicitud de inscripción expresará el ciudadano, con toda claridad, su nombre y apellido y el de sus padres, el lugar de su nacimiento, su domicilio ó local preciso de su habitación, su profesión, oficio ó giro.

Art. 32. Publicado el Registro Electoral de la República, la Junta Nacional mandará imprimir los títulos de elector, que distribuídos convenientemente entre los ciudadanos inscritos, por medio de las Juntas de Departamento, de Provincia y de las Comisiones de Distrito, encargadas del Registro, servirán durante un período de cinco años, de comprobantes de inscripción y del derecho de sufragio.

Art. 33. La inscripción en el Registro Electoral es indispensable para ejercer el derecho de elegir y ser elegido.

Art. 34. Las alteraciones ó modificaciones que ocurran por nuevas inscripciones, suspensión ó pérdida de derechos políticos, variación de domicilio ó muerte, se remitirán á la Junta Nacional, por las respectivas Juntas de los Registros Provinciales, y por conducto de la Junta Electoral de Departamento, con los datos que de los distritos les envíen los Gobernadores, las Municipalidades y los Jueces de 1a. Instancia; los primeros respecto de las variaciones de domicilio; las segundas de las defunciones ocurridas, y los últimos de las sentencias ejecutoriadas, que se hubiesen expedido condenando á algún ciudadano, á suspensión ó pérdida de sus derechos políticos.

Art. 35. La inscripcion de los ciudadanos electores será permanente; pero el 30 de Junio de cada año cerrarán el libro de Registro las Juntas Provinciales y remitirán una copia certificada de las inscripciones hechas, durante dicho año, á las Juntas Electorales de Departamento, á fin de que formen, con ellos, el Apéndice del Registro Departamental, y remitan, á su vez, copia autorizada de él á la Junta Nacional, para que ésta organice el Apéndice general del registro de la República.

Al cerrar los libros el 30 de Junio, abrirán las Juntas Provinciales otros nuevos para los respectivos Apéndices y á cuyo efecto los recibirán oportunamente de la Junta Nacional.

Art. 36. Tanto el libro que contenga el Registro Electoral de la República, como los Apéndices anuales, se distribuirán impresos entre las Juntas de Registro Provinciales, para los efectos de esta ley, y además se mandará que se ponga al expendio en número suficiente, á fin de colocarlos al alcance de todos los ciudadanos.

Art. 37. Cada cinco años se hará una nueva edición del Registro Electoral de la República, con las modificaciones que hayan ocurrido, refundiendo en el cuerpo de la obra, los Apéndices formados en el quinquenio cumplido, con separación de Departamentos, Provincias y Distritos.

Art. 38. Los gastos que ocasione la formación del Registro y su publicación serán abonados por el Tesoro Nacional, siendo necesaria su inclusión en el Presupuesto General de la República.

TITULO IX

De las Juntas Escrutadoras de Provincia.

Art. 39. Las Juntas Escrutadoras de Provincia,que residirán en la capital de su respectiva circunscripción, se compondrán de cinco miembros que representen, respectivamente, los cinco grupos en que se clasifican los ciudadanos, y son los signientes:

1o. Propietarios.

2o. Abogados, ingenieros, médicos, boticarios, profesores y preceptores de instrucción, clérigos, estudiantes y demás individuos de profesiones liberales.

3o. Agricultores y jornaleros.

4o. Comerciantes; y

5o. Manufactureros, artesanos, mineros y demás industriales.

Art. 40. Constituídos así los grupos, se reunirán en actos distintos y procederán á elegir dos representantes por cada uno de ellos, en votación directa ante las comisiones receptoras de sufragios de las capitales de provincia, las que comunicarán el resultado de la elección á la respectiva Junta de Registro Provincial, acompañando los documentos del caso, para que practique la regulación de votos y haga la proclamación de los elegidos.

Art. 41. La regulación de votos y proclamación á que se refiere el artículo anterior, con los antecedentes de la materia, se remitirán dentro de tercero día, después de concluídos, aprovechando del primer correo, á la Junta Nacional y por conducto de la Junta Electoral de Departamento, á fin de que aquella designe, por suerte, de entre cada par de elegidos, los miembros que en número de cinco, deben formar la Junta Escrutadora de cada provincia.

Los antecedentes á que este artículo se refiere, se mandarán en copias certificadas, suscritas por todos los miembros de la Junta Provincial de Registro.

Art. 42. Si en alguna provincia no existiese organizado alguno de los cinco grupos enunciados, por falta de personal para ello, se dispondrá que la elección de los dos representantes que correspondería designar, la haga el grupo más numeroso de los que estén organizados, y si faltasen dos grupos, hara la elección de los representantes que corresponderían al segundo, el grupo organizado que por su número siga al más populoso.

Ningún ciudadano puede formar parte de dos grupos, aún cuando reuna las condiciones para ello.

Art. 43. Una vez que reciban sus nombramientos los ciudadanos designados para formar las Juntas Escrutadoras, se instalarán éstas designando por elección de entre ellos, un Presidente y un Secretario.

Los partidos políticos, por medio de su representante ó jefe, en la capital de provincia, podrán pedir que se agregue á la Junta un adjunto, con voz pero sin voto, haciendo su solicitud por escrito en papel común; todo lo cual se hará constar en las actas correspondientes, que las firmará también el adjunto ó adjuntos.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta Provincial Escrutadora de sufragios, las siguientes:

1o. Hacer saber al público el hecho de su instalación, por medio de carteles y de periódicos, donde los hayan; expresando su organización y la circunstancia de estar expedita para lleñar las atribuciones de su cargo.

2o. Hacer el escrutinio y regu-

lación general de los sufragios emitidos ante las comisiones receptoras de su dependencia, en vista de los votos y de los escrutinios parciales que éstas les envíen.

3o. Averiguar si los elegidos tienen las calidades y requisitos exigidos por la ley.

4o. Hacer publicar por carteles y periódicos, donde los haya, el escrutinio y regulación de los votos de la provincia donde ejercen sus funciones.

5o. Oir y resolver las reclamaciones que se les presentare dentro de segundo día, con más el término de la distancia, contra los procedimientos de las comisiones receptoras de sufragios, por alteración, omisión, suplantación ó cualesquiera otras irregularidades ó fraudes cometidos en el escrutinio de los sufragios.

6o. Resolver las reclamaciones relativas á tachas de los elegidos ó de los electores, como tribunales de 1a. Instancia.

7o. Mandar que se rehagan las elecciones que adolezcan de vicios que impliquen nulidad, previa declaración de ésta.

8o. Hacer la proclamación de los elegidos; cuando se hubieran declarado legales las elecciones.

Art. 45. Esta proclamación se hará cuando la elección fuese para Diputado; pero si fuese para cargo departamental ó nacional, como Senadores ó Presidente ó Vice-Presidentes de la República, la Junta Escrutadora de Provincia se limitará á dejar constancia del número de votos emitidos en la provincia por cada candidato, según el escrutinio y regulación general que hubiese practicado, enviando las copias de las respectivas actas á la Junta Departamental si se trata de Senadores, y á la Secretaría del Congreso, por conducto de la Electoral de Departamente, si se trata de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

TITULO X

De las comisiones receptoras de sufragios.

Art. 46. Las comisiones receptoras de sufragios á que se refiere el inciso 9o. del artículo 25, serán designadas por elección por las Juntas de Registro Provinciales, y las formarán tres vecinos de la respectiva circunscripción territorial á razón de una comisión por cada 250 votantes ó fracción de los inscritos en el Registro.

El primero de los designados será Presidente de la comisión, Vocal el segundo y el último Secretario.

El nombramiento de estas comisiones se hará para los efectos del artículo 40 y para las demás elecciones, siempre que haya de verificarlas según esta ley.

Art. 47. La designación de las comisiones receptoras de sufragios, se hará saber al público, por medio de carteles y periódicos, donde los hubiese, en la capital de la provincia y en todos los distritos.

Estas á su vez anunciarán su instalación y el día en que principiarán á ejercer sus funciones, así como los cargos á que debe contraerse la elección conforme á la convocatoria general hecha de antemano.

Art. 48. La emisión de los sufragios se efectuará en toda elección, conforme á lo prescrito en los artículos 56 y siguientes.

Art. 49. Las comisiones receptoras de sufragio harán el escrutinio general de los votos que hubiesen recibido de los grupos á que se re-

fiere el artículo 40 y mandarán copia certificada de las actas y regulación á la Junta Provincial de Registro para los efectos del artículo 41 y el escrutinio y copia de las actas de elecciones generales á las Juntas Escrutadoras de Provincia para el efecto del artículo 45.

TITULO XI

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 50. El 10 de Mayo del año en que deban efectuarse las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República y de Representantes á Congreso, ó para estos últimos solamente, celebrarán una sesión las Juntas de Registro Provinciales, en la que, con vista de los Registros Electorales de cada uno de los distritos, principiando por los de la capital, distribuirán á los ciudadanos en grupos de doscientos cincuenta, siguiendo el orden numérico del Registro y designarán tantas comisiones receptoras de sufragios cuantos grupos de doscientos cincuenta ciudadanos haya en los respectivos distritos.

Si el número de votantes de un distrito fuese menor, se nombrará una comisión receptora para él, así como para el caso que hubiere fracción sobre el número de los antedichos grupos.

Art. 51. Los Presidentes de las Juntas Provinciales comunicarán inmediatamente su nombramiento á los miembros de dichas comisiones receptoras y les remitirán un ejemplar del Registro Electoral del distrito, indicándoles el número de grupos electorales que hubieren resultado en él.

En la misma comunicación se expresará el lugar de la capital del distrito en que han de funcionar las comisiones receptoras y se indicará además cuales son los funcionarios que deben elegirse.

Art. 52. El 20 de Mayo los Presidentes de las comisiones receptoras anunciarán por carteles que figuren en los lugares más públicos de sus distritos y por aviso en los periódicos, donde los hubiere, que el 25 del mes de Mayo se instalarán las comisiones receptoras para recibir los sufragios de los ciudadanos en los lugares de antemano designados.

En cada uno de esos carteles y avisos se insertarán los nombres del grupo de ciudadanos correspondiente á cada una de las comisiones receptoras, indicándose el lugar en que esas comisiones deban ejercer sus funciones.

Art. 53. Instaladas las comisiones receptoras en los lugares referidos á la una de la tarde del día 25 de Mayo, empezarán á desempeñar su cometido, continuando en los seis días posteriores cuando más. Los sufragios se recibirán en la forma prescrita por esta ley.

Art. 54. La votación para Diputados propietarios y suplentes, que se hará en una sola cédula, concluirá en dos días á lo más, aunque no hubiesen sufragado todos los ciudadanos comprendidos en el grupo respectivo. La misma regla se observará tratándose de Senadores propietarios y suplentes y de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Art. 55. Los partidos políticos debidamente organizados, tienen derecho de nombrar adjuntos, con voz pero sin voto.

Art. 56. Los ciudadanos sufragarán de uno en uno, en el mismo orden en que se presenten ante su respectiva comisión receptora.

Art. 57. Todo voto se emitirá en

dos cédulas perfectamente iguales, que llevarán el número de la boleta de inscripción del sufragante, ó sea el mismo que á éste corresponda en el Registro Elactoral, y en dichas cédulas se designará el nombre y cargo del elegido ó elegidos y la fecha del voto.

Art. 58. Las cédulas del voto pueden ser impresas y los votantes poner en ellas las contraseñas ó marcas que creyeran convenientes para la oportuna identificación de sus sufragios.

Art. 59. Una de las cédulas, firmada por el Presidente de la comisión receptora, será inmediatamente devuelta al votante; y la otra firmada por éste, quedará en poder de la comisión, como comprobante del sufragio.

Art. 60. Firmáda por el votante; la cédula que debe dejar en poder de la comisión, se hará por los miembros de ésta, si fuere necesario, un cotejo entre la nueva firma y la que debe existir en el título del votante.

Si resultaren desiguales las firmas, se anotará tal circunstancia en el voto y en el acta respectiva y se dará cuenta del hecho á la Junta Escrutadora.

Art. 61. Cerrada la votación diaria á las cuatro de la tarde, las comisiones receptoras procederán á hacer el escrutinio, extenderán la correspondiente acta, expresando los nombres de los sufragantes y el número de votos obtenidos por cada uno de los electos y detallando en la referida acta, todas las circunstancias ocurridas en la votación.

Del escrutinio de cada día, se sacará una copia que firmarán los miembros de las comisiones receptoras y la harán fijar en un lugar público, insertándola, además, en los periódicos, si los hubiere.

Art. 62. Cualquier ciudadano podrá reclamar en la forma y términos, establecidos en esta ley, de la inexactitud del escrutinio.

Art. 63. La comisión receptora de sufragios, admitirá la reclamación, si le fuere hecha dentro de las veinticuatro horas siguientes á la publicación del escrutinio; y si no la encontrare legal la elevará á la Jun. Escrutadora de Provincia, con su informe y los antecedentes de la materia.

Art. 64. La remisión de los documentos á que se refiere el artículo anterior, se hará en paquetes cerrados y sellados, bajo certificación de la oficina de correos ó por conducto particular que ofrezca garantías; debiendo reclamar la comisión receptora el respectivo acuse de recibo.

Art. 65. Una vez que las Juntas reciban los paquetes enviados por las comisiones receptoras de sufragios, examinarán el caso y fallarán lo que fuere de justicia.

Art. 66. Si la elección no diere lugar á reclamación alguna, se hará el escrutinio y regulación general de los sufragios emitidos por la provincia, computando los votos recibidos por cada una de las comisiones receptoras.

Art. 67. Terminado el exámen á que se refiere el artículo anterior se resolverá sobre la validez ó nulidad de la elección por mayoría absoluta de votos.

Si se declara haber nulidad por haber incurrido en las faltas ú omisiones previstas en el artículo 98, se pasará inmediatamente oficio al Juez de 1a. Instancia de la provincia, á fin de que instaure contra los culpables, el correspodiente juicio criminal.

Si la nulidad afectare á un número de votos superior al de la mayoría absoluta que en la provincia se hubiesen emitido, se mandará practicar nueva elección ante las comisiones que hubiesen dado orígen á la nulidad; pero, si del cómputo general resultase mayoría absoluta, debidamente obtenida, no habrá necesidad de renovar las elecciones parciales que se declararon nulas.

Art. 68. La votación será pública y no votará el Presidente sino en caso de empate.

Art. 69. Sino se pudiese terminar en el primer día la calificación de todas las elecciones practicadas, se continuará en los siguientes, hasta su conclusión.

Si terminado el exámen de las elecciones antedichas, no hubiere reclamación alguna, los Secretarios presentarán, dentro de 24 horas, la regulación general de los votos obtenidos por los diversos candidatos para cada uno de los cargos que se indiquen en la convocatoria á elecciones.

Art. 70. Aprobada la regulación de los sufragios emitidos, se la publicará, durante tres días por carteles fijados en los lugares más públicos de la capital de provincia, y por periódicos, donde los hubiere.

Art. 71. Vencidos los tres dias, sin que se entablara reclamación alguna contra los procedimiontos de la Junta Escrutadora, se proclamará al Diputado ó Diputados propietarios y suplentes, teniéndose por tales á quienes hubiesen obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Art. 72. Si dos ó más candidatos á la Diputación obtuviesen igual número de votos decidirá la suerte.

Art. 73. Hecha la proclamación de los elegidos se les entregará, como su respectiva credencial, copia certificada del acta final del escrutinio y proclamación de su elección; sin perjuicio de publicar el resultado por carteles y por periódicos, si los hubiere.

Art. 74. Si se reclamare de las resoluciones de la Junta Escrutadora, ante la Junta Electoral de Departamento, pedirá ésta los antecedentes á fin de compulsarlos con las razones expuestas por los reclamantes y fallará sobre la validez ó nulidad de las elecciones.

Art. 75. Pronunciada la decisión de la Junta Electoral de Departamento, devolverá los antecedentes á la Junta de su procedencia, comunicándole la confirmatoria de su fallo ó la revocatoria, á fin de que mande hacer nuevas elecciones si se las hubiere declarado nulas.

Art. 76. La proclamación de Diputados propietarios y suplentes, hecha conforme á los artículos anteriores, será definitiva y no podrá ser observada por ninguno de los Poderes Públicos.

Art. 77. Tratándose de la elección de Senadores propietarios y suplentes, las Juntas Escrutadoras de Provincia harán el escrutinio y regulación de los votos que se hubieren emitido en dicha provincia, de conformidad con los artículos 44 y 45.

Si á juicio de estas Juntas son correctas las elecciones practicadas y no hubiere reclamación alguna, procederán á remitir copia de las actas del escrutinio y regulación practicadas á la Junta Electoral de Departamento, para los efectos de esta ley.

Art. 78. La Junta Electoral de Departamento, hará el escrutinio y regulación general de los votos alcanzados, conforme á la ley, en las diferentes provincias del Departa-

mento y una vez decidida la legalidad de las elecciones proclamará á los Senadores propietarios y suplentes que tuviesen la mayoría de votos, observándose para estos casos todas las reglas prescritas para la elección de Diputados.

Art. 79. Las Juntas Escrutadoras de Provincia comunicarán la proclación de Diputados, por conducto de la Junta Electoral de Departamento, al Prefecto y al Ministro de Gobierno y á la Cámara respectiva, remitiéndoles copias de las actas finales del escrutinio y proclamación.

Igual cosa harán las Juntas Electorales de Departamento respecto de los Senadores que proclamasen.

Art. 80. Cuando se haga la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República, las Juntas Escrutadoras de Provincia procederán en todo, sujetándose á las reglas establecidas para la elección de Diputados.

Si después de observarse todos los trámites indicados en el artículo anterior, resultaren correctas las elecciones, las Juntas Escrutadoras de Provincia remitirán copias de las respectivas actas, autorizadas por todos los miembros de dichas Juntas, en paquete cerrado, sellado y certificado, á la Secretaría del Congreso, y comunicarán el resultado de la elección al Prefecto del Departamento, al Ministro de Gobierno y á cada uno de los elegidos, enviándoles copia certificada de las actas finales.

TITULO XII

De la incorporación de los Representantes y proclamación de Presidente y Vice-Presidentes de la Repúbtica.

Art. 81. Instaladas las juntas preparatorias de la legislatura ordinaria, los representantes elegidos entregarán, en la Secretaría de su respectiva Cámara, con el oficio correspondiente, la credencial que justifique su elección, previo recibo.

De esa credencial se dará cuenta en ta sesión inmediata, junto con las copias referentes al objeto, enviadas por la Junta que hizo la proclamación y será inmediatamente incorporado el elegido.

Art. 82. Para el cumplimiento del artículo 81 de la Constitución, el Congreso elegirá, por mayoría absoluta, una comisión reguladora de voto y cómputo electoral, compuesta de dos Senadores y tres Diputados. Para esta elección se votará por un solo Senador y dos Diputados que necesitan la mayoría absoluta; el segundo Senador y tercer Diputado serán los que hubiesen obtenido el accésit.

La comisión indicada hará el escrutinio general de votos que para Presidente y Vice-Presidentes de la República se hubieren emitido en las provincias, tomando por base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras.

Art. 83. Sometido el dictámen de la comisión al Congreso, lo discutirá y resolverá, procediendo en seguida á la proclamación de los elegidos, conforme á la Constitución del Estado.

TITULO XIII

De las infracciones de esta ley.

Art. 84. Las autoridades políticas están obligadas á poner á disposición de las comisiones receptoras de sufragios, de las Juntas de Registro y de la Electoral de Departamento, la fuerza necesaria para mantener el orden y hacer respetar la autoridad de los funcionarios electorales.

Para los efectos de este artículo tanto las comisiones receptoras,como

las Juntas de Registro y Escrutadoras, cuidarán de participar su instalación á la autoridad política, provincial ó distrital.

Art. 85. Las autoridades políticas no podrán intervenir por ningún motivo en los actos electorales. Los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores y sus subalternos, que de alguna manera contravengan á esta disposición ó coacten la libertad del sufragio, serán sometidos á juicio y castigados con la pena de cárcel en 4o. grado.

Art. 86. Sufrirán la pena de destitución é inhabilitación en tercer grado, las autoridades políticas que negaren su protección y el apoyo de la fuerza pública, á las Juntas Provinciales, Delegaciones de Registro Distritales, Comisiones Receptoras de Sufragios y Juntas Escrutadoras de Provincia. A la misma pena se harán acreedores las que no dieran curso ó pusieren impedimento á la remisión de las actas y demás documentos electorales y los administradores y empleados de correos que intercepten ó no dén curso á las comunicaciones y paquetes de que trata esta ley.

Art. 87. Los que se inscriban con nombres ó datos falsos, se presenten á votar con nombre supuesto, ó voten ante más de una comisión, serán sometidos á juicio y penados con multa de 20 á 50 soles ó prisión de tres á seis meses.

Art. 88. Los miembros de la minoría de las Juntas Provinciales, Delegaciones Distritales de Registro, Comisiones Receptoras de Sufragios y Juntas Escrutadoras ó de Departamento, que se separen para funcionar independientemente de la mayoría, serán también sometidos á juicio y castigados con la pena de cárcel en 4o. grado.

Art. 89. Los miembros de cuerpos electorales, cualesquiera que fuesen, que incurrieren en el delito de suplantación, sufrirán la pena de cárcel en 5o. grado.

Art. 90. Los miembros de las Juntas Departamentales que incurrieren en los delitos penados por esta ley, serán acusados, por acción popular, ante la Corte Superior del respectivo distrito judicial, y serán penados, en caso de delincuencia, con arresto mayor en 1o. ó 2o. grado, ó multa de cincuenta á cien soles.

Lo mismo se prescribe respecto de las infracciones que cometieren los funcionarios del Registro Provincial y de las elecciones.

Art. 91. Los delitos que consistieren en negar injustamente los títulos de sufragio, recibir los votos ó tramitar y resolver las reclamaciones que se entablasen ante los funcionarios que intervienen en los actos electorales, serán penados con multas de cincuenta á cien soles, ó encarcelamiento de diez días á tres meses por fallo de los Jueces de 1a. Instancia.

Art. 92. La falta de concurrencia de los miembros de cualquiera delegación ó junta, sin motivo comprobado, será multada con cien soles, administrativamente, sin perjuicio de ser compelidos los inasistentes á cumplir su deber, por medio de la autoridad política, á quien se dirigirán para el efecto los miembros concurrentes.

Art. 93. Los que provocaren desórdenes que impidieran la libertad del sufragio, ó formaran tumultos con armas, palos, ó cualquier otro medio agresivo en los lugares en donde funcionen las juntas electorales ó sus respectivas comisiones, serán sometidos á juicio y penados,

en caso de condenatoria, con multa de cincuenta á quinientos soles ó prisión de quince días á seis meses; con la accesoria de quedar privados, durante dos años, del ejercicio del sufragio, sin perjuicio de aplicárseles también la pena que en el Código Penal se señala, por los delitos comunes á que dieran orígen los indicados desórdenes.

Art. 94. Las multas de que habla este Título, que no estén comprendidas entre las penas judiciales, serán aplicadas por los Presidentes de las Juntas de Registro Provinciales, las Escrutadoras ó Electoral de Departamento, según los casos, y se harán efectivas por la autoridad política, á beneficio de las rentas municipales destinadas á la instrucción primaria.

Art. 95. Las faltas ó delitos contra la libertad del sufragio ó contra los funcionarios electorales producen acción popular.

Art. 96. Cualquier ciudadano tiene derecho de quejarse, por escrito y en papel común, de los procedimientos ilegales de las delegaciones de distrito, que intervengan en el Registro, ó de las comisiones receptoras de sufragios, ante ellas mismas; y si la reclamación no fuese atendida, ó fallada contra la ley, se elevará la queja ante la Junta de Registro Provincial ó ante la Escrutadora, respectivamente, y lo que éstas resolvieren, pondrá término al incidente.

Art. 97. De los procedimientos ilegales de las Juntas de Registro Provinciales ó Escrutadoras, podrá reclamar cualquier ciudadano, ante ellas mismas, y si no fueren atendidas las reclamaciones, ocurrirán en vía de queja, á la Junta Electoral de Departamento, cuyo fallo pondrá término á toda reclamación.

Art. 98. Para que las elecciones se anulen, por causa de las reclamaciones antedichas, será necesario que se formulen dentro del término de ocho días, y de que se pruebe que se practicaron con algunos de los vicios siguientes:

1o. Que el sufragio se hubiese emitido ante comisiones receptoras compuestas de personas no designadas, conforme á las prescripciones de esta ley.

2o. Que hubiesen sufragado personas inhábiles, ó que carecían de boletas de inscripción, siempre que el número de éstas, forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan.

3o. Que no se hubiese observado en el acto del sufragio las prescripciones de esta ley en cuanto á la forma del voto y ritualidades de su emisión.

4o. Que no hubiesen concurrido al escrutinio de las comisiones receptoras de sufragio, Juntas Escrutadoras de Provincia ó Juntas de Departamento, la mayoría absoluta de los miembros de ellas.

5o. Que no se hubiesen tomado en consideración por las Juntas de Registro ó Escrutadoras, las reclamaciones presentadas oportunamente por cualquier ciudadano, por las irregularidades ó contravenciones de esta ley en cualquiera de los actos en que hubieran intervenido.

6o. Que las personas elegidas carezcan de los requisitos exigidos por la Constitución para el ejercicio del cargo á que la elección se refiera; entendiéndose que en este caso la nulidad no podrá afectar si no á las personas que no reunan esos requisitos.

7o. Que se hubiere adulterado ó suplantado la elección.

R. P.

REGISTRO ELECTORAL.

Señor Presidente de la Junta de Registro Electoral.

N. N.....
hijo de.....
natural de.....domiciliado en.....calle de.....
.....solicita su inscripción en el Registro Electoral con sujeción á la ley de.....189

(Fecha)

N. N.

Recibida el día.....
suscrita por el recurrente que reside en.....y tomada razón á f....del libro correspondiente al presente año.

N. N.
Presidente de la Comisión.

N. N.
Secretario.

R. P.

REGISTRO ELECTORAL.

Por cuanto D. N. N.....
de edad de.....de estado.....
profesión.....reune los requisitos exigidos por la ley para ejercer el derecho de sufragio, queda inscrito en el Registro Electoral del Distrito de.....
de la Provincia de.....
del Departamento de.....
bajo el N.°....página....letra....
con las obligaciones y derechos anexos al cargo de Elector.

N. N.
Presidente de la Junta Electoral Nacional.

N. N.
Secretario.

N. N.
Ciudadano Elector.

S. E., el Presidente, levantó la sesión. Eran las 4 H. 45 M. P. M.

Por la Redacción,
R. R. Ríos.

SESIÓN DE CLAUSURA

DEL LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1896.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR VALERA.

SUMARIO. — Elección de los señores Leguía y Martínez y Basadre miembros de la Junta Nacional de Registro Electoral. — Se clausuraron las sesiones públicas de Cámara.

Abierta la sesión á las 3 h. 40 m. p. m., fué leída el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que S. E. el Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la Ley Electoral.

De los señores Secretarios del H. Senado, participando que los honorables señores Bentín y Arana han sido elegidos para representar á ese H. Cuerpo en la Junta Nacional de Registro Electoral.

Se mandaron contestar y archivar.

ORDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente, manifestó que se iba á proceder á la elección de los dos miembros que debe designar esta H. Cámara en la Junta Nacional de Registro Electoral, de conformidad con el artículo 8.° de la Ley Electoral á que dió lectura el señor Secretario.

Para que los honorables representantes prepararan sus cédulas se suspendió la sesión por cinco minutos.

Al continuar llamó S. E. el Presidente como escrutadores á los honorables señores Maldonado y Basadre.

El resultado del escrutinio fué el siguiente, prévia declaración de S. E., de que habiendo sufragado 89

señores representantes, la mayoría absoluta era de 45.

Señor Leguía y Martínez...	37	votos
» Basadre Modesto....	35	»
» Pérez Manuel B.....	11	»
» Lora y Cordero J. D.	1	»
En blanco.....	2	»
Señor Denegri A.....	1	»
» Espinoza.....	1	»
» Vélez A. J.....	1	»
Total....	89	votos

No habiendo obtenido la mayoría ninguno de los señores citados se procedió á elegir entre los honorables señores Leguía y Martínez, Basadre y Pérez, que habían obtenido más de diez votos.

Habiendo sufragado 87 señores representantes, S. E. el Presidente, declaró que la mayoría era de 44.

El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Señor G. Leguía y Martínez	44	votos
» Modesto Basadre.....	36	»
» Manuel B. Pérez.....	5	»
En blanco.....	2	»

En consecuencia, S. E., proclamó miembros de la Junta Nacional del Registro Electoral designado por la H. Cámara de Diputados á los honorables señores Leguía y Martínez que ha obtenido la mayoría y el H. señor Basadre como accesitario.

En este estado se leyó la presente acta y S. E. el Presidente declaró clausuradas las sesiones públicas de la H. Cámara de Diputados.

Eran las 4 h. 35 m. p. m.

CONGRESO.

SESIÓN DE CLAUSURA

DEL LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1896,

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR VALERA.

Abierta la sesión á las 5 h. 15 m. p.m., fué leída el acta de la anterior.

El honorable señor MALDONADO, dijo: Excmo. señor: lo que yo expuse en la última sesión, y ratifico ahora, es que opinaba de la misma manera que V. E., en cuanto á la apreciación que había hecho del carácter de la ley de elecciones; es decir, que la considero anticonstitucional, porque para su sanción se requería dos tercios de votos, según el artículo 62 de la Constitución; y que además, la ley estaba incompleta, porque nada se había resuelto acerca de las disposiciones transitorias, absolutamente indispensables en una ley como ésta, que vá á surtir sus efectos en un periodo angustioso. Pero no dije más, y sólo agregué que hasta aquel momento no había tenido conocimiento oficial de que V. E. no autorizaba la ley, y que, en consecuencia, el Congreso determinaría lo que estimase más conveniente.

Al disponer que los accesitarios deben firmar las leyes á falta del Presidente, implícitamente aceptó el Congreso la excusa de V. E. Ese era el momento, en que del Senado debió mandársele la ley citada; pero no se hizo; y como debe comprenderse, yo no estaba obligado á solicitar la ley para autorizarla. Que aún cuando la acato como tal, soy el primero en creerla fruto de intereses de círculo y hasta atentatoria de las libertades públicas.

No creo, pues, merecido el calificativo de presidentes rebeldes, que emplea un diario de esta capital de extensa circulación, al nombrar á V. E. y al que habla; porque no hemos desobedecido ningún mandato dictado por el Congreso sobre este particular.

Cierto es, Excmo. señor, que, entre nosotros parte de la prensa incurre con demasiada frecuencia en

deplorables extravíos y que si fuéramos á juzgar de las instituciones y de los hombres públicos del país por los conceptos que acerca de ellos han emitido, tendríamos forzosamente que desalentarnos.

¿Cuál sería la idea que pudiera formarse del actual Jefe del Estado, si fuera á juzgársele por lo que respecto de él y del partido que lo llevó al Poder, dice la colección del mismo diario á que aludo, durante el periodo de 1890 hasta la época en que ya no fué dudoso el triunfo del actual Gobierno?

Dados estos antecedentes, no debo preocuparme de la actitud de El Comercio en su edición del sábado. Pero en mi deseo de que la verdad resplandezca hago esta aclaración pública.

El señor TOVAR. —Excmo. señor: ya que el acta está en discusión, cábeme decir que extraño que en ella figuren todas las palabras que expuso VE. y no ninguno de los conceptos que yo emití al respecto, en oposición á la excusa de VE.; pues, dije que se iba á sentar un precedente funestísimo, si se aceptaba que VE. no firmara la ley dada por el Congreso. Y agregué además que entonces podía presentarse el caso que ambos presidentes, tanto el del Senado como el de la H. Cámara de Diputados, se negasen á autorizar una ley, aun en oposición de la opinión y decisión general del Congreso; resultando de este modo un contrasentido, como es el que no se diese una ley que estaba en oposición con el Presidente del Congreso ó de las Cámaras. Nada de esto consta, repito, Excmo. señor, cuando lo conceptúo indispensable.

El señor CHAPARRO.—Yo he autorizado la ley de elecciones con mi firma, porque he entendido que la excusa del H. señor Maldonado había sido bien clara, pues recuerdo que dijo SSª que, él pensaba de idéntica manera que VE., pero que no tenía conocimiento especial de la excusa de VE. Esto cinco minutos antes que VE. dijera aquí en Congreso Pleno que se excusaba de firmar la ley. De suerte que el señor Maldonado tenía tanto conocimiento como nosotros de la excusa de VE.

En tal virtud, como el llamado por la ley, no he tenido inconveniente en firmar la ley en cuestión.

El señor RODULFO. — Excmo. señor: como no fuí yo uno de los Secretarios que actuó en esa sesion, creo que tengo mi derecho perfecto para observar el acta pues ninguna participación he tenido en su redaccion.

El señor PRESIDENTE.—Puede continuar SSª

El señor RODULFO . — Desde luego declaro que me ha asombrado la excusa de VE. que figura en el acta. Yo y todos los HH. Representantes hemos entendido que VE. no formuló una excusa para someterla á la deliberación del Congreso; sino que dijo expresamente que no firmaba la ley porque era ilegal, que tenía tales y cuales defectos de procedimiento, que era incompleta y que en tal virtud no la autorizaba con su firma.

Inmediatamente después el H. señor Castro tomó la palabra y dijo: que era de la misma opinión de VE., y que si le llegaba el respectivo turno, tampoco la autorizaría.

Después el H. señor Maldonado, dijo: es cierto, que hasta entonces no tenía conocimiento oficial de la excusa de VE. pero desde luego la tuvo y dijo lo mismo que VE. Hoy ha explicado esas palabras.

En resumen, la excusa de VE. se ha entendido tal como aparece en el acta de hoy; de suerte que pido se aclare este punto.

El señor EGUIGUREN. — Pido que se dé lectura al texto de la consulta que se verificó; pues, recuerdo, que el Excmo. señor Billinghurst consultó al Congreso si deberían firmar la ley los accesitarios; en caso que los presidentes se negasen á hacerlo y agregó el Excmo. señor Billinghurst en la consulta, que si conforme al Reglamento los accesitarios deberían firmar la ley electoral á falta de presidentes.

El señor RODULFO.—En cuanto á esa parte, así lo dice el acta H. señor Eguiguren.

Como se ha visto VE. formuló una excusa; el H. señor Maldonado otra y el H. señor Castro también otra. Y según la inteligencia del acta se pusieron como para que el Congreso resolviese lo conveniente.

No siendo esto último así, porque la excusa de VE. no fué condicional, resulta un hecho gravísimo que es necesario ventilar.

Repito, VE.; el primer Vicepresidente y el Secretario de la H. Cámara de Diputados se excusaron de firmar. Yo entonces inicié una consulta al Congreso porque creía que el Congreso debería tomar alguna determinación á este respecto, así, por ejemplo, propuse como propongo ahora que se consulte al Congreso si aceptaba la excusa de VE.

Se trata señores de un principio, se trata de salvar los fueros del Soberano Congreso, se trata de averiguar si alguien puede impedir que se ejecuten ó cumplan las leyes. Yo quiero que el Congreso tome alguna determinación, si como aparece del acta los miembros de la mesa de la Cámara de Diputados hicieron una excusa al Congreso para que este resolviese de ella, ó tomase una resolución.

Esto me inclinó á pedirlo, á fin de salvar la dignidad del Congreso y para que quede reconocido, que en el Perú sólo puede legislar y llenar todos los actos de fondo y firma de las leyes el Congreso y á nadie puede permitírsele que se ponga de frente para decir: esto es constitucional ó inconstitucional. En fin, que nadie puede hacerle competencia en esta materia. Pues si hoy han sido los miembros mismos del Congreso; mañana puede que sea otro poder y pasado mañana un Jefe de Cuerpo que lediga al Congreso: esto es violatorio, esto es inconstitucional etc.; y esto es lo que no quiero que pase desapercibido.

Al formular este pedido á VE. no hago otra cosa sino defender las libertades públicas, que consisten en la distribución de las funciones de los diversos poderes; distribución y acatamiento de que debería ser el más celoso guardián el Poder Legislativo.

El señor PRESIDENTE. — Yo creo que debe quedar tranquilo SSª con las declaraciones del H. señor Maldonado y del modo como ha sido resuelta esta cuestión: los miembros de la Cámara de Diputados que forman su mesa directiva creyeron de su deber excusarse: si acaso el Congreso no hubiera aceptado ea excusa, creo que estaban obligados á firmar la ley á pesar de sus protestas, de las que quedaria constancia. Así aparece del acta, y de las declaraciones que se han hecho.

El señor RODULFO.—Las palabras de VE. me bastan. VE. declara que estaba resuelto á cumplir con su deber firmando la ley si así lo

hubiese dispuesto el Congreso. Es bastante, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE. — Sí, repito, si acaso no hubiese el soberano Congreso acatado las declaraciones que expuse y los motivos que pesaban en mi ánimo; sí, pues, esa excusa ó consideración se hubiese aceptado, indudablemente que habríamos firmado la ley.

El señor FERNÁNDEZ.— En último resultado no es V. E. el primero que tal cosa hace; fué el señor Secretario que acaba de hablar el primero que se negó á firmar una ley no hace muchos días.

El señor RODULFO— Habiéndose hecho una alusión personal, pido la palabra, Excmo. señor, para protesta de ella.

El señor PRESIDENTE. -No hay nada en discusión, honorable señor Rodulfo.

El señor Secretario leyó la parte pertinente del acta.

Dada por discutida fué aprobada con las observaciones indicadas.

Los honorables señores Delgodo, Ganoza, Augulo Pizarro, Giraldo, Maldonado y Seminario O. solicitaron la promulgación de las siguientes leyes:

Estudios para la construcción de un cuartel en Sicuani.

Permiso á don Camilo Francia para que ejerza la farmacia á mérito del título que se le concedió.

Reconocimiento del crédito de doña María Luisa Argote.

Pago de diferencias á los heridos.

Obras públicas en Huancané

Rebaja de porte á los impresos; y obras públicas en Piura.

El honorable señor RODULFO pidió se consultara al Congreso si el Presidente tiene el derecho de oponer su veto á las resoluciones de este honorable cuerpo, alegando algunas razones para sostener su pedido.

S. E. dá algunas explicaciones á su señoría quien se da por satisfecho.

El honorable señor FERNANDEZ D. S. dió algunas explicaciones.

ORDEN DEL DIA.

S. E. el Presidente promulgó las siguientes leyes.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el próximo año de 1897 la partida de S. 870 para pagar á doña María Luisa Argote, el crédito de igual suma que tiene contra el Estado.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. E. Luna, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Diputado secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministro de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso en Lima, á los 23 días del mes de noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Congreso.

Felipe S. Castro, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso en vista de la solicitud de los jefes y oficiales heridos en los combates de la última campaña restauradora, ha resuelto se les abone las diferencias que desde el mes de abril de 1895, y por todo el tiempo que duró su curación, han dejado de percibir, entre la designación fijada por suprema resolución de 18 de julio de 1895, y la escala vigente de sueldos militares, conforme á la última lista de revista que pasaron en campaña con único comprobante de la respectiva clase para el sólo efecto del pago.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Juan Julio del Castillo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y se comunique al Ministro de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Congreso.

Felipe S. Castro, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso ha expedido la siguiente resolución:

1o. El Poder Ejecutivo mandará hacer, por un Ingeniero del Estado, los estudios técnicos y los respectivos presupuestos de las siguientes obras: una línea telegráfica de Juliaca á Cotajo, pasando por la capital de la Provincia de Huancané; un puente sobre el río Ramos, en el punto más conveniente á inmediación de Huancané; provisión de agua potable á la misma ciudad y apertura de un canal para la irrigación de las pampas de Taraco en la provincia nombrada.

2o. Créase una Junta compuesta del Alcalde Municipal de la Provincia, que la presidirá; de los dos Síndicos del Concejo Provincial; del Párroco y de dos vecinos notables elegidos por el Concejo. Esta Junta se denominará: "Junta de Obras Públicas de Huancané"; y sus atribuciones son:

1a. Colectar fondos que la Provincia de Huancané y las circunve-

cinas quieran erogar voluntariamente para la ejecución de las obras enumeredas;

2a. Contratar la ejecución de dichas obras con licitación ó sin ella, en el orden en que han sido enumeradas.

3o. La Junta de Obras Públicas rendirá anualmente cuenta documentada de los fondos que administra á la Junta Departamental de Puno.

4o. La línea telegráfica que se construya, conforme á esta resolución, quedará bajo la dependencia del Supremo Gobierno, conforme á la ley vigente sobre telégrafos y teléfonos.

5o. El puente sobre el río Ramos y las obras de agua de la ciudad se adjudican á la Municipalidad de Huancané; y la del canal de Taraco á la del distrito de su nombre; las que invertirán los productos que de esas obras obtengan en el fomento de la instrucción primaria; y

6o. A la ejecución de las obras á que se refiere esta resolución, se aplicará los emolumentos que el Diputado por Huancané dejó de percibir en la Legislatura Ordinaria de 1895 y los que percibió en la Extraordinaria del mismo año, que voluntariamente cedió con ese objeto.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Felipe S. Castro, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y se comunique al Ministro de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Noviembre de 1896.

Wenceslao Valera, Presidente de Congreso.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Congreso.

Felipe S. Castro, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1896.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de don Camilo Francia, ha resuelto declarar que el título de farmacéutico, expedido á su favor por el Protomedicato de Panamá, es bastante para que aquel pueda ejercer en el Perú la profesión de farmacéutico.

Lo comunicamos á VE., para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á VE.

Guillermo E. Billinghurst, Presidente del Senado.— Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados.—*J. Emilio Luna*, Secretario del Senado.—*Felipe S. Castro*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se im-

prima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Noviembre de 1896.

WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.—*Manuel A. Rodulfo*, Secretario del Congreso.—*Felipe S. Castro*, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 23 *de* 1896.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á VE. para que mande hacer, por un Ingeniero del Estado, los estudios, planos y presupuestos necesarios para la construcción de dos cuarteles militares, uno en Sicuani y otro en Juliaca ó en el punto de esta última que crea más conveniente; y para que pueda hacer el gasto que tales estudios y construcciones requieran.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado. — WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*J. Emilio Luna*, Secretario del Senado.—*Juan Julio del Castillo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministro de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Noviembre de 1896.—WENCESLAO VALERA, Presidente del Congreso.—*Mannel A. Rodulfo*, Secretario del Congreso.—*Felipe S. Castro*, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es conveniente facilitar en cuanto sea posible la circulación de los periódicos

Ha dado la ley siguiente:

Art. Unico.—Desde el 1.° de Enero de 1897 los periódicos que circulan en el interior de la República pagarán el porte de correos conforme á la tarifa siguiente:

Por cada 200 gramos ó fracción de 200 gramos . . . . . S. 0.01

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado. — WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*J. E. Luna*, Secretario del Senado.—*Juan Julio del Castillo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el Art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobier-

no para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Noviembre de 1896.

Wenceslao Valera, Presidente del Congreso.—*Manuel A. Rodulfo*, Secretario del Congreso.—*Felipe S. Castro*, Secretario del Congreso.

WENCESLAO VALERA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1896.

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración: que la ley del 12 de Octubre de 1871, relativa á obras públicas, en el Departamento de Piura, no ha producido todos sus efectos por insuficiencia de los impuestos creados por ella; ha resuelto prorrogar por sólo dos años, que correrán del 1.° de Enero de 1897 al 31 de Diciembre de 1898, el cobro de los impuestos enumerados en el art. 1° de la mencionada ley.

Lo comunicamos á VE. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á VE.

Guillermo A. Billinghurst, Presidente del Senado. — Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados. — *J. Emilio Luna*, Secretario del Senado.—*Juan Julio del Castillo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia á lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y se comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de Noviembre de 1896.

Wenceslao Valera, Presidente del Congreso.—*Manuel A. Rodulfo*, Secretario del Congreso.—*Felipe S. Castro*, Secretario del Congreso.

En este estado se leyó la presente acta y aprobada que fué, S. E. el Presidente declaró clausuradas las sesiones públicas del Congreso Extraordinario de 1896.

Eran las 6 h. y 15 m. p. m.

Por la Redacción,
L. E. Gadea.

INDICE

	Páginas
Amnistía de los rebeldes de Iquitos. — Promulgación de la ley	58
Argote, María Luisa—Promulgación de la resolución que le reconoce un crédito	176
Astete, Juana Rosa y hermanas. —Promulgación de la resolución que les reconoce montepío íntegro	112
Incidente sobre esta promulgación, promovido por el Senador señor M. A. Rodulfo..	113
Clausura de las sesiones del Congreso Extraordinario.—Proposición	150
Discusión y aprobación	154
Congreso.—Sesión de instalación	3
2a. id. del 7 de Noviembre.	13
3a. id. del 9 de id.	30
4a. id. del 10 de id.	57
5a. id. del 11 de id.	82
6a. id. del 13 de id.	138
7a. id. del 18 de id.	147
8a. id. del 20 de id.	150
Sesión de clausura	176
Cuarteles militares en Sicuaní. —Promulgación de la resolución	179
Decreto de convocatoria, dictado por el Poder Ejecutivo..	4
Dictamen de la Comisión Especial de la ley Electoral de la Cámara de Diputados, desechando el proyecto del Senado	7
Votación del dictamen	11
Francia, Camilo.—Reconociéndole su título de farmacéutico. — Promulgación de la resolución	178
González de Fanning, Teresa.— Promulgación de la resolución que le concede montepío	149
Huarocondo.—Elevando á distrito la parroquia de su nombre. — Promulgación de la ley	139
Impuesto al café en el Departamento de la Libertad. — Promulgación de la ley	13
Incidente promovido por el Diputado señor Barco, observando una acta	139
Incidente promovido por el Diputado señor Boza, sobre redacción de la ley electoral y aprobación de su pedido	148
Incidente promovido por el Senador señor Luna E., sobre la escusa del Presidente de la Cámara de Diputados para firmar la ley electoral	150
Votación del asunto	154
Discursos del señor Maldonado y otros Representantes sobre el mismo asunto	173
Incorporación del Diputado suplente por Caillomo	13

Páginas

Irrigación de terrenos en Ayacucho.—Promulgación de la ley 82

Jefes y oficiales heridos en la última campaña. — Promulgación de la resolución que les abona sus haberes dejados de percibir 177

Ley Electoral.—Sancionada por el Congreso 154
Elección de los miembros de la Junta Nacional Electoral 172
Discurso del Diputado señor Leguía y Martínez 14
Discurso del Senador señor Ortiz de Zevallos 30
Discurso del Diputado señor Lama y Ossa 36
Id del id Sr. Castañeda J. C 44
Continuación 58
Id id señor Chaparro R. A. 60
Id id " Lora y Cordero... 62
Id id " Senador Tovar... 63
Id id " Senador Montoya 69
Id id " Diputado Arbaiza 75
Id id " Senador Villanueva 83
Id id " Diputado Arróspide 95
Id id " Arbaiza 104
Id id " Cornejo 113
Id id " Giraldo 120
Continuación 140

Páginas.

Mensaje de S. E., el Presidente de la República 4
Incidente sobre el mensaje, promovido por el Diputado señor Julio C. de Castañeda 5
Moción, pidiendo se dé por suficientemente discutido el proyecto de ley electoral ... 140
Incidente promovido con tal motivo y votación de la moción 141
Obras públicas en Huancané.—Promulgación de la resolución 177
Obras públicas en Piura. — Promulgación de la resolución 180
Periódicos.— Ley rebajándoles el porte de correos. Promulgación 179
Protesta presentada por 36 señores Diputados con motivo de la aprobación del proyecto de ley electoral. 147
Suarez María Rosa — Promulgación de la resolución que le concede montepío 149
Votación del proyecto de ley electoral de la Cámara de Diputados 142
Votación del proyecto de la Cámara de Senadores 144

029747